

IIDH

Instituto Interamericano
de Derechos Humanos

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos es una institución autónoma de carácter académico, creada en 1980 en virtud de un convenio suscrito entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la República de Costa Rica.

Hoy en día, es uno de los más importantes centros de enseñanza e investigación académica sobre derechos humanos. Ejecuta más de 50 proyectos locales y regionales para la disseminación de estos derechos entre las principales entidades no gubernamentales y entre las instituciones públicas del hemisferio americano.

CEJIL 

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL, por sus siglas en inglés) es una organización no gubernamental sin fines de lucro que, desde 1991, trabaja en la defensa y promoción de los derechos humanos en el continente americano. Mediante el uso estratégico de las herramientas que ofrece el derecho internacional de los derechos humanos, CEJIL contribuye de manera activa a que se haga realidad el ideal de un continente donde las personas vivan libres, sin temor ni miseria.

IIDH

Instituto Interamericano
de Derechos Humanos

CEJIL 

Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio

Impacto en el Sistema Interamericano

Impacto en el Sistema Interamericano

ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE TORTURA EN PROCESOS DE LITIGIO



Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio

Impacto en el Sistema Interamericano

2009

**Instituto Interamericano de Derechos Humanos -IIDH-
Centro por la Justicia y el Derecho Internacional -CEJIL-**

con el apoyo de:

**Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos
Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo**

364.67
I59a

Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio : Impacto en el sistema interamericano / Instituto Interamericano de Derechos Humanos; Centro por la justicia y el derecho internacional -- San José, C.R. : IIDH, 2009

252 p. ; 17 X 24 cm.

ISSN: 978-9968-611-40-4

1. Tortura 2. Víctimas 3. Litigios internacionales

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo de la Oficina Regional de Desarrollo Sostenible, Oficina de América Latina y El Caribe, Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos; ha sido elaborada bajo los términos del Contrato No. EDG-A-00-02-00030-00. Las opiniones aquí expresadas corresponden a las personas autoras y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos.

Las ideas expuestas en este libro son de exclusiva responsabilidad de los autores y no corresponden necesariamente con las de los donantes.

Se permite la reproducción total o parcial de los materiales aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y se haga llegar una copia de la publicación o reproducción al editor.

Equipo productor de la publicación:

Ariela Peralta
Liliana Tojo
Centro por la Justicia y el Derecho Internacional -CEJIL-

Gilda Pacheco
Consultora del IIDH a cargo de la colección "Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio - Impacto en el Sistema Interamericano"

Maylin Cordero
Asistente

Javier Mariezcurrena
Pedro Díaz
Wajiha Sasa
Carolina Baltodano
Víctor Rodríguez
Consultores

Mabel Morvillo y Maylin Cordero
Revisión de estilo

Priscilla Aguirre
Diseño de portada

Litografía e Imprenta Segura Hermanos S.A.
Diagramación e impresión

Publicación coordinada por: Producción Editorial-Servicios Especiales del IIDH



ÁRBOL DE LA VIDA

Este símbolo milenario es común a las tradiciones culturales de las más diversas regiones de la Tierra. En nuestro continente, los pueblos indígenas representaron en él la continuidad de la vida y el renacer de la esperanza.

Por eso se ha convertido también en el símbolo del proyecto Atención integral a víctimas de tortura en el Sistema Interamericano, como un modo de representar la capacidad de sobrevivir, de reconstruir cotidianamente la existencia y de ejercer la solidaridad, que nace y crece en las víctimas y sus familiares a pesar del horror y la injusticia.

Es este un árbol que florece para que no haya olvido; sus frutos auguran la búsqueda constante de verdad, justicia y reparación, y en sus ramas anidan pájaros de libertad. Sus raíces los mantienen firmes en la lucha imprescindible para construir un mundo basado en el respeto a los derechos humanos y en la dignidad de todas las personas.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Apartado Postal 10.081-1000 San José, Costa Rica
Tel.: (506) 2234-0404 Fax: (506) 2234-0955
e-mail: s.especiales@iidh.ed.cr
www.iidh.ed.cr

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional
(CEJIL)
www.cejil.org

Índice

Presentación	7
Asistencia psicológica integral a víctimas de tortura: impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos	
Aspectos generales del proyecto.....	13
Principales componentes y actividades del proyecto	15
Resultados del proyecto	31
Casos litigados: hechos probados, derechos violados y efectos psicosociales	
Introducción.....	39
Grupo I: Violación al derecho a la integridad personal en relación con casos de desaparición forzada de personas.....	40
Grupo II: Violación al derecho a la integridad personal en personas privadas de libertad y sometidas a procedimientos policiales o judiciales irregulares.....	62
Grupo III: Violación al derecho a la integridad personal en casos relacionados con privación de la libertad bajo custodia del Estado	73
Grupo IV: Violación al derecho a la integridad personal en casos de masacres o ejecuciones extrajudiciales	85
A manera de conclusión.....	96

Reparaciones: una relectura psicosocial

Introducción.....	101
Reparaciones en el Sistema Interamericano	102
Reparaciones en los casos litigados	109
A manera de conclusión.....	188

La voz de las víctimas

Introducción.....	197
Testimonio de Lucrecia Molina, caso Molina Theissen vs. Guatemala	199
Testimonio de Alejandra Iriarte, caso Blanco Romero y otros vs. Venezuela	212
Testimonio de Teofista Domínguez de Poletti, caso Instituto de Reeducción del Menor “Panchito López” vs. Paraguay.....	225
Testimonio de Fedor Muñoz, caso La Cantuta vs. Perú.....	238
Anexo: Guía para la elaboración de testimonios.....	249

Presentación

Quisiéramos destacar en la presentación de este libro *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Impacto en el Sistema Interamericano*¹ no sólo la importancia de su contenido, en términos de que presenta una valoración, desde una perspectiva amplia, de lo que es el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y el impacto alcanzado por el proyecto *Asistencia Psicológica a víctimas de tortura en el sistema interamericano*, sino además que se da en el contexto de dos importantes alianzas que aportan un mayor sentido a este esfuerzo.

Por un lado, el convenio de cooperación establecido entre el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) quienes en asociación con otras reconocidas organizaciones de derechos humanos de nuestra región, litigaron los 20 casos que aquí se presentan en el marco de esta iniciativa. Por otra parte, el Acuerdo de Trabajo Conjunto entre la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Secretaría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, con la finalidad de aunar esfuerzos desde la naturaleza y funciones de cada una de estas instancias para fortalecer el Sistema Interamericano.

Como se podrá constatar con la lectura de este libro, la implementación conjunta del IIDH y CEJIL del proyecto en mención, constituye un aporte en esta dirección. Durante sus cuatro años de ejecución, se logró duplicar el número de casos relacionados con violaciones al derecho la integridad personal reconocido en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, y lo que es aún más importante, se logró introducir en estos procesos estrictamente jurídicos, diversas modalidades de apoyo psicológico que han sido reconocidas como importantes iniciativas por las propias víctimas y sus familiares, involucrados en este arduo compromiso de buscar la justicia postergada en casos, sus casos, que involucran graves violaciones de derechos humanos.

1 Además del presente libro, están incluidos en esta colección, cuyo título general es *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio*, los volúmenes: *Aportes psicosociales; Jurisprudencia en el Sistema Interamericano, Capacitaciones nacionales y subregionales*, así como la *Propuesta psicojurídica*.

El primer capítulo hace una sistematización retrospectiva de los principales componentes del proyecto y precisa las tareas específicas que correspondieron al IIDH y CEJIL en función de sus respectivos mandatos institucionales, para cerrar con una enumeración de lo que se considera son los impactos más relevantes.

El segundo capítulo recoge aportes de CEJIL en los cuales se agrupan los casos litigados ante la Corte Interamericana en diferentes manifestaciones. Se puede apreciar la manera en cómo este derecho a la integridad personal es violentado, tanto para las denominadas víctimas “directas” del caso, como para aquellos familiares declarados víctimas por el Tribunal. El primer grupo se refiere a casos de desaparición forzada de personas; el segundo, a casos de privación de libertad por procesos judiciales o policiales; el tercero a cuando se violenta el derecho a la integridad personal a adultos y menores internos en centro carcelarios e instituciones bajo control del Estado, y el último, refiere a víctimas de masacres o ejecuciones extrajudiciales. En cada una de ellos se indican, desde la perspectiva jurídica, los hechos denunciados por los representantes de las víctimas y los derechos que han sido vulnerados según la Corte IDH. Se incluye también, por parte del equipo del IIDH, una lectura psicosocial dentro de cada grupo en la que se relevan las implicaciones que estas prácticas tienen para la sociedad en su conjunto, y se hace una sistematización de los efectos del daño, reportados en los peritajes psicológicos, para lograr una mayor comprensión de las dimensiones de cada caso.

El capítulo tres examina cómo el litigio ante el Sistema Interamericano intenta reparar el daño producido en las víctimas y sus familiares. El eje central del análisis es la reparación e interesa, para lograrlo, profundizar en cómo se particularizan los hechos denunciados en experiencias traumáticas para las víctimas, sus familiares y su entorno, según los hallazgos de los peritajes. También interesa determinar la interrelación entre lo que las víctimas o sus familiares esperan obtener como reparaciones del daño producido, y lo que obtienen finalmente a través de la sentencia emitida por la Corte Interamericana, así como el papel del peritaje psicológico.

Concluye esta publicación con el testimonio de cuatro familiares de víctimas de casos litigados ante el Sistema Interamericano, quienes comparten ampliamente, desde su propia vivencia, los hechos ocurridos y sus efectos, su experiencia ante el Sistema Interamericano, su valoración del acompañamiento psicológico recibido, el peritaje psicológico realizado y sus reacciones una vez concluidas las audiencias ante la Corte Interamericana.

Por último, deseamos agradecer en primer lugar a las víctimas que fueron las protagonistas de esta experiencia y que compartieron con nosotros sus vivencias

y su larga lucha en búsqueda de verdad y justicia. También a las organizaciones copeticionarias por su activo papel en el litigio de los casos. Nuestro reconocimiento también al equipo de consultores y consultoras y al equipo de trabajo del IIDH y de CEJIL en el proyecto mencionado, por su compromiso en esa iniciativa, y a Gilda Pacheco por su conducción.

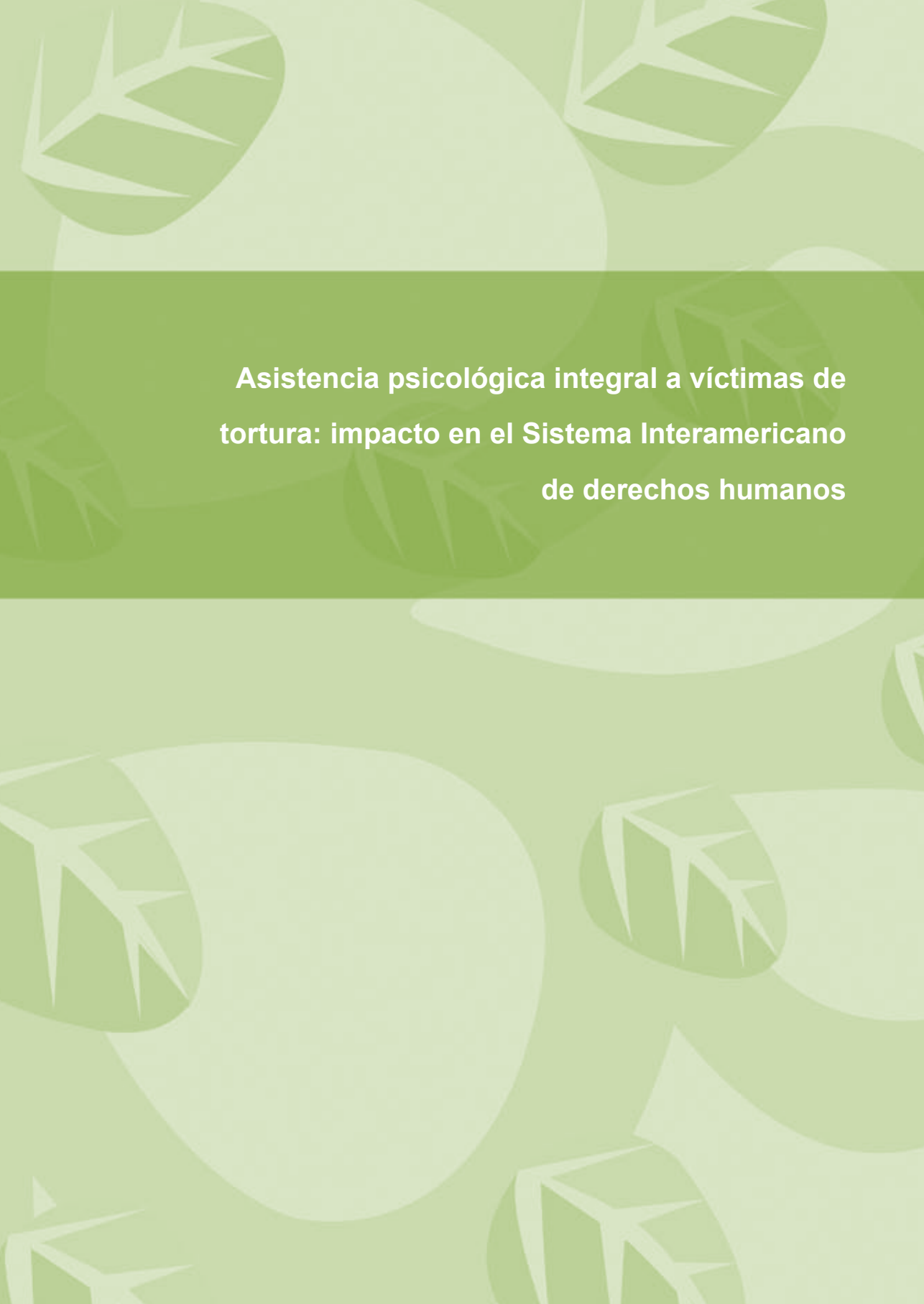
El Instituto Interamericano desea agradecer a la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID) y a la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI) por su auspicio.

San José, Costa Rica, noviembre 2009

Roberto Cuéllar M.
Director Ejecutivo, IIDH

Washington, US, noviembre de 2009

Viviana Krsticevic
Directora Ejecutiva, CEJIL



**Asistencia psicológica integral a víctimas de
tortura: impacto en el Sistema Interamericano
de derechos humanos**

Aspectos generales del proyecto

Entre octubre de 2002 y diciembre de 2006, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) implementaron el proyecto *Asistencia psicológica a víctimas de tortura en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*¹.

Este proyecto surgió como una respuesta a las necesidades de acompañamiento emocional que presentaban las víctimas cuando acudían a las audiencias de sus casos, tanto ante la Comisión como ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Asimismo, fue surgiendo la constatación, desde la evidencia psicológica de la evolución de las víctimas en los procesos post-sentencia, de que un caso de violación a la integridad personal decidido por el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (en adelante, Sistema Interamericano o Sistema), si bien podía ser considerado paradigmático o exitoso desde el punto de vista jurídico, no necesariamente se revertía, siempre, en una garantía de reparación psicosocial para la víctima y sus familiares. Ello debido a múltiples factores que se relacionan, entre otros, con la gravedad de las violaciones sufridas, particularmente en casos de tortura o desaparición forzada, en los que se afecta gravemente el psiquismo de las personas. También entra en juego la historia previa de la víctima -con sus fortalezas y debilidades particulares-, el entorno social y los recursos de apoyo con los cuales cuenta. Este tipo de violaciones puede enfrentar a la víctima y a sus familiares a una discrepancia entre el logro jurídico y las posibilidades de reconstruir integralmente su vida, aun cuando cuenten con una decisión a su favor de la Comisión o de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

1 El Instituto Interamericano de Derechos Humanos es una institución autónoma de carácter académico, creada en 1980 en virtud de un convenio suscrito entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la República de Costa Rica. El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional es una organización regional de defensa y promoción de los derechos humanos fundada en 1991. Este proyecto, formalmente, concluyó en diciembre de 2006; el IIDH solicitó y obtuvo posteriormente la aprobación de una segunda fase que le permitió extender las actividades hasta el año 2009.

Otro antecedente decisivo para la formulación del proyecto surgió de una serie de encuentros entre el IIDH y CEJIL, en los cuales se abordaron algunos de los desafíos que se presentaban a partir del trabajo con víctimas de este tipo de violaciones de derechos humanos, fundamentalmente en cuestiones que no tenían que ver con aspectos jurídicos. Entre estos temas se destacaron la posible tensión entre los requerimientos de un procedimiento jurídico internacional -en términos de tiempo y formato, especialmente en lo que se refiere a la participación de la víctima al brindar su testimonio- y la protección de las víctimas; el riesgo de revictimización; los desafíos que impone el rol de representantes legales y la capacidad de satisfacer ciertas demandas emocionales que estas experiencias despiertan en las víctimas y en sus familiares. Es así como el diálogo entre el IIDH y CEJIL se orientó a desarrollar las primeras aproximaciones sobre cómo lograr un punto de equilibrio entre la responsabilidad de un equipo jurídico, en cuanto a los aspectos legales de un caso, y la contención de las víctimas o sus familiares en un momento en que se reactivan muchas situaciones del pasado y se reviven los hechos en el marco de un litigio internacional, particularmente, en una audiencia pública ante un tribunal internacional de derechos humanos.

Con el fin de contribuir a dar respuestas a estas interrogantes, se formuló el proyecto *Asistencia psicológica a víctimas de tortura en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, el cual se propuso dos grandes objetivos:

1. Proveer asistencia psicológica a víctimas de tortura cuyos casos estuvieran bajo examen ante la Comisión o la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
2. Incidir en las decisiones de la Comisión y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con las reparaciones psicosociales, en casos de violación al derecho a la integridad personal.

Para cumplir estos objetivos, se plantearon diversas actividades. A cargo del IIDH estuvo la integración y consolidación de un Equipo-Red de especialistas latinoamericanos en el ámbito de la salud mental, la coordinación del Equipo-Red con vistas a sus intervenciones para implementar la asistencia psicológica a las víctimas de tortura en procesos de litigio ante el Sistema Interamericano, y la producción de lineamientos teórico-metodológicos que guiaran ese proceso de asistencia especializada.

Por su parte, CEJIL aportó al proyecto 20 casos en los que actuaba como representante de las víctimas –que se encontraban en trámite ante el Sistema

Interamericano- en los que había alegaciones de tortura, a modo de beneficiarlos con la metodología diseñada, y compartió su experiencia en este tipo de litigio con el Equipo-Red, buscando enriquecer sus reflexiones teóricas. Asimismo, se programaron actividades de reflexión y entrenamiento sobre temas relacionados con los impactos psicosociales en este tipo de víctimas y las demandas emocionales más frecuentes que despiertan estos procesos de litigio.

A la vez, ambas organizaciones desarrollaron acciones de manera conjunta, como la promoción de procesos de sensibilización en el Sistema Interamericano y la difusión de información a través de publicaciones y en formatos electrónicos. Esta modalidad innovadora de trabajo conjunto, si bien implicó desafíos y esfuerzos importantes, fue ampliamente beneficiosa para desarrollar el proyecto.

La coordinación estrecha entre el equipo académico del IIDH y el equipo jurídico de CEJIL facilitó la realización del proyecto. A pesar de que se trata de instituciones de carácter distinto, pudieron trascender sus mandatos y trabajar en forma conjunta, sentando las bases de la *estrategia psicojurídica* que promovían. Asimismo, ambas instituciones reconocieron, desde el inicio, la importancia de intercambiar ideas con la Comisión y la Corte Interamericanas acerca de los efectos psicológicos y sociales en las víctimas sobrevivientes de tortura y sus familiares y el impacto del proceso ante el Sistema Interamericano, a fin de enriquecer el proyecto, lo cual implicó abrir espacios para lograr ese intercambio.

Principales componentes y actividades del proyecto

Conformación de una red regional de especialistas y organizaciones para brindar apoyo a las víctimas de tortura ante el Sistema Interamericano, denominada Equipo-Red

Una de las primeras actividades consistió en convocar a un equipo de especialistas a nivel latinoamericano, quienes contarán con una formación sólida y una amplia experiencia clínica en materia de atención a víctimas de violaciones a los derechos humanos y que, de ser posible, tuvieran vinculación con organizaciones de trayectoria en ese ámbito. De esta manera, el denominado *Equipo-Red* quedó integrado por profesionales de distintos países del continente, en su mayoría relacionados con reconocidas organizaciones de derechos humanos de la región, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro.

Cuadro 1. Profesionales especialistas integrantes del Equipo-Red

Nombre	Profesión	País	Organización
Jorge Enrique Buitrago	Médico Psiquiatra	Colombia	Experto independiente
Ana Deutsch	Psicóloga	Estados Unidos	Program for Torture Victims (PTV)
Nieves Gómez	Psicóloga	Guatemala	Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP)
Graciela Guilis	Psicóloga	Argentina	Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)
María Isabel Castillo	Psicóloga	Chile	Instituto Latinoamericano de Salud Mental (ILAS)
Pilar Raffo	Psicóloga	Perú	Centro de Atención Psicosocial (CAPS)
Carlos Portillo	Médico Psiquiatra	Paraguay	Centro de Alternativas en Salud Mental (ATYHA)
Alicia Neuburger	Psicóloga	Costa Rica	Experta independiente
Cristina Bottinelli	Psicóloga	México	Experta independiente
Debora Munczek	Psicóloga	Estados Unidos	Experta independiente

El Equipo-Red contribuyó, junto con el equipo académico del IIDH a cargo de este proyecto, en el diseño, la aplicación y la validación de la metodología de asistencia psicológica integral a las víctimas que utilizó el proyecto en los casos ante el Sistema Interamericano. A varios de sus integrantes les correspondió la elaboración de los peritajes psicológicos que fueron presentados ante la Comisión o la Corte Interamericana y dar acompañamiento a las víctimas y familiares entrevistados.

Con la finalidad de establecer espacios de coordinación y articulación del Equipo-Red se realizaron dos reuniones presenciales, y se utilizaron espacios de interacción virtual, a través de una sección especializada en la *web* del IIDH².

El primer encuentro presencial, en el que participaron integrantes de los equipos técnicos de CEJIL y del IIDH, propició el conocimiento recíproco entre especialistas de la psicología y del derecho, el intercambio de experiencias y puntos de vistas sobre diversos aspectos del litigio ante el Sistema Interamericano, su jurisprudencia y las reparaciones que generalmente se ordenan en casos relacionados con la violación a la integridad personal. Esto permitió, entre otras cosas, unificar visiones sobre el sentido y los objetivos del proyecto. Asimismo, la reunión hizo visible la necesidad de crear un lenguaje común y accesible para las personas de las disciplinas jurídica y psicológica.

² Para más información, consultar en <http://www.iidh.ed.cr/no.impunidad>

La segunda reunión del Equipo-Red tuvo por objetivo central analizar y discutir los artículos que estaban en proceso de elaboración y que conformarían el volumen titulado *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio: aportes psicosociales*³. Esta jornada permitió abordar un debate teórico-metodológico en torno a temas clave surgidos a lo largo del proyecto.

Cabe resaltar que el Equipo-Red ofreció importantes contribuciones conceptuales y metodológicas para el desarrollo del proyecto. Asimismo, su participación lo trascendió, y sus integrantes se involucraron de manera activa en la presentación interamericana de este libro y en los procesos de capacitación que el IIDH realizó posteriormente en diez países del continente, a través de un proyecto que dio continuidad y difusión a los resultados de la experiencia desarrollada.

Asistencia psicológica a víctimas de tortura con casos ante el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos

De acuerdo con un estudio realizado en el marco del proyecto, hasta el año 2002 la Corte Interamericana había resuelto, o tenía en trámite, aproximadamente unos 40 casos contenciosos, de los cuales casi la mitad se relacionaba con violaciones, entre otros derechos, a la integridad personal⁴.

Cuadro 2. Casos en los que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado violación al artículo 5 de la Convención Americana (de 1988 a 2002)

Caso	Fecha de la sentencia
Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras	Sentencia de 29 de julio de 1988
Caso Godínez Cruz vs. Honduras	Sentencia de 20 de enero de 1989
Caso Aloeboetoe y otros vs. Suriname	Sentencia de 4 de diciembre de 1991
Caso El Amparo vs. Venezuela	Sentencia de 18 de enero de 1995
Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina	Sentencia de 2 de febrero de 1996
Caso Loayza Tamayo vs. Perú	Sentencia de 17 de septiembre de 1997
Caso Castillo Páez vs. Perú	Sentencia de 3 de noviembre de 1997
Caso Suárez Rosero vs. Ecuador	Sentencia de 12 de noviembre de 1997
Caso Blake vs. Guatemala	Sentencia de 24 de enero de 1998

3 Esta publicación es la base del planteamiento de la estrategia de intervención psicojurídica, que marcó la atención integral de las víctimas seguida por los especialistas del Equipo-Red.

4 Rodríguez, V. “La tortura en el Sistema Interamericano: el peritaje psicológico como medio de prueba”. Documento inédito.

Caso	Fecha de la sentencia
Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala	Sentencia de 8 de marzo de 1998
Caso Benavides Cevallos vs. Ecuador	Sentencia de 19 de junio de 1998
Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú	Sentencia de 30 de mayo de 1999
Caso del Caracazo vs. Venezuela	Sentencia de 11 de noviembre de 1999
Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala	Sentencia de 19 de noviembre de 1999
Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia	Sentencia de 26 de enero de 2000
Caso Cantoral Benavides vs. Perú	Sentencia de 18 de agosto de 2000
Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala	Sentencia de 25 de noviembre de 2000
Caso Barrios Altos vs. Perú	Sentencia de 14 de marzo de 2001
Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros vs. Trinidad y Tobago	Sentencia de 21 de junio de 2002

El estudio mencionado señalaba que en más de la mitad de los casos en los que se alegó una violación a la integridad personal se habían presentado peritajes psicológicos. El denominador común de esos peritajes era que no se habían presentado como prueba de la violación a la integridad personal ante la Corte Interamericana, sino como medio para demostrar el daño producido, a fin de determinar su dimensión y el tipo y alcance de las reparaciones, tendencia que seguiría dándose con los peritajes del proyecto.

De esta manera, primero se probaba la tortura u otra violación a la integridad personal por medios más “tradicionales”, tales como declaraciones testimoniales y pruebas documentales, y una vez que se había llegado a esa conclusión se utilizaba el peritaje para determinar el daño psicológico que se debía reparar. Ese mismo universo de casos también fue analizado desde una perspectiva psicológica y se observó, por un lado, que en los peritajes presentados ante la Corte coexistía una importante variedad de enfoques y metodologías y, por el otro, que en esos casos no se había planteado formalmente otra intervención psicológica más allá de dichos peritajes⁵.

El proyecto se propuso ofrecer apoyo psicológico a las víctimas y/o sus familiares con casos ante el Sistema Interamericano y, más concretamente, frente a la proximidad de una audiencia ante cualquiera de los dos órganos del sistema. Teniendo presente que los peritajes constituyen una de las puertas de entrada a la interdisciplinariedad en los procesos de litigio, se consideró que ese apoyo especializado, y en ese momento en particular, podía ofrecerse mientras los especialistas elaboraban sus peritajes psicológicos.

5 Neuburguer, A. B., “Revisión y análisis de los peritajes psicológicos presentados ante la Corte Interamericana en la etapa de reparaciones”. Documento inédito.

Anteriormente, estos peritajes se realizaban en la proximidad de las audiencias y el tiempo con el cual se contaba era muy reducido. Esta nueva modalidad -en el marco de este proyecto- ofrecía mejores condiciones en cuanto a recursos económicos y humanos para que el período de contacto entre la persona responsable de realizar el peritaje y las víctimas y sus familiares fuera mayor, en términos de tiempo y profundización en la valoración del daño y contención psicológica⁶. Esta última entendida como un espacio de mayor relación con la víctima y sus familiares, que también contribuye a enfrentar todas las ansiedades y expectativas que despierta la cercanía de las audiencias. El propósito es fortalecer sus recursos personales para que su identidad esté más profundamente relacionada con ser un sujeto del proceso de protección y defensa.

Por tanto, la construcción del peritaje-acompañamiento incluyó, entre otros elementos, los siguientes:

- Contención emocional a la víctima y sus familiares para enfrentar el proceso doloroso que implica revivir los hechos traumáticos, a efectos de documentar aspectos relevantes del peritaje psicológico.
- Destacar la relevancia y repercusiones de que se esté presentando su caso ante el Sistema Interamericano.
- La preparación psicológica de víctimas y familiares para la audiencia.
- La coordinación necesaria con el equipo jurídico.
- La elaboración del peritaje y su presentación ante la audiencia.

Estos elementos se combinaron de diversas formas, de acuerdo con las necesidades específicas que cada caso presentaba. Los siguientes cuadros muestran, para cada uno de los casos, la modalidad de asistencia psicológica empleada.

6 El proyecto contaba con presupuesto para el pago de honorarios para los integrantes del Equipo-Red, por un máximo de 50 horas de trabajo con las víctimas o sus familiares, que contemplaba las siguientes tareas: proceso de asistencia psicológica y peritaje psicojurídico, presentación de peritaje ante la Corte Interamericana y presentación de peritaje e informe de trabajo al IIDH.

Cuadro 3. Casos del proyecto Asistencia psicológica a víctimas de tortura en el Sistema Interamericano, ante la Comisión Interamericana

Caso	Modalidad de asistencia psicológica y año
1. Wagner dos Santos vs. Brasil	Peritaje y acompañamiento: Andrea Chiesorin Asesoría de Ana Deutsch (2003)
2. FEBEM vs. Brasil	Peritaje: Paulo Endo Asesoría de Graciela Guilis (2005)
3. Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala	Peritaje y acompañamiento: Nieves Gómez (2006)
4. Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre vs. México	Peritaje escrito: Pilar Raffo (2006)
5. Marcelino Gómez y otro vs. Paraguay	Peritaje y acompañamiento: Carlos Portillo (2006)

Cuadro 4. Casos del proyecto Asistencia psicológica a víctimas de tortura en el Sistema Interamericano, ante la Corte Interamericana

Caso	Modalidad de asistencia psicológica	Fecha de sentencia ⁷
1. Juan Humberto Sánchez vs. Honduras	Peritaje y acompañamiento: Débora Munczek	Sentencia de 7 de junio de 2003
2. Walter Bulacio vs. Argentina	Peritaje y acompañamiento: Graciela Guilis	Sentencia de 18 de Septiembre de 2003
3. Marco Antonio Molina Theissen vs. Guatemala	Peritaje y acompañamiento: Alicia Neuburger	Sentencia de 4 de mayo de 2004
4. Instituto de Reeducción del Menor - "Panchito López" - vs. Paraguay	Peritaje: Ana Deutsch Acompañamiento: Carlos Portillo	Sentencia de 2 de septiembre de 2004
5. Daniel Tibi vs. Ecuador	Peritaje y acompañamiento: Ana Deutsch	Sentencia de 7 de septiembre de 2004
6. Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador	Peritaje escrito: Ana Deutsch Acompañamiento: Julieta López, organización Pro-búsqueda	Sentencia de 01 de marzo de 2005
7. Wilson Gutiérrez Soler vs. Colombia	Peritaje y acompañamiento: Ana Deutsch	Sentencia de 12 de septiembre de 2005
8. Masacre de Mapiripán vs. Colombia	Peritaje: Ana Deutsch, con apoyo de Jorge Buitrago y Corporación AVRE. Acompañamiento: Corporación AVRE.	Sentencia de 15 de septiembre de 2005
9. Blanco Romero y otros vs. Venezuela	Acompañamiento: Claudia Carrillo, organización Cofavic. Apoyo de Alicia Neuburger.	Sentencia de 28 de noviembre de 2005

⁷ Se refiere a la sentencia que dejó establecida la violación del derecho a la integridad personal.

10. Montero Aranguren y otros o “Retén de Catia” vs. Venezuela	Acompañamiento: Claudia Carrillo, organización Cofavic. Asesoría de Graciela Guilis. (Affidávit realizado fuera del proyecto, por Magdalena López de Ibáñez)	Sentencia de 5 de julio de 2006
11. Servellón García o “Cuatro Puntos Cardinales” vs. Honduras	Acompañamiento psicológico: Alicia Neuburger	Sentencia de 21 de septiembre de 2006
12. Vargas Areco vs. Paraguay	Peritaje y acompañamiento: Carlos Portillo	Sentencia de 26 de septiembre de 2006
13. La Cantuta vs. Perú	Acompañamiento psicológico: Rosa Lia Chauca Asesoría de Pilar Raffo	Sentencia de 29 de noviembre de 2006
14. Masacre de la Rochela vs. Colombia	Peritaje y acompañamiento: Javier E. Sam y Felicitas Treue	Sentencia de 11 de mayo de 2007
15. Heliodoro Portugal vs. Panamá	Peritaje y acompañamiento: Jacqueline Riquelme	Sentencia de 12 de agosto de 2008

Las diversas modalidades de asistencia psicológica empleadas en los 20 casos que formaron parte del proyecto aportaron una riqueza de experiencias y conocimientos que nutrieron el bagaje del Equipo-Red y del proyecto mismo, y que luego se plasmarían en las publicaciones producidas.

Diseño e implementación de la metodología del proyecto

Como se advierte en el cuadro anterior, el proyecto implementó un catálogo variado de intervenciones, que podrían agruparse de la siguiente manera: 1) la presentación de peritajes psicológicos en casos ante la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos. 2) el acompañamiento a víctimas de tortura y sus familiares en su declaración ante la Corte y Comisión Interamericanas de Derechos Humanos. 3) la asistencia y/o asesoría a profesionales en Psicología no vinculados con el proyecto, en la aplicación de la metodología desarrollada en el marco de este.

Por *peritaje* se entiende un estudio u opinión técnica elaborado por una persona experta en una materia determinada que puede ser presentado oralmente en una audiencia, o bien en forma escrita ante un tribunal⁸. El aporte del perito se distingue de la función del testigo; mientras este último es una persona distinta de las partes convocadas al proceso cuya función es transmitir sus conocimientos sobre el hecho objeto del litigio, el perito contribuye con sus conocimientos técnicos y

8 Tomado de: [http://www.iidh.ed.cr/no.impunidad/Bibliotecadigital/Glosario “Peritaje”](http://www.iidh.ed.cr/no.impunidad/Bibliotecadigital/Glosario%20Peritaje).

rinde su informe con base en su especialidad sobre alguna ciencia, técnica o arte específicos, para una mejor comprensión de los hechos o de las pruebas reunidas en el procedimiento. En el contexto del proyecto, los peritajes psicológicos tenían como fin brindar información objetiva y técnica acerca de aspectos psicosociales relacionados con la tortura y sus efectos particulares en la víctima y sus familiares.

Con respecto al *acompañamiento*, en el marco del proyecto se entendió como el proceso puntual de apoyo emocional para las víctimas, en el escenario de la presentación del caso ante los órganos de protección del Sistema Interamericano, en los momentos previos y posteriores a la audiencia pública del caso ante la Comisión o la Corte Interamericana. Cabe destacar que esta intervención se diferenció de un proceso terapéutico, ya que no se desarrollaba en un vínculo terapeuta-paciente⁹, sino que se limitaba a la preparación emocional de las víctimas o sus familiares para rendir su testimonio en la audiencia pública. En muchos casos, esta preparación incluyó una visita previa a la sala de audiencias, con el fin de que la persona se familiarizara con el espacio físico. También contempló una reunión después de la audiencia para hablar sobre el proceso, sus expectativas acerca de la sentencia y hacer un cierre de su participación ante el Sistema Interamericano.

Por otro lado, algunos profesionales del Equipo-Red brindaron asesoramiento o apoyo a otros profesionales de la psicología que elaboraron pericias o dieron acompañamiento a víctimas y familiares, los cuales no pertenecían al Equipo-Red, pero su participación respondía a especificidades propias del caso. Esta modalidad se implementó con el objeto de poner a su disposición las herramientas conceptuales y experiencias adquiridas por este equipo. Finalmente, la experiencia acumulada en el proyecto también impactó en otros casos fuera de este, ya que -en ocasiones- profesionales del Equipo-Red participaron en peritajes de casos que no formaron parte del proyecto, pero en los que incorporaron los conocimientos adquiridos.

Cabe destacar que la modalidad de intervención concebida originalmente fue la de asignar un profesional por cada caso, el cual sería responsable de elaborar y presentar un peritaje ante los órganos de protección y, a la vez, dar apoyo y contener a las víctimas y familiares ante la proximidad de su participación en la audiencia pública en el Sistema Interamericano. A medida que el proyecto fue desarrollándose, sus intervenciones se hicieron cada vez más complejas, como consecuencia de las necesidades y particularidades que presentaban las víctimas y familiares. De allí que se tratara de implementar las diversas modalidades mencionadas, en casi todas las formas posibles de combinación.

9 Tomado de: <http://www.iidh.ed.cr/no.impunidad/Bibliotecadigital/Glosario> "Asistencia psicológica a víctimas de tortura".

Por otra parte, la asignación de especialistas del Equipo-Red a los casos respondió a criterios flexibles, entre los que se encontraban su conocimiento acerca de la temática particular objeto de la pericia y la situación del país. Para las tareas de acompañamiento se consideró relevante si el profesional había apoyado con anterioridad a las víctimas o sus familiares. Con el transcurso del tiempo, se fue observando la necesidad de establecer una estrategia combinada de asignación de los especialistas, de acuerdo con las particularidades de cada caso, ya que la experiencia enseñó que en algunos de ellos era necesario separar las funciones de peritaje y de apoyo psicológico, con el fin permitir que las víctimas tuvieran un apoyo diferenciado, acorde con sus necesidades, y a la vez, que la Comisión y la Corte Interamericanas contaran con el aporte técnico brindado por las personas que realizaban los peritajes¹⁰.

Todo este proceso requirió un esfuerzo importante de coordinación entre el IIDH y CEJIL, cuyo equipo jurídico -además de llevar adelante los aspectos estrictamente legales del caso- se encargó de solicitar la autorización de las víctimas para incluir su caso como parte de este proyecto.

Aplicación de las modalidades en los casos del proyecto

Desde sus etapas iniciales, el proyecto comenzó a implementar la asistencia integral a las víctimas. Ello ocurrió en dos casos ante la Corte Interamericana, aun antes de que el Equipo-Red se hubiera reunido por primera vez. A pesar de no contar con el diseño metodológico validado y consolidado por el equipo, se consideró importante dar comienzo a la actividad principal y, adicionalmente, esas dos intervenciones servirían como casos guía para analizar en su primera reunión. Ello ocurrió con los casos *Juan Humberto Sánchez vs. Honduras* y *Walter Bulacio vs. Argentina*, en 2003.

También se brindó asistencia psicológica en el caso *Wagner Dos Santos vs. Brasil*, en trámite ante la Comisión Interamericana. En este caso, una psicóloga brasileña asumió la asistencia psicológica de la víctima, apoyándola para que brindara su testimonio ante la Comisión Interamericana, y elaboró un peritaje. A pesar de que la psicóloga no integraba el Equipo-Red, fue seleccionada porque -durante el proceso interno en Brasil- la víctima había mantenido contacto con ella. Por esto, se valoró la importancia de su participación, unida a su posibilidad de comunicarse con la

10 Al mismo tiempo, la estrategia de separar ambas funciones mostraría un beneficio adicional que consistía en incorporar nuevos especialistas al proceso para que se fueran familiarizando, poco a poco, con el Sistema, adquiriendo experiencia e interactuando con los equipos jurídicos.

víctima en portugués, lengua materna de ambos. Este caso contó con la asesoría de una profesional del Equipo-Red, en cuanto a la modalidad del proyecto.

En 2004 el proyecto trabajó con cuatro casos e intervino en dos de ellos con la modalidad original de acompañamiento y peritaje: los casos *Molina Theissen vs. Guatemala* y *Tibi vs. Ecuador*. En este último, la profesional del Equipo-Red asignada brindó acompañamiento psicológico a la familia Tibi en dos momentos. En una primera oportunidad viajó a Francia -donde residían las víctimas- un mes antes de las audiencias ante la Corte, con el fin de establecer un primer contacto, prepararlas para el proceso ante el Tribunal y brindar apoyo psicológico, así como para recabar datos para elaborar el peritaje, principalmente aquellos relacionados con las consecuencias psicológicas de la tortura. En una segunda ocasión, en el marco de la audiencia pública del caso ante la Corte Interamericana, la psicóloga brindó contención y apoyo a las víctimas antes y después de la audiencia y, a la vez, rindió el peritaje psicológico ante la Corte.

Posteriormente, a partir de la experiencia acumulada y de la reflexión acerca de la complejidad de los casos, se avanzó hacia una estrategia flexibilizada para la asignación de especialistas del Equipo-Red, atendiendo a las especificidades y necesidades de las víctimas y de los casos. Dada la complejidad de algunos procesos, se contempló la posibilidad de contar con dos o más psicólogos en un mismo caso. Esta nueva modalidad comenzó con el *Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay* (caso conocido como *Panchito López*), en el que una especialista rindió su peritaje ante la Corte Interamericana mientras que otro integrante del Equipo-Red apoyó psicológicamente a las víctimas. Para la asignación de estos dos profesionales se valoró, en uno de ellos, la experiencia previa en rendición de peritajes ante la Corte y el hecho de residir fuera del país de los hechos, y en el caso del otro profesional, su amplio conocimiento del contexto social y cultural de las víctimas, por ser nacional del mismo país y por la posibilidad de comunicarse con los familiares en guaraní.

También en ese año se produjo la intervención del proyecto en el caso de las *Hermanas Serrano vs. El Salvador* aunque, debido a que la Corte decidió recibir el peritaje por escrito por medio de declaración jurada (procedimiento que se conoce como *affidavit*), no fue necesaria la comparecencia de la especialista del Equipo-Red en la audiencia pública. A su vez, se decidió que el acompañamiento psicológico a la víctima que asistió a la Corte para declarar estuviera a cargo de la psicóloga que había atendido a la familia durante varios años, debido al vínculo de confianza establecido.

Las distintas modalidades y combinaciones de intervención se mantuvieron a lo largo de todo el proyecto. Ello ocurrió particularmente en el año 2005, cuando la modalidad de dos o más especialistas fue frecuente. Solo en un caso, *Wilson Gutiérrez*

Soler vs. Colombia, se usó la metodología original de acompañamiento y peritaje a cargo de un mismo profesional.

En el caso *FEDEM vs. Brasil*, el proyecto asesoró a un profesional externo que se hizo cargo de realizar el peritaje. En *Blanco Romero vs. Venezuela*, atendiendo una solicitud de la organización COFAVIC (Comité de familiares de las víctimas de los sucesos ocurridos entre el 27 de febrero y los primeros días de marzo de 1989), co-peticionaria del caso junto con CEJIL, se facilitó la intervención del proyecto para el acompañamiento psicológico a las víctimas-familiares de desaparecidos que testificaron ante la Corte. En este caso, una psicóloga que trabajaba en la organización, quien había elaborado un peritaje del caso y trabajado con las víctimas en la preparación del litigio dentro de su país, viajó con ellas para hacerse cargo del acompañamiento durante su estadía en Costa Rica. Este tipo de intervención ya había demostrado sus beneficios en los casos en que las víctimas habían establecido una relación de confianza con un profesional externo. En consecuencia, se incorporó al proceso una integrante del Equipo-Red, quien se reunió con las víctimas y la psicóloga de COFAVIC para transmitir la experiencia desarrollada por el proyecto, con respecto a la dinámica de las audiencias en la Corte y el proceso posterior a la audiencia.

Quizá el caso de mayor complejidad, en cuanto a las formas de intervención del proyecto, fue el de la *Masacre de Mapiripán vs. Colombia*. Por sus dimensiones particulares (la tortura, desaparición forzada y asesinato de al menos 49 personas, y 19 personas sobrevivientes dispuestas a rendir declaración y evaluación psicológica) se implementó una modalidad de trabajo conjunta entre una perito del Equipo-Red, asignada especialmente al caso, y un integrante del equipo que residía en Colombia, a lo que se sumó el apoyo de la organización en la que este último trabajaba, la Corporación de Apoyo a Víctimas de Violencia Sociopolítica pro Recuperación Emocional (AVRE). Ambos especialistas tuvieron a su cargo la elaboración del peritaje escrito que se rindió ante la Corte, para lo cual realizaron varias sesiones de entrevista con las víctimas-sobrevivientes. El proceso de asistencia psicológica integral también incluyó el apoyo y contención emocional de las víctimas durante la recolección de sus testimonios, para lo cual la Corporación AVRE¹¹ facilitó la participación de tres psicólogos, quienes brindaron apoyo a los familiares durante las entrevistas jurídicas, y se realizó un taller terapéutico de cierre. Posteriormente, una psicóloga de la organización viajó a Costa Rica con las víctimas sobrevivientes que declararon ante la Corte Interamericana, para brindarles acompañamiento psicológico.

11 El trabajo de estos profesionales fue financiado por la misma Corporación AVRE, y no con el presupuesto del proyecto de Asistencia psicológica a víctimas de tortura en el Sistema Interamericano.

En 2006, se brindó asistencia psicológica en ocho casos. En algunos de ellos, como *Vargas Areco vs. Paraguay*, “*Las Dos Erres*” *vs. Guatemala*, *Juan García Cruz vs. México* o *Marcelino Gómez y otro vs. Paraguay*, se utilizó la metodología original de un mismo psicólogo del Equipo-Red a cargo del acompañamiento y el peritaje, mientras que en *La Rochela vs. Colombia*, ambas tareas quedaron en manos de dos profesionales. En otro de ellos, *Cuatro Puntos Cardinales vs. Honduras*, solo se brindó acompañamiento a las víctimas, mientras que en *Montero Aranguren vs. Venezuela* se decidió que el acompañamiento psicológico quedaría a cargo de la misma psicóloga de COFAVIC que ya había actuado en el caso realizando un peritaje. De la misma manera que en el caso anterior de esa organización, una integrante del Equipo-Red brindó asesoría desde el marco del proyecto, manteniendo contacto directo con la psicóloga y con las víctimas durante las audiencias, para así apoyar el trabajo realizado.

De todas las modalidades mencionadas, el mayor número de intervenciones fue el acompañamiento a las víctimas, que se realizó en 18 casos incluidos en el proyecto, mientras que se realizaron 15 peritajes, siendo estas las modalidades más frecuentes.

Fortalecimiento de CEJIL a través de la capacitación y apoyo psicológico

El proceso de fortalecimiento a CEJIL se orientó a lograr que su equipo jurídico contara con herramientas elementales provenientes de la psicología para tener una mejor comprensión de los procesos vividos por las víctimas y sus familiares, así como incorporar en la dinámica de trabajo institucional el impacto psicológico de la tortura, como un elemento importante del litigio de este tipo de casos.

La capacitación se implementó como un proceso continuo, compuesto por una serie de talleres y reuniones. También se ofreció la posibilidad de que integrantes de CEJIL efectuaran consultas psicológicas con profesionales especialistas.

En los talleres se reflexionó, en forma colectiva y con base en las tareas que el equipo jurídico realiza, acerca de distintos puntos críticos y de mayor urgencia que se identificaron en relación con su trabajo, tales como el contacto cercano y prolongado con el sufrimiento y el dolor humano, la fuerte demanda externa y la realidad concreta en la que se desarrolla el trabajo y los sentimientos y reacciones individuales y grupales de los integrantes del equipo. La metodología general para las iniciativas de capacitación y apoyo se fue adaptando en función de las necesidades específicas de las personas participantes. Entre los temas abordados en los diversos talleres, se incluyeron:

- El concepto de trauma: consecuencias psicológicas, diagnóstico de trastorno de estrés postraumático, tortura y trastorno de estrés postraumático.
- El proceso de búsqueda de justicia y su potencial terapéutico.
- Aspectos de contratransferencia en el trabajo con víctimas, trauma secundario y autocuidado.
- Situaciones frecuentes en el trabajo con víctimas.
- Factores de apoyo en la recuperación de las víctimas: *coping*, resistencia, apoyo social.
- Momentos clave en el trabajo con las víctimas, dificultades y recursos en las diversas fases: expectativas, comunicación, manejo del riesgo, necesidades locales y del caso, fase de preparación, seguimiento.
- Problemas, dificultades y habilidades básicas en el manejo de entrevistas, interrogatorios, etcétera. Cualidades de una buena entrevista, estructura de la entrevista, técnicas básicas, uso de las preguntas, situaciones críticas, seguimiento.
- Aspectos psicosociales de la reparación.

En una de las últimas actividades de capacitación dirigida a integrantes del equipo legal de CEJIL, se reforzaron cuestiones conceptuales relacionadas con el estrés postraumático o trauma extremo, el proceso de duelo y sus etapas, las complejidades vinculadas con el papel de las víctimas en el proceso judicial y el papel de la representación legal. También se ahondó en consideraciones prácticas acerca del vínculo abogado-víctima y se desarrolló un debate relacionado con los traumas secundarios. Asimismo, tuvo lugar una experiencia piloto de acompañamiento colectivo al equipo de la oficina de CEJIL Mesoamérica, la cual apuntó a profundizar la asesoría psicosocial.

Como consecuencia de estas acciones, muchas de las cuales estuvieron a cargo de profesionales del Equipo-Red, se logró fortalecer la capacidad del equipo de trabajo de CEJIL para manejar situaciones relacionadas con casos de tortura y las dinámicas que surgen del trabajo continuo con víctimas de este tipo de violaciones de derechos humanos.

Litigio de casos de tortura ante el Sistema Interamericano

Correspondió a CEJIL y diversas organizaciones co-peticionarias¹² litigar ante el Sistema Interamericano los 20 casos del proyecto. Este proceso contempló el litigio de un caso contra Argentina, Guatemala; Ecuador, El Salvador, Perú y Panamá, dos casos contra Honduras, Paraguay y Venezuela y tres contra Colombia. Asimismo, CEJIL y otras organizaciones litigaron ante la Comisión Interamericana dos casos ante Brasil y un caso contra Guatemala, México y Paraguay.

Difusión de información

Desde el inicio del proyecto, se consideró importante impulsar acciones de difusión de la información, tanto al interior del Equipo-Red como entre las organizaciones y profesionales interesados en el tema. De esta manera, las tareas de difusión se llevaron a cabo por medio de publicaciones impresas y por vía electrónica.

Publicaciones impresas

- *Libro Atención integral a víctimas de tortura en proceso de litigio. Aportes psicosociales*

El proyecto publicó dos libros que forman parte de una serie titulada *Atención integral a víctimas de tortura en proceso de litigio*¹³. Además del presente, fue publicado *Aportes psicosociales*, el cual respondió a la demanda de dar a conocer

12 Estas organizaciones son: Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODE-HUCA); Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH); Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) de Guatemala; Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos de El Salvador; Comité de Familiares de Víctimas de los Sucesos de Febrero-Marzo de 1989 (COFAVIC) de Venezuela; Vicaría Episcopal de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas; Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI) de Argentina; Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) de Argentina; Clínica de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” de Colombia; Fundación Tekojojá de Paraguay; Servicio de Paz y Justicia de Paraguay (SERPAJ-PY); Asociación Casa Alianza América Latina; Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) de Perú; Centro de Estudios y Acción para la Paz (CEAPAZ) de Perú.

13 Posteriormente, en una fase del proyecto conducida exclusivamente por el IIDH, se continuó ampliando la serie *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio*, con tres publicaciones más: *Jurisprudencia en el Sistema Interamericano*, *Capacitaciones nacionales y subregionales* y *la Propuesta psicojurídica*.

la mirada psicosocial al mundo jurídico, de manera sólida y fundamentada en los conocimientos y las experiencias desarrolladas por los profesionales integrantes del Equipo-Red y el equipo académico del IIDH a cargo de este proyecto¹⁴.

Esta publicación materializa reflexiones del Equipo-Red, con la finalidad didáctica de facilitar una mayor comprensión de los temas allí tratados. Propone el desafío de abordar la situación de las víctimas de tortura de manera que el litigio internacional constituya un proceso reparador en sí mismo, y espera contribuir a un impacto en beneficio de las víctimas de tortura que en el futuro lleven sus casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

- *Gaceta CEJIL “Nuevas perspectivas para el litigio de casos de tortura: aspectos psicológicos”*

En el año 2004, se dedicó un número de la *Gaceta* de CEJIL a esta temática, titulado *Nuevas perspectivas para el litigio de casos de tortura: aspectos psicológicos*, publicado en español, inglés y portugués. Esta es una publicación impresa con amplia difusión entre organizaciones y especialistas de derechos humanos de todo el continente, que también se encuentra accesible en el sitio *web* de CEJIL.

- *Libro “Instrumentos Internacionales para la Prevención de la Tortura”*

En el año 2006, se publicó una compilación de normas y textos del derecho internacional de los derechos humanos -tanto del ámbito regional americano como del universal- vinculados con la prevención y sanción de la tortura, y los tratos crueles, inhumanos y degradantes. Se trata de un volumen que reúne convenciones, declaraciones y protocolos con directrices aplicables a este tipo de violación de derechos. Fue editado en español, inglés y portugués.

Difusión por medios electrónicos

- *Curso autoformativo*

Debido a las crecientes necesidades de capacitación, surgió una nueva iniciativa orientada a la capacitación y asistencia técnica a instituciones públicas y organismos

14 Esta publicación se dirige, principalmente, a profesionales del Derecho que litigan ante organismos internacionales, integrantes de órganos internacionales de protección, especialistas que apoyan a víctimas de tortura y personas y entidades interesadas en la temática.

no gubernamentales para la atención integral de víctimas de tortura: el curso autoformativo *La protección del derecho a la integridad personal y la prohibición de la tortura en los sistemas Interamericano y Universal de protección de los derechos humanos*, disponible en la página *web* del IIDH, de manera permanente y gratuita. Este curso tiene como objetivo brindar las herramientas necesarias para la adecuada comprensión de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos, con énfasis en la protección del derecho a la integridad personal y la prohibición de la tortura.

- *Sección especializada No Impunidad*¹⁵

La idea de contar con una sección especializada del proyecto en la página *web* del IIDH surgió como parte de la estrategia de seguimiento para la coordinación del Equipo-Red y en una primera etapa fue un instrumento de trabajo de aquel grupo de profesionales, por lo que su acceso era limitado. La sección se puso en funcionamiento en 2003 y, originariamente, se organizó con los siguientes contenidos:

- *Equipo-Red*: información sobre las personas integrantes y los documentos circulados por medio de la lista de discusión electrónica del equipo.
- *Documentos*: guías para elaborar el *Informe de asistencia psicológica* y el *Peritaje psicológico*, así como los peritajes e informes realizados dentro del proyecto.
- *Biblioteca digital*: artículos temáticos, jurisprudencia internacional, instrumentos de los sistemas universal e interamericano de derechos humanos referidos a la tortura, así como un acceso al Centro de Documentación del IIDH y su colección especializada sobre tortura.
- *Glosario*: definición de vocablos psicológicos y jurídicos de uso frecuente en el marco del proyecto.
- *Directorio de organizaciones*: base de datos de organismos que trabajan en el abordaje psicosocial de la tortura en América Latina, con el objetivo de promover el intercambio de información y dar mayor visibilidad a las organizaciones y recursos locales para la atención de las víctimas de tortura.

15 Puede consultarse la sección especializada No Impunidad en la dirección: <http://www.iidh.ed.cr/no.impunidad>

- *Otros sitios*: vínculos *web* y descripciones de sitios electrónicos especializados en el tema de la tortura, su prevención y tratamiento.
- Finalmente, en la página de ingreso a la sección especializada se ofrecían las *Cápsulas informativas*, con información sobre el avance del proyecto.

Con el tiempo, la sección especializada se constituyó en una herramienta fundamental para el seguimiento, la implementación y enriquecimiento de la metodología de asistencia psicológica integral. Desde su presentación, en diciembre de 2003, hasta la finalización del proyecto, continuó con su función principal de servir de enlace y brindar herramientas teórico-conceptuales y prácticas al Equipo-Red. A partir de noviembre de 2006, con las adaptaciones de contenido necesarias, fue abierta al público interesado. Actualmente recibe el nombre de *No Impunidad* y sus contenidos están estructurados con base en tres ejes: la atención integral a víctimas de tortura, la campaña de ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y el seguimiento de los procesos de verdad, justicia y reparación.

Resultados del proyecto

A manera de síntesis, con el desarrollo del proyecto se lograron resultados como:

- La atención psicojurídica en 20 casos de tortura ante el Sistema Interamericano de derechos humanos.
- El acompañamiento a víctimas de tortura en 18 casos tramitados ante el Sistema Interamericano de derechos humanos.
- La elaboración y presentación de 15 peritajes psicológicos en casos de tortura tramitados ante el Sistema Interamericano de derechos humanos.
- La asistencia, por medio de asesoría o apoyo, a psicólogos que no integraban el Equipo-Red pero que actuaban en casos de tortura tramitados ante el Sistema Interamericano.
- El establecimiento y capacitación de un Equipo-Red de diez profesionales de la psicología y psiquiatría de diversos países de la región.

- La capacitación y apoyo psicológico al equipo jurídico de CEJIL.
- La sección especializada No Impunidad en la página *web* del IIDH.
- El curso autoformativo y gratuito “*La protección del derecho a la integridad personal y la prohibición de la tortura en los sistemas Interamericano y universal de protección de los derechos humanos*”, disponible en la página *web* del IIDH.
- La publicación de dos libros de la serie *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio*.
- Una *Gaceta CEJIL*: “Nuevas Perspectivas para el litigio de casos de tortura: aspectos psicológicos”, disponible en inglés, portugués y español.
- Un libro “Instrumentos Internacionales para la Prevención y Sanción de la Tortura”, disponible en inglés, portugués y español.

Impactos del proyecto

El proyecto *Asistencia psicológica integral a víctimas de tortura en el Sistema Interamericano* logró impactos significativos. Durante los cuatro años de ejecución, las organizaciones involucradas -en estrecha coordinación y en concordancia con sus mandatos institucionales- concentraron y concertaron sus esfuerzos. En el caso de CEJIL, en el litigio de este tipo de casos y, por parte del IIDH, en diseñar y facilitar la asistencia psicológica a las víctimas y sus familiares en los casos litigados.

El aporte específico de esta iniciativa fue el diseño de una estrategia para proveer la asistencia psicológica. Así, se logró, además de un aumento en la cantidad de casos de tortura litigados, un mejoramiento en la calidad de su abordaje, desde una perspectiva interdisciplinaria.

A continuación, y como cierre de este capítulo, se realiza un recuento puntual de los impactos más importantes. Están agrupados en aquellos relacionados con la integración del Equipo-Red, el litigio ante el Sistema, la asistencia psicológica a víctimas y familiares, y la incidencia ante los órganos del Sistema, así como en organizaciones peticionarias y en la comunidad de derechos humanos.

Con respecto a la integración y consolidación de un Equipo-Red de profesionales en salud mental, se logró:

- Mejoramiento de la capacidad profesional especializada para la atención psicológica integral de las víctimas de tortura en el Sistema Interamericano.
- Crecimiento sustantivo de la experiencia metodológica del Equipo-Red de profesionales especialistas.
- Consolidación de la red regional de especialistas u organizaciones con capacidad de brindar apoyo a las víctimas de tortura.
- Avance en el diseño de una metodología para la atención psicológica integral de las víctimas de tortura o familiares.
- Incremento de la documentación acerca de temas especializados en atención de víctimas de tortura en el Sistema Interamericano.
- Fortalecimiento del Equipo-Red a través de una mayor producción y difusión de conocimientos por parte de este.
- Mayor acceso del público interesado al bagaje teórico y metodológico producido por el Equipo-Red y el IIDH.
- Enriquecimiento del diseño metodológico, de utilidad para todos los sectores interesados.

En cuanto a la meta de incidir en el desarrollo de la jurisprudencia de la Corte y en las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el tema de reparaciones psicosociales en casos de tortura, se logró:

- Aumento de los casos que involucraron el uso de tortura tramitados ante los órganos del Sistema Interamericano.
- Avance de los casos que involucraron el uso de tortura tramitados ante los órganos del Sistema Interamericano.
- Mayor presencia del tema (tortura, violación al derecho a la integridad personal) en los órganos del Sistema Interamericano.

- Avances relacionados con reparaciones psicosociales en las recomendaciones de la Comisión y jurisprudencia de la Corte Interamericanas.

Con relación al diseño, aplicación y difusión de una metodología de asistencia psicológica a víctimas de tortura, con casos ante el Sistema Interamericano, se logró:

- Mejoramiento en la calidad de la asistencia psicológica brindada a las víctimas de tortura, durante la fase previa y durante las audiencias ante los órganos de protección del Sistema Interamericano.
- Mayor conciencia entre las víctimas acerca de la importancia de presentar su caso ante el Sistema Interamericano.
- Incremento y mejoramiento de la calidad en la documentación de prácticas de asistencia a víctimas de tortura.
- Mayores aportes a la metodología de asistencia psicológica integral.

En cuanto a la incidencia: **a.** en el Sistema Interamericano, para avanzar en la respuesta de estos órganos frente al impacto psicológico de la tortura **b.** en el equipo de CEJIL, para recibir orientación profesional acerca del manejo de casos que involucren a este tipo de víctimas. **c.** en la comunidad de derechos humanos, para obtener un acceso más amplio a información sobre el tema del uso de la tortura y su impacto psicológico en las víctimas o familiares y la asistencia psicológica, vinculada especialmente con el Sistema Interamericano, hubo logros relevantes, tal como se reseña a continuación.

Órganos del Sistema Interamericano:

- Avances en la jurisprudencia de la Comisión y la Corte Interamericanas, relacionada con tortura.
- Avances en la sensibilización de estas instancias sobre el tema del impacto psicológico de la tortura.
- Incorporación de reparaciones psicosociales, para las víctimas o sus familiares, en las recomendaciones o sentencias emitidas por los órganos del Sistema Interamericano.

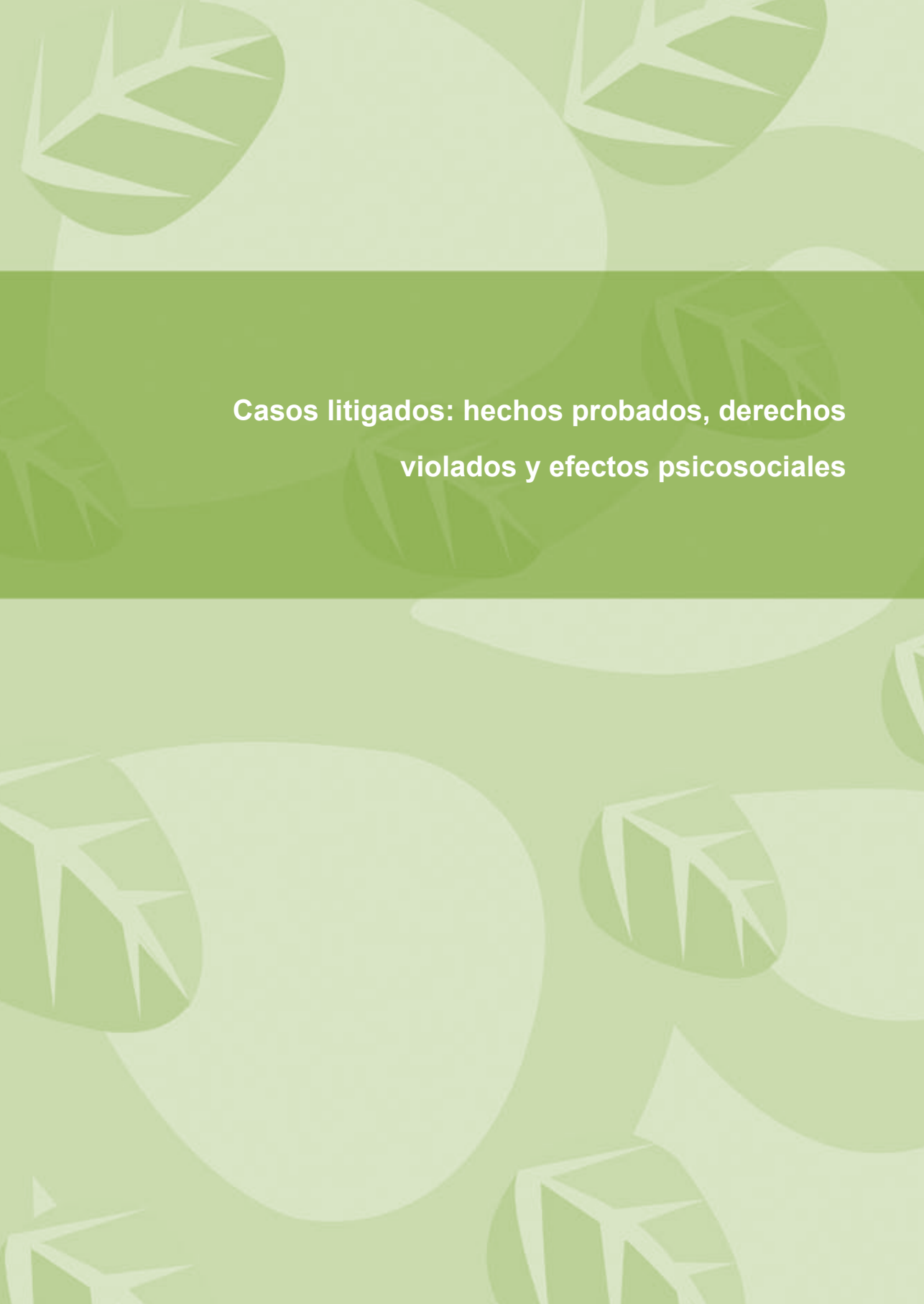
Organizaciones litigantes:

- Aumento de la capacidad del equipo de CEJIL para el manejo de aspectos psicológicos en casos de víctimas de tortura.
- Mayor capacidad del equipo jurídico para la asistencia integral de las necesidades de las víctimas de tortura.

Comunidad de derechos humanos:

- Aumento en el número de personas y organizaciones de derechos humanos informadas acerca del impacto psicológico de la tortura y las diversas metodologías de asistencia psicológica.

Es de resaltar que los aportes producidos por este proyecto con relación a la asistencia integral de las víctimas en el Sistema Interamericano, así como la experiencia acumulada, sirvieron como insumo al IIDH para llevar adelante una segunda fase del proyecto, una vez concluido el trabajo conjunto con CEJIL. El IIDH llevó esta experiencia a diez países del continente, por medio de procesos de capacitación en los que se promovió la implementación de una estrategia de atención integral a víctimas con casos ante la justicia, ya no solo en el Sistema Interamericano, sino especialmente en el ámbito interno. De esta manera, y enriquecida con el desarrollo de talleres nacionales y subregionales, se consolidó la denominada *estrategia psicojurídica*, que se encuentra detallada en la publicación *Propuesta psicojurídica*, que forma parte de la colección.

The background of the entire page is a light green color with a repeating pattern of stylized, darker green leaves. The leaves are simple in design, with several pointed lobes radiating from a central point. A solid, medium-green horizontal band runs across the middle of the page, serving as a backdrop for the title text.

**Casos litigados: hechos probados, derechos
violados y efectos psicosociales**

Introducción

Todos los casos que fueron litigados por CEJIL y las organizaciones copeticionarias mencionadas en el marco de este proyecto, con las modalidades de abordaje de asistencia psicológica explicadas en el capítulo anterior, aluden a violaciones al derecho a la integridad personal, según lo estipula el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹. Este derecho conlleva el respeto a la integridad física, psíquica y moral inherente a la dignidad del ser humano, y establece la obligación de no someter a nadie a torturas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes bajo ninguna circunstancia.

De los 20 casos litigados durante el desarrollo del proyecto se incluyen -para efectos de este análisis- quince de ellos, que al momento de elaborar este texto habían sido decididos por la Corte Interamericana (en adelante, Corte). Es así como quedan fuera de este capítulo casos que aun se encuentran en trámite ante la Comisión Interamericana (en adelante, CIDH o Comisión).

Para esta publicación, y con el único propósito de facilitar la presentación de las diversas formas de afectación al derecho a la integridad personal, las cuales fueron abordadas en los casos del proyecto, se han ordenado estos en cuatro grupos. El primero alude a casos de desaparición forzada de personas; el segundo, a casos de personas sometidas a procedimientos policiales o judiciales irregulares que incluyeron privación de libertad; el tercer grupo son casos de personas -adultas y niños- privadas

1 Artículo 5. Derecho a la integridad personal. Contempla: 1). Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2) Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3) La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 4.) Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. 5) Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. 6) Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

de libertad en centros carcelarios e instituciones bajo control del Estado, y el último incluye los casos relacionados con hechos de masacres o ejecuciones extrajudiciales.

En cada grupo se presenta, para cada caso, una descripción jurídica, un relato de los hechos denunciados y los derechos que fueron vulnerados. Se incluye, también, un análisis psicosocial de cada agrupación, en el que se destacan las implicaciones que estas prácticas tienen para la sociedad y se hace una sistematización de los efectos del daño reportados en los peritajes psicológicos², para lograr una mayor comprensión del efecto expansivo de este tipo de violación de derechos humanos.

Grupo I: Violación al derecho a la integridad personal en relación con casos de desaparición forzada de personas

Descripción jurídica

La desaparición forzada de personas, en la jurisprudencia del Sistema Interamericano, está considerada como una conducta compleja, que viola varios derechos humanos protegidos por la Convención Americana. Con un mismo acto, el agente del Estado o el tercero que actúa bajo su mandato, aquiescencia o tolerancia, vulnera los derechos a la libertad personal, a la vida, a la integridad personal, el debido proceso y el recurso judicial³.

La violación al derecho a la integridad personal en casos de desaparición forzada se infiere, generalmente, porque se presume que las personas secuestradas son objeto de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, o -en la menos cruel de las situaciones- son sometidas a actos graves, contrarios a la integridad personal, lo

2 Los peritajes son: Magdalena López de Ibañez, Affidavit del caso Retén de Catia vs. Venezuela, 2006; Alicia Neuburger, Informe pericial del caso Molina Theissen vs. Guatemala, 2004; Claudia Carrillo, Affidavit del caso Blanco Romero vs. Venezuela, 2005; Graciela Guilis, Informe pericial del caso Walter Bulacio vs. Argentina, 2003; Debora Munczek, Informe psicológico del caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras, 2003; Carlos Portillo, Informe pericial del caso Vargas Areco vs. Paraguay, 2006; Ana Deutsch, Affidavit del caso Hermanas Serrano vs. El Salvador, 2004; Felicitas Treue, Peritaje psicológico del caso Masacre de La Rochela vs. Colombia, 2006; Ana Deutsch, Peritaje del caso “Panchito López” vs. Paraguay, 2004; Ana Deutsch, Peritaje del caso Daniel Tibi vs. Ecuador, 2004; Jorge Buitrago y Ana Deutsch, Peritaje del caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia, 2005; Jacqueline Riquelme, Peritaje del caso Heliodoro Portugal vs. Panamá, 2006.

3 Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia de julio 29 de 1988. Serie C No. 4. Párrafos 154 a 158.

cual les hace prever su fatal destino⁴. Esta violación se extiende a los familiares de la víctima, en cuanto a su integridad psíquica y moral, con motivo del sufrimiento adicional que han padecido por las violaciones perpetradas contra sus seres queridos, y a causa de las omisiones de las autoridades estatales frente a los hechos. El sufrimiento severo causado a las víctimas se acrecienta por la constante negativa de las autoridades estatales a proporcionar información acerca del paradero de las personas desaparecidas y a iniciar una investigación eficaz para lograr el esclarecimiento de lo sucedido⁵.

Presentación de los casos y sus sentencias

Dentro de este grupo, se consideran los casos *Juan Humberto Sánchez vs. Honduras*, *Marco Antonio Molina Theissen vs. Guatemala*, *Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador*, *Blanco Romero y otros vs. Venezuela* y *Heliodoro Portugal vs. Panamá*.

En estos cinco casos, relacionados con la violación a la integridad personal por práctica de tortura en hechos de desaparición forzada, el desarrollo del proceso es diferente por la conducta que asumieron los Estados ante la Corte al contestar la demanda y el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas de las representantes de las víctimas, lo que incide, a su vez, en el contenido de la decisión de la Corte. Si el Estado, al contestar la demanda, decide allanarse y reconocer responsabilidad internacional, cesa la controversia de los hechos y la Corte aborda el tema desde una perspectiva diferente a la que se puede constatar en los casos en que la controversia subsiste hasta la decisión final.

Juan Humberto Sánchez vs. Honduras

Los hechos

Juan Humberto Sánchez trabajaba como técnico operador de la Radio Vencemos del Frente para la Liberación Farabundo Martí en El Salvador, y el 10 de julio de 1992 había regresado a casa de sus padres en Santo Domingo, jurisdicción de Colomoncagua, Honduras. Ese día, Juan Humberto fue detenido cerca de las nueve

4 Corte IDH. Caso Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C Nº. 140. Párrafo 152.

5 Corte IDH. Caso Gómez Palomino vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C Nº. 136. Párrafos 60 y 61.

de la noche, por efectivos del Décimo Batallón de Infantería de Marcala, sin orden judicial, y fue liberado el día 11 por falta de evidencia. Al siguiente día, el 12 de julio, un grupo de militares armados entraron por la fuerza a la casa de sus padres, amenazaron a su familia, los encañonaron, los obligaron a tirarse al piso y se llevaron amarrado a Juan Humberto, sin dar ninguna explicación. Juan Humberto fue trasladado al destacamento de La Concepción, lugar en el que fue sometido a interrogatorios por miembros de un comando especial del Ejército conocido como “Tucán”.

El 21 de julio de 1992, el cuerpo sin vida de Juan Humberto fue encontrado por un grupo de personas en el Río Negro, cerca del sitio denominado Cotala. El cuerpo llevaba un lazo en el cuello que le cruzaba el pecho atándole las manos y los pies en la espalda, presentaba un tiro en la frente con orificio de salida en la base del cráneo, tenía la nariz, las orejas y los genitales cercenados y mostraba varias escoriaciones en la espalda. Debido al estado de descomposición en que estaba el cadáver, fue enterrado inmediatamente en el lugar en el que fue hallado, por orden del Juez de Paz de Colomocagua que realizó el reconocimiento.

Tanto durante el tiempo en que Juan Humberto permaneció privado de su libertad como después de haber aparecido su cuerpo, los agentes del Estado negaron su intervención en los hechos. Sus familiares fueron asediados e intimidados por oficiales del Ejército, especialmente el señor Juan José Vijil, padre de crianza de Juan Humberto, quien fue conducido en varias oportunidades a instalaciones militares fuera de la región para ser interrogado⁶.

El 20 de julio de 1992, sus familiares interpusieron un recurso de *habeas corpus* en contra de los comandantes del Décimo Batallón de Infantería y de las fuerzas territoriales, recurso que fue negado por la Corte de Apelaciones de Comayagua. A partir de entonces, promovieron diferentes acciones para el esclarecimiento de los hechos, sin que hasta la fecha del último informe del Estado hondureño a la Corte, el 10 de febrero de 2005, posterior a la sentencia que resolvió el caso, se tuviera conocimiento del resultado del proceso⁷.

Violación al derecho a la integridad personal

En el caso de Juan Humberto Sánchez, la Corte Interamericana transitó todas las etapas del proceso luego de la contestación de la demanda por el Estado, la for-

6 Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99. Párrafos 70 B, C y D.

7 Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras. Resolución de 12 de septiembre de 2005. Cumplimiento de sentencia. Párrafo 11.

mulación de excepciones preliminares -rechazadas por la Corte-, la etapa probatoria, la audiencia, los alegatos de las partes y la emisión de la sentencia de fondo. Por tanto, la Corte, en la sentencia, no solo estableció los hechos probados sino que se adentró en el estudio de las violaciones alegadas por la CIDH y las representantes de las víctimas.

En caso de la violación al derecho a la integridad personal, la Corte reiteró que a partir de la prueba de la detención ilegal de la cual fue víctima Juan Humberto Sánchez la noche del 11 de julio de 1992 por miembros del Ejército, se establece la presunción de vulneración al derecho a la integridad física. La persona detenida ilegalmente se encuentra en una situación agravada de vulnerabilidad que conlleva el riesgo de no ser tratada con dignidad. Esta presunción se relaciona con el contexto de casos de desaparición forzada en Honduras, probado en el Informe *“Los Hechos Hablan por sí Mismos”*, que recoge 184 casos de violaciones a derechos humanos –incluyendo el de Juan Humberto- y establece el patrón de conductas de desaparición forzada⁸. Este informe, junto a otros producidos por organismos de derechos humanos, recortes de prensa y declaraciones sobre dicha práctica en el país,⁹ fueron valorados a la luz de lo establecido en casos anteriores conocidos por la Corte –tales como los casos Godínez Cruz y Velásquez Rodríguez vs. Honduras- y sirvieron de fundamento para determinar dicha práctica¹⁰.

La Corte estableció que aun cuando el tiempo en que la persona permanezca privada de libertad ilegalmente sea breve, es suficiente para que se configure, dentro de los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, una conculcación a la integridad psíquica y moral de la víctima¹¹. Esta conclusión permite inferir que, aunque no mediaran otras evidencias al respecto, el trato que reciben las víctimas de tal tipo de hechos, durante su incomunicación, es un tratamiento inhumano, degradante y agresivo en extremo.

8 Informe presentado durante la audiencia ante la Corte por el perito Leo Valladares Lanza. *Ibíd.* párrafo 99.

9 Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Jurisprudencia reiterada en el caso Godínez Cruz vs. Honduras. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5.

10 *Ibíd.*

11 Corte IDH. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69. Párrafos 82 y 83; Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63. Párrafos 162 y 163; Caso Bámaca Velásquez. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70. Párrafo 150.

Para la Corte, las lesiones halladas en el cadáver de Juan Humberto Sánchez eran compatibles con hechos de tortura. De acuerdo con lo declarado por el perito Leo Valladares Lanza durante la audiencia, las lesiones encontradas eran propias de las torturas causadas a las víctimas dentro de un patrón de ejecuciones extrajudiciales que se daba en Honduras en el momento de los hechos.

En cuanto a la situación de la familia de Juan Humberto Sánchez, la decisión de la Corte estableció que la integridad psíquica y moral de su núcleo familiar fue afectada, debido a los sufrimientos, angustias, inseguridad, frustración e impotencia causados durante los momentos que comparecieron ante las autoridades estatales, y ello hacía que los familiares también fueran considerados víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

La Corte determinó un cuadro de violaciones a derechos humanos que trascendió a los familiares de Juan Humberto Sánchez. La presencia de sus padres y hermanos durante los allanamientos y registros de que fue objeto la vivienda familiar, su detención ilegal, la incertidumbre al no saber a dónde fue llevado la segunda vez y no conocer su paradero durante más de una semana, las marcas de violencia extrema halladas en su cadáver, la detención ilegal y arbitraria, las amenazas y hostigamientos sufridas por el padre de crianza de Juan Humberto por parte de agentes del Estado; las enfermedades padecidas por la madre y el padre de crianza, la falta de investigación y sanción de los responsables de estos hechos, así como el tratamiento que le dieron las autoridades a los restos mortales de Juan Humberto Sánchez, al disponer de ellos sin autorización de sus dolientes, fueron los hechos que conformaron el cuadro de violaciones a la integridad física, psíquica y moral del grupo familiar, y que constituyeron un trato cruel e inhumano¹².

En consecuencia, la Corte declaró que el Estado de Honduras violó el derecho a la libertad personal, a la integridad personal, a la vida, a las garantías judiciales y a la protección judicial -todos ellos consagrados en los artículos 7, 5, 4, 8 y 25 de la Convención Americana, respectivamente- en perjuicio de Juan Humberto Sánchez¹³. La Corte también estableció la violación al derecho a la integridad personal en perjuicio de los familiares de Juan Humberto, y del derecho a la libertad personal en perjuicio del señor Juan José Vijil Hernández, por haber sido detenido en dos ocasiones luego

12 En el mismo sentido, fue establecido por la Corte en el Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63. Párrafo 174.

13 Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99. Párrafo 100.

de la muerte de su hijo; y la violación a los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de los familiares de Juan Humberto Sánchez.

Según la sentencia, el Estado incumplió en forma general, tanto respecto de Juan Humberto cuanto de sus familiares, la obligación de respetar los derechos protegidos en la Convención Americana, en los términos establecidos en el artículo 1.1.

Molina Theissen vs. Guatemala

Los hechos

Hacia el año 1976, la familia Molina Theissen vivía en Ciudad de Guatemala y estaba conformada por Marco Antonio Molina Theissen, sus padres y tres hermanas. Al tiempo de producirse los hechos que motivan el caso, Marco Antonio tenía 14 años y 10 meses, cursaba tercer grado de secundaria en el Colegio Guatemalteco-Israelí y aspiraba a terminar el bachillerato y realizar estudios universitarios.

Los miembros de la familia Molina Theissen y otros de sus parientes, como los cuñados de Marco Antonio, participaban en los ámbitos administrativo, académico y político-social de la Universidad de San Carlos y eran identificados como opositores políticos o “subversivos” por parte de las fuerzas de seguridad. El 27 de septiembre de 1981, una de las hermanas Molina Theissen fue detenida por efectivos militares que la mantuvieron en custodia de manera ilegal y clandestina durante nueve días en las instalaciones del Cuartel Militar “Manuel Lisandro Barillas”, en Quetzaltenango. Durante el tiempo de su detención permaneció incomunicada, vendada y esposada a la pata de una litera. Fue interrogada constantemente de manera violenta, sufriendo toda clase de torturas. Al noveno día de su detención, el 5 de octubre de 1981, logró escapar de su cautiverio.

El 6 de octubre de 1981 dos individuos armados con pistolas automáticas entraron a la casa de la familia Molina Theissen mientras una tercera persona permaneció vigilando afuera de la residencia. Dentro de la casa se encontraban el niño Marco Antonio y su madre Emma Theissen Álvarez. Uno de los individuos colocó grilletes a Marco Antonio, lo sujetó al brazo de un sillón y lo amordazó con una tira de *masking tape*. El otro sujeto golpeó a la señora Emma y trató de encerrarla en una de las habitaciones de la casa. Los individuos registraron todo el inmueble de la familia Molina Theissen, una vez que finalizaron tomaron al niño Marco Antonio, lo metieron en un costal de nailon y lo tiraron en la “palangana” de un *pick up* verde de placa oficial. La señora Emma logró salir de la casa y corrió detrás del vehículo, sin poder hacer nada. Esa fue la última vez que vio a su hijo.

La detención y *posterior desaparición* forzada de Marco Antonio fue realizada por efectivos del Ejército guatemalteco, presuntamente como represalia por la fuga de su hermana del cuartel militar y como castigo para una familia considerada por ellos como “enemiga”. Marco Antonio permanece desaparecido y el Estado no ha realizado una investigación efectiva de los hechos que permitan identificar, juzgar y sancionar a todos los responsables. La familia de Marco Antonio tuvo que desplazarse forzosamente de Guatemala a diversos destinos para salvar sus vidas. Durante este tiempo hicieron muchas diligencias, incluyendo recursos judiciales como la exhibición personal, procedimiento especial de averiguación del paradero y denuncias penales realizadas en el país, así como gestiones en el exterior¹⁴.

Violación al derecho a la integridad personal

En el caso *Molina Theissen vs. Guatemala* el Estado se allanó a los hechos y a las pretensiones de la demanda y del escrito de los representantes. En consecuencia, la Corte aceptó el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, y continuó con el conocimiento del caso a efectos de delimitar las reparaciones¹⁵.

En virtud del allanamiento del Estado —que al momento de contestación de la demanda fue parcial, pero que luego se amplió en ocasión de la celebración de la audiencia pública del caso— quedó superada cualquier controversia sobre los hechos que fueron recogidos en la sentencia, y a partir de estos la Corte estableció la responsabilidad del Estado, en términos de violaciones de derechos protegidos por el derecho interamericano.

La Corte declaró que para la época en la que sucedieron los hechos la desaparición forzada de personas constituía una práctica del Estado llevada a cabo principalmente por agentes de sus fuerzas de seguridad y las detenciones, los secuestros, las torturas y el posterior asesinato de los desaparecidos eran efectuados por grupos de individuos fuertemente armados. Estos hechos, analizados a la luz de la presunción establecida por la Corte de que en casos de desaparición forzada de personas se desarrollan patrones de trato despiadado a los detenidos, quienes se ven sometidos a todo tipo de vejámenes, torturas y demás tratamientos crueles, inhumanos y degradantes,

14 Corte IDH. Caso *Molina Theissen vs. Guatemala*. Sentencia de 4 de mayo de 2004. Serie C No. 106. Párrafo 40.

15 Corte IDH. Caso *Molina Theissen vs. Guatemala*. Sentencia de 4 de mayo de 2004. Serie C No. 106; Resolución de 26 de abril de 2004, párrafo 33, y cita 8; Resolución de 28 de junio de 2005, párrafo 56.

constituyeron una violación al derecho a la integridad física y fueron suficientes para colegir que el niño Marco Antonio fue víctima de prácticas de tortura, desde el momento en que fue privado ilegalmente de su libertad y conducido por los agentes del Estado y hasta el momento de su probable ejecución.

La Corte estableció que, de acuerdo con el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado y los hechos establecidos, Guatemala violó el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la protección a la familia y a la niñez y a la protección judicial, así como las obligaciones generales de respetar los derechos y adecuar el derecho interno (consagrados, respectivamente, en los artículos 4.1, 5.1 y 5.2, 7, 8, 17, 19, 25, 1.1 y 2 de la Convención Americana). Asimismo, el Estado incumplió la obligación establecida en los artículos I y II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Marco Antonio Molina Theissen.

De igual forma, declaró que Guatemala violó el derecho a la integridad personal, las garantías judiciales, la protección a la familia, y la protección judicial y que incumplió las obligaciones de respetar los derechos y adecuar el derecho interno establecidas en la Convención Americana, tal como se refirió, en perjuicio de los familiares de Marco Antonio¹⁶.

Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador

Los hechos

Durante un operativo realizado el 2 de junio de 1982 por el Ejército salvadoreño, en el Municipio de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, los pobladores de la región, entre ellos la familia Serrano Cruz, se vieron obligados a desplazarse para salvar sus vidas.

El señor Dionisio Serrano y sus hijos Enrique, Suyapa, Ernestina y Erlinda Serrano Cruz se dirigieron, con un grupo de pobladores, a las montañas, rumbo al caserío “Los Alvarenga”, al cual llegaron después de caminar durante tres días, y allí se escondieron por el mismo periodo de tiempo, padeciendo la falta de agua y alimentos. En algún momento, mientras su padre iba a buscar agua, las niñas Ernestina y Erlinda, de 7 y 3 años de edad respectivamente, se quedaron solas, comenzaron a llorar y fueron descubiertas por las patrullas de militares, que las capturaron. Su

16 Corte IDH. Caso Molina Theissen vs. Guatemala. Sentencia de 4 de mayo de 2004. Serie C No. 106. Párrafo 47, 3-4.

hermana Suyapa, quien se encontraba cerca del lugar, escuchó cuando un soldado preguntó a otros si debían llevarse a las niñas o matarlas, a lo que otro soldado respondió que se las llevarían.

Las niñas fueron buscadas por sus padres y hermanos sin resultados. Según versiones, a las niñas Ernestina y Erlinda las obligaron a subir a un helicóptero de las Fuerzas Armadas salvadoreñas, que las transportó a un lugar denominado “La Sierpe”, en la ciudad de Chalatenango.

La señora María Victoria Cruz Franco, madre de Ernestina y Erlinda, estuvo en Honduras posteriormente, como refugiada en un campamento, junto con su hija Suyapa. El 30 de abril de 1993 -y ante las renovadas esperanzas de la población salvadoreña en el Poder Judicial, debido a que el 15 de marzo de 1993 se había publicado el informe de la Comisión de la Verdad de Naciones Unidas- María Victoria presentó una denuncia ante el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, por la supuesta desaparición de Ernestina y Erlinda. El 13 de noviembre de 1995 también interpuso un recurso de exhibición de personas o *habeas corpus*, el cual fue desestimado por considerar que no era idóneo para investigar el paradero de las niñas. No se logró dar con el paradero de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, y tampoco se han identificado ni sancionado a los responsables. Estos hechos formaron parte de un patrón de desapariciones forzadas, perpetradas o toleradas por el Estado, en el contexto del conflicto armado¹⁷.

Violación al derecho a la integridad personal

Por cuestiones de competencia temporal, y no obstante tratarse de hechos de desaparición forzada, el contencioso estuvo limitado a establecer violaciones a las garantías judiciales y a la protección judicial de las que fueron víctimas las niñas Serrano Cruz y su familia, con posterioridad a la fecha en la que El Salvador reconoció la jurisdicción de la Corte Interamericana. El Estado, al contestar la demanda, interpuso la excepción preliminar de incompetencia *ratione temporis* de la Corte Interamericana, con base en los términos del reconocimiento de la competencia del Tribunal, realizado por El Salvador del 6 de junio de 1995. Según estos términos, la Corte no conocerá los hechos anteriores a la fecha en que el Estado reconoció la jurisdicción obligatoria del Tribunal ni aquellos cuyo principio de ejecución se hubiera dado también con anterioridad al depósito de la declaración de reconocimiento.

17 Corte IDH. Caso Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador. Sentencia de Excepciones Preliminares. 23 de noviembre de 2004. Serie C No. 118. Párrafo 2.

La Corte aceptó la excepción alegada, señalando que El Salvador había establecido una limitación temporal en ocasión de reconocer la competencia del Tribunal. En este sentido, indicó que las violaciones a los derechos a la vida, la integridad personal y la libertad personal, en conjunto con la obligación general de respetar los derechos (previstos en los artículos 4, 5 7 y 1.1 de la Convención Americana), en perjuicio de las niñas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, tenían un inicio de ejecución en junio de 1982, con la supuesta “captura” o “toma en custodia” de las niñas por militares del Batallón Atlacatl y su “posterior desaparición”, trece años antes de que el Estado reconociera la competencia contenciosa de la Corte Interamericana y, por tanto, correspondía excluirlas del conocimiento de la Corte¹⁸.

La Corte también excluyó de su competencia las violaciones alegadas a los derechos a la vida, a la protección a la familia, al derecho al nombre y los derechos del niño, por ser hechos relacionados con la supuesta desaparición forzada, aunque posteriores a la fecha del reconocimiento de la competencia de la Corte. El Tribunal resolvió no conocer de ellos debido a que no se pronunció sobre la alegada desaparición forzada¹⁹.

En cuanto a otras violaciones ocurridas con posterioridad al reconocimiento de la competencia de la Corte y referentes a las alegadas violaciones a las garantías judiciales y la protección judicial en relación con la obligación general de respetar los derechos (artículos 8, 25 y 1.1 de la Convención Americana) la Corte declaró que no estaban excluidas de su competencia. Consideró que eran actuaciones judiciales que constituían hechos independientes, cuyo principio de ejecución era posterior al reconocimiento de la competencia de la Corte por parte de El Salvador, y que podrían configurar violaciones específicas y autónomas de denegación de justicia ocurridas después del reconocimiento de la competencia del Tribunal,²⁰ así como cualquier otra violación cuyos hechos o principio de ejecución fueran posteriores al 6 de junio de 1995²¹.

Esta determinación permitió que al analizar los hechos de denegación de justicia de que fueron víctimas las niñas Serrano Cruz y su familia, la Corte concluyera que estos hechos constituían malos tratos, porque los familiares de las niñas Ernestina y Erlinda habían vivido durante años con un sentimiento de desintegración familiar, inseguridad, frustración, angustia e impotencia ante la abstención de las autoridades

18 Ibid. Párrafos 57 a 79.

19 Ibid. Párrafo 95.

20 Ibid. Párrafo 85.

21 Ibid. Párrafo 94.

judiciales de investigar los hechos denunciados, diligentemente y en un plazo razonable, y de adoptar cualquier otro tipo de medida dirigida a determinar su paradero. Este sufrimiento se agravó debido a que a partir de que el caso fuera sometido al conocimiento de la Corte Interamericana, la investigación penal ante el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango se orientó principalmente a brindar ayuda al Estado en su defensa en el proceso internacional ante la Corte, y no a investigar los hechos denunciados en el proceso penal, y debido a que el fiscal y la jueza, al parecer, orientaron la indagación a la realización de actuaciones relacionadas con la determinación de la existencia e identidad de las presuntas víctimas, y no con el delito que era objeto del proceso.

La falta de investigación respecto de lo sucedido a Ernestina y Erlinda, y la determinación de su paradero, han sido y siguen siendo una fuente de sufrimiento para sus familiares, quienes han mantenido la esperanza de encontrarlas con vida y lograr un reencuentro familiar. Al respecto, la perito Ana Deutsch indicó que la incertidumbre de los familiares de no saber dónde se encuentran Ernestina y Erlinda, *“se exacerbó cuando, después de terminada la guerra[,] la familia renovó la búsqueda con la ayuda de instituciones [...] y no hub[o] resultados que aclararan el paradero de ellas. Con el correr de los años el impacto traumático se hizo más severo. [...] Se desarrolló una espiral de eventos que llevaban a la frustración y dieron lugar a una exacerbación o empeoramiento de la condición emocional de cada uno”*²².

La madre de Ernestina y Erlinda falleció con la esperanza de que sus hijas estuvieran con vida y de que algún día su familia se pudiera reunir nuevamente, murió sin que el Estado hubiera determinado lo sucedido a sus dos hijas. La imposibilidad de averiguar el destino de ellas, y la constante sensación de poder encontrarlas con vida, le provocó un sentimiento de culpabilidad e impotencia. La frustración de no contar con la ayuda y colaboración de las autoridades estatales para determinar lo sucedido con Ernestina y Erlinda y, en su caso, castigar a los responsables, así como determinar el paradero de aquellas y lograr el reencuentro familiar, produjo graves afectaciones en la integridad física y psicológica de los familiares²³.

En consecuencia, la Corte declaró que El Salvador había violado, en perjuicio de los familiares de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5 de la Convención Americana, en relación con la

22 Corte IDH. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 01 de marzo de 2005. Serie C No. 120. Párrafo 113.

23 *Ibíd.* Párrafos 112 a 114.

obligación general de respetar los derechos previsto en el artículo 1.1 de esta;²⁴ y los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1²⁵.

Blanco Romero y otros vs. Venezuela

Los hechos

Luego del temporal que azotara el Estado de Vargas, en Venezuela, entre el 15 y 17 de diciembre de 1992, el Batallón de Infantería Paracaidista n.º 422 “Coronel Antonio Nicolás Briceño” se presentó en la región para controlar el orden público y el cumplimiento del toque de queda decretado. Entre el 21 y 23 de diciembre siguientes, miembros de ese Batallón, sin que existiera orden judicial ni situación de flagrancia, irrumpieron con uso excesivo de la fuerza en las viviendas de los señores Oscar José Blanco Romero, Roberto Javier Hernández Paz y José Francisco Rivas Fernández. En presencia de sus familias, y luego de maltratarlos, se los llevaron y los entregaron a funcionarios de Inteligencia de la Dirección General Sectorial de los Servicios de Inteligencia y Prevención (en adelante DISIP). El señor Hernández Paz fue herido con arma de fuego en frente de su residencia.

Sus familiares iniciaron la búsqueda en las unidades militares y de policía, así como en las instalaciones de la DISIP, sitios en los que les fue negada información de las víctimas. De igual forma, intentaron ante las autoridades judiciales las acciones de *habeas corpus* y las denuncias penales correspondientes, las que fueron infructuosas.

Como consecuencia de estos hechos, las familias de las víctimas padecieron intensos sufrimientos, y presentaron secuelas psicológicas ocasionadas por las detenciones y desapariciones forzadas de sus seres queridos. La dinámica económica de las familias también se vio afectada como consecuencia de estos hechos, pues estas dependían de las víctimas²⁶.

24 Ibid. Párrafo 115.

25 Ibid. Párrafo 218, numeral 1.

26 Corte IDH. Caso Blanco Romero y otros vs. Venezuela. Sentencia de 28 de noviembre de 2005. Serie C No. 138. Párrafo 51.

La violación al derecho a la integridad personal

En el caso *Blanco Romero y otros vs. Venezuela* el Estado se allanó a los hechos y las pretensiones de la demanda y del escrito de las representantes. En consecuencia, la Corte admitió el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, continuó con el trámite y estableció los hechos del caso de acuerdo con este reconocimiento, declarando las violaciones a los derechos humanos de las víctimas protegidos por la Convención Americana.

La Corte determinó que Venezuela incurrió en responsabilidad internacional por la detención ilegal y desaparición forzada perpetrada por agentes del Estado en perjuicio de los señores Oscar José Blanco Romero, Roberto Javier Hernández Paz y José Francisco Rivas Fernández, en violación de los derechos a la vida, la integridad personal, la libertad personal, las garantías judiciales y la protección judicial, en relación con la obligación general de respetar los derechos y adecuar el derecho interno (reconocidos en los artículos 4, 5, 7, 8, 25, 1.1 y 2, respectivamente, de la Convención Americana), así como por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 1, 5, 6, 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y en los artículos I.a y I.b, X y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

En relación con la violación al derecho a la integridad personal en perjuicio de los familiares de las víctimas, la Corte reiteró su jurisprudencia, señalando que en casos de desaparición forzada de personas la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de la víctima es una consecuencia directa, precisamente, de ese fenómeno, que les causa un severo sufrimiento por el hecho mismo, que se acrecienta por la constante negativa de las autoridades estatales de proporcionar información acerca del paradero de la víctima, o de iniciar una investigación eficaz para lograr el esclarecimiento de lo sucedido²⁷.

La Corte también consideró que Venezuela violó los derechos a la integridad personal, las garantías judiciales y la protección judicial en relación con la obligación general de respetar los derechos (artículos 5, 8, 25 y 1.1 de la Convención Americana), en perjuicio de los familiares de los señores Oscar José Blanco Romero, Roberto Javier Hernández Paz y José Francisco Rivas Fernández. Asimismo, el Estado incumplió con la obligación contenida en el artículo 8 de la Convención Interamericana

27 Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134. Párrafo 146; Caso 19 Comerciantes. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109. Párrafo 211; y Caso Bámaca Velásquez. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70. Párrafo. 160.

para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de los familiares de los señores Oscar José Blanco Romero, Roberto Javier Hernández Paz y José Francisco Rivas Fernández. Venezuela también violó el derecho a las garantías judiciales en perjuicio de la señora Alejandra Josefina Iriarte de Blanco, al no permitirle, en la audiencia preliminar del proceso penal, ejercer su derecho a expresar los fundamentos de su petición con relación a la acusación fiscal y negar a su abogado la presentación, lo cual no le permitió ejercer el derecho a presentar su defensa e interrogar a personas que pudieran arrojar luz sobre los hechos que configuraron la desaparición forzada de su esposo.

La Corte determinó que las circunstancias que sufrieron las víctimas al momento de ser privadas de la libertad, conducidas a los locales oficiales y entregadas a la DISIP para su posterior desaparición forzada y probable ejecución, constituyeron hechos de tortura. En este caso, la Corte declaró también la violación a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Heliodoro Portugal vs. Panamá

Los hechos

El caso de Heliodoro Portugal se enmarcó dentro de un contexto sistemático de violaciones a los derechos humanos, en una época en que Panamá estuvo gobernada por regímenes militares y civiles, los cuales desde finales de la década de los 60 y hasta el 20 de diciembre de 1989, decretaron la suspensión de ciertas garantías constitucionales, censuraron los medios de comunicación, controlaron el orden público en las calles, prohibieron las reuniones, limitaron los movimientos y suprimieron los partidos políticos, decretaron el toque de queda, allanaron propiedades y realizaron diversos arrestos y detenciones.

Heliodoro Portugal -al momento de su detención- tenía 36 años, era tipógrafo y convivía en forma permanente con la señora Graciela De León Rodríguez, con quien tuvo dos hijos, Patria y Franklin Portugal. Había sido dirigente estudiantil y posteriormente simpatizante y promotor del movimiento opositor al régimen “Unidad Revolucionaria”. El 14 de mayo de 1970, se encontraba en un café conocido como “Coca-Cola”, en la ciudad de Panamá, donde fue abordado por un grupo de individuos vestidos de civil, quienes lo obligaron a subir a un vehículo que luego partió con rumbo desconocido²⁸.

28 Corte IDH. Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186. Párrafos 2, 84 y 87.

Una vez que retornó la democracia a Panamá, el 9 de mayo de 1990, el Estado reconoció como obligatoria la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El 10 de mayo de 1990 la señora Patria Portugal presentó una denuncia ante la Fiscalía Primera Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, en la que señaló que el 14 de mayo de 1970 su padre había sido detenido y desaparecido. Argumentó que en aquel entonces no había sido posible presentar una denuncia ante el Ministerio Público, en razón de la situación política que existía²⁹.

En septiembre de 1999, el Ministerio Público -como consecuencia de la información recibida de parte del Arzobispo Metropolitano de la Ciudad de Panamá, según la cual se tenía conocimiento de que en dicho lugar se encontraban los restos de una persona que suponían pertenecían al sacerdote Héctor Gallegos, quien supuestamente había desaparecido 20 años atrás- ordenó realizar excavaciones en el antiguo cuartel de “Los Pumas”, en Tocumen. Producto de dichas excavaciones se encontró una osamenta que fue sometida a pruebas de ADN, las cuales revelaron que los restos encontrados no pertenecían al sacerdote Héctor Gallegos. Ante este resultado negativo, y como producto de una iniciativa privada, los restos encontrados fueron sometidos a pruebas adicionales de ADN, cotejando la información genética con muestras de los familiares del señor Heliodoro Portugal y de familiares de otras personas desaparecidas. En el informe de pruebas genéticas del 22 de agosto de 2000, se determinó que los restos encontrados en el antiguo cuartel “Los Pumas” pertenecían al señor Heliodoro Portugal, lo que fue informado al Procurador de la Nación. Un examen médico legal realizado a los restos óseos del señor Heliodoro Portugal determinó que existían señales de que, posiblemente, hubiera sido torturado, y que incluso las lesiones físicas que había sufrido fueron de tal magnitud que pudieron ocasionarle la muerte³⁰.

El 4 de septiembre de 2001 la Fiscalía manifestó, mediante un comunicado de prensa, que a raíz de los resultados de la prueba realizada, que indicaban que los restos encontrados en el Cuartel “Los Pumas” de Tocumen pertenecían al señor Heliodoro Portugal, se había ordenado la realización de una prueba oficial de ADN, la cual concluyó que los restos entregados a la familia Portugal no pertenecían al señor Heliodoro Portugal. Ante esta contradicción, se buscó la opinión de una tercera experta en pruebas de ADN, la Dra. Terry Melton. Dicha antropóloga forense evaluó ambas pruebas y estableció, mediante informe del 30 de octubre de 2001, que

29 *Ibíd.* Párrafos 93 y 94.

30 *Ibíd.* Párrafos 95 y 96.

el primer examen realizado era “de buena calidad, y no mostró ninguna evidencia de mezclas”, mientras que en el segundo existía evidencia de contaminación. De tal forma, se determinó que los restos encontrados, efectivamente, correspondían a Heliodoro Portugal³¹.

La violación al derecho a la integridad personal

En el caso de Heliodoro Portugal, la Comisión solicitó a la Corte que declarara la responsabilidad internacional de Panamá por la violación del derecho a la integridad personal (artículo 5 de la Convención Americana) en perjuicio del señor Heliodoro Portugal, la señora Graciela De León y Patria y Franklin Portugal³². Por su parte, los representantes de las víctimas pidieron a la Corte que declarara la responsabilidad del Estado por las violaciones a los derechos a la integridad personal, también, en perjuicio de los nietos de la presunta víctima, Román y Patria Kriss, así como la obligación de tipificar la tortura como delito, derivada de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura³³.

El Estado, en su escrito de contestación de la demanda y observaciones al escrito de los representantes, interpuso dos excepciones preliminares, a saber: *competencia ratione temporis* respecto de la alegada violación del artículo 5 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los familiares de Heliodoro Portugal y en virtud de que la denunciada afectación de la integridad personal de los familiares de Heliodoro Portugal es accesoria a la supuesta violación de la integridad personal de este último³⁴. Y, *competencia ratione temporis* respecto de la obligación de investigar y sancionar la tortura bajo la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, toda vez que no era posible reclamar retroactivamente el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención contra la Tortura, ya que el señor Portugal murió -según el Estado de Panamá- en junio de 1971, y el Estado ratificó la Convención contra la Tortura el 28 de agosto de 1991³⁵.

La Corte determinó que sí era competente para conocer los hechos que constituyeron violación al derecho a la integridad personal de los familiares de Heliodoro

31 Ibid. Párrafo 97.

32 Ibid. Párrafo 3.

33 Ibid. Párrafo 4.

34 Ibid. Párrafo 40.

35 Ibid. Párrafo 50.

Portugal desde el 9 de mayo de 1990, fecha en que el Estado reconoció la competencia contenciosa de la Corte. En consecuencia, rechazó la excepción propuesta por el Estado³⁶. En cuanto a la excepción *ratione temporis* respecto del deber de tipificar tortura de conformidad con los artículos 1, 6 y 8 de la Convención contra la Tortura, la Corte se declaró competente para conocer de hechos con posterioridad al 28 de septiembre de 1991, fecha en que la referida Convención entró en vigor para el Estado³⁷.

La Corte determinó que la incertidumbre y falta de información por parte del Estado acerca de lo ocurrido al señor Portugal constituyó para sus familiares sufrimiento y angustia, además de un sentimiento de inseguridad, frustración e impotencia, ante la abstención de las autoridades públicas de investigar los hechos. Asimismo, la Corte consideró que la existencia de un vínculo familiar estrecho, sumado a los esfuerzos realizados en la búsqueda de justicia para conocer el paradero y las circunstancias de la desaparición del señor Heliodoro Portugal, así como la inactividad de las autoridades estatales o la falta de efectividad de las medidas adoptadas para esclarecer los hechos y sancionar a los responsables, afectaron la integridad psíquica y moral de la señora Graciela De León y sus hijos Patria y Franklin Portugal. En consecuencia, la Corte declaró responsable al Estado por la violación del derecho a la integridad personal en relación con la obligación general de respetar los derechos (artículo 5 y 1.1. de la Convención Americana) en perjuicio de las referidas personas³⁸. En el mismo análisis, la Corte no consideró la pretensión de los representantes de incluir a los nietos de Heliodoro Portugal como víctimas en este caso, toda vez que vulneraría el derecho de defensa del Estado³⁹.

Finalmente, la Corte consideró que el Estado incumplió con su obligación de modificar su legislación interna con el propósito de tipificar la tortura, según lo estipulado en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, ya que del ordenamiento jurídico interno del Estado no se desprende cuáles serían los elementos constitutivos del delito de tortura. Asimismo, el nuevo Código Penal solo tipifica la conducta de funcionarios públicos y únicamente cuando la víctima se encuentre detenida. Por tanto, tales artículos no contemplan la responsabilidad penal de otras “personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos [...] ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan

36 Ibid. Párrafo 43.

37 Ibid. Párrafo 51.

38 Ibid. Párrafos 174 y 175.

39 Ibid. Párrafo 164 y 165.

directamente o sean cómplices” del delito de tortura, según lo señalado en el artículo 3.b) de la Convención contra la Tortura⁴⁰.

Descripción psicosocial

La desaparición forzada de personas⁴¹ ha sido utilizada, en diversos países y épocas, como una estrategia política y sistemática de dominación, adoctrinamiento y control social de la población. Esta estrategia, al igual que otras utilizadas en la represión política y los conflictos armados, tiene como objetivo, no solo el amedrentamiento y la desaparición de la persona en sí, sino también la instauración del terror en la sociedad.

Un elemento que caracteriza a la desaparición forzada es que se trata de una violación continuada en el tiempo y que sustrae a la persona de la protección de la ley, le suspende el goce de todos los derechos y la coloca en una situación de indefensión absoluta. Por otro lado, la incertidumbre experimentada por los familiares constituye en sí una violación a los derechos humanos. La ausencia del cuerpo y del luto impide fijar la muerte en un momento específico. Además, la imposibilidad de ver los restos impide la consumación de la muerte en la psique de los familiares, lo cual dificulta la elaboración de un duelo adecuado, por lo que la herida puede quedar abierta permanentemente⁴².

Por otra parte, la constatación de muertes brutales añade sufrimiento a la experiencia de los familiares, ya que los confronta con el sin sentido y el sentimiento de injusticia.

En estos casos, se puede hablar de daño a la estructura familiar cuando se truncan proyectos de vida individuales y colectivos. En muchas ocasiones, los familiares dedican su vida a la búsqueda del cuerpo y al establecimiento de la verdad, con lo cual dejan de lado otras expectativas de vida. También existe un daño transgeneracional, referido a las consecuencias que la desaparición genera en las futuras generaciones y a la manera en que la afectación de los padres, madres, abuelas, abuelos, tías

40 Ibid. Párrafo 215 y 216.

41 Para ampliar esta información se recomienda consultar: Munczek, D. y otros. (2007). “La desaparición forzada de personas como estrategia política de terror”. En: *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales*. San José: IIDH.

42 Para ampliar esta información se recomienda consultar: Portillo, C. (2007). “El proceso de duelo por violaciones a los derechos humanos en Latinoamérica”. En: *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales*. San José: IIDH.

y tíos repercute en la relación y afecta la dinámica familiar, aun en generaciones que no vivían al momento de la desaparición.

El impacto social que tienen las desapariciones forzadas se logra al negarle al individuo su lugar en un espacio y frente a un colectivo (familia, comunidad, país). Implica que a este sujeto se le ha secuestrado su historia y, por ende, la de su familia. Tiene que ver con una manifestación de abuso de poder repudiada por la sociedad.

Las manifestaciones y consecuencias psicológicas que acompañan a la desaparición forzada, en los familiares y en algunos miembros de la comunidad, no se relacionan únicamente con síntomas psicológicos, sino también con expresiones concretas del conflicto social y político desarrollado en la sociedad, que se manifiestan tanto en el psiquismo individual como en la subjetividad social. Por tanto, la conceptualización diagnóstica de la experiencia traumática incluye una caracterización de la situación represiva específica y del proceso que esta situación desencadena en los sujetos, en las familias y en los grupos.

Sistematización de los efectos del daño psicológico reportados en los peritajes⁴³

En las familias

- A la violación se suman, muchas veces, la migración, los temores inducidos y las precariedades económicas, situaciones que implican la destrucción y conmoción física y psíquica de las personas integrantes de la familia, ya que a partir de estas experiencias la identidad se ve afectada en la condición de “sujetos”, condición que se logra a través de la relación con la realidad, con los otros y consigo mismo.
- La desaparición forzada deja un vacío en el entorno familiar y en la comunidad. Mientras se esperan respuestas, la familia tiene que manejarse con el vacío que deja el ser querido, la frustración de no dar con una posibilidad de gestión que

43 Esta sección contiene aportes de los siguientes documentos:

Riquelme, J. (2006). Peritaje del caso Heliodoro Portugal vs. Panamá. Documento inédito.

Carrillo, C. (2005). Peritaje del caso Blanco Romero y otros vs. Venezuela. Documento inédito.

Deutsch, A. (2005). Peritaje del caso Wilson Gutiérrez Soler vs. Colombia. Documento inédito.

Neuburger, A. (2004). Peritaje del caso Marco Antonio Molina Theissen vs. Guatemala. Documento inédito.

los lleve al éxito (encontrar a su familiar, con o sin vida) y el dolor de ver pasar el tiempo, en tanto disminuye la esperanza de encontrarlo con vida. Se obstaculiza el proceso de duelo debido a la ausencia de la certeza y confirmación de la muerte o de información acerca de su paradero. De esta forma, el duelo se gesta desde la incertidumbre y la familia se ve obligada a reordenar su dinámica.

- La desaparición forzada crea un “espacio ambiguo” en la familia, ante la incertidumbre de no saber. La incertidumbre, la ambigüedad y la impotencia conllevan a la desesperación de la familia y crean una “fuente de angustia permanente” que se renueva día tras día y que no necesariamente disminuye con el pasar del tiempo.
- Las familias, muchas veces, se manejan con información proveniente de rumores de muerte, crueldad y violencia, lo que representa un trauma. Las imágenes que parten de estas hipótesis completan la falta de información y generan más angustia.
- La desaparición tiene una connotación y un desafío en el que la muerte se presenta como una opción elegible para la familia, a fin de poner término al duelo imposible generado por la espera de hallar al familiar con vida. Son frecuentes las fantasías de la sobrevivencia y las condiciones de dolor y tortura en las que se encontraría, las que operan como una tortura constante para la familia. A partir de esto, se suscita la situación del “doble vínculo”: si definen que su familiar está muerto es “como si lo mataran” y si esperan encontrarlo vivo, están renegando de su experiencia cotidiana y del fracaso de la búsqueda. En estas condiciones se dan procesos de duelo severamente alterados, y una situación de tortura psíquica para los familiares que no tiene fin, y que la sociedad ignora por completo.
- También sucede, en algunos casos, que los familiares pueden elaborar fantasías recurrentes que más bien les permitan seguir adelante. Estas fantasías pueden tener que ver con la inocencia del familiar y la esperanza de que “alguien” le ayude.
- En el caso de desapariciones forzadas, el *modus operandi* marca elementos que condicionan la magnitud del sufrimiento de los familiares de las víctimas: si estos fueron testigos de la detención, si no lo fueron (menos información sobre

los hechos), si los mecanismos para denunciar estaban disponibles para saber sobre su paradero, el tipo de respuestas y colaboración emitidas por los cuerpos de seguridad, los recursos de la familia para iniciar labores de búsqueda ante instituciones competentes. El proceso de duelo se ve afectado por el tipo de información que se obtenga a lo largo del proceso de la denuncia y la colaboración prestada por los entes públicos. La impunidad y el silencio sobre la verdad de lo ocurrido afectan el desarrollo normal del duelo y no contribuyen a una sana elaboración de la pérdida. La falta de esclarecimiento de los hechos alimenta las dudas, favorece los rumores, las fantasías y no contribuye al reordenamiento familiar frente al vacío que deja la persona ausente.

- En los familiares, existen manifestaciones de dolor particulares de acuerdo al tipo de vínculo que cada quien tenía con la persona desaparecida, lo que no significa que unas son de mayor o menor intensidad que otras.
- También existen diversas formas de lidiar con la desaparición, por ejemplo se pueden identificar reacciones como el activismo político en la búsqueda de verdad y justicia, y en otros familiares puede presentarse el silenciamiento, como efecto más bien disuasivo de la experiencia traumática. Estos daños particulares perduran a lo largo de los años.
- Las personas que han sido sometidas a este tipo de traumatización sufren un daño psicológico que les impide integrar en su personalidad consciente la experiencia que les ha sobrevenido. La experiencia traumática ocasiona una desestructuración tal, que el daño y las defensas desarrolladas frente al trauma hacen parte, inicialmente, de la reorganización de la vida emocional.
- Las familias atraviesan, con frecuencia, por una evolución que puede ir desde la negación y la disociación hasta llegar, incluso, a un estado “petrificado” de tristeza y duelo. El duelo, como tal, no podrá elaborarse de una manera coherente si se excluye la relación dialéctica entre los aspectos micro y macro sociales que se relacionan con el reconocimiento de la verdad, la justicia y la reparación simbólica y económica. Si ello ocurre, el proceso de duelo se hace interminable, pues no es posible elaborarlo solamente a nivel privado, especialmente en los casos en los que se trata de una muerte que ocurre por razones políticas, en un contexto sociohistórico específico.

- Los pactos de silencio entre las familias también pueden constituir una manera de manejar el dolor, no se nombra al hecho o al familiar para no hacerse más daño. El hecho es tan doloroso que se constituye en algo no nombrable para sus familiares.
- Los estímulos del contexto social son capaces de hacer revivir el dolor, la angustia y la frustración. Cuando no hay un reconocimiento y validación social de las experiencias, el recuerdo evocado por esos estímulos puede ser dañino y el trauma se sigue acumulando.
- En ocasiones, se puede afirmar que la falta de un culpable que se constituya en un ente receptor de la rabia provoca que esta se dirija hacia sí mismo o hacia otros familiares, causando ideas suicidas o afectando toda la dinámica de la familia.
- La culpa es un sentimiento que se presenta con frecuencia en los familiares de personas desaparecidas. Este sentimiento puede producir roces y distanciamientos entre la familia, lo que deteriora los vínculos.

Daños transgeneracionales

- En los niños y niñas, muchas veces el impacto se manifiesta en la conducta, suelen tornarse más violentos, intolerantes y hasta producir síntomas somáticos a raíz de las angustias generadas por la ausencia.
- Las secuelas de la desaparición forzada de un familiar pueden implicar dificultades para expresar sentimientos o demostrar afectos, lo que daña también el vínculo con generaciones futuras que siguen viéndose afectadas por la desaparición.

Estigmatización social

- Con frecuencia, las familias que han sido víctimas de la desaparición de uno o varios de sus integrantes son estigmatizadas por parte de las autoridades, lo que constituye en sí mismo un daño a la familia y a su dinámica.
- En muchas ocasiones, la pérdida, la tristeza y el duelo patológico se dan en un contexto político-social que tiende a poner, durante años, la responsabilidad del

desenlace en la propia víctima. La muerte y la estigmatización del grupo familiar constituyen una amenaza constante de seguir la misma suerte, con lo cual el proceso del duelo se ve indudablemente alterado, y se hace imposible de elaborar incluso en el nivel íntimo.

Grupo II: Violación al derecho a la integridad personal en personas privadas de libertad y sometidas a procedimientos policiales o judiciales irregulares

Descripción jurídica

En estos casos, las personas son privadas de la libertad por agentes del Estado, supestandamente en forma legal, y conducidas a locales o centro de detenciones oficiales. Allí son sometidas a procedimientos policiales o judiciales irregulares y son víctimas de torturas y tratos crueles inhumanos o degradantes.

Para la Corte, las torturas físicas y psíquicas hacia personas en detención son aquellos actos que han sido preparados y realizados deliberadamente contra la víctima para suprimir su resistencia psíquica y forzarla a autoinculparse o a confesar determinadas conductas delictivas, o para someterla a modalidades de castigos adicionales a la privación de la libertad en sí misma. Cuando la detención de una persona es ilegal, se presenta una situación agravada de vulnerabilidad, de la cual surge un riesgo cierto de que se le vulneren otros derechos, como el derecho a la integridad física y a ser tratada con dignidad⁴⁴.

Esta violación también se extiende a los familiares de las víctimas, porque se vulnera el derecho a la integridad psíquica y moral como consecuencia de la detención ilegal y arbitraria, la falta del debido proceso y la tortura a que es sometida la víctima. Las afectaciones consisten, entre otras, en la angustia que se produce por no conocer el paradero del familiar inmediatamente después de su detención, así como en los sentimientos de impotencia e inseguridad por la negligencia de las autoridades estatales para hacer cesar la detención ilegal, junto al temor por la suerte que correrá la vida de su familiar. También se refleja en las dificultades que afrontan los familiares para visitar a la persona detenida, situación que llega incluso a contribuir a la ruptura del núcleo familiar y a la frustración de los planes personales y familiares⁴⁵.

44 Corte IDH. Caso Tibi vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114. Párrafos 146 y 147.

45 *Ibíd.* Párrafo 161.

Presentación de los casos y sus sentencias

Bajo esta agrupación, se analizan casos de violación al derecho a la integridad personal por hechos de torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, junto a otras violaciones a derechos humanos, en los casos *Bulacio vs. Argentina*, *Gutiérrez Soler vs. Colombia* y *Tibi vs. Ecuador*, cada uno de ellos ocurridos en circunstancias diversas.

Todas estas personas fueron privadas de la libertad por agentes del Estado, supuestamente en forma legal, conducidos a locales o centros de detenciones oficiales, sometidas a procedimientos policiales o judiciales irregulares, y fueron víctimas de torturas y tratos crueles inhumanos o degradantes. En el caso de Walter David Bulacio, las torturas aplicadas le causaron la muerte. Estos hechos ocurrieron en contextos de regímenes democráticos y bajo el ejercicio de las funciones de agentes del Estado encargados de la protección, seguridad pública o de la guardia en los penales.

En los casos de *Bulacio vs. Argentina* y *Gutiérrez Soler vs. Colombia*, los Estados durante el proceso ante la Corte reconocieron los hechos y su responsabilidad internacional por estos. El caso *Tibi vs. Ecuador* fue totalmente contencioso.

Walter Bulacio vs. Argentina

Los hechos

El 19 de abril de 1991, la Policía Federal Argentina realizó una detención masiva o *razzia* de más de 80 personas en la ciudad de Buenos Aires, en las inmediaciones del estadio Club Obras Sanitarias de la Nación, lugar en el que se iba a realizar un concierto de música rock. Entre los detenidos se encontraba Walter David Bulacio, de 17 años de edad, quien luego de su detención fue trasladado a la Comisaría 35^a, específicamente a la “sala de menores”, donde fue golpeado por agentes policiales. Los detenidos fueron liberados progresivamente sin que se abriera causa penal en su contra y sin que conocieran, tampoco, los motivos de su detención. En el caso de los menores de edad, no se notificó al Juez Correccional de Menores de turno, tal como lo requería la ley y, en el caso particular de Walter David Bulacio, tampoco se notificó a sus familiares. Durante su detención, los menores estuvieron bajo condiciones inadecuadas.

El 20 de abril de 1991, Walter David Bulacio, tras haber vomitado en la mañana, fue llevado en ambulancia al Hospital Municipal Pirovano, sin que sus padres o un Juez de Menores fueran notificados. El médico que lo atendió en ese hospital

señaló que el joven presentaba lesiones y diagnosticó un “traumatismo craneano”. Esa misma tarde Bulacio fue trasladado al Hospital Municipal Fernández, para efectuarle un estudio radiológico, y luego fue llevado de regreso al Hospital Municipal Pirovano. Walter David Bulacio manifestó al médico que lo atendió que había sido golpeado por la policía, y esa noche fue visitado por sus padres en dicho centro de salud, quienes se habían enterado, poco antes, de lo sucedido a su hijo, a través de un vecino.

El 21 de abril de 1991, Bulacio fue trasladado nuevamente al Sanatorio Mitre. El médico de guardia denunció ante la Comisaría 7^a que había ingresado “un menor de edad con lesiones” y, en consecuencia, se inició una investigación policial por el delito de lesiones. El 23 de abril de 1991, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de Menores n.º. 9, conoció acerca las denuncias de lesiones en perjuicio de Walter David Bulacio.

El 26 de abril siguiente, el joven Walter David Bulacio murió. El 30 de abril de 1991, el Juzgado mencionado se declaró incompetente y remitió la causa “contra NN en perjuicio de Walter [David] Bulacio por lesiones seguidas de muerte” al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n.º. 5, que conoce de delitos cometidos a mayores de edad. Los padres de la víctima se constituyeron en querellantes e impulsaron los procesos judiciales sin lograr algún resultado, hasta que la Sala VI de la Cámara de Apelaciones de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 21 de noviembre de 2002, resolvió que la acción penal había prescrito⁴⁶.

La violación al derecho a la integridad personal

Luego del reconocimiento de responsabilidad internacional por parte de Argentina, la Corte declaró la responsabilidad internacional del Estado por la violación a los derechos a la vida, la integridad personal, la libertad personal, las garantías judiciales, la protección a la niñez, la protección judicial en relación con la obligación general de respetar los derechos y de adoptar disposiciones de derecho interno (reconocidos en los artículos 4, 5, 7, 8, 19, 25, 1.1 y 2 de la Convención Americana), en perjuicio de Walter David Bulacio; y por la violación del derecho a las garantías judiciales y la protección judicial en relación con la obligación general de respetar los derechos y adoptar disposiciones de derecho interno (8, 25, 1.1 y 2 de la Convención Americana) en perjuicio de los familiares del joven Bulacio.

⁴⁶ Corte IDH. Caso Bulacio vs. Argentina. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100. Párrafo 3.

La Corte determinó como agravante que las violaciones a los derechos humanos acreditadas se ejecutaran contra un niño. De acuerdo a la Convención Americana y a la Convención de Derechos del Niño, el Estado tiene la condición de garante con respecto a sus derechos, lo que le obliga a prevenir situaciones que pudieran conducir, por acción u omisión, a la afectación de estos. Para el Tribunal, la vulnerabilidad a que se vio sometido el niño se agrava por las circunstancias y la forma ilegal y arbitraria en que fue detenido. En estos casos, la persona se encuentra en completa indefensión, de la que surge un riesgo cierto de que se transgredan otros derechos, como son los correspondientes a la integridad física y al trato digno. En el caso de un niño, el Estado debe mitigar -en la medida de lo posible- el impacto de la detención.

Wilson Gutiérrez Soler vs. Colombia

Los hechos

El 24 de agosto de 1994, el señor Wilson Gutiérrez Soler fue detenido en horas de la tarde, en una calle de la ciudad de Bogotá, por el Coronel de la Policía Nacional Luis Gonzaga Enciso Barón, y su primo, el ex Teniente Coronel del Ejército Ricardo Dalel Barón, bajo el supuesto de que realizaba actividades relacionadas con una extorsión al último de estos. Posteriormente, fue conducido al sótano de las instalaciones de la policía, donde fue esposado a las llaves de un tanque de agua y sometido a torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, sufriendo quemaduras en los órganos genitales y otras lesiones graves.

Algunas horas después de haber sido torturado, Gutiérrez Soler fue entrevistado por funcionarios de la Oficina Permanente de Derechos Humanos, quienes le dijeron que para salvar su vida respondiera a todo que sí. El señor Gutiérrez Soler fue inducido bajo coacción a rendir declaración “en versión libre” sobre los hechos que supuestamente habían motivado su detención, sin contar con la presencia de su representante legal ni con la de un defensor público al rendir declaración. Para suplir la ausencia de un defensor, miembros de la fuerza pública solicitaron la asistencia de una religiosa con el fin de que compareciera en la referida diligencia junto con el detenido.

El daño causado por las mencionadas quemaduras fue establecido por un médico forense del Instituto Nacional de Medicina Legal, quien examinó a la víctima a las 23:45 horas del mismo 24 de agosto de 1994, e hizo constar que este presentaba diversas lesiones. El 25 de agosto de 1994, el Fiscal Regional verificó su estado y

también dejó constancia de dichas lesiones. Asimismo, en certificados médicos de 28 de noviembre de 2000 y de 14 de diciembre del mismo año, un especialista en urología dejó constancia de la persistencia del daño físico ocasionado⁴⁷. Finalmente, las torturas causaron al señor Gutiérrez Soler perturbaciones psíquicas permanentes que fueron evaluadas en el peritaje practicado el 8 de agosto de 1996 por el Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense de la Regional Bogotá⁴⁸.

El 25 de agosto de 1994, Wilson Gutiérrez Soler denunció los hechos, lo cual originó procesos paralelos ante la jurisdicción ordinaria contra el señor Dalel Barón y, ante las jurisdicciones penal militar y disciplinaria, contra el Coronel Enciso Barón. Las investigaciones en la jurisdicción penal militar concluyeron con cesación de procedimiento. En la jurisdicción disciplinaria, la Procuraduría General de la Nación archivó el proceso, alegando la aplicación del principio *non bis in idem* por la decisión del Director de la Policía Judicial, la cual había exonerado de toda responsabilidad disciplinaria al Coronel Enciso Barón. En la investigación penal, la Fiscalía General de la Nación resolvió precluir la investigación y ordenar el archivo del expediente. Esta decisión fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Ninguna persona fue sancionada por la detención arbitraria de Wilson Gutiérrez Soler y las torturas de que fue víctima.

La declaración de 24 de agosto de 1994 del señor Gutiérrez Soler, obtenida mediante tortura, sirvió de base para que el 2 de septiembre de 1994 la entonces llamada Justicia Regional iniciara un proceso en su contra por el delito de extorsión y se profiriera medida de aseguramiento con privación de la libertad. El 6 de mayo de 1999 se emitió resolución acusatoria en contra del señor Gutiérrez Soler, pero la orden de captura fue revocada tras ser apelada por la defensa. Finalmente, el 26 de agosto de 2002, transcurridos ocho años desde su detención inicial, el señor Gutiérrez Soler fue absuelto del delito de extorsión por decisión del Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá.

47 Corte IDH. Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132. Párrafo 48.5. Informes de evolución médica y de cistoscopia masculina emitidos el 28 de noviembre de 2000 y el 14 de diciembre del mismo año, respectivamente, por el cirujano urólogo Jorge Chavarro (expediente de anexos a la demanda, tomo I, anexo 14, folios 225 a 227; y expediente de anexos al escrito de solicitudes y argumentos, tomo II, anexo 36, folios 1016 a 1018).

48 *Ibíd.* Informe emitido el 8 de agosto de 1996 por el Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense de la Regional Bogotá (expediente de anexos a la demanda, tomo I, anexo 11, folios 215 a 217; y expediente de anexos al escrito de solicitudes y argumentos, tomo II, anexo 33, folios 1000 a 1002).

Debido a las denuncias interpuestas por Wilson Gutiérrez Soler, su hermano Ricardo y sus familiares fueron objeto de amenazas, hostigamientos, vigilancia, detenciones, allanamientos y atentados contra la vida e integridad personal, los cuales no han sido adecuadamente investigados. Producto de dicha situación, el señor Wilson Gutiérrez Soler y su hijo Kevin tuvieron que exiliarse y actualmente residen en los Estados Unidos de América. Ricardo Gutiérrez Soler y su familia viven en la actualidad en Colombia.

La violación al derecho a la integridad personal

En este caso, la Corte aceptó el reconocimiento que el Estado hizo sobre los hechos y la responsabilidad internacional por la violación de los derechos a la integridad personal, a la libertad personal y a las garantías judiciales. El contencioso continuó, respecto a las violaciones demandadas por los representantes de las víctimas, que alegaron que el Estado también violaba las obligaciones contenidas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. De igual forma, la Corte determinó que el Estado había violado el derecho a la integridad personal de los familiares de la víctima.

La Corte consideró que, a la luz de la obligación general de los Estados Partes de respetar y garantizar los derechos a toda persona sujeta a su jurisdicción, contenida en el artículo 1.1 de la Convención Americana, el Estado tiene el deber de iniciar, de oficio e inmediatamente, una investigación efectiva que permita identificar, juzgar y sancionar a los responsables, cuando existe denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en violación del artículo 5 de la Convención Americana. Esta actuación está normada, además, de manera específica, en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que obligan a los Estados Partes a adoptar todas las medidas efectivas para prevenir y sancionar todos los actos de tortura dentro del ámbito de su jurisdicción, así como a garantizar que los casos de tortura sean examinados imparcialmente⁴⁹.

Asimismo, la Corte concluyó que, por haber padecido temor constante, angustia y separación, los familiares del señor Gutiérrez Soler sufrieron en forma tal que se constituyó una violación por parte del Estado a su derecho a la integridad personal

49 Corte IDH. Caso Tibi vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114. Párrafo 159; Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110. Párrafo 114; Caso Maritza Urrutia vs. Guatemala. Sentencia de 27 de noviembre de 2003. Serie C No. 103. Párrafo 95.

en relación con la obligación general de respetar los derechos (consagrados en los artículos 5 y 1.1 de la Convención Americana) en perjuicio de aquellos⁵⁰.

Daniel Tibi vs. Ecuador

Los hechos

Daniel Tibi, de nacionalidad francesa, residía en la Ciudad de Quito cuando fue detenido por agentes del Estado, el 27 de septiembre de 1995, en el marco de un operativo antidroga, con base en que una de las personas detenidas hizo una declaración ante un Fiscal en la que afirmó que “un sujeto francés de nombre Daniel, llegó a proveerle hasta cincuenta gramos de cocaína por dos o tres ocasiones”.

Tibi fue recluido en la Penitenciaría del Litoral, en el pabellón conocido como “la cuarentena”, en el cual estuvo por 45 días, en condiciones de hacinamiento e insalubridad. En ese pabellón estaban recluidas entre 120 y 300 personas, en un espacio de 120 m². Allí permaneció encerrado las 24 horas del día, el lugar no tenía ventilación ni luz adecuada, no se le proporcionó alimento y pagaba a otros internos para que le trajesen comida. Posteriormente, fue trasladado al pabellón de indisciplinados, donde fue atacado por otros reclusos. En el centro penitenciario no había sistema de clasificación de reclusos.

Durante su detención, en marzo y abril de 1996 en la Penitenciaría del Litoral, Tibi fue objeto de actos de violencia física y amenazado, por parte de los guardias de la cárcel, con el fin de obtener su autoinculpación; por ejemplo, le infligieron golpes de puño en el cuerpo y en el rostro y le quemaron las piernas con cigarrillos. Posteriormente, se repitieron los golpes y las quemaduras. Además, resultó con varias costillas fracturadas, le fueron quebrados los dientes y le aplicaron descargas eléctricas en los testículos. En otra ocasión lo golpearon con un objeto contundente y sumergieron su cabeza en un tanque de agua. Tibi recibió al menos siete “sesiones” de este tipo.

Como consecuencia de estos actos, Daniel Tibi sufrió graves daños físicos, como pérdida de la capacidad auditiva de un oído, problemas de visión en el ojo izquierdo, fractura del tabique nasal, lesión en el pómulo izquierdo, cicatrices de quemaduras en el cuerpo, costillas rotas, dientes rotos y deteriorados, problemas sanguíneos, hernias discales e inguinales, remoción de maxilar, contrajo o se agravó la hepatitis C, y

50 Corte IDH. Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132. Párrafos 49 a 57.

cáncer, llamado linfoma digestivo. Asimismo, ha sufrido y sigue sufriendo trastornos de salud física y psíquica, algunos de los cuales podrían durar toda la vida⁵¹.

La señora Beatrice Baruet, ex compañera de Daniel Tibi, se vio afectada en sus relaciones laborales y económicas; mantuvo en este tiempo a la familia sin el apoyo de su compañero, además de asumir gastos relacionados con la situación de este, traslados, alimentación y permanencia en Guayaquil, cuando visitaba a su pareja en la penitenciaría, todo lo cual le ocasionó daños materiales⁵².

La señora Beatrice desconoció el paradero del señor Tibi durante los primeros momentos posteriores a su detención. En ese entonces, tenía tres meses de embarazo y en esas condiciones viajó en numerosas ocasiones, por lo menos 72 veces, a Guayaquil para visitar a su compañero en el centro de detención. Lisianne Judith Tibi y Valerian Edouard Tibi, Sarah Vachon y Jeanne Camila Vachon se vieron forzados a separarse de su padre y padrastro, respectivamente, durante su encarcelamiento.

Luego de permanecer 27 meses, tres semanas y tres días privado de su libertad preventivamente, Daniel Tibi fue liberado el 21 de enero de 1998, regresó a Francia y se separó de la señora Beatrice Baruet, de su hija e hijastras⁵³.

La violación al derecho a la integridad personal

En el caso Tibi, la Corte tramitó el proceso en su totalidad, desde la contestación de la demanda, la formulación de excepciones preliminares que fueron rechazadas, la etapa probatoria, la audiencia, los alegatos de las partes y la emisión de la sentencia de fondo. En la sentencia, la Corte estableció los hechos probados y se adentró en el estudio de las violaciones alegadas por la Comisión Interamericana y las representantes de las víctimas. Así, la Corte determinó que Ecuador había violado los derechos a la libertad personal, las garantías judiciales y la protección judicial en relación con la obligación general de respetar los derechos (consagrados en los artículos 7, 8, 25

51 Corte IDH. Caso Tibi vs. Ecuador. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114. Dictamen de la señora Ana Deutsch rendido ante la Corte Interamericana durante la audiencia pública celebrada el 7 de julio de 2004; dictamen del señor Carlos Martín Beristain rendido ante la Corte Interamericana durante la audiencia pública celebrada el 7 de julio de 2004.

52 *Ibíd.* Testimonio del señor Daniel Tibi rendido ante la Corte Interamericana durante la audiencia pública celebrada el 7 de julio de 2004; testimonio de la señora Beatrice Baruet rendido ante la Corte Interamericana durante la audiencia pública celebrada el 7 de julio de 2004, y dictamen de la señora Ana Deutsch rendido ante la Corte Interamericana durante la audiencia pública celebrada el 7 de julio de 2004.

53 *Ibíd.* Párrafo 90.

y 1.1 de la Convención Americana), en perjuicio del señor Daniel Tibi. El Estado también incumplió, en perjuicio de este, sus obligaciones de adoptar todas las medidas efectivas para prevenir y sancionar todos los actos de tortura dentro del ámbito de su jurisdicción, así como garantizar que los casos de tortura sean examinados imparcialmente de acuerdo a los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

También consideró la Corte que el Estado violó el derecho a la propiedad privada (previsto en el artículo 21 de la Convención Americana) en perjuicio de Tibi, por la apropiación de sus bienes que hicieron los agentes del Estado al momento de su detención.

Respecto de los familiares de Tibi, la Corte estableció que el Estado violó el derecho a la integridad personal (artículo 5.1 de la Convención Americana).

Descripción psicosocial⁵⁴

En estos casos, se alega violación a la integridad personal durante la detención por las torturas y malos tratos a los que las víctimas se han visto sometidas durante la privación de su libertad. Estas agresiones tienen repercusiones graves en su subjetividad, durante y posteriormente a la detención. Las alteraciones de tipo psicológico tienen que ver con la pérdida de noción del tiempo y el espacio y la reducción de algunas funciones cognitivas. La mayoría de las veces, en el marco de la detención, se aísla a la persona. La técnica del aislamiento provoca destrucción psicológica y contribuye a infundir el miedo en el resto de la sociedad, en tanto no se brinda información acerca de la persona detenida a los familiares que la buscan.

Un aspecto fundamental en estos casos es la incapacidad que tiene la víctima para defenderse, por lo que se generan sentimientos de desprotección muy grandes que tienen que ver con haber sido detenida por agentes estatales que, en principio, debían protegerla, y además el que no se le permita tener acceso a un abogado o a agentes judiciales que puedan proteger sus derechos.

La intervención estatal, en este tipo de violaciones a los derechos humanos, tiene una incidencia clara en el tipo de duelo y en la situación en general de las familias, afectando su subjetividad, sus proyectos de vida y su pertenencia a un espacio social. La falta de intervención de la ley y el incumplimiento del papel que le cabe al

54 Esta sección contiene aportes de los siguientes documentos:

Guilis, G. (2003). Peritaje del caso Walter Bulacio vs. Argentina. Documento inédito.

Deutsch, A. (2004). Peritaje del caso Daniel Tibi vs. Ecuador. Documento inédito.

Estado como garante del contrato social entre los ciudadanos y las instituciones que él representa, en términos de regulador de las relaciones sociales y en términos de los derechos y obligaciones establecidos a través de sus resortes legales y constitucionales, es lo que produce la impunidad, que se constituye en un factor clave para el desarrollo de un duelo patológico en las víctimas y el grupo familiar.

La impunidad tiende siempre a agravar los síntomas de la víctima y de su familia⁵⁵. Genera una potencialidad enfermante dentro del orden interno de las personas y representa un factor de retraumatización. Por esta razón, es la intervención de una justicia efectiva lo que va a devolver a las víctimas y sus familiares la posibilidad de reinscribirse en una historia ya no “clandestina”, sino que les permita reunir sus fragmentos de vida para construir un nuevo proyecto de vida.

Las detenciones de este tipo afectan también la imagen que el entorno tiene de las familias y esto, a su vez, tiene un efecto traumatizante en las víctimas y sus familiares. Ello tiene que ver con la falta de reconocimiento de la situación que se vive y la recriminación social de “merecerse” lo que ha pasado.

Sistematización de los efectos del daño psicológico reportados en los peritajes

En las víctimas

- Durante las detenciones y privaciones de libertad, las víctimas están en situaciones de mucha vulnerabilidad e indefensión, situaciones que se agravan en los casos en que son sometidas a torturas y malos tratos. Los golpes, la tortura y permanecer en condiciones inhumanas, son situaciones frecuentes de violación a los derechos humanos durante las detenciones. Esto genera síntomas en las personas que no se presentaban con anterioridad.
- Las detenciones y las condiciones de encarcelamiento constituyen experiencias de trauma extremo, cuyas consecuencias dañan permanentemente la personalidad de las víctimas. La angustia, transpiración anormal, cambios en la personalidad y en la perspectiva del mundo y de la vida, así como la depresión profunda y el quiebre emocional son síntomas que pueden presentar las víctimas que han pasado por una detención de este tipo.

55 Para ampliar esta información se recomienda consultar: Bottinelli, C. (2007). “La impunidad como crimen de lesa humanidad”. En: *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales*. San José: IIDH.

- Se puede afirmar que la sola permanencia en un ambiente humillante, degradante de la condición humana, amenazante y violento constituye una forma de tortura, ya que tiene como fin quebrantar al individuo y lograr su rendición.
- La ausencia de un debido proceso legal que le permitiera a las víctimas defenderse constituye una acción fuera de la lógica, del sentido común y puede ser, en sí misma, psicotizante.
- En muchos casos, el proyecto de vida de las personas se ve afectado por estos eventos, ya que los planes de estudio y de trabajo se ven truncados.

En las familias

- Cuando una persona es detenida, aislada y maltratada en contextos carcelarios, se dan con frecuencia efectos que desestructuran el grupo familiar, que conllevan rupturas y que marcan un antes y un después en su forma de existir. Por lo general, los efectos de estas situaciones se hacen evidentes en todos los miembros de la familia.
- El proyecto de vida de los familiares de las víctimas se ve afectado en todas sus dimensiones, ya que pueden presentar sintomatología física y psicológica que les dificulta su desempeño cotidiano. Esto puede implicar, en muchos casos, la pérdida de trabajo, rupturas u otras dificultades que responden a las condiciones subjetivas por las que deben atravesar.
- Otros síntomas que pueden presentarse en los familiares son problemas y enfermedades físicas, depresión, desórdenes alimenticios, dificultad para relacionarse afectivamente, ataques constantes de pánico, dolores intensos de cabeza, accesos de llanto, etc. En términos generales, los daños psicológicos tienden a ser muy profundos y de larga duración.
- Los sentimientos de impotencia que se generan en las familias son potenciadores de todas esas afecciones. Esto, además, puede conllevar problemas y cambios de personalidad. Muchas veces, estos casos pueden generar, incluso, a una disolución del proyecto de familia.
- Cuando las víctimas han sobrevivido, las relaciones con sus familiares se ven afectadas luego de la liberación. Muchas veces, estas afectaciones tienen que ver con la incapacidad de expresar el daño que les ha sido provocado.

- Los síntomas del trastorno por estrés postraumático son frecuentes en las familias de las víctimas y se agravan cuando hay una impunidad prolongada.
- Cuando la víctima es asesinada durante la detención, el dolor y el duelo se convierten en un proceso interminable, como efecto de la falta del cumplimiento del rol que les cabe a la justicia y al Estado, perpetuándose las condiciones que han marcado, en la existencia de la familia, una modalidad melancólica que puede llegar al punto de que se atente contra la propia vida.
- Muchas veces, el mismo Estado busca convertir a las víctimas en victimarios, como parte de una estrategia de defensa, y se culpabiliza a las familias de haber dejado en desamparo al familiar detenido.

Grupo III: Violación al derecho a la integridad personal en casos relacionados con privación de la libertad bajo custodia del Estado

Descripción jurídica

En este grupo se incluyeron casos en que las víctimas sufrieron violación al derecho a la integridad personal por hechos de tortura y malos tratos, por las condiciones en que se encontraban privadas de su libertad bajo custodia del Estado.

El artículo 5.2 de la Convención establece que las personas privadas de la libertad serán tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Para la Corte, la privación de libertad trae a menudo, como consecuencia, la afectación del goce de otros derechos humanos, además del derecho a la libertad personal. Esta restricción de derechos, consecuencia de la privación de libertad o efecto colateral de esta, debe limitarse de modo riguroso, lo que obliga al Estado a asegurar que la manera y el método de ejecución de la medida no someta al detenido a angustias o dificultades que excedan el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén adecuadamente asegurados. El Estado, en estos casos, se encuentra en una posición especial de garante frente a las personas privadas de libertad, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia⁵⁶.

56 Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150. Párrafos 85 a 87.

En caso de personas privadas de libertad en penitenciarías o centros de reclusión que sufren la violación a su derecho a la integridad personal, esta trasciende a su persona, afectando en igual forma al núcleo familiar. La Corte consideró violado el derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de las víctimas, con motivo del sufrimiento adicional que estos padecieron por las violaciones perpetradas contra sus seres queridos y a causa de las actuaciones u omisiones posteriores de las autoridades estatales con respecto a los hechos de la violación principal⁵⁷.

Sin embargo la Corte, en estos casos, no analizó la violación a la integridad personal de los familiares de las personas privadas de libertad en centros de reclusión debido a las condiciones de detención que sufren los internos. La Corte ha determinado violaciones a la integridad personal de los familiares a causa de hechos violatorios del derecho a la vida y a la integridad personal de detenidos individualizados e identificados⁵⁸.

Presentación de los casos y sus sentencias

Los casos que se incluyeron en este grupo son *Instituto de Reeducción del Menor “Panchito López” vs. Paraguay*, *Retén de Catia vs. Venezuela* y *Vargas Areco vs. Paraguay*. El caso del Instituto de Reeducción del Menor, y el caso Vargas Areco -ambos contra Paraguay- presentan, adicionalmente, el agravante de que las víctimas son niños.

En estos casos, los Estados demandados aceptaron los hechos y la responsabilidad internacional por estos, lo que no dispensó a la Corte de hacer un estudio amplio de ellos, analizar las pretensiones y los derechos, con base en los hechos reconocidos y el establecimiento de las reparaciones pertinentes.

En cuanto a la violación al derecho a la integridad personal, la Corte consideró que este es de tal importancia, que la Convención Americana lo protege de manera particular, al establecer la prohibición de la tortura, los tratos crueles, inhumanos y

57 Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160. Párrafo 335.

58 Corte IDH. Caso “Instituto de Reeducción del Menor” vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112. Párrafo 192; Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150. Párrafo 104; Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160. Párrafo 336.

degradantes y la imposibilidad de suspenderlo durante estados de emergencia. Este derecho implica que el Estado debe respetarlo (obligación negativa), y que el Estado debe adoptar todas las medidas apropiadas para garantizarlo (obligación positiva), en cumplimiento de su deber general establecido en el artículo 1.1 de la Convención Americana. Una de estas obligaciones que, ineludiblemente, debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad, es la de procurarle a estas las condiciones mínimas compatibles con su dignidad mientras permanecen en los centros de detención.

Instituto de Reeducción del Menor “Panchito López” vs. Paraguay

Los hechos

En este caso, los niños en conflicto con la ley, y que mayormente provenían de sectores marginados, permanecían internos en el Instituto conocido con el nombre de “Panchito López”. La población del Centro fue creciendo, originándose serios problemas de hacinamiento e inseguridad, por estar reclusos en celdas insalubres, con deficientes instalaciones higiénicas, mal alimentados y sin asistencia médica, psicológica y dental adecuada. Quienes sufrían discapacidades físicas, enfermedades mentales y/o problemas de adicciones no contaban con una atención médica acorde con sus necesidades especiales.

La mayoría de los internos no tenía camas, frazadas y/o colchones, por lo cual dormían en el suelo, haciendo turnos con sus compañeros y compartiendo las escasas camas y colchones.

Los guardias del Instituto recurrían frecuentemente al uso de castigos violentos y crueles, con el propósito de imponer disciplina. Como métodos de castigo se utilizaban el aislamiento, palizas, torturas y traslados a cárceles de adultos. Ante las amenazas constantes a la seguridad personal de los internos, y debido al hacinamiento y a las graves deficiencias de recursos y de infraestructura en el Instituto, se fomentó la violencia entre estos. En este sentido, en vez de ser rehabilitados, en búsqueda de una reinserción satisfactoria en la sociedad, los internos eran sometidos a sufrimiento diario y, por tanto, a un proceso de aprendizaje negativo y vicioso, el cual, en parte, explicaba el alto índice de reincidencia de estos.

La demanda internacional también denunciaba violaciones ocurridas durante tres incendios que tuvieron lugar en el Instituto, entre el mes de febrero de 2000 y

el mes de julio de 2001, y que se originaron en amotinamientos propiciados por los internos. Después del incendio de 25 de julio de 2001, que causó heridas y quemaduras a ocho internos, el Estado cerró definitivamente el Instituto.

Tras el incendio de 11 de febrero de 2000, comenzó a realizarse el traslado de los niños. Un grupo de internos fue remitido a la Penitenciaría Regional de Emboscada, un penal para adultos, mientras que otros internos permanecieron en el Instituto. En julio de 2001, algunos de los niños que fueron llevados del Instituto a Emboscada, denunciaron haber sido golpeados por los guardias durante el traslado. Después del cierre del Instituto, muchos de los niños fueron trasladados a distintas penitenciarías, en las cuales, en algunos casos, compartían espacio físico con los adultos internos, como el baño, el comedor y el patio, porque estas instituciones no contaban con la infraestructura diferenciada por edad. Dos antiguos internos del Instituto, trasladados a la cárcel de Emboscada, murieron como consecuencia de heridas con arma blanca⁵⁹.

La violación al derecho a la integridad personal

En los casos en que las víctimas son niños, el derecho a la integridad personal, en relación con el principio del interés superior del niño, debe llevar al Estado a asumir la posición especial de garante, con mayor cuidado y responsabilidad, y a preocuparse muy especialmente de las condiciones y circunstancias en que se desarrolla la vida de los niños privados de su libertad. En este sentido, los artículos 6 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño incluyen, en el derecho a la vida, la obligación del Estado de garantizar “en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”. La Corte cita al Comité de Derechos del Niño, que ha interpretado la palabra “desarrollo” de una manera amplia, holística, que abarca los ámbitos físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social. Desde este punto de vista, un Estado tiene, respecto de niños privados de libertad y, por tanto, bajo su custodia, la obligación de proveerlos de asistencia de salud y de educación, para así asegurarse que la detención a la que estos están sujetos no destruirá sus proyectos de vida. En íntima relación con la calidad de vida, están las obligaciones del Estado en materia de integridad personal de niños privados de libertad. La calificación de penas o tratos como crueles, inhumanos o degradantes debe considerar, necesariamente, la calidad de niños que ostentan los afectados por estos hechos.

59 Corte IDH. Caso “Instituto de Reeducción del Menor” vs. Paraguay. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112. Párrafo 133.

Las condiciones de detención, infrahumanas y degradantes, a que se vieron expuestos todos los internos del Instituto, conllevaron necesariamente una afectación de su salud mental, repercutiendo desfavorablemente en el desarrollo psíquico de su vida e integridad personal. En ningún momento existieron en el Instituto las condiciones para que los internos privados de libertad pudieran desarrollar su vida de manera digna, sino que se los expuso a un clima de violencia, inseguridad, abusos, corrupción, desconfianza y promiscuidad. Independientemente de que ningún agente estatal fue aparentemente el responsable directo de las muertes de los dos niños en la penitenciaría de Emboscada, el Estado tenía el deber de crear las condiciones necesarias para evitar al máximo riñas entre los internos, lo que el Estado no hizo y, por tanto, incurrió en responsabilidad internacional por la privación de la vida.

La Corte observó que las mismas consideraciones ya efectuadas para los internos que fueron privados del derecho a la vida son válidas para los niños que resultaron heridos en los incendios. La determinación de responsabilidad del Estado se basó en su negligencia grave al omitir realizar siquiera mínimas acciones de prevención frente a la posibilidad de que se produjera un incendio. Los heridos en los incendios que lograron sobrevivir experimentaron un intenso sufrimiento moral y físico y, además, algunos de ellos aun padecen secuelas corporales y/o psicológicas. Las quemaduras, heridas e intoxicaciones de humo que sufrieron los niños a causa de dichos siniestros, ocurridos bajo la custodia y supuesta protección del Estado, y las secuelas de estas, constituyeron malos tratos en violación al derecho a la integridad personal protegida en el artículo 5 de la Convención Americana, en conexión con la obligación general de respetar los derechos y la protección de la niñez (previstos en los artículos 1.1 y 19 de la Convención Americana).

En lo que se refiere a la violación a la integridad personal de los familiares de los internos muertos y heridos como consecuencia de los hechos del caso, la Corte considera que son víctimas de esta violación aquellos familiares cercanos, como lo son los padres y hermanos, identificados ante la Corte. Basado en las relaciones de afecto y cercanía de estas personas con los internos, el Tribunal presumió que las violaciones sufridas por ellos originaron un fuerte sufrimiento, sentimientos de angustia e impotencia, responsabilizando al Estado por la violación al derecho a la integridad personal en perjuicio de los familiares⁶⁰.

60 Ibid. Párrafos 144 a 193.

Retén de Catia vs. Venezuela

Los hechos

Los hechos denunciados en el caso ocurrieron dentro del contexto del segundo intento de golpe de Estado contra el gobierno del Presidente Carlos Andrés Pérez, en noviembre de 1992, y en relación con las condiciones de reclusión a que estaban sometidas las víctimas.

El “Retén e Internado Judicial de las Flores de Catia”, ubicado en la zona oeste de Caracas, tenía originalmente una capacidad máxima para albergar a 600 internos, la que se amplió a 900. Para el 26 de noviembre de 1992, se contaban entre 3618 y 2286 internos. Más del 95% de la población se encontraba en espera de sentencia y no estaba separada de aquellos internos condenados. El tráfico de drogas, armas y licores, la violencia y los maltratos eran usuales. El internado, inicialmente, fue concebido como un centro de detención provisional en el cual serían reclusas las personas incursoas en la comisión de hechos delictivos comunes, sin embargo, por el incremento del auge delictivo y la insuficiencia de centros carcelarios, el Retén empezó a ser utilizado como cárcel.

Las personas privadas de libertad en el Retén de Catia -incluidas las víctimas del caso-, no tenían acceso a condiciones sanitarias mínimas y adecuadas, y no recibían una debida atención en salud. La atención de la salud, extremadamente deficiente, devino en la generalización de enfermedades tales como diarreas, micosis y virosis gripal. Asimismo, las enfermedades de transmisión sexual se propagaban de manera preocupante. No existía la posibilidad de realizar actividades tendientes a mantener una calidad de vida acorde con la dignidad de las personas allí detenidas; actividades de trabajo, de estudio y recreativas eran mínimas. El personal penitenciario, además de insuficiente, era ineficiente y carecía de preparación técnica adecuada.

Entre el 27 y el 29 de noviembre de 1992 ocurrió un motín, que en el transcurso de las 48 horas en que ocurrieron los sucesos produjo la muerte de aproximadamente 63 reclusos, entre ellos las 37 víctimas individualizadas en el caso ante la Corte, así como 52 heridos y 28 desaparecidos. Las investigaciones adelantadas por las autoridades no han establecido la cifra total de víctimas; los informes al respecto son fragmentarios, confusos y contradictorios.

Esta situación pretendió controlarse con la intervención masiva de la Guardia Nacional y la Policía Metropolitana, quienes dispararon indiscriminadamente contra los internos, utilizando armas de fuego y gases lacrimógenos. Ocurrida la masacre, el

Estado no adoptó las medidas necesarias para garantizar de manera oportuna y eficaz los procedimientos y medicinas necesarios para la atención de las personas heridas como consecuencia de los hechos. Entre el 28 y 29 de noviembre de 1992, cientos de reclusos fueron trasladados del Retén de Catia a otros centros penitenciarios, sin que sus familiares fueran informados sobre su paradero. Previamente, las autoridades mantuvieron a los internos por varias horas en los patios del Retén, obligándolos a permanecer desnudos y en posiciones incómodas. Los diversos reportes oficiales no determinaron con exactitud el número de reclusos trasladados, lo que llevó a que no fuera posible determinar cuántos internos fueron desaparecidos⁶¹.

La violación al derecho a la integridad personal

En el caso del Retén de Catia, la Corte, al analizar en conjunto las violaciones al derecho a la vida y a la integridad personal en perjuicio de las 37 personas señaladas en la Sentencia, indicó que estas violaciones se ocasionaron por el uso desproporcionado de la fuerza del que fueron víctimas, por las condiciones de detención a que fueron sometidas durante el tiempo de reclusión en el Retén de Catia y por la falta de clasificación entre procesados y condenados.

En este caso, la Corte determinó la responsabilidad de Venezuela por la violación de los derechos a la integridad personal, las garantías judiciales, la protección judicial en relación con la obligación general de respetar los derechos (consagrados en los artículos 5, 8, 25 y 1.1 de la Convención Americana), en perjuicio de las víctimas y de sus familiares, por los sufrimientos que padecieron, por la falta de debida diligencia en el proceso de investigación de los hechos y por los obstáculos que tuvieron para acceder a los expedientes judiciales internos. También, estableció el incumplimiento de la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno (impuesta por el artículo 2 de la Convención Americana) por no suprimir de su legislación las disposiciones que atribuyen a los tribunales militares competencia para investigar violaciones a derechos humanos cometidas por la Guardia Nacional, y por no haber desarrollado políticas tendientes a reformar el sistema penitenciario para profesionalizarlo, con el fin de garantizar la seguridad en dichos establecimientos⁶².

61 Corte IDH. Caso Retén de Catia vs. Venezuela. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150. Párrafos 60.1 y siguientes.

62 Corte IDH. Caso del Caracazo vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de agosto de 2002. Serie C No. 95.

Vargas Areco vs. Paraguay

Los hechos

El niño Gerardo Vargas Areco fue reclutado en forma ilegal para prestar el servicio militar en el Ejército, en enero de 1989, cuando tenía 15 años de edad. En el mes de noviembre de 1989, el niño Vargas Areco recibió una licencia para visitar a su familia. Transcurrido el término de esta, decidió no regresar al destacamento, como consecuencia de lo cual un suboficial se presentó en su casa y lo llevó de regreso al destacamento militar, donde fue sancionado por no haber regresado al concluir su licencia.

En diciembre de 1989, el niño Vargas Areco recibió cinco días de licencia para visitar a su familia. Al finalizar la licencia, decidió nuevamente no regresar al destacamento, por lo que fue otra vez buscado en su casa por un suboficial del Ejército y llevado de regreso a la base militar de Villarrica. El 30 de diciembre de 1989, cuando Vargas Areco se encontraba arrestado como sanción por no haber regresado voluntariamente y a tiempo al destacamento militar, tuvo una hemorragia nasal. Un oficial del Ejército ordenó a un suboficial que trasladara al niño a la enfermería de la unidad militar, donde lograron detener la hemorragia.

En la noche, durante el trayecto de regreso de la enfermería, el niño Vargas Areco comenzó a correr, presumiblemente para huir del destacamento y de la sanción a la que estaba siendo sometido. Al alejarse corriendo, el suboficial que lo escoltaba le disparó por la espalda y le ocasionó la muerte. El cadáver fue encontrado a las seis de la mañana del siguiente día, a cien metros de la enfermería de la unidad militar. El levantamiento del cadáver fue efectuado por el médico forense, que indicó como causa de la muerte “hemorragia aguda por herida por arma de fuego” y señaló que la bala entró por la espalda y salió por el pecho.

El 31 de diciembre de 1989, el cadáver del niño Gerardo Vargas Areco fue trasladado en un avión de la Fuerza Aérea a su ciudad natal de Bella Vista, y entregado a su madre por un suboficial del Ejército paraguayo, en un ataúd sellado y con órdenes expresas de no abrirlo.

Los padres de Gerardo presentaron ante el Juez de Paz de la localidad una denuncia penal por el homicidio de su hijo, que fue tramitada ante la justicia militar. En el mes de febrero de 1990, el Juzgado de Primera Instancia en lo Militar del Segundo Turno dictó sentencia y absolvió al cabo segundo López Insfrán, por considerar que el homicidio de Gerardo Vargas Areco había ocurrido “en acto de servicio”, circunstancia eximente de responsabilidad conforme a lo establecido en el

Código Penal Militar de Paraguay. La Fiscalía interpuso recurso de apelación contra la sentencia y, en marzo de 1990, la Suprema Corte de Justicia Militar condenó al cabo segundo López Insfrán a un año de prisión militar por el delito de “homicidio por exceso de celo”.

El proceso tramitado ante la justicia ordinaria por estos hechos sufrió retraso por la demora en la realización de diligencias. Entre 1991 y 1997 la investigación del caso estuvo totalmente paralizada. El 2 de marzo de 2005 se dictó sentencia condenando al cabo segundo López Insfrán a un año de privación de libertad, por el delito de “homicidio culposo” en perjuicio de Gerardo Vargas Areco. La pena se consideró totalmente cumplida, en razón de que el señor López Insfrán había sido condenado en la jurisdicción militar a un año de privación de libertad⁶³.

La violación al derecho a la integridad personal

En el caso de Vargas Areco, para la Corte la existencia de maltratos, reclutamiento forzado, e incluso de muerte en agravio de niños que prestan el servicio militar se debe, en la mayoría de los casos, a excesos cometidos por superiores en aplicación de castigos físicos y psicológicos a los reclutas, así como a ejercicios físicos que exceden la resistencia de los conscriptos y accidentes derivados de las características del servicio militar obligatorio. Todo esto genera, la mayoría de las veces, secuelas irreversibles, tanto físicas como psíquicas.

La sentencia de la Corte determinó la responsabilidad de Paraguay por las violaciones a las garantías judiciales y la protección judicial, en relación con la obligación general de respetar los derechos (consagrados en los artículos 8, 25 y 1.1 de la Convención Americana). En relación con sus familiares, la Corte también entendió violada la obligación de investigar, contemplada no solo en la Convención Americana sino también en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

En cuanto a las presuntas violaciones a la libertad personal, al derecho a la integridad personal, al derecho a la vida y los derechos del niño de Gerardo Vargas Areco, la Corte no se pronunció porque la competencia del Tribunal está restringida para conocer de los hechos ocurridos posteriores al 26 de marzo de 1993, fecha en que el Estado reconoció su competencia.

63 Corte IDH. Caso Vargas Areco vs. Paraguay. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 155. Párrafo 71.

Descripción psicosocial

En América Latina, la violencia en los centros carcelarios es un fenómeno que se ha extendido enormemente. El estado en el que estos se encuentran agrava la situación: los espacios son muchas veces inhabitables, hay hacinamiento, falta de higiene, mala alimentación, falta de atención médica, castigos injustos y otros factores que constituyen formas de abusos contra las personas que se encuentran ahí internadas.

En estos centros, las humillaciones y los castigos físicos tienden a ser comunes, lo que a su vez genera un pánico generalizado en las personas internas e incluso en sus familiares, que sufren por los malos tratos recibidos por sus seres queridos.

Dentro de este grupo de casos, vale destacar un aspecto común representado por la incapacidad de resistencia. Al no poder defenderse, la relación de poder con el victimario es completamente asimétrica, y esto tiene efectos importantes en la subjetividad y en la autoestima de las personas.

Sistematización de los efectos del daño psicológico reportados en los peritajes⁶⁴

En las víctimas

- Las condiciones de vida a las que se expone a las víctimas que han estado internas en centros carcelarios o bajo el control estatal, constituyen violaciones graves a derechos básicos. Son comunes la presencia de torturas, tratos degradantes, falta de higiene, carencia de camas, humillaciones, hacinamiento, mala alimentación, falta de cuidados médicos, falta de estrategias y/o oportunidades de educación, entre otros. Los efectos de estas condiciones son aun más graves por la vulnerabilidad psíquica de las personas privadas de libertad, debido a las limitaciones que pueden encontrarse en sus recursos personales de afrontamiento de las situaciones difíciles. Lo descrito atenta, en todos los sentidos, contra la dignidad de estas personas.

64 Esta sección contiene aportes de los siguientes documentos:

Deutsch, A. (2004). Peritaje del caso Instituto de Reeducción del Menor “Panchito López” vs. Paraguay. Documento inédito.

Ibáñez, M. (2006). Peritaje del caso Montero Aranguren y otros o “Retén de Catia” vs. Venezuela. Documento inédito.

Portillo, C. (2006). Peritaje del caso Vargas Areco vs. Paraguay. Documento inédito.

- Las experiencias que se viven en estos lugares constituyen situaciones límite, ya que muchas veces se está ante peligro de muerte.
- Los traumas generados por estas experiencias son severos, prolongados y repetidos. De forma que no se trata de un evento traumático aislado, sino de la acumulación de vivencias traumáticas, prácticamente cotidianas: un medio ambiente traumático, condiciones de vida traumáticas, trato diario traumático.
- Existe resentimiento y un sentimiento de amargura que distorsiona la percepción de justicia que poseen las personas internas, sumados a la falta de acceso legal para acelerar los procesos pendientes.
- Todas las circunstancias que rodean el internamiento afectan el funcionamiento psíquico e intelectual, ya que se ve disminuida la capacidad de pensar, razonar, entender y procesar el conocimiento. Además, la autoestima se ve fuertemente afectada y esto puede incluso alimentar ideas suicidas.
- En el caso de los niños, niñas y jóvenes, la situación se agrava ante la falta de modelos o figuras adultas a seguir que pudieran contribuir con el desarrollo de su personalidad. Los síntomas que se identifican con mayor frecuencia son: memorias dolorosas que aparecen persistente y súbitamente, trastornos del sueño, pesadillas, sentimiento de impotencia, de autodesvalorización, problemas de interacción con compañeros y con familiares, tendencia a la irritabilidad, sentimientos de persecución, estado permanente de hiperatención.
- Hay, en estas personas, una carencia de un contexto explicativo: razones ideológicas, políticas, religiosas que expliquen el por qué de la tortura, y que brinden la fortaleza necesaria para resistir la destrucción de la personalidad.
- Además, se identifican consecuencias postraumáticas como la pérdida de la integridad física, de la estética del cuerpo, de la capacidad de funcionar adecuadamente en la sociedad. La sensación de estar semimuerto en vida. Distorsión de la imagen corporal. Memorias recurrentes de los hechos traumáticos, entre otros.
- Las personas internas también pueden presentar condiciones de funcionalidad disminuidas: incapacidad para trabajar, dependencia de las respectivas familias (especialmente de las parejas), “psicosis” de los eventos presenciados (con

características del trastorno de estrés postraumático: recuerdos intrusos y bloqueos de memoria, etc.).

- También, son frecuentes las alteraciones de la salud física, efecto de las condiciones de hacinamiento, de la falta de higiene y de la precaria, y a menudo contaminada, alimentación. Los factores emocionales contribuyen a debilitar el sistema inmunológico, lo que disminuye la capacidad de defensas en el cuerpo y potencia la aparición de enfermedades psicosomáticas, siendo las más frecuentes las de la piel, gastrointestinales y del aparato respiratorio, insomnio y alteraciones músculo-esqueléticas.

En las familias

- Hay sintomatología que, de la misma forma en que se presenta en las víctimas directas, también se presenta en sus familiares. Estos síntomas tienen que ver, principalmente, con el dolor que se experimenta al recordar los hechos y la imposibilidad de olvidar. Estos suelen ser: trastornos del sueño, insomnio, contracturas musculares crónicas, afecciones cardíacas, períodos de tristeza y aislamiento, ensimismamiento y disminución del rendimiento laboral. A ello se suma un sentimiento de culpa constante. También, son frecuentes los estados depresivos y los síntomas de estrés post-traumático cronificados.
- En los casos en que las víctimas han fallecido, sus familiares experimentan, con frecuencia, deseos de morir para reunirse con ellos o ellas. Además, se presentan trastornos de salud como presión alta y ansiedad aguda.
- Los proyectos familiares se rompen con este tipo de acontecimiento. Aun más, cuando la víctima muere, estos proyectos se rompen totalmente y acaban abruptamente con las expectativas que se tenía del familiar fallecido.
- El sufrimiento de las familias aumenta ante la falta de respuestas adecuadas por parte del Estado.

Grupo IV: Violación al derecho a la integridad personal en casos de masacres o ejecuciones extrajudiciales

Descripción jurídica

Este grupo de casos se relaciona con hechos de masacres o ejecuciones extrajudiciales, en los cuales se presentan violaciones a la integridad personal de las víctimas por torturas y violación a los derechos de las familias de estas, por penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en razón de la denegación de justicia.

La Corte estableció que, de acuerdo con el *modus operandi* en este tipo de hechos, es posible inferir que, antes de ser ejecutadas, las víctimas fueron privadas arbitrariamente de su libertad y sufrieron tortura o graves tratos crueles, inhumanos o degradantes. Los signos de tortura y las condiciones en que los familiares y testigos encontraron a algunos de los cadáveres revelan no solo la atrocidad y barbarie de los hechos, sino también que, en la menos cruel de las situaciones, las víctimas fueron sometidas a graves torturas psicológicas al presenciar las ejecuciones de otras personas y al prever su muerte⁶⁵.

En caso de masacres y ejecuciones extrajudiciales, la Corte ha sostenido que, respecto a los familiares de las víctimas, no se necesita prueba para demostrar las graves afectaciones a la integridad psíquica y emocional de estos, precisamente por la modalidad de los hechos. Asimismo, la ausencia de recursos efectivos es considerada por la Corte como fuente de sufrimiento y angustia adicionales para las víctimas sobrevivientes y sus familiares, aunada a que, por la impunidad, los familiares, en algunos casos, también han sufrido una profunda ansiedad frente a la posibilidad de enfrentar hostilidades al intentar regresar a los sitios en los que han ocurrido los hechos⁶⁶.

65 Corte IDH. Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134. Párrafo 136.

66 Ver, al respecto, la jurisprudencia citada: Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134. Párrafo 146; Caso 19 Comerciantes. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109. Párrafo 211; y Caso Bámaca Velásquez. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70. Párrafo. 160.

Presentación de los casos y sus sentencias

En este grupo se incluyen los casos de las masacres de *Mapiripán vs. Colombia* y *La Rochela vs. Colombia*, *Servellón García vs. Honduras* y *La Cantuta vs. Perú*.

En varios de los casos hubo reconocimientos parciales de responsabilidad por parte del Estado. En el caso *Servellón García vs. Honduras*, el Estado no se pronunció sobre la violación al derecho a la integridad personal de los familiares de las víctimas. En el caso *Mapiripán vs. Colombia*, el Estado no reconoció responsabilidad por violación a las garantías judiciales, a la protección judicial, a los derechos del niño y al derecho a la circulación y residencia. Y, en el caso *La Cantuta vs. Perú*, el Estado no se allanó ni reconoció responsabilidad internacional sobre los hechos y la alegada violación al derecho a la integridad personal en perjuicio de los familiares de las presuntas víctimas; a la violación a las garantías judiciales y a la protección judicial de las víctimas y sus familiares, y al incumplimiento de adoptar las medidas legales, o de cualquier otra naturaleza, para garantizar los derechos de la Convención Americana.

Mapiripán vs. Colombia

Los hechos

El 12 de julio de 1997, cerca de un centenar de miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) aterrizaron en el aeropuerto de San José de Guaviare en vuelos irregulares procedentes de Necoclí y Apartadó, región del Urabá colombiano. El personal fue recogido por miembros del Ejército en camiones, sin que estos últimos practicaran ningún tipo de control, registro o anotación en los libros, “como si se tratara de una operación militar, exceptuada habitualmente de este control”. Los camiones se dirigieron a un paraje cercano a la llamada “Trocha ganadera” que conduce al llano y selva adentro. En la carretera, se les unieron paramilitares de Casanare y Meta y desde allí, por vía fluvial, pasaron por “El Barrancón” -donde se encontraban la Brigada Móvil II y la Infantería de Marina- y continuaron su recorrido, sin inconvenientes, hasta el caserío de Charras, en la orilla opuesta al río Guaviare, frente a Mapiripán.

Al amanecer del 15 de julio de 1997, más de 100 hombres armados de las AUC rodearon Mapiripán por vía terrestre y fluvial, tomaron control del pueblo, de las comunicaciones y de las oficinas públicas y procedieron a intimidar a sus habitantes, a secuestrar y asesinar a otros. La colaboración entre los miembros del Ejército

y las AUC revela que el primero no se limitó a abstenerse de impedir la llegada de estas a Mapiripán, sino que también se involucró en el suministro de pertrechos y comunicaciones.

La incursión paramilitar fue comunicada a la Procuraduría Delegada para Derechos Humanos y al Tribunal Superior del Distrito Judicial del Meta, el que se abstuvo de realizar actuaciones investigativas. La presencia de Carlos Castaño Gil, jefe paramilitar, fue reportada al Coronel Hernán Orozco Castro, comandante del Batallón “Joaquín París”. Las autoridades militares, a pesar de tener conocimiento de la masacre, dispusieron la movilización de las tropas del Batallón Joaquín París desde San José de Guaviare hacia otras localidades, dejando desprotegidas a las poblaciones de dicho lugar y de Mapiripán.

Los paramilitares, al ingresar al poblado, separaron a 27 personas identificadas, en una lista, como presuntos auxiliares, colaboradores o simpatizantes de la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Estas personas fueron torturadas y descuartizadas por un miembro de las AUC conocido como “Mochacabezas”. Los paramilitares permanecieron en Mapiripán desde el 15 hasta el 20 de julio de 1997, lapso durante el cual impidieron la libre circulación a los habitantes del municipio, y torturaron, desmembraron, y degollaron aproximadamente a 49 personas, arrojando sus restos al río Guaviare. Además, una vez concluida la operación, las AUC destruyeron gran parte de la evidencia física, con el fin de obstruir la recolección de la prueba. Como consecuencia del *modus operandi* empleado para aterrorizar a la población, perpetrar la masacre y destruir y desechar los cuerpos de las víctimas, no resultó posible para las autoridades identificar plenamente a estas. La fuerza pública llegó a Mapiripán hasta el 22 de julio de 1997, después de concluida la masacre y con posterioridad a la llegada de los medios de comunicación.

Luego de los hechos de julio de 1997, la mayor parte de la población de Mapiripán se desplazó internamente en Colombia y, desde entonces, muchos de ellos han sufrido condiciones de vida muy difíciles. Los hechos del caso han generado un profundo estado de miedo, angustia e impotencia en los familiares de las víctimas, lo cual les ha impedido volver a Mapiripán, denunciar los hechos ante las autoridades y participar en los procesos internos.

La violación al derecho a la integridad personal

En el caso de Mapiripán, la Corte declaró que Colombia violó, en perjuicio de cierto número de víctimas -que el propio Estado mencionó como “aproximadamen-

te 49”, de las cuales la sentencia individualiza a algunas- los derechos a la libertad personal, a la integridad personal y a la vida en relación con la obligación general de respetar los derechos (consagrados en los artículos 4, 5, 7 y 1.1 de la Convención Americana). La Corte también estableció la violación al derecho a la libre circulación y residencia de un grupo de personas desplazadas.

De igual forma, el Estado violó, en perjuicio de los niños y niñas desplazados de Mampiripán, su derecho a la vida, a la integridad personal y a la protección a la niñez en relación con la obligación general de respetar los mismos (artículos 4, 5, 19 y 1.1. de la Convención Americana).

En relación con los familiares de las víctimas, la Corte estableció la violación a su derecho a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial (artículos 5, 8 y 25 de la Convención Americana)⁶⁷.

La Rochela vs. Colombia

Los hechos

Los hechos corresponden a la ejecución extrajudicial de los miembros de una Comisión Judicial integrada por 15 personas pertenecientes a la rama judicial y al cuerpo técnico de investigación, que estaba investigando hechos relacionados con la masacre y desaparición de 19 comerciantes ocurrida en octubre de 1987 por acción de paramilitares.⁶⁸ La masacre ocurrió el 18 de enero de 1989, en el sitio conocido como La Rochela, en el Magdalena medio santandereano.

La Comisión Judicial fue interceptada por un grupo de hombres fuertemente armados, pertenecientes al grupo paramilitar denominado “Los Masetos”, quienes se identificaron como miembros de la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Estos hombres procedieron a retener a los miembros de la Comisión por algunas horas, en un sitio desconocido, mientras les hacían preguntas respecto de los expedientes judiciales que llevaban; luego los condujeron, en un vehí-

67 Corte IDH. Caso de la Masacre de Mampiripán vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134. Párrafo 335.

68 La Comisión estaba conformada por Mariela Morales Caro, Pablo Antonio Beltrán Palomino, Virgilio Hernández Serrano, Carlos Fernando Castillo Zapata, Luis Orlando Hernández Muñoz, Yul Germán Monroy Ramírez, Gabriel Enrique Vesga Fonseca, Benhur Iván Guasca Castro, Orlando Morales Cárdenas, César Augusto Morales Cepeda, Arnulfo Mejía Duarte, Samuel Vargas Páez, Arturo Salgado Garzón, Wilson Humberto Mantilla Castilla y Manuel Libardo Díaz Navas.

culo particular, a un sitio denominado “La Laguna”, municipio custodiado por dos guarniciones militares. Allí fueron masacrados y previamente despojados de varios de los expedientes; tan solo tres de las 15 personas sobrevivieron⁶⁹.

La violación al derecho a la integridad personal

En el caso de la Rochela, la Corte determinó la responsabilidad de Colombia por la violación de los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y seguridad personales, a las garantías judiciales y a la protección judicial (artículos 4, 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana), por la ejecución extrajudicial de 12 personas y por haber ocasionado perjuicios a tres más, quienes sobrevivieron a la masacre, y a sus familiares.

En relación con el derecho a la justicia y a la protección judicial, la Corte, por un lado, otorga plenos efectos al reconocimiento de responsabilidad parcial efectuado por Colombia y estableció que “[l]a falta de efectividad judicial (del Estado) se ve reflejada, inter alia, en que: i) la duración total de los procesos supera los 17 años y en algunos no se ha llegado a una conclusión definitiva que permita conocer toda la verdad. ii) no se ha sancionado a todos los sujetos vinculados con la masacre. iii) hubo prolongados períodos de inactividad procesal. iv) han surgido problemas jurídico-procesales para continuar adelante con las investigaciones, ante fenómenos como la prescripción o la cosa juzgada”⁷⁰.

Estas circunstancias, aunadas a la falta de debida diligencia en las investigaciones, la irrazonabilidad del plazo, la falta de adopción de medidas de protección necesarias en el contexto en que se desarrollaron los hechos, las obstrucciones durante los procesos que pretendían esclarecer la verdad -entre las que se encuentran la falta de sanción a personas vinculadas con los hechos- fueron elementos que agravaron la responsabilidad internacional del Estado.

69 Corte IDH. Caso de la Masacre de la Rochela vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163. Párrafos 106 y siguientes.

70 Ibid. Párrafo 143.

Servellón García vs. Honduras

Los hechos

Los hechos de este caso denuncian las ejecuciones extrajudiciales de niños y jóvenes en situación de riesgo social en Tegucigalpa, Honduras, sindicados por agentes estatales como delincuentes juveniles involucrados con “maras” o pandillas juveniles. Los hechos se enmarcan en un contexto de respuesta estatal de represión preventiva y armada hacia las pandillas juveniles.

Esta violencia ha obedecido a un patrón común en relación con: a) las víctimas son niños y jóvenes en situación de riesgo. b) la causa de las muertes son ejecuciones extrajudiciales caracterizadas por la extrema violencia, producidas por armas de fuego y armas blancas. c) la publicidad de los crímenes, ya que los cuerpos de las víctimas quedan expuestos a la población. Los responsables de los crímenes son reportados por la policía como desconocidos, y las investigaciones que se producen con la finalidad de deducir responsabilidades no logran, por lo general, identificar a los autores de dichos delitos.

En este contexto, el día 15 de septiembre de 1995 la Fuerza de Seguridad Pública, (FUSEP), realizó detenciones colectivas que alcanzaron a 128 personas, en el marco de un operativo policial preventivo e indiscriminado llevado a cabo en las inmediaciones del Estadio Nacional Tiburcio Carías Andino, en la ciudad de Tegucigalpa, con el objeto de evitar disturbios durante los desfiles que se realizarían para celebrar el Día de la Independencia Nacional de Honduras. Al día siguiente, por decisión judicial, fueron dejadas en libertad 62 personas, entre las que se incluía a Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez y Orlando Álvarez Ríos; sin embargo, estas personas fueron llevadas al segundo piso del Séptimo Comando Regional de la FUSEP, para tomar sus huellas digitales y, finalmente, no fueron liberadas. El Teniente José Alberto Alfaro Martínez ordenó que las cuatro víctimas del caso permanecieran en el segundo piso del Comando, aisladas e incomunicadas de sus familias. Durante el tiempo que permanecieron allí, fueron amarrados con lazos, golpeados y ultrajados, y se mostraban nerviosos por temor a que los mataran, ya que les habían dicho que pertenecían a la Mara de los Poison.

Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez y Orlando Álvarez Ríos aparecieron muertos el día domingo 17 de septiembre de 1995, en diferentes lugares de la ciudad. Sus cuerpos presentaban heridas de armas de fuego compatibles con la modalidad de ejecución extrajudicial, lesiones producidas por

arma cortopunzante, moretones y marcas de tortura en sus cuerpos, y sus manos exhibían vestigios de haber sido amarradas.

Los familiares de las víctimas sufrieron al conocer la forma en que estas habían sido detenidas y mantenidas ilegalmente privadas de su libertad, sometidas a tortura y tratos crueles e inhumanos y degradantes, y luego ejecutadas extrajudicialmente, así como por la manera en que los cuerpos de estas fueron abandonados, en diversos lugares de la ciudad de Tegucigalpa, a la orilla de la calle,⁷¹ y los hechos quedaron impunes.

La violación al derecho a la integridad personal

En el caso *Servellón García*, la Corte consideró pertinente admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por Honduras, por la violación de los derechos a la vida, la integridad personal, la libertad personal, las garantías judiciales y la protección judicial (reconocidos en los artículos 4, 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana), en perjuicio de Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Diomedes Obed García Sánchez y Orlando Álvarez Ríos, así como la violación al derecho a la integridad personal, la libertad personal y la protección a la niñez, en perjuicio de los menores de edad Marco Antonio Servellón García y Rony Alexis Betancourth Vásquez.

Además, el Tribunal admitió el reconocimiento de responsabilidad internacional realizado por el Estado en relación con la violación de los derechos a la integridad personal, las garantías judiciales y la protección judicial, en perjuicio de los familiares de las víctimas. La angustia y sufrimiento experimentado como consecuencia de la detención ilegal, tortura y ejecución extrajudicial de Marco Antonio Servellón García, Rony Alexis Betancourth Vásquez, Orlando Álvarez Ríos y Diomedes Obed García Sánchez, así como por las circunstancias que rodearon su asesinato, y por el trato dado a sus cuerpos, ya que fueron encontrados con marcas de violencia y abandonados a la intemperie en distintos puntos de la ciudad de Tegucigalpa, constituyó para sus familiares un trato cruel, inhumano o degradante. Se suma a ello la frustración e impotencia ante la falta de investigación de los hechos y sanción de los responsables, luego de transcurridos once años de los sucesos⁷².

71 Corte IDH. Caso *Servellón García y otros vs. Honduras*. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152. Párrafo 79.

72 *Ibíd.* Párrafos 65 a 125.

La Cantuta vs. Perú

Los hechos

Las víctimas de este caso eran estudiantes y un profesor de la Universidad Nacional de Educación “Enrique Guzmán y Valle” -La Cantuta- ubicada en la ciudad de Lima. Hacia mayo de 1991, el Ejército estableció en la Universidad un destacamento militar que se denominó Base de Acción Militar, e impuso un toque de queda y un control militar de entrada y salida de los estudiantes. El Gobierno había legalizado el ingreso de las fuerzas de seguridad en las universidades, a través del Decreto de Ley n°. 726, de 8 de noviembre de 1991. Los estudiantes de la universidad habían denunciado diversos atropellos por parte de los efectivos militares acantonados en el *campus*, en hechos ocurridos los días 24 de mayo, 7, 8 y 9 de julio de 1992.

El 18 de julio de 1992, en horas de la madrugada, miembros del Ejército peruano y agentes del Grupo Colina, adscrito al servicio de inteligencia, vestidos con pantalones oscuros y “chompas” negras de cuello alto, encapuchados y armados, ingresaron al *campus* universitario, irrumpiendo en las residencias de profesores y estudiantes. Una vez en las residencias estudiantiles, los militares violentaron las puertas de las habitaciones y obligaron a todos los estudiantes a salir de sus dormitorios y a echarse al piso boca abajo, mientras uno de los efectivos militares procedía a levantar violentamente la cabeza de cada uno, apartando a aquellos cuyos nombres figuraban en una lista que portaba. Los militares se llevaron a los estudiantes Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Luis Enrique Ortiz Perea, Armando Richard Amaro Cóndor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza, Felipe Flores Chipana, Marcelino Rosales Cárdenas y Juan Gabriel Mariños Figueroa.

En otro lugar del *campus*, en las residencias de profesores, los militares ingresaron en forma violenta a la vivienda del profesor Hugo Muñoz Sánchez, a quien amordazaron y le cubrieron la cabeza con un trapo negro para luego llevarlo por la fuerza, mientras algunos de los efectivos revisaban su dormitorio, impidiendo que su esposa pudiera salir.

Los militares se retiraron de la universidad, llevándose a las víctimas con rumbo desconocido. Los restos mortales de Bertila Lozano Torres y Luis Enrique Ortiz Perea aparecieron en julio y noviembre de 1993, en fosas clandestinas en Cieneguilla y en Huachipa. Hugo Muñoz Sánchez, Dora Oyague Fierro, Felipe Flores Chipana, Marcelino Rosales Cárdenas, Armando Richard Amaro Cóndor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza y Juan Gabriel Mariños Figueroa continúan desaparecidos.

El 6 de mayo de 1993, el General de División del Ejército peruano, Rodolfo Robles Espinoza, número tres en la línea de mando, denunció públicamente que los hechos de La Cantuta habían sido cometidos por un destacamento especial de inteligencia que operaba bajo las órdenes directas del asesor presidencial y virtualmente jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, Vladimiro Montesinos, cuyo accionar se coordinaba con el Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE) y con la Dirección de Inteligencia del EMGE, bajo el conocimiento del Comandante General del Ejército.

Por estos hechos fueron presentadas acciones de *habeas corpus* a favor de las 10 personas que habían sido detenidas, sin ningún resultado. Además, inicialmente fueron abiertas dos investigaciones penales en el fuero común y dos en el fuero militar, las cuales fueron paralelamente desarrolladas hasta su derivación al fuero militar, en febrero de 1994. Las investigaciones finalizaron en agosto de 1994, cuando el fuero militar resolvió sobreseer esta causa por considerar “improbadas” las infracciones penales “supuestamente cometidas por los precitados inculcados”, disponiendo el “archivamiento definitivo” de la causa. A su vez, en el llamado “Congreso Constituyente Democrático” se constituyó una comisión investigadora de los hechos, que rindió un informe de mayoría y otro de minoría. Posteriormente, con la caída del régimen del ex Presidente Alberto Fujimori, se iniciaron nuevas investigaciones en la jurisdicción penal ordinaria⁷³.

La violación al derecho a la integridad personal

En el caso La Cantuta, la Corte declaró que el Estado había violado el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad personal, las garantías judiciales y la protección judicial en relación con la obligación general de respetar los derechos (consagrados en los artículos 4, 5, 7, 8, 25 y 1.1. de la Convención Americana) en perjuicio de Hugo Muñoz Sánchez, Dora Oyague Fierro, Marcelino Rosales Cárdenas, Bertila Lozano Torres, Luis Enrique Ortiz Perea, Armando Richard Amaro Cóndor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza, Juan Gabriel Mariños Figueroa y Felipe Flores Chipana.

Asimismo, el Estado violó el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación de respetar los derechos establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, en perjuicio de los familiares de las víctimas⁷⁴.

73 Corte IDH. Caso La Cantuta. Sentencia de 29 de noviembre de 2006, Serie C No. 162. Párrafo 80.

74 *Ibíd.* Párrafo 254.

Descripción psicosocial⁷⁵

Las masacres son, sin duda, una violación a la integridad personal de todas las personas que forman parte de las comunidades víctimas de ellas, incluso de las personas que han sobrevivido a la masacre. Las masacres tienen un legado de destrucción y dolor que afecta a toda la comunidad.

Estos hechos tienen un componente social muy importante, en tanto la intencionalidad de la matanza tiene que ver con las condiciones sociopolíticas del grupo que se violenta. En América Latina, por ejemplo, la mayoría de las masacres se han dado en perjuicio de comunidades indígenas, comunidades campesinas y generalmente pobres. Las masacres destruyen todos los referentes de la comunidad, principalmente los que tienen que ver con seguridad y protección⁷⁶. La falta de soporte y ayuda de entidades gubernamentales ante casos de violencia tan extrema, lleva a las víctimas a sentirse absolutamente vulnerables e impotentes, alimentando a cada momento una sensación de incertidumbre en las personas que han sobrevivido.

Las masacres se acompañan de muchas formas de tortura física y psicológica a las víctimas, esto tiene que ver con actos de crueldad extrema, separación de grupos, violaciones sexuales, actos que producen un daño a la integridad física y moral de las víctimas, todo lo cual va más allá de la condena a muerte que representa una masacre. La vulnerabilidad, angustia y terror que se vive en estos casos es absoluta, ya que al temor por la propia integridad se suma el temor por la integridad de la familia, los vecinos y vecinas y la comunidad en general. Es por esta razón que las personas que sobreviven quedan gravemente traumatizadas, al recordar el miedo y pensar en el terror de sus familiares al morir.

Muchas veces, las masacres no terminan con la matanza, posteriormente se da la destrucción de todo lo que queda (casas, cultivos, animales) y el robo de los bienes. Además, es frecuente la persecución constante a las personas sobrevivientes. Así, en los casos de masacres, hay una ruptura total del tejido social.

75 Esta sección contiene aportes de los siguientes documentos:

Deustch, A., Buitrago, J., Díaz, R. M. (2005) Peritaje del caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Documento inédito.

Sam, J., Treue, F. (2007). Peritaje del caso Masacre de la Rochela vs. Colombia. Documento inédito.

76 Para ampliar esta información se recomienda consultar: Gómez, N. (2007). "Víctimas sobrevivientes de masacres: daño psicosocial y estrategias de reparación." En: *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales*. San José: IIDH.

Las masacres sirven como estrategia para infundir miedo, y propagan el pánico a las comunidades cercanas. Lo único que puede facilitar un proceso de recuperación en las víctimas y sus familiares, ante este tipo de violaciones, es la justicia. Por esta razón, una adecuada investigación de los hechos resulta fundamental para el esclarecimiento de la verdad y que se pueda dar el paso a la justicia que, a su vez, potencie un proceso de recuperación. Al contrario, la falta de justicia genera una enorme frustración y angustia en las víctimas y sus familias. La impunidad tiene un impacto muy fuerte en todas las personas afectadas.

Sistematización de los efectos del daño psicológico reportados en los peritajes

En las víctimas y sus familiares

- Este tipo de situaciones de extrema violencia supera las capacidades de los seres humanos para enfrentar el miedo y el horror, debido a la intensidad y brutalidad de los hechos, lo indiscriminado de la acción, el involucramiento de agentes del Estado y la negativa de parte de este de intervenir en las labores de investigación y apoyo a las personas afectadas.
- Las personas pierden el sentido de control, de conexión con la realidad y con el mundo, ya que en experiencias como las masacres todo lo que da sentido a la vida y al mundo se resquebraja o se pierde.
- En términos materiales, las víctimas de este tipo de violaciones también pierden todo. Durante las masacres se destruye todo lo que pertenecía a ellas, y en caso de que haya sobrevivientes, estos se ven obligados a desplazarse.
- Irrumpen una serie de afectaciones psicológicas y físicas relacionadas con las masacres, tanto en los miembros de la familia de las víctimas fallecidas como en las víctimas sobrevivientes y sus familiares. Estas afectaciones varían en su intensidad, calidad y consecuencias, de acuerdo a las características de las personas afectadas, como por ejemplo su edad y su parentesco con las víctimas.
- Los proyectos y, en términos generales, el mundo de las familias que son víctimas de estas situaciones, quedan totalmente destruidos y todos sus referentes son anulados.

- Los familiares, muchas veces, no pueden buscar de inmediato a sus desaparecidos, lo que genera sentimientos de frustración, desolación y culpa. Esto afecta su salud física y psíquica. Las afectaciones en los proyectos de vida, de cada una de las personas, se perciben siempre como negativas, y truncan y distorsionan el desarrollo deseado y esperado de la vida.
- Los hechos y eventos posteriores a las masacres también distorsionan las dinámicas de las familias, tanto a nivel de los núcleos familiares inmediatos de las víctimas, como entre estos y sus familias ampliadas.

A manera de conclusión

Como se ha podido constatar, la sintomatología descrita por los diversos peritajes, a la hora de valorar el daño producido en las víctimas, apunta a patrones comunes en aquellas que han vivido una situación traumática. No se trata -de ningún modo- de estandarizar sintomatologías, ocultando las particularidades que cada persona presenta, sin embargo, es posible identificar algunas referencias y características comunes a este tipo de situaciones traumáticas.

Así, la depresión, la angustia, el estrés, la pérdida de la autoestima, las pesadillas y el insomnio, la paranoia y pérdida de memoria son algunos de los síntomas clásicos que presentan las víctimas y sus familiares, y que se refieren a la situación de estrés postraumático. Una de las consecuencias de esta situación es que, mas allá del tiempo transcurrido, los síntomas permanecen y estancan a las personas en duelos permanentes.

En este punto, partimos de que el síntoma es una señal de que hubo un trauma y, cuando hablamos de violaciones graves a los derechos humanos, que atentan contra la integridad de las personas, no es necesario demostrar que hubo un daño, pues este es inherente a ese tipo de actos.

Pero hay características que hacen particulares las situaciones traumáticas vividas, como por ejemplo, que haya sido el Estado el responsable de las violaciones, siendo este quien tiene la responsabilidad de ser garante último de los derechos humanos. De la misma forma, la impunidad que caracteriza a este tipo de violaciones juega también un papel determinante. Estas condiciones, sumadas al contexto en que se desenvuelve la víctima y a sus recursos personales, van a dar matices particulares a los síntomas que presentan.

Ante esto, cabe preguntarse cuál es el sentido de ahondar en las características o contenidos particulares de cada síntoma presentado por las víctimas. La importancia

radica, precisamente, en que es la particularidad la que orienta el tipo de reparación que pueda constituir un verdadero acto reparatorio para ellas. Este abordaje se desarrollará en el siguiente capítulo.



Reparaciones: una relectura psicosocial

Introducción

El presente capítulo se propone examinar cómo el litigio ante el Sistema Interamericano intenta reparar el daño producido en las víctimas y sus familiares. El eje central del análisis es la reparación e interesa, para ello, profundizar en cómo se particularizan los hechos denunciados en experiencias traumáticas para las víctimas, sus familiares y su entorno, según los hallazgos de los peritajes.

También, interesa determinar la interrelación entre lo que las víctimas o sus familiares esperan obtener como reparaciones del daño producido¹, lo que obtienen finalmente a través de la sentencia de la Corte Interamericana y el impacto del peritaje psicológico en la formulación de reparaciones de índole psicosocial.

Es claro que las violaciones que se denuncian, en todos los casos, son detonantes de eventos traumáticos, pues la mayoría se producen de forma inesperada, situación en la cual la víctima o sus familiares no pueden ejercer ningún control. Esto ocurre en contextos de impunidad, en los que no hay respuestas efectivas por parte del Estado, y produce en las víctimas y sus familiares sentimientos prolongados de inseguridad y desconfianza, que se expresan en intensas reacciones de frustración e impotencia, las cuales, por lo general, se acentúan con el transcurrir del tiempo.

Desde una perspectiva psicoanalítica, se considera que el trauma supone un hecho que supera la capacidad de la persona afectada para responder, y que puede aun intensificarse con otro posterior. Así, para la persona, ese primer hecho cobra retroactivamente un valor traumático; es decir, se perpetúa. En el caso de contextos en los que se violan los derechos humanos de manera grave, el primer momento lo constituye la violación del derecho y el segundo, la impunidad manifiesta en la ausencia de respuesta por parte del Estado.

Por ello, las reparaciones en este tipo de casos no se relacionan exclusivamente con reparar el daño individual, por lo general irreparable, sino también con contribuir en el cambio de las condiciones sociales que lo hicieron posible. Las reparaciones solicitadas por parte de los representantes de las víctimas buscan reconstruir, de

1 De acuerdo con lo solicitado por la CIDH y los representantes de las víctimas.

alguna manera, su propia existencia, combatiendo la frustración e impotencia individual; pero, además, enfrentando la impunidad social, a través de un proceso jurídico con un alto contenido simbólico.

Este contenido simbólico está determinado por el hecho de que, ante este tipo de violaciones, lo perdido nunca puede ser recuperado en su totalidad; por tanto, toda reparación -incluyendo la económica- exige el aporte de la psicología para avanzar en reparaciones integrales.

Reparaciones en el Sistema Interamericano

Antes de presentar los cuadros que resumen cada caso, con su análisis específico, conviene precisar cómo se entienden las reparaciones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y algunos aportes desde la psicología².

El artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, expresa:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos (...) la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana ha procurado que el daño producido sea reparado, imponiendo al Estado la obligación de restituir plenamente la situación anterior a la violación. Asimismo, contempla la reparación de las consecuencias que la misma violación produjo, que incluye el pago de una indemnización con carácter de compensación por los daños ocasionados. Es importante destacar que la plena restitución, o *restitutio in integrum*, podrá configurarse siempre y cuando sea posible el restablecimiento de la situación anterior.

Es así como este Tribunal interamericano no solo tiene el mandato de establecer si hubo violación a los derechos humanos, sino también de estipular la forma en que el Estado debe reparar el daño ocasionado por la violación, y velar por el cumplimiento de sus disposiciones.

2 Para ampliar información acerca de este tema, véase: Guilis, G. (2007). "La reparación: acto jurídico y simbólico". En: *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Es importante que se comprenda el sentido de este tipo de reparaciones, en particular aquellas que tienen un contenido patrimonial. No se busca favorecer o desfavorecer la situación económica de las víctimas, sus familiares o demás beneficiarios; de lo que se trata es de resarcir a la víctima en función del tipo de violación sufrida y del daño producido, traduciendo esto al plano material e inmaterial. En este sentido, Guilis afirma que no se está “cambiando” justicia por reparación económica. Esta delicada situación nuevamente destaca la importancia de una lectura psicosocial que dé cuenta de los significados subjetivos, personales y sociales, de los eventos jurídicos (Guilis, 2007).

En la jurisprudencia de la Corte Interamericana, que sigue una línea de clasificación de reparaciones muy similar a la establecida en los principios de Theo Van Boven³, lo cual se puede observar con amplitud en la sentencia del caso Bueno Alves vs. Argentina⁴, aparece una clasificación de las reparaciones en función de las violaciones y daños sufridos por las víctimas. Estas son reparaciones por daño material, inmaterial o moral, medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

Esa clasificación es la tipología más utilizada hoy por la doctrina y la jurisprudencia internacionales.

Daño material

Supone la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La *pérdida de ingresos* usualmente comprende los ingresos que la víctima fallecida o desaparecida habría percibido en su vida probable, suma que se incorpora al patrimonio de la víctima y se distribuye entre sus sucesores. Por supuesto, hay casos en los que la víctima no fallece o desaparece, sin perjuicio de lo cual la violación sufrida pudo haber causado la pérdida de ingresos, como por ejemplo, cuando la persona es víctima de una violación a su derecho a la libertad personal. Habitualmente, ante la falta de elementos probatorios, la Corte determina la suma correspondiente a la pérdida de ingresos con base en la equidad, y en ocasiones utiliza como base para el cálculo criterios tales como la edad de la víctima, el salario mínimo y la expectativa de vida probable en el Estado concernido.

3 Van Boven, T. *Informe definitivo presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de las Naciones Unidas*. E/CN.4/Sub. 2/1993/8. Pág. 18.

4 Corte IDH. Caso Bueno Alves vs. Argentina. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 164. Párrafos 128-228.

Además de la pérdida de ingresos, el daño material comprende *daño emergente*, es decir aquellos gastos en que incurrieron las víctimas, sean estas directas o sus familiares, con motivo de la violación declarada en la sentencia. En los casos incluidos dentro del proyecto *Asistencia psicológica a víctimas de tortura en el Sistema Interamericano*⁵, se han reconocido indemnizaciones por concepto de daño emergente, entre otros por: gastos funerarios o gastos de búsqueda (diligencias, espacios pagados en medios de comunicación, viajes para conseguir información sobre el paradero de la víctima, etc.); traslados de los familiares como consecuencia de hostigamiento o amenazas recibidas, gastos por tratamiento médico, gastos por visitas al centro de detención en el que se encontraba la víctima, el equivalente a los bienes y valores incautados por las autoridades y no devueltos, destrozos en los hogares producidos al detener a una persona, etc. En algunos casos⁶, la Corte incluyó dentro del daño material el *daño patrimonial familiar*. Se trata del reconocimiento de aquello que impacta gravemente en la situación patrimonial de una familia como consecuencia directa de los hechos del caso, lo cual puede comprender la pérdida o abandono del trabajo o estudio por parte de los familiares, ya sea por amenazas u hostigamiento, o por sus esfuerzos en búsqueda de justicia o del paradero del familiar; el exilio y gastos relacionados con el traslado e instalación en otro lugar o país de residencia, la dificultad para obtener empleo y percibir ingresos suficientes, entre otros. La Corte Interamericana ha considerado, también dentro del daño material, como un daño emergente, los gastos incurridos en tratamientos psicológicos durante años, causados por la desaparición forzada de un familiar⁷.

Daño inmaterial

También se le llama daño *moral*, es otra categoría jurídica que hace referencia a daños intangibles e inconmensurables, la cual puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causadas a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de las víctimas o su familia. La Corte sostiene que en tanto no resulta posible asignar al daño inmaterial un preciso equivalente monetario, solo puede -para los fines de la reparación

5 En adelante, se citará como “el proyecto”.

6 Corte IDH. Caso Molina Theissen vs. Guatemala. Reparaciones y costas. Sentencia de 3 de julio de 2004. Serie C No. 108. Párrafo 59 y ss.

7 *Ibidem*.

integral a las víctimas- ser objeto de compensación de dos maneras. En primer lugar, mediante el pago de una cantidad de dinero que el Tribunal determina en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad. En segundo lugar, mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión pública, las que se abordarán de seguido. Si bien, como lo establece la jurisprudencia internacional, una sentencia favorable constituye en sí misma una forma de reparación, dadas las circunstancias de los casos, los sufrimientos que los hechos causaron a las víctimas y sus familiares y las demás consecuencias de orden no material o no pecuniario que sufrieron, la Corte ha estimado pertinente, en todos los casos que formaron parte del proyecto, ordenar el pago de una compensación, conforme a la equidad, por concepto de daños inmateriales. La Corte Interamericana ha establecido que la indemnización por daño inmaterial también puede comprender los gastos futuros por tratamiento psicológico.

Como se ha señalado, se contemplan dentro de esta categoría los *daños psicológicos*, que si bien no pueden ser cuantificados en términos monetarios, sí podrían resultar compensados de alguna manera con la indemnización.

Otras formas de reparación: medidas de satisfacción y garantías de no repetición

Además de las indemnizaciones por los daños materiales e inmateriales, cuando se trata de graves violaciones como las ocurridas en los casos atendidos por el proyecto, resulta de fundamental importancia las medidas orientadas a la dignificación de las víctimas y a la no repetición de los hechos. Ello se busca mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión pública, tales como la investigación de los hechos y, en su caso, la sanción penal de las personas responsables, el reconocimiento y pedido de perdón oficial por las violaciones cometidas, la realización de medidas que se proponen rescatar la memoria, las cuales tienen como efecto, entre otros, el reconocimiento de la dignidad de la víctima. La reparación simbólica, *puede ser definida de manera condensada como la que tiene un efecto en la subjetividad de las víctimas, sus familiares, personas significativas y su entorno social. Por el hecho de remitirnos a la subjetividad de las víctimas no debe ser entendida como una reparación estrictamente individual* (Guilis, 2007. P-p. 302)⁸.

8 Guilis, G. (2007) "La reparación: acto jurídico y simbólico." En: *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Ha quedado claramente explicitado y documentado por las víctimas y familiares que, cuando llegan a una instancia internacional, buscan la justicia que les ha sido denegada en el ámbito nacional. En este contexto, ninguna reparación será suficiente si no se obtiene la justicia que se reclama. La impunidad genera impotencia y frustración en las víctimas, y es claro que ellas no solo reclaman que esta sea reparada, sino también combatida, como única garantía de que esos mismos hechos no los vuelvan a perjudicar a ellos, pero que tampoco afecten a otros, como usualmente se dice: *que no se repita lo sucedido nunca más*.

Para la Corte IDH, la sentencia condenatoria por violaciones de derechos humanos emitida por ella representa en sí misma una reparación, en tanto reconoce hechos y derechos que han sido negados, así como el deber de reparar los daños producidos⁹. De acuerdo con las circunstancias del caso, la Corte ordenará las medidas que permitan reparar de manera integral los derechos vulnerados. Las medidas que generalmente otorga este Tribunal son, entre otras: *a) investigar los hechos y, en su caso, sancionar a los responsables; b) publicar la sentencia en el Diario Oficial del Estado y en periódicos de gran circulación; c) realizar actos de disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado; d) honrar la memoria de las víctimas; e) buscar los restos mortales y entregarlos a sus familiares; f) capacitar a funcionarios públicos; g) tratamiento médico y psicológico*. Adicionalmente, considerando las circunstancias particulares del caso, ha ordenado medidas tales como el establecimiento de una comisión nacional para la búsqueda de jóvenes desaparecidos, la creación de un sistema de información genética, la identificación de las víctimas y familiares de una masacre, entre muchas otras.

De las reparaciones dispuestas por el Tribunal interamericano en los casos del proyecto, se puede observar que hay un núcleo de medidas que están presentes en la generalidad de los casos. Fundamentalmente, se trata de la obligación de investigar los hechos, la publicación de la sentencia y una o más medidas dirigidas a preservar la memoria de las víctimas, o bien la realización de actos públicos de reconocimiento de responsabilidad internacional. El esclarecimiento de lo ocurrido y, en su caso, la determinación de responsabilidades penales por la violación, es la medida de reparación fundamental que, excepto en una decisión, se encuentra en todas las sentencias de los casos del proyecto. La Corte Interamericana no solo ha obligado a los Estados a investigar las violaciones ocurridas, sino que generalmente ha establecido lineamientos precisos que deben ser seguidos por estos, como por ejemplo: *a) que la obligación de investigar debe cumplirse “con seriedad y no como una*

9 Cf. Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Reparaciones y costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7. Párrafo 36.

simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa”; la investigación que el Estado lleve a cabo en cumplimiento de esta obligación debe ser asumida como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad, b) que las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familiares tienen el derecho de conocer la verdad, derecho que puede constituir un medio importante de reparación, c) que las víctimas y/o sus familiares deben tener pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de la investigación y el juicio correspondiente, de acuerdo con la ley interna y las normas de la Convención Americana, y los resultados del proceso deberán ser públicamente divulgados para que la sociedad conozca la verdad; d) que el Estado debe garantizar que el proceso interno tendiente a investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los hechos surta los debidos efectos, absteniéndose de recurrir a figuras como la amnistía, la prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad, así como a medidas que pretendan impedir la persecución penal o suprimir los efectos de una eventual sentencia condenatoria.

Este catálogo de las medidas de reparación más frecuentes se completa con la publicación de determinadas partes de la sentencia en el Diario Oficial del Estado, de manera que quede un registro oficial e histórico de lo sucedido y de la sanción internacional, así como también la publicación en periódicos de gran circulación nacional, para el conocimiento general y la satisfacción de la víctima. En algunos casos, se ha agregado la difusión del fallo por medios radiales o la publicación en páginas *web*. De manera adicional, otra de las medidas de reparación que la Corte ha ordenado reiteradamente en los casos del proyecto es la realización de actos públicos de reconocimiento de responsabilidad y de desagravio a las víctimas, los que deben contar con la presencia de altas autoridades del Estado. Asimismo, si la afectación de la integridad personal se relacionó con una desaparición forzada, la Corte ha ordenado la búsqueda y entrega de los restos mortales a los familiares, de manera que puedan dar sepultura a su ser querido, de acuerdo con sus costumbres y creencias. En estos casos, además, el Tribunal ha dispuesto que el Estado deba brindar las condiciones necesarias para trasladar los restos mortales al lugar de elección de los familiares, sin costo alguno para ellos, y satisfacer los deseos de la familia en relación con la sepultura. Adicionalmente, en diversos casos incluidos en el proyecto se han ordenado medidas para la preservación de la memoria, tales como el establecimiento de un día dedicado a los niños y niñas desaparecidos, la designación de un centro educativo con un nombre que aluda a la niñez desaparecida o a una víctima particular,

la colocación de una placa recordatoria en la comunidad de la víctima o en un centro educativo, o la instalación de un monumento.

Otra medida que el Tribunal ha ordenado, en los casos del proyecto, es el establecimiento de programas de formación y capacitación en derechos humanos para funcionarios públicos del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Policía o del sistema penitenciario. También, ha sido habitual que el Tribunal ordene al Estado la adecuación del derecho interno a estándares internacionales. En cuanto a esto último, las medidas que se han ordenado se dirigen a armonizar o adecuar la legislación interna en casos como la desaparición forzada de personas, a tipificar este delito, o bien a garantizar otros recursos legales u ordenar al Estado que modifique su legislación interna en materia de reclutamiento de menores de dieciocho años en las Fuerzas Armadas. Adicionalmente, de acuerdo con las violaciones declaradas, la Corte ha dispuesto, en algunos casos del proyecto, medidas muy específicas dirigidas a reparar una situación particular o a prevenir una violación futura. Ejemplo de ello son las medidas que disponen la creación de una comisión de búsqueda de personas desaparecidas, el establecimiento de un sistema de información genética que permita obtener y conservar datos genéticos que coadyuven a la determinación y esclarecimiento de la filiación de niños desaparecidos y su identificación, o la implementación de un registro de personas detenidas que ayude a controlar la legalidad de las detenciones.

Todas las medidas mencionadas son de enorme relevancia. Sin embargo, cabe señalar que -en el marco del proyecto- cobra una particular trascendencia la medida del tratamiento psicológico. En efecto, el tratamiento psicológico o psiquiátrico, el cual suele ir acompañado de tratamiento médico, resulta ser una medida de rehabilitación de las víctimas de fundamental importancia. Se trata de una medida crucial, tendiente a disminuir los padecimientos provocados por las violaciones declaradas en la sentencia y a contribuir con el mejoramiento de la salud mental. En los casos del proyecto, la obligación de que el Estado provea este tipo de tratamiento se ha concretado de dos maneras: mediante el pago de una cantidad de dinero para afrontar los gastos pasados o futuros derivados del tratamiento psicológico, o bien ordenando al Estado la provisión de tratamiento psicológico o psiquiátrico por medio de sus instituciones. En estos últimos casos, la Corte ha dispuesto que la obligación a cargo del Estado consiste en brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento psicológico requerido por las víctimas y sus familiares, indicando, en algunas oportunidades, la conveniencia de que en la implementación de dichos tratamientos se otorgue participación a una institución no gubernamental especializada en la materia.

Como se ha expresado en el capítulo introductorio, a través del proyecto se ha brindado apoyo psicológico a las víctimas ante la proximidad de su participación en la audiencia pública. Conviene recordar que este acompañamiento se proponía ofrecer a las víctimas y sus familiares una contención emocional que posibilitara un mejor manejo de sus reacciones físicas y psíquicas durante la audiencia. Pero este esfuerzo de apoyo psicológico puntual en una de las etapas del litigio no es suficiente. Estos casos contemplan violaciones ejecutadas con una intencionalidad explícita de violentar la identidad y subjetividad de las víctimas, acrecentada por el silenciamiento social, cuyas consecuencias deben ser atendidas. Por tanto, las medidas de reparación deben contemplar esta complejidad, e incorporar en las reparaciones medidas de atención psicológica, cuando estas sean solicitadas por las víctimas¹⁰.

La finalización del litigio cierra una etapa, pero abre otra. Todo el tiempo dedicado al logro de la justicia debe reorientarse a la búsqueda de nuevos proyectos. Es así como una medida de reparación centrada en la atención psicológica puede ser una invaluable contribución para enfrentar la nueva realidad, iniciar la elaboración del duelo postergado y procesar las experiencias traumáticas producidas por la violencia de los hechos ocurridos que, inevitablemente, han sido revividos en el juicio. Obviamente, este apoyo terapéutico especializado tendrá mejores resultados si va acompañado de un cumplimiento, por parte del Estado, de las resoluciones que contiene la sentencia.

Lo anterior, bajo el entendido de que, si bien la terapia psicológica puede contribuir con la reparación del daño, es fundamental que se dé en un contexto de reconocimiento social de ese daño y del combate a la impunidad.

Reparaciones en los casos litigados

A continuación, se presenta un resumen de las fichas de análisis¹¹ de los casos litigados ante la Corte Interamericana. Han sido ordenadas según los grupos de

10 Raffo, P. (2007). "Acompañamiento psicológico y terapia psicológica". En: *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

11 El material base para este apartado está compuesto por las fichas de análisis de las sentencias de la Corte Interamericana en materia de reparaciones, así como por los aportes de los peritajes psicológicos de los casos que formaron parte de este proyecto. Fueron elaboradas por profesionales en Psicología, quienes participaron en la *Capacitación sobre el acompañamiento psicológico a víctimas de violaciones graves a los derechos humanos en el litigio*, realizada entre julio y diciembre de 2007, la cual formó parte de la segunda fase de este proyecto, desarrollada exclusivamente por el IIDH.

violaciones expuestos en el capítulo anterior. En la primera columna se detallan las solicitudes de los representantes legales de las víctimas y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Allí, se debe tomar en cuenta que, en general, muchas de las solicitudes se reiteran, por lo cual se han incluido y considerado como solicitudes comunes aquellas que resultan coincidentes y se han diferenciado cuando hay solicitudes diversas entre ellos. En la segunda columna se destaca lo que la sentencia de la Corte estipula como reparaciones relacionadas con el daño material, inmaterial y las medidas de satisfacción y garantías de no repetición¹². En esta última, las medidas han sido agrupadas según sean de carácter individual, de restauración de la memoria, de fortalecimiento institucional y de combate a la impunidad.

Cabe señalar que las categorías en las que se agrupa la información de las medidas de satisfacción se presentan de esta manera por una cuestión de orden. Hay que tomar en cuenta, sin embargo, que la línea que divide una categoría de las otras es muy fina, sobretodo si consideramos que la mayoría busca rescatar la memoria y la dignidad de las víctimas. Las categorías han sido, entonces, construidas desde una perspectiva psicosocial. Existe, en fin, una clara interdependencia entre las categorías que, en su conjunto, responden a una reparación de carácter simbólico y a garantizar la no repetición de los hechos.

Posteriormente, se presenta una sistematización de las ideas fuerza de los peritajes psicológicos realizados, con la finalidad de valorar el daño y, en algunos casos, establecer ciertas recomendaciones específicas de reparación.

Después de la información de cada caso se incluye un análisis realizado por el equipo responsable académico de esta publicación por parte del IIDH, en relación con los argumentos presentados en el peritaje, a fin de reforzar las peticiones, evidenciar la correlación entre lo que se solicita y lo que otorga la Corte a través de su sentencia, así como avances en reparaciones psicosociales -individuales y sociales-. Se finaliza con una conclusión global acerca del impacto de este proceso en el Sistema Interamericano, sin perder de vista el enfoque en la centralidad que la víctima tiene en el proceso.

12 Si bien las costas y gastos forman parte del concepto de reparación, no resultaban relevantes para esta comparación, y de existir algún interés en ese aspecto se recomienda recurrir al texto completo de las sentencias, disponibles en la página *web* de la Corte Interamericana: <http://www.corteidh.or.cr/>

Grupo I: Violación al derecho a la integridad personal en relación con casos de desaparición forzada de personas

Juan Humberto Sánchez vs. Honduras¹³

Peritaje realizado por Débora Munczek.

Organizaciones peticionarias:

- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
- Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODEHUCA)
- Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH)

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 7 de junio de 2003
<p>1. Parte lesionada</p> <p>Juan Humberto Sánchez, su madre, su padre de crianza, sus hermanos y hermanas, su compañera, sus dos hijas.</p> <p>2. Daño material</p> <p>Los representantes de la víctima solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • compensación por la pérdida de ingreso; • reconocimiento de gastos para obtener información sobre los hechos; • gastos de atención psicológica; • reparación a sus hermanas por la pérdida de empleos. <p>La Comisión estuvo de acuerdo con los pedidos de los representantes, y adicionó una aclaración respecto del modo de calcular la compensación por pérdida de ingresos.</p>	<p>1. Parte lesionada</p> <p>Juan Humberto Sánchez, su madre, su padre de crianza, sus hermanas y hermanos, dos compañeras y dos hijas.</p> <p>2. Daño material</p> <p>La Corte dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización por pérdida de ingresos, la cual fue fijada de acuerdo con criterios de equidad, y se determinó también la forma de su distribución: entre sus hijas, sus dos compañeras y sus padres, incluyendo a su padre de crianza; • indemnización por daño emergente, que comprende los gastos en que incurrieron los padres y la compañera para indagar su paradero, así como los ingresos dejados de percibir por su compañera y hermanas y tratamientos médicos de algunos familiares por las consecuencias que el sufrimiento les causara.

13 Las fuentes de información para la elaboración de este cuadro y sus observaciones son: la ficha del caso elaborada por Laura Labres Garro para el proyecto *Atención integral a víctimas de tortura*, del IIDH, y la sentencia del caso emitida por la CorteIDH.

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 7 de junio de 2003
<p>3. Daño inmaterial</p> <p>Los representantes de la víctima solicitaron una suma –fijada de acuerdo a criterios de equidad- a favor de Juan Humberto Sánchez por el sufrimiento causado por las agresiones y vejámenes padecidos, y a favor de la familia por los hostigamientos y maltratos padecidos que los obligaron a dejar su aldea.</p> <p>La Comisión solicita reparaciones por este rubro en los mismos términos, destacando que <i>“la determinación de daños y perjuicios se debe basar en una perspectiva integral y no solo patrimonial y, en ese sentido, el Estado debe pagar una suma equitativa en concepto de su responsabilidad en la privación del proyecto de vida de la víctima”</i>¹⁴.</p> <p>4. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p> <p>Los representantes de la víctima y sus familiares solicitaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • adecuación de la legislación y de la práctica interna relacionada con el recurso de <i>habeas corpus</i> a los estándares internacionales; • tipificación del delito de desaparición forzada en el Código Penal; • firma y ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; • establecimiento de un fideicomiso y asignación de becas de estudio a favor de las hijas de Juan Humberto Sánchez, hasta la terminación de estudios de nivel universitario; • reubicación de los restos mortales de Juan Humberto Sánchez, de acuerdo con el deseo de la familia; • investigación efectiva, juicio inmediato, independiente e imparcial por las violaciones de derechos humanos cometidas contra Juan Humberto Sánchez; • reconocimiento público de responsabilidad del Estado: publicación de la sentencia en medios de circulación general y edición de un vídeo acerca del caso. 	<p>3. Daño inmaterial</p> <p>La Corte dispuso el pago de una compensación fijada con base en criterios de equidad, por los sufrimientos padecidos por Juan Humberto Sánchez, las alteraciones a las condiciones de vida de su familia, y la impunidad en que ha quedado el caso, la cual deja a la familia en una situación de indefensión permanente frente al Estado, provocando a sus integrantes una profunda angustia.</p> <p>La Corte incluye en este rubro a los hermanastros de Juan Humberto Sánchez.</p> <p>4. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p> <p>La Corte dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • investigación efectiva de los hechos del caso, identificación de los responsables materiales e intelectuales, así como eventuales encubridores; aplicación de sanciones administrativas y penales según corresponda; • pleno acceso de los familiares de Juan Humberto Sánchez a todas las etapas e instancias de las investigaciones, de acuerdo con la ley interna y con las normas de la Convención Americana; • divulgación pública de los resultados de la investigación; • publicación de la parte resolutive de la sentencia y del capítulo relativo a los hechos probados de esta en el Diario Oficial y en otro de circulación nacional; • traslado de los restos mortales de Juan Humberto Sánchez al lugar de elección de sus familiares, sin costo alguno para ellos; • realización de un acto público de desagravio a las víctimas y de reconocimiento de la responsabilidad estatal, en relación con los hechos de este caso.

14 Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras. Sentencia de 7 de junio de 2003. Párrafo 170.

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 7 de junio de 2003
<p>La Comisión solicitó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • juzgamiento efectivo y sanción a los autores materiales e intelectuales de la muerte de Juan Humberto Sánchez; • garantías de seguridad suficientes a jueces, fiscales, testigos, operadores de justicia y a los familiares de Juan Humberto Sánchez. 	
<p style="text-align: center;">Elementos del peritaje en relación directa con las reparaciones</p> <p>De acuerdo con el peritaje, “la muerte <i>per se</i> es difícil de superar, pero con mayor razón cuando esta es violenta y, además, a manos del Estado”. Como consecuencia de la impunidad se generan sentimientos de injusticia e impotencia que pueden derivar en estados de depresión permanentes, los cuales no constituyen un proceso de duelo.</p> <p>Según el informe del peritaje, la familia de Juan Humberto Sánchez fue afectada a todo nivel: económico, social, emocional y moral.</p> <p>La madre de Juan Humberto Sánchez sufrió las consecuencias de haber perdido a su hijo bajo condiciones violentas y en manos del Estado; por tanto, se encuentra en estado de shock, con depresión. A pesar de que ella había vivenciado otras tragedias, esta la ha afectado de manera especial por el carácter violento y por no haber podido enterrar a su hijo “como a un cristiano”, según sus palabras. Padece síntomas de estrés post-traumático.</p> <p>La perito considera que otra persona muy afectada por los hechos fue la hermana de Juan Humberto de desagravio a las víctimas, quien presencié el allanamiento de su casa. Para ella, el impacto más grande fue la reacción de su madre y de su padre, quienes se enfermaron y no pudieron seguir siendo su apoyo. Por ello, debió interrumpir sus estudios y salir a trabajar. Inclusive, en el momento de las audiencias, ella seguía padeciendo las consecuencias socioeconómicas de este hecho, ya que tuvo que renunciar a su trabajo para asistir a las audiencias, al igual que su hermana, quien también tuvo que dejar su trabajo para colaborar con el cuidado de su sobrino.</p> <p>Por otro lado, la Dra. Munczek declaró que aunque no pudo entrevistar al padre, su percepción es que como resultado de los hechos sufrió un quiebre con la realidad y, por razones económicas, no ha podido ser sometido a tratamiento médico.</p> <p>En cuanto a la familia, recomienda la importancia de que reciban tratamiento psicoterapéutico.</p>	

Observaciones generales

- De las solicitudes propuestas por los familiares y sus representantes, la Corte declaró con lugar el pago de indemnizaciones por daño material e inmaterial.
- En relación con las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición solicitadas, la Corte ordenó al Estado un acto de reconocimiento de su responsabilidad de los hechos probados a través de la realización de un acto

público de desagravio a las víctimas. Asimismo, la Corte acogió algunas de las medidas centradas en el combate a la impunidad tales como la investigación efectiva de lo sucedido, la identificación de los responsables y la publicación de estos resultados en el Diario Oficial y en otro de circulación nacional.

- Además, la Corte ordenó la realización de un registro de detenidos que permita controlar la legalidad de las detenciones y el levantamiento de los restos mortales de la víctima para que sus familiares puedan darle entierro.
- Sin embargo, y a pesar de estas medidas, la Corte no reconoció las peticiones respecto de la modificación de la legislación interna para que esta se adecue a los estándares internacionales y que se tipifique el delito de desaparición forzada de personas en el Código Penal hondureño.
- Tampoco fue acogido el pedido de edición de un vídeo acerca de los hechos del caso, el cual contuviera un reconocimiento de responsabilidad internacional por parte del Estado.
- En este caso, fue ofrecido un peritaje cuyo objetivo central fue la evaluación del impacto psicosocial ocasionado por los hechos y sus consecuencias a lo largo del tiempo transcurrido desde que ocurrieron los hechos hasta la sentencia. Asimismo, el acompañamiento facilitó la preparación de la familia para las audiencias ante la Corte. En el informe que la perito realizó para este caso, se detalla el impacto que los sucesos causaron en cada uno de los miembros de esta familia, por las características del vínculo que tenían con Juan Humberto Sánchez y por sus condiciones particulares de vida, así como por el rol que desempeñaron en relación con la búsqueda de justicia con posterioridad a los hechos. De igual forma, este peritaje explicó el impacto, en cada una de las áreas de la vida de esta familia, de lo sucedido a Juan Humberto Sánchez, evidenciando afectaciones a nivel económico, social, emocional y moral.
- Por otra parte, la perito establece los alcances a nivel psicosocial que ciertas medidas tendrían para la familia, con miras a una reparación integral que permita iniciar el proceso de duelo y hacer frente a las repercusiones emocionales que tuvieron los hechos en sus vidas.

- A pesar de la valoración del daño y del señalamiento en relación con el alcance de algunas medidas, la Corte no incluyó en sus reparaciones que la familia recibiera apoyo psicológico, algo que la perito había señalado expresamente, y que incluso podía contribuir para transitar el proceso posterior durante el cumplimiento de la sentencia de la Corte.
- En síntesis, la sentencia en el caso de Juan Humberto Sánchez pone en evidencia que las reparaciones de índole psicosocial benefician no solo a las víctimas directas sino que también generan un impacto en los miembros de la comunidad y en el país en general. Por esta razón, es central que las solicitudes realizadas por los representantes de las víctimas y la Comisión Interamericana recojan estos aspectos y señalen claramente el alcance de estas medidas.

Molina Theissen vs. Guatemala¹⁵

Peritaje realizado por Alicia Neuburger.

Organizaciones peticionarias:

- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
- Grupo de Apoyo Mutuo (GAM)

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 3 de julio de 2004
<p>1. Parte lesionada</p> <p>Marco Antonio Molina Theissen, su madre, su padre fallecido y sus tres hermanas.</p> <p>2. Daño material</p> <p>La Comisión solicitó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización por el lucro cesante, teniendo en cuenta lo que hubiera percibido si no hubiera sido privado de su vida; 	<p>1. Parte lesionada</p> <p>Marco Antonio Molina Theissen, su madre, su padre fallecido y sus tres hermanas.</p> <p>2. Daño material</p> <p>La Corte dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización por pérdida de ingresos, fijada con base en criterios de equidad;

15 Las fuentes de información para la elaboración de este cuadro y sus observaciones son: la ficha del caso elaborada por Laura Peña Bolaños para el proyecto *Atención integral a víctimas de tortura*, del IIDH, y la sentencia del caso emitida por la CorteIDH.

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 3 de julio de 2004
<ul style="list-style-type: none"> • indemnización por daño emergente, tomando en cuenta los gastos de sus familiares que son consecuencia directa de la violación de derechos: traslados para gestiones encaminadas a su búsqueda, publicaciones de pagos en diarios locales, tratamiento psicológico de los familiares, abandono del país y exilio; • compensación por daño patrimonial a la familia directa, calculado de acuerdo con criterios de equidad. <p>Los representantes de las víctimas se adhirieron a los puntos presentados por la Comisión, destacando el derecho de los herederos legales a recibir las reparaciones de las que Marco Antonio Molina fuera titular, y presentaron un detalle de los montos para el cálculo de las sumas reclamadas.</p> <p>3. Daño inmaterial</p> <p>La Comisión solicitó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización por daño moral por el sufrimiento, la angustia y el dolor que han sufrido los padres y las hermanas de Marco Antonio Molina a causa de su irreparable pérdida, y el sufrimiento y daño psicológico producido por su exilio; • reparación por la destrucción del proyecto de vida de Marco Antonio Molina y la afectación del proyecto de vida de cada uno de los miembros de la familia. <p>Los representantes de las víctimas solicitaron, adicionalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • una consideración especial en la determinación del daño moral respecto de una de las hermanas, por la gravedad de los hechos de que fue víctima; • fijación de una suma con base en criterios de equidad para que los familiares puedan continuar el tratamiento psicológico. 	<ul style="list-style-type: none"> • indemnización por daño emergente, la cual comprende los gastos por las diligencias que se realizaron para la búsqueda de Marco Antonio Molina y para la documentación del caso; • indemnización por daño patrimonial familiar a raíz de los efectos que tuvo lo ocurrido con Marco Antonio Molina sobre sus ingresos. <p>La Corte estableció con todo detalle los criterios de distribución de las reparaciones ordenadas.</p> <p>3. Daño inmaterial</p> <p>La Corte dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • reparación económica a favor de la madre, el padre y las hermanas de Marco Antonio Molina, por las consecuencias de su desaparición forzada: el exilio posterior de la familia y la impunidad en el caso; • fijación, con base en los peritajes psicológicos, de una suma de dinero para afrontar los gastos futuros por tratamiento psicológico.

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 3 de julio de 2004
<p>4. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p> <p>La Comisión solicitó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • investigación seria y eficaz de la desaparición de Marco Antonio Molina: identificación y procesamiento de los autores materiales e intelectuales y, de resultar positiva la investigación, abstención de aplicar la prescripción, la amnistía, o excluyentes de responsabilidad, así como el traslado de la investigación a la Fiscalía de Derechos Humanos; • divulgación pública del resultado del proceso; • determinación del paradero de Marco Antonio Molina; • homenaje en memoria de los niños y niñas que sufrieron violencia durante la época del conflicto armado, colocando el nombre de Marco Antonio Molina a un salón oficial y manteniendo una exposición acerca de su vida; • creación de un programa radial para discutir temas de derechos humanos de la niñez; • designación de un día nacional de los niños desaparecidos víctimas del conflicto armado en Guatemala; • fortalecimiento de la Fiscalía de Derechos Humanos, que incluya un cuerpo de investigadores con capacitación especial en temas de investigación de graves violaciones de derechos humanos; • establecimiento de mecanismos de coordinación interinstitucional entre órganos de la administración de justicia, en especial el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y el Poder Judicial; • puesta en funcionamiento de un laboratorio forense y un banco de datos genéticos; • dotación de recursos materiales al Servicio de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil para su labor investigativa; • acceso a archivos y contactos para conocer la verdad de lo ocurrido con las personas desaparecidas. 	<p>4. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p> <p>La Corte ordenó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • investigación de los hechos que generaron las violaciones: identificación, juicio y castigo a los responsables, con advertencia hacia el Estado respecto de no recurrir a amnistía, prescripción o cualquier excluyente de responsabilidad; • divulgación pública del resultado del proceso; • publicación de las sentencias de la Corte al menos por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional; • obligación de buscar los restos mortales de la víctima y entregarlos a sus familiares; • designación de un centro educativo con un nombre que aluda a los niños desaparecidos durante el conflicto armado interno y colocación de una placa en tributo de Marco Antonio Molina; • acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y en desagravio de Marco Antonio Molina y de sus familiares. El acto deberá contar con la presencia de altas autoridades del Estado; • creación de un procedimiento expedito que permita obtener la declaración de ausencia y presunción de muerte por desaparición forzada, con fines de filiación, sucesión, reparación y demás efectos civiles relacionados con ella, así como de un sistema de información genética que permita la determinación y esclarecimiento de la filiación de los niños desaparecidos y su identificación.

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 3 de julio de 2004
<p>Los representantes de las víctimas, además de retomar y reforzar los pedidos de la comisión, solicitaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • asignación del nombre de la víctima a una plaza pública en la ciudad de Guatemala; • realización de un acto público oficial de reconocimiento de responsabilidad y disculpas públicas, con presencia de altas autoridades del Estado y del Ejército Nacional; • inclusión de la temática de derechos humanos, y en especial del conflicto armado y la niñez desaparecida, en la educación formal primaria, secundaria y universitaria; • respaldo político a la Comisión Nacional de Búsqueda de la Niñez Desaparecida; • establecimiento de un banco de datos genéticos, para la identificación de los restos de las personas desaparecidas; • presentación de un proyecto de ley para la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de la Niñez desaparecida que tome en cuenta la creación de la institución de declaración de ausencia por desaparición forzada, y la revisión de procesos de adopción desde 1982; • difusión de la sentencia en medios de publicación general, Diario Oficial y sitios de Internet del Estado, así como en la emisora nacional de radio, en horarios de alta sintonía. 	
<p style="text-align: center;">Elementos del peritaje en relación directa con las reparaciones</p> <p>La perito señala que el esclarecimiento de los hechos permitiría a la familia Molina Theissen poder delegar la culpa en quienes realmente la tienen, a saber, el Estado, y no en ellos mismos, y transformar finalmente el estigma de “delincuentes” que se les adjudicó desde el momento de la desaparición de Marco Antonio Molina. Según el análisis de la perito, la familia Molina Theissen sufre de una estigmatización como consecuencia de los hechos. Ello se debe a que hechos como las torturas y asesinatos de familiares ocurrían únicamente entre aquellas familias que supuestamente violaban el orden político y militar establecido en ese momento, por lo que el resto de la sociedad veía en la familia Molina Theissen una familia subversiva, criminal. Este sentimiento traspasaba a la familia, principalmente por la amenaza que constituía el Estado para esta. Es por ello que resulta de suma importancia dar a conocer la realidad de los hechos y las sentencias a los culpables, y así liberar a esta familia del estigma arrastrado.</p> <p>En el informe del peritaje se señala que el acceso a la justicia les proporcionaría la mitigación del dolor y la culpa vivida desde que los hechos ocurrieron, teniendo esto un potencial reparador que se traduciría en salud. La perito afirma que el poder encontrar, o al menos conocer el paradero de Marco Antonio Molina, es para la familia un significativo de liberación de culpas y fantasías tortuosas que la han acompañado desde</p>	

el momento de los hechos. Asimismo, señala que esto significaría la posibilidad de dejar de fantasear con lo sucedido, con la duda constante y permanente de saber qué sucedió, cómo sucedió y dónde se encuentra, pudiendo, además, exteriorizar todo lo que esta situación ha significado para la familia y para cada una de las personas que la conforman. También, implica romper el silencio instaurado desde poco tiempo después de la desaparición del menor.

La profesional concluyó en su informe pericial que los hechos traumáticos han provocado secuelas y daños particulares en cada una de las víctimas, las cuales han perdurado a lo largo de los años. Sin embargo, es la unión familiar y la solidaridad entre los miembros de esta lo que ha logrado llevar este proceso hasta la Corte Interamericana, soportar tantos años de incertidumbre y mantener la esperanza de encontrar a Marco Antonio Molina o sus restos.

La perito menciona en su testimonio lo doloroso que fue para el padre y la madre de Marco Antonio el salir de Guatemala, ya que para ellos esto significaba abandonar a su hijo, a pesar del peligro que corría la familia al quedarse. La perito considera como medida de no olvido la creación de un banco genético, el cual significaría para la madre el poder sentir que, a pesar de haber dejado Guatemala, no lo abandonó y, fundamentalmente, que la búsqueda de su hijo continuaría aún después de su muerte.

Por otra parte, el peritaje permitió relevar la importancia de la incorporación de una de las hermanas como testigo y la declaración privada para otra de ellas, como formas de reparación en sí mismas. En cuanto a otras reparaciones, la perito señaló que es importante que se cree en Guatemala una Sala del Niño Desaparecido y un monumento al “no olvido”, como una forma de reparación con un alto contenido simbólico para la familia. Asimismo, al rendir su testimonio, la perito se refirió al análisis psicológico en el cual estimó que una de las hermanas de la víctima probablemente necesitaría terapia psicológica el resto de su vida, debido a su propia experiencia traumática. Respecto a las otras dos hermanas y las hijas e hijos de todas ellas, señaló que también necesitan apoyo psicológico, pero no necesariamente tan prolongado.

Observaciones generales

- La sentencia hace eco de lo manifestado por familiares y representantes en relación con el daño inmaterial, reconociendo el amplio espectro del sufrimiento que los hechos tuvieron en la vida de los familiares de Marco Antonio Molina y las implicaciones e impacto que tuvieron los hechos posteriores a la desaparición, pues implicaron que sus padres y hermanas fueran perseguidos, difamados y obligados a exiliarse.
- En relación con las medidas de satisfacción y garantías de no repetición, la Corte dispuso, en concordancia con la solicitud de los peticionarios, ordenar al Estado a investigar los hechos e identificar, juzgar y sancionar a los responsables, así como buscar los restos mortales de la víctima y entregarlos a sus familiares, en concordancia con lo establecido en sentencias anteriores. Es importante destacar el valor que como acto reparatorio para la madre de la víctima tiene la medida adoptada por la Corte en la que ordena al Estado adoptar un sistema de información genética que permita la determinación y esclarecimiento de la

filiación de los niños y niñas desaparecidos y su identificación. Este señalamiento, tal como lo manifestó la madre, le permite asegurarse que los restos de su hijo se seguirán buscando, y que se podrán identificar, a pesar de que ella ya no esté.

- La sentencia ordena designar un centro educativo con un nombre que aluda a los niños y niñas desaparecidos durante el conflicto armado interno, y colocar en dicho centro una placa en tributo de Marco Antonio Molina. Los representantes de las víctimas habían manifestado que para la familia era importante que se edificara un monumento a la vida y no a la muerte ni a la desaparición de Marco Antonio Molina, para que, de esta manera, se reconociera y diera valor a su vida. Este aspecto, correspondiente a las necesidades simbólicas que expresó la familia, no fue rescatado en la sentencia, la cual emitió una medida que ya había sido establecida en casos anteriores.
- Tampoco dio lugar la sentencia a otras medidas solicitadas por los representantes, tendientes al fortalecimiento institucional necesario para asegurar el respeto a los derechos humanos. Estas medidas estaban enfocadas a convertirse en garantías de no repetición más sólidas, tales como la capacitación científica y logística de la Fiscalía de Derechos Humanos, del Ministerio Público, de la Policía Nacional Civil y del Poder Judicial en materia de derechos humanos.
- En relación con el peritaje, en este caso se logró explicar la situación vivida por los familiares del niño Marco Antonio Molina Theissen a raíz de su desaparición y del significado que tuvieron cada una de las acciones que emprendieron los familiares (en forma individual o conjunta) a partir del acontecimiento de los hechos, en aras de acceder a la justicia, conocer lo sucedido y lidiar cotidianamente con esa situación. A través del peritaje se evidenció el valor simbólico que tenía la audiencia ante la Corte, especialmente para las hermanas de Marco Antonio Molina, y la importancia que revestía la declaración de ellas.
- El peritaje también remarcó la importancia fundamental que para esta familia tenía el combate a la impunidad como un acto reparatorio, que trascendía a su familia y por ende se expandía más allá de una reparación por los daños sufridos, para generar un impacto en la sociedad, una sociedad en la que existen muchos otros casos similares, muchas otras familias dañadas. Así, para los familiares de Marco Antonio Molina, las reparaciones no solo vienen a contrarrestar el estigma

que han padecido durante tantos años y a recuperar su dignidad, sino que además son medidas que las trascienden y buscan que se deposite la responsabilidad en quien debe tenerla, para sentar un precedente que impacte en toda la sociedad guatemalteca.

Caso Hermanas Serrano vs. El Salvador¹⁶

Peritaje realizado por Ana Deutsch.

Organizaciones peticionarias y copeticionarias:

- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
- Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos (Asociación Pro-Búsqueda)

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 10 de marzo de 2005
<p>1. Parte lesionada</p> <p>Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, su madre, sus hermanas y hermanos.</p> <p>2. Daño material</p> <p>La Comisión solicitó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización por daño emergente y lucro cesante de acuerdo con criterios de equidad; • indemnización compensatoria por el daño al proyecto de vida, en caso de que las víctimas aparezcan con vida. <p>Los representantes de las víctimas solicitaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización por daño emergente y lucro cesante desde junio de 1995; • determinación de un monto por las pérdidas materiales sufridas por la familia, como resultado de los operativos realizados por la 	<p>1. Parte lesionada</p> <p>Ernestina y Erlinda y sus familiares directos: su madre y a sus hermanos y hermanas.</p> <p>2. Daño material</p> <p>La Corte dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización, en equidad, por daño material, la cual comprende los gastos por medicinas y tratamiento psicológico que requirieron los familiares como consecuencia del sufrimiento por la desintegración familiar, inseguridad, angustia e impotencia frente a la abstención de investigar diligentemente los hechos y determinar el paradero de las niñas Erlinda y Ernestina.

16 Las fuentes de información para la elaboración de este cuadro y sus observaciones son: la ficha del caso elaborada por Mercedes García para el proyecto *Atención integral a víctimas de tortura*, del IIDH, y la sentencia del caso emitida por la CorteIDH.

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 23 de noviembre de 2005
<p>Fuerza Armada; reconocimiento a la Asociación Pro-búsqueda por los gastos incurridos en concepto de medicinas a los familiares, asistencia psicológica y viáticos.</p> <p>3. Daño inmaterial</p> <p>La Comisión solicitó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización por daños morales ocasionados a los familiares de las niñas, a raíz del desgaste emocional provocado por la búsqueda. <p>Los representantes de las víctimas coinciden en la solicitud de la Comisión, y amplían el detalle de la fundamentación.</p> <p>4. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p> <p>La Comisión solicitó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • adopción de medidas para dar efecto legal a la obligación de investigar y sancionar a los responsables del secuestro y desaparición forzada de Ernestina y Erlinda; • investigación seria, completa y efectiva para ubicar el paradero de Ernestina y Erlinda; • tipificación del delito de desaparición forzada de personas y ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. <p>Los representantes de las víctimas solicitaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • investigación efectiva y juicio inmediato, independiente e imparcial, para responsabilizar a autores materiales e intelectuales de los hechos denunciados; • elaboración de un discurso público del titular del Poder Ejecutivo en el que reconozca las violaciones a los derechos humanos cometidas en el caso; • publicación de la sentencia en el Diario Oficial y otros de circulación masiva; • capacitación a las Fuerzas Armadas en materia de derechos humanos; 	<p>3. Daño inmaterial</p> <p>La Corte ordenó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización, en equidad, a favor de Erlinda y Ernestina, por falta de acceso a la justicia y una investigación diligente; • indemnización, en equidad, a favor de los hermanos y hermanas con los que las niñas tenían mayor contacto afectivo. <p>4. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p> <p>La Corte ordenó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • investigación de los hechos denunciados, identificación y sanción a los responsables y búsqueda de las víctimas; • eliminación de todos los obstáculos y mecanismos de hecho y derecho que impidan el cumplimiento de estas obligaciones y utilización de todas las medidas al alcance del Estado, ya sea por medio del proceso penal o mediante la adopción de otras medidas idóneas; • divulgación pública del resultado del proceso penal; • funcionamiento de una comisión nacional de búsqueda de jóvenes desaparecidos durante el conflicto armado, que tome la iniciativa para investigar y recabar pruebas sobre su posible paradero; y obligar a que instituciones y autoridades estatales presten su cooperación con garantía de independencia e imparcialidad de sus miembros, por medio de una integración participativa de la sociedad civil y la asignación de los recursos necesarios para llevar adelante su misión; • creación de una página web de búsqueda de desaparecidos;

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 23 de noviembre de 2005
<ul style="list-style-type: none"> • difusión de un documental en el que se informe cómo operaron las fuerzas armadas en el secuestro y adopción ilegal de niños y niñas; • designación de un día dedicado a los niños y niñas desaparecidos; • derogación del Decreto Legislativo n.º 486 de 20 de marzo de 1993, para garantizar el derecho a la verdad y a un juicio justo con debidas garantías; • establecimiento de una comisión que se encargue de dar con el paradero de los y las jóvenes desaparecidos que se encuentren vivos y, en caso de acuerdo, facilitar el contacto con su familia biológica; • establecer un fondo especial para reparar tanto a los jóvenes encontrados como a sus familias. 	<ul style="list-style-type: none"> • creación de un sistema de información genética que permita obtener y conservar datos genéticos para el esclarecimiento de la filiación de niños y niñas desaparecidos; • acto público de reconocimiento de responsabilidad y desagravio de Ernestina y Erlinda y sus familiares, con la presencia de altas autoridades estatales; • publicidad de la sentencia en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional; • designación de un día dedicado a niños y niñas desaparecidos durante el conflicto armado interno; • asistencia médica y psicológica a los familiares de las Ernestina y Erlinda, en instituciones de salud especializadas y con participación de una institución no gubernamental especializada en la evaluación e implementación de los tratamientos.

Elementos del peritaje en relación directa con las reparaciones

La desaparición de las niñas creó un “espacio ambiguo” en la vida de la familia, por la incertidumbre de no saber dónde estaban y por la esperanza de que aparecerían en cualquier momento. La incertidumbre, la ambigüedad y la impotencia conllevaron a la desesperación en los miembros de la familia y crearon una “fuente de angustia permanente” que se renovaba día tras día. La desaparición de las niñas fue muy dura para la madre, por el hecho mismo y por la edad que ellas tenían al desaparecer.

La angustia de la familia por la desaparición de las niñas aumentó después de terminada la guerra, porque renovaron la búsqueda de Ernestina y Erlinda con la “ayuda de instituciones” y no vieron resultados positivos. A raíz de la desaparición de las niñas, sus hermanos sufrieron daños psicológicos y físicos, tales como depresión, descenso de autoestima, angustia, estrés, etc. Todos sufrieron y sufren síntomas crónicos de “estrés postraumático”. Con el tiempo, el impacto traumático se hizo más severo, la desesperanza aumentó y con ello el sentimiento de impotencia y angustia. A pesar de que Ernestina y Erlinda desaparecieron hace más de veinte años, siguen siendo “una ausencia presente” en la familia, que se intensificó desde que se activó su búsqueda, lo cual causó que también se reactivara el dolor.

La familia Serrano Cruz no tuvo la posibilidad de procesar adecuadamente sus dolores, emociones y estados psicológicos, lo que contribuyó posiblemente al desarrollo de enfermedades como la diabetes e hipertensión en el caso de la madre de Ernestina y Erlinda.

El *affidavit* presentado por la perito Deutsch señala, como parte de las reparaciones, “el tratamiento psicológico para mejorar las condiciones de salud de las víctimas y sus familiares”.

Observaciones generales

- El peritaje afirma que la verdad es una condición para la recuperación, lo cual tiene que ver con la necesidad de investigar y sancionar, aspectos retomados por los representantes de las víctimas y ordenado en la sentencia de la Corte.
- El peritaje psicológico señala que la forma en que los familiares han procesado el dolor los ha enfermado y les ha dejado como secuela diversos síntomas. Lo anterior justifica el que la familia sea considerada víctima.
- En el peritaje se hace referencia a las pérdidas materiales y de otro tipo sufrido por la familia, esto refuerza las solicitudes tanto de representantes como de la Comisión relacionadas con las reparaciones materiales e inmateriales.
- El peritaje señala que la falta de investigación sería para determinar lo sucedido, así como la ausencia de sanción a los responsables, no permiten la recuperación; de manera que una precondition para que un tratamiento psicológico sea efectivo es que la persona conozca la verdad.
- En seguimiento al punto anterior, en el peritaje se señala que el hecho traumático se reafirma, ya que después de la guerra la familia reanudó la búsqueda y no hubo resultados que aclararan el paradero; el impacto traumático se hizo cada vez más severo.
- El peritaje hace referencias muy tangenciales a aquellas medidas de reparación dirigidas a la no repetición de los hechos.
- El peritaje permitió a la Corte, junto con otras pruebas como las declaraciones de las víctimas, dimensionar el efecto producido en las vidas de las personas allegadas a las niñas desaparecidas y el impacto psicosocial de estos hechos.
- Una vez valorados los daños a la familia, el peritaje señala la necesidad de un tratamiento psicológico para mejorar las condiciones de salud mental. Esta solicitud es retomada por la sentencia de la Corte, la cual ordena que el Estado costee los gastos médicos y psicológicos de la familia.

Caso Blanco Romero vs. Venezuela¹⁷

Peritaje realizado por Claudia E. Carrillo y Magdalena López de Ibáñez¹⁸.

Organizaciones peticionarias y copeticionarias:

- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
- Comité de Familiares de Víctimas de los Sucesos de Febrero-Marzo de 1989 (COFAVIC)
- Vicaría Episcopal de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 23 de noviembre de 2005
<p>1. Parte lesionada</p> <p>Los señores Oscar José Blanco Romero, Roberto Javier Hernández Paz y José Francisco Rivas Fernández y sus familiares.</p>	<p>1. Parte lesionada</p> <p>Oscar José Blanco Romero y sus familiares: esposa, madre, hijos, y sobrinos de la víctima quienes vivían en su casa y dependían económicamente de él. Roberto Javier Hernández Paz y sus familiares: madre, padre, hermanos y hermanas y su tío. José Francisco Rivas Fernández y sus familiares: madre, padre, hermanos y hermanas.</p>
<p>2. Daño material</p> <p>La Comisión solicitó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización –fijada con base en criterios de equidad- por lucro cesante y daño emergente, en razón de las “consecuencias múltiples” padecidas por las familias. <p>Los representantes de las víctimas solicitaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización por daño emergente, fijada según criterios de equidad; • indemnización por lucro cesante, para la cual se indica un monto para cada una de las víctimas 	<p>2. Daño material</p> <p>La Corte ordenó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización por lucro cesante, fijada con base en criterios de equidad; • indemnización por daño emergente a favor de los familiares, por los gastos realizados para determinar el paradero de las víctimas, los destrozos causados en sus casas por las fuerzas de seguridad, así como los tratamientos médicos y psiquiátricos.

17 Las fuentes de información para la elaboración de este cuadro y sus observaciones son: la ficha del caso elaborada por Teresita Ramellini para el proyecto *Atención integral a víctimas de tortura*, del IIDH, y la sentencia del caso emitida por la CorteIDH.

18 Claudia E. Carrillo fue la perito psicóloga propuesta por los representantes, mientras que Magdalena López de Ibáñez fue la perito psicóloga propuesta por la CIDH.

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 23 de noviembre de 2005
-los Sres. Blanco Romero, Hernández Paz y Rivas Fernández-, y el criterio del cálculo.	
<p>3. Daño inmaterial</p> <p>La Comisión solicitó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización por daño inmaterial a favor de las familias, por las condiciones traumáticas que han padecido debido a la pérdida de sus familiares, la angustia e incertidumbre debido al desconocimiento de su paradero, y la demora en el desarrollo de las investigaciones de los hechos y la falta de medidas efectivas para identificar, enjuiciar y sancionar a los culpables, todo lo cual aumenta su sufrimiento; • indemnización a favor de la esposa del Sr. Rivas Fernández por la detención, maltrato e insultos recibidos, y de la esposa del Sr. Blanco Romero y los familiares del Sr. Hernández por el trato agresivo y displicente recibido. <p>Los representantes de las víctimas solicitaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización por daño inmaterial –fijada con base en criterios de equidad- que compense el dolor, la angustia y la aflicción padecidas por los Sres. Blanco Romero, Hernández Paz y Rivas Fernández y sus familiares por los hechos denunciados, incluyendo el ocultamiento de la verdad de lo que sucedió que afectó a los familiares y a toda la sociedad venezolana. 	<p>3. Daño inmaterial</p> <p>La Corte ordenó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización por el profundo temor y sufrimiento que las circunstancias que rodearon las detenciones y posteriores desapariciones causaron en los Sres. Blanco Romero, Hernández Paz y Rivas Fernández; indemnización a favor de los familiares –fijada de acuerdo con criterios de equidad- por los grandes sufrimientos consecuencia de la desaparición forzada de Blanco Romero, Hernández Paz y Rivas Fernández.
<p>4. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p> <p>La Comisión solicitó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • investigación judicial seria y efectiva para determinar responsabilidad por los hechos denunciados; • publicidad del resultado de la investigación; • localización del paradero de las víctimas; • adecuación del recurso de <i>habeas corpus</i> a los estándares de la Convención Americana; • reconocimiento simbólico –en consulta con las 	<p>4. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p> <p>La Corte ordenó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • realización de una investigación judicial seria y efectiva para determinar responsabilidad por los hechos denunciados; • investigación, identificación, juicio y sanción a los autores materiales e intelectuales; • indicación de no aplicación de amnistías, reglas de prescripción o excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación de los hechos;

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 23 de noviembre de 2005
<p>víctimas- para la recuperación de la memoria histórica de las personas desaparecidas.</p> <p>Los representantes de las víctimas solicitaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • investigación seria, imparcial y eficiente de los hechos, realizada en plazo razonable y dada a conocer a la sociedad venezolana; • participación adecuada de los familiares de las víctimas en los procesos penales; • determinación del paradero de los Sres. Blanco Romero, Hernández Paz y Rivas Fernández; • publicación de la sentencia en el Diario Oficial y en medios de comunicación masivos; • realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad; • garantía de educación primaria, secundaria y universitaria a los hijos de los señores Oscar José Blanco Romero y Alejandra Josefina Iriarte de Blanco; • formación en derechos humanos –en particular respecto de las obligaciones del Estado en relación con la prohibición de la tortura y la desaparición forzada- a las Fuerzas Armadas y miembros de la Dirección de Servicios de Inteligencia; • formación permanente para jueces y fiscales en materia de derechos humanos; • dedicación de una jornada anual para sensibilizar a la sociedad acerca de hechos como los denunciados en el caso; • adecuación de la legislación interna a los estándares internacionales en materia de desaparición forzada. 	<ul style="list-style-type: none"> • localización del paradero de los Sres. Blanco Romero, Hernández Paz y Rivas Fernández; • publicación de la sentencia en el Diario Oficial y en otro diario de circulación masiva; • adecuación de la ley y la práctica para dotar de eficacia al recurso de <i>habeas corpus</i>; • adecuación del tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales; • implementación de un programa de formación acerca de la desaparición forzada, tortura y uso desproporcionado de la fuerza, dirigido a funcionarios de las Fuerzas Armadas y servicios de inteligencia; • adopción de medidas para facilitar la salida del país de un hijo del Sr. Blanco Romero, evitando que para tal trámite deba evocar lo sucedido con su padre.
<p>Elementos del peritaje en relación directa con las reparaciones</p> <p>Peritaje de la experta Magdalena López de Ibáñez:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En los casos de desaparición forzada, los familiares son despojados de la seguridad física y psicológica de su identidad como sujetos de derecho y de su proyecto de vida. Es común observar un profundo dolor, impotencia, ira, así como miedo y desconfianza. Esta clase de efectos constituyen un conjunto de “síntomas incapacitantes” que afectan la vida laboral, emocional y social en general. 	

- En casos en los cuales los familiares de las víctimas tienen la esperanza de que su familiar conserve aun la vida, sufren vivencias psicológicas más complejas, pues considerar muerto a un ser querido sin la certeza de su muerte, es simbólicamente matarlo, lo cual genera culpa y ambivalencia. Otra fuente recurrente de dolor y angustia es la imposibilidad de los ritos funerarios.
- Los familiares de las víctimas, en este caso, han tenido distintas manifestaciones de dolor y sufrimiento.
- El proyecto de vida de los familiares de las víctimas se ha visto severamente deteriorado, por lo cual es necesario el esclarecimiento judicial y la sanción de los responsables, para que se dé inicio al proceso de curación y superación del duelo.

Peritaje de la experta Claudia Carrillo:

- En las tres familias han ocurrido cambios en la dinámica familiar. En el caso de la familia del Sr. Blanco Romero, la víctima representaba el soporte afectivo y el sustento económico de su casa, de su madre y de sus hermanos. Su ausencia ha obligado a su esposa a buscar empleo. Su hija mayor, Aleoscar, ha asumido el rol de proveedora y representa el principal apoyo afectivo para su madre y hermanos. En el caso de la familia del Sr. Hernández Paz, su madre no ha podido aceptar el vacío que dejó su hijo. Describe sus relaciones interpersonales como limitadas y prefiere mantenerse reservada, lo cual ha presentado problemas con su pareja. El proyecto de vida de estas familias se ha visto afectado, sobretodo en los padres, hermanos, parejas e hijos.
- En casos de desaparición forzada la falta de esclarecimiento de los hechos y del paradero de los restos agudiza la situación de estrés y trauma que estas familias experimentan, y aumenta la sensación de que algo violento le ocurrió al desaparecido.
- El esclarecimiento de lo sucedido permitiría la elaboración de los hechos por parte de estos familiares.
- Las medidas conducentes a la recuperación emocional de los familiares de las víctimas son diversas, tales como la narración de la verdad, la oportunidad de ser escuchados, la recuperación de los restos, la justicia, así como la atención médica y psicológica adecuada para que puedan manejar el dolor, la tristeza, el estrés y las consecuencias físicas que este desgaste les ha generado.
- Ambos peritajes afirman que la verdad sobre el paradero de su familiar y la certificación de su estado físico y psicológico son necesarios.
- En el caso de que sus familiares no se encuentren con vida, se hace referencia a la esperanza de poder realizar un funeral.
- Se habla de la esperanza de que los culpables sean castigados.
- Finalmente, se hace referencia a la impunidad y se afirma que los culpables deben reconocer los daños ocasionados.

Observaciones generales

- Los peticionarios solicitaron una serie de medidas que fueron retomadas por la Corte en esta sentencia y que siguen una línea de reparaciones que ya había sido utilizada en casos anteriores, como el esclarecimiento de los hechos, la sanción a los responsables y el reconocimiento público de la responsabilidad estatal.
- También se solicitaron reparaciones en la línea del fortalecimiento institucional, a lo que la Corte respondió ordenando al Estado medidas como dotar de eficacia al recurso de *habeas corpus*, adecuar el tipo penal de la desaparición forzada a estándares internacionales y capacitar a funcionarios de Fuerzas Armadas y de servicios de inteligencia en derechos humanos.
- Se destaca la importancia del peritaje psicológico en la identificación y valoración de los daños psicosociales sufridos por las víctimas, sus familiares y también las familias como grupo, ocasionados por violaciones graves a los derechos humanos.
- Se señala también la importancia del peritaje para la evidencia sobre la condición psicológica en la que se encontraban tanto las víctimas directas como los familiares en el momento de los hechos.
- Las reparaciones de la Corte no incluyeron la indicación de facilitar tratamiento psicológico para los familiares de las víctimas.

Heliodoro Portugal vs. Panamá¹⁹

Peritaje realizado por Jacqueline Riquelme.

Organización peticionaria:

- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)

19 Las fuentes de información para la elaboración de este cuadro y sus observaciones son: la ficha del caso elaborada por Carolina Baltodano para el proyecto *Atención integral a víctimas de tortura*, del IIDH, y la sentencia del caso emitida por la CorteIDH.

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 12 de agosto de 2008
<p>1. Parte lesionada</p> <p>Heliodoro Portugal, su esposa, su hija y su hijo.</p> <p>2. Daño material</p> <p>La Comisión solicitó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización por lucro cesante y daño emergente, fijada con base en criterios de equidad; • reconocimiento de la mejor posición de los representantes de la víctima para cuantificar las sumas. <p>Los representantes de las víctimas solicitaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización por lucro cesante, daño emergente y daño patrimonial familiar. <p>3. Daño inmaterial</p> <p>La Comisión solicitó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización fijada con base en criterios de equidad por el sufrimiento psicológico intenso, angustia, incertidumbre por la falta de justicia, desaparición y muerte de Heliodoro Portugal. <p>Los representantes de la víctima solicitaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización a favor de la víctima que “deberá ser distribuida entre sus herederos”; • indemnización a favor de su esposa y los dos hijos, y también a favor de sus nietos Román Kriss Mollah y Patria Kriss Mollah. <p>4. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p> <p>La Comisión y los representantes de la víctima coincidieron en solicitar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • investigación completa, imparcial y efectiva, para individualizar y sancionar a autores 	<p>1. Parte lesionada</p> <p>Heliodoro Portugal, su esposa, su hija y su hijo.</p> <p>2. Daño material</p> <p>La Corte dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización por daño emergente, fijada con base en criterios de equidad; • remisión del reclamo por daño patrimonial familiar basado en la pérdida de ingresos laborales de la hija, debido a la dedicación al impulso del caso, particularmente respecto de los gastos derivados del acceso a la justicia. <p>3. Daño inmaterial</p> <p>La Corte dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización fijada con base en criterios de equidad a favor de Heliodoro Portugal; • indemnización, fijada con base en criterios de equidad, con fundamento en la falta de justicia y el desconocimiento de la verdad que les ha causado profundo dolor y sufrimiento psicológico intenso a favor de su esposa, su hijo y su hija. En este último caso, la Corte consideró especialmente que ella fue quien impulsó y mantuvo el seguimiento al proceso de investigación. <p>4. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p> <p>La Corte ordenó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • investigación y sanción de los responsables de los hechos, • aseguramiento de que los familiares de Heliodoro Portugal tengan pleno acceso y

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 12 de agosto de 2008
<p>intelectuales, materiales y otros partícipes de lo ocurrido a Heliodoro Portugal;</p> <ul style="list-style-type: none"> • designación, con el nombre de Heliodoro Portugal a una calle “ubicada en una zona significativa”; • atención médica y psicológica a la esposa y los hijos de Heliodoro Portugal, y que se les provea de los medicamentos que sean necesarios; • tipificación del delito de desaparición forzada de personas. <p>Los representantes de las víctimas, además, solicitaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • tipificación del delito de tortura; • elaboración de un vídeo acerca del contexto de la dictadura militar y el caso de Heliodoro Portugal; • inclusión del resumen de la Comisión de la Verdad en el currículo obligatorio de estudio en Panamá; • designación del día 9 de junio como día del desaparecido; • designación de una plaza en memoria de las personas desaparecidas durante la dictadura militar; • creación de una Fiscalía Especial de Derechos Humanos; • adopción de un programa nacional de resarcimiento dirigido a los familiares de las víctimas de desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales y a las víctimas de tortura; • creación de un sistema de informática genética para la determinación de la identidad de los restos de personas desaparecidas durante la dictadura militar, y la utilización de todos los medios a su alcance para proporcionar información acerca del paradero de las personas desaparecidas. 	<p>capacidad de actuar en todas las etapas del proceso;</p> <ul style="list-style-type: none"> • publicación de la sentencia en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional; • acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional; • atención médica y psicológica a la esposa y los hijos de Heliodoro Portugal; • adecuación de los delitos de desaparición forzada y tortura a los términos previstos en la Convención sobre Desaparición Forzada y la Convención contra la Tortura.
<p>Elementos del peritaje en relación directa con las reparaciones</p> <p>El peritaje señala las experiencias de la detención, prisión, tortura y posterior secuestro y desaparición de Heliodoro Portugal, sumado a la migración, amedrentamientos y precariedades económicas, como parte de la experiencia represiva que ha vivido la familia Portugal. A partir de estas experiencias, su identidad se vio afectada en su condición de “sujetos”, condición que se logra a través de la relación con la realidad, con los otros y consigo mismo.</p>	

Las personas que han sido sometidas a este tipo de trauma sufren un daño psicológico que les impide integrar en su personalidad consciente la experiencia que les ha sobrevenido. La experiencia traumática ocasiona una desestructuración tal, que el daño y las defensas desarrolladas se incorporan inicialmente en la reorganización frente al trauma.

En el contexto de la represión política que vivió la familia Portugal intervino el impacto sorpresivo e inesperado de amenazas vitales múltiples por parte del Estado, así como por la cotidianidad de los procesos de sobrevivencia, característicos de la situación económica y social difícil de evitar, distanciar o enfrentar, todo lo cual define un carácter traumático.

En los extractos de las entrevistas que se presentan en el informe pericial se hacen algunas menciones a las dificultades económicas vividas a raíz de la desaparición de Heliodoro Portugal.

Además, la perito afirma que parte de las reparaciones deben ir enfocadas justamente en la indemnización económica por el perjuicio físico y moral, así como la pérdida de oportunidades, daños materiales y daño a su imagen interna y ante los otros. También, cuando retoma las reparaciones solicitadas por las víctimas, se mencionan las reparaciones económicas.

El peritaje hace referencia a los estímulos del contexto social capaces de revivir el dolor, la angustia y la frustración, y afirma que cuando no hay un reconocimiento y validación social de las experiencias, como es el caso de Panamá, el recuerdo evocado por esos estímulos puede ser dañino y el trauma se sigue acumulando.

La interpretación psicosocial de este fenómeno es que aun no se han podido elaborar los hechos del pasado y que son sus marcas las que hoy traen dificultades en el entendimiento y en la incapacidad para que la sociedad retome un diálogo límpido y resolutivo. Las conductas políticas excesivamente prudentes de los gobernantes son explicadas como producto del miedo instalado por la violencia política desde el Estado mismo y desde la invasión de Estados Unidos a Panamá.

El reconocimiento del daño causado es el elemento base para cualquier reparación posible. El reconocimiento de cara al país por parte de quienes cometieron violaciones a los derechos humanos es un elemento reparador fundamental para las víctimas y la sociedad, ya que es el reconocimiento de la verdad que fue escondida y negada por estos actores; así las víctimas de violaciones a los derechos humanos, sus familiares y la sociedad toda tendrá la oportunidad de reencontrarse, “re-pararse” volver a estar entera, compuesta, firme, enérgica, satisfecha, verdadera, limpia, abierta y confiada.

Universalmente, el efecto de las reparaciones en las dimensiones simbólicas y colectivas tiene relación con la víctima directa, pero siempre es la forma en que las sociedades establecen las bases de convivencia social, fundadas en el respeto a los derechos humanos.

En relación con el relato por parte de los familiares de Heliodoro Portugal acerca de los hechos ocurridos, es comprensible que el recuerdo de sucesos dolorosos del pasado provoque angustia, pero también puede ser beneficioso y sanador, si se da en un marco de respeto, ayuda, reconocimiento y validación de las experiencias vividas.

Se sugiere contactar o capacitar profesionales para que desarrollen un proceso terapéutico especializado en la problemática de salud mental y violaciones a los derechos humanos, dado que se constató la carencia evidente de apoyo psicoterapéutico.

La reconciliación impuesta por decreto no respeta la dignidad intrínseca de las víctimas, cuyo principal derecho es que el Estado y la sociedad les reconozcan su derecho a la memoria y a la justicia. El Estado no puede perdonar por ellas, ni obligarlas a aceptar un perdón impuesto que no es otra cosa que impunidad. Esto es así aunque la decisión de amnistiar sea adoptada por la mayoría de los habitantes o por quienes representan a esa mayoría, porque los derechos de las víctimas no dependen del reconocimiento de esas mayorías.

Asimismo, la verdad no se puede pensar sin justicia, porque la justicia se define como la veracidad de las relaciones interpersonales y las correspondientes mediaciones sociales. Verdad y justicia se complementan en una relación de tensión; el esclarecimiento de la verdad requiere la proyección de una nueva situación donde se restaura la justicia mediante gestos, privados y públicos, concretos. El reconocimiento de la verdad en la sociedad es el comienzo de la justicia.

Observaciones generales

- Los peticionarios solicitaron brindar tratamiento adecuado a las víctimas y la Corte retoma la recomendación e incluye como parte de las reparaciones atención médica y/o psicológica para las víctimas.
- El peritaje del presente caso parece haber contribuido de forma positiva a la comprensión del daño, sus implicaciones y la importancia de las reparaciones para las víctimas. En este sentido, se consideran muy positivas las coincidencias entre las valoraciones de la perito y las solicitudes realizadas por parte de los representantes de las víctimas y de la Comisión.
- A lo largo del peritaje, se analiza el daño psicológico que la desaparición de Heliodoro Portugal ha dejado en sus familiares, y particularmente se señala entre las reparaciones medidas de cuidados asistenciales, médicos, psiquiátricos y psicológicos especializados para las víctimas directas y su familia.
- El peritaje también señala la importancia del reconocimiento del daño para lograr una reparación adecuada. En este sentido, da un valor muy importante a la verdad y también a la justicia. Analiza, además, el peso que la búsqueda de justicia, y particularmente la impunidad, ha tenido para toda la familia.
- Asimismo, evidencia la importancia que tiene, para lograr una reparación adecuada, el reconocimiento público y simbólico de la situación traumática. Además, a lo largo del peritaje se describe el papel central que la sociedad juega en este tipo de trauma, por lo que la realización de un reconocimiento público

es de suma importancia para las víctimas. Finalmente, también se refiere a la situación de otras víctimas en Panamá y a la importancia que reconocer el daño puede tener para el conjunto social.

- A pesar de que el peritaje señala el daño “transgeneracional” y la forma en que el caso de Heliodoro Portugal ha afectado a los hijos de Patria Portugal, la hija de este, la Corte no los considera como “parte lesionada” o beneficiarios de las reparaciones.
- En este caso, la Corte refuerza una serie de antecedentes jurisprudenciales de gran importancia, como la investigación de los hechos, la sanción a los responsables, la realización de un acto público de pedido de perdón, la tipificación de delitos y el brindar asistencia médica y psicológica. Esto representa algo positivo en tanto son medidas de carácter psicosocial importantes para la reparación del daño. Sin embargo, cabe señalar también que la Corte no consideró necesarias otras medidas solicitadas por los representantes como: elaboración de un vídeo acerca del contexto de dictadura y el caso en cuestión, incorporar el tema de la Comisión de la Verdad y sus hallazgos en currículos escolares, designación del día de la persona desaparecida, creación de una plaza en memoria de las personas desaparecidas, creación de una Fiscalía Especial de Derechos Humanos, etc., todo lo cual podría generar un proceso reflexivo respecto de hasta donde es razonable que las medidas de reparación sean iguales en todos los casos.
- En resumen, se puede afirmar que a pesar de que los peticionarios hicieron solicitudes muy específicas para este caso, las cuales se sustentaban en gran medida en el peritaje psicológico, la Corte se apegó a reparaciones muy similares a las que venía aplicando en casos anteriores.

Grupo II: Violación al derecho a la integridad personal en casos relacionados con privación de la libertad bajo custodia del Estado

Walter Bulacio vs. Argentina²⁰

Peritaje realizado por Graciela Guilis.

Organizaciones peticionarias y copeticionarias:

- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
- Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI)
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 18 de setiembre de 2003
<p>1. Parte lesionada</p> <p>Walter David Bulacio, su madre, su padre, su abuela, su hermana.</p> <p>2. Daño material</p> <p>La Comisión solicitó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización por lucro cesante, y por concepto de “pérdida de chance”; • indemnización por recuperación de gastos de entierro. <p>Los representantes de la víctima solicitaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización por concepto de pérdida de ingresos de Walter Bulacio; • indemnización por daño patrimonial familiar; • reintegro de los gastos de funeral. <p>3. Daño inmaterial</p> <p>La Comisión y los representantes de la víctima solicitaron:</p>	<p>1. Parte lesionada</p> <p>Walter David Bulacio, su madre, su abuela, su hermana y dos hijos reconocidos por el padre de la víctima.</p> <p>2. Daño material</p> <p>La Corte ordenó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización, fijada con base en equidad, por la pérdida de ingresos de Walter; • indemnización por el daño emergente que alcanza los gastos de sepultura; • indemnización por daño patrimonial familiar, que incluyó la pérdida de trabajo de los familiares y gastos médicos. <p>3. Daño inmaterial</p> <p>La Corte ordenó:</p>

20 Las fuentes de información para la elaboración de este cuadro y sus observaciones son: la ficha del caso elaborada por Leonor Kaufman para el proyecto *Atención integral a víctimas de tortura*, del IIDH, y la sentencia del caso emitida por la CorteIDH.

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 18 de setiembre de 2003
<ul style="list-style-type: none"> • indemnización –fijada con criterios de equidad– por el profundo sufrimiento moral que toda persona sometida a agresiones y vejámenes experimenta, y que se extiende a los miembros más cercanos de la familia, particularmente a aquellos que estuvieron en contacto afectivo estrecho con la víctima. <p>4. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p> <p>Los representantes de la víctima solicitaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • investigación efectiva de los hechos, a efectos de evitar la prescripción de la causa, juicio y sanción a los responsables; • sanción administrativa a responsables de los hechos; • adopción de medidas de hecho y derecho para que los lugares de detención sean adecuados y cuenten con el debido control permanente; • adopción de un sistema legal que regule expresamente las causales de detención de niños y niñas, establezca plazos máximos y obligación de aviso a familiares y juez competente; • promoción de un concurso público para la realización de un documental acerca del caso; • reconocimiento público de responsabilidad, con difusión en medios gráficos de circulación masiva. <p>La Comisión solicitó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • adopción de medidas de hecho y de derecho necesarias para asegurar que los lugares de detención de menores de edad sean adecuados y cuenten con el debido control permanente; • sanción de una ley que establezca que los detenidos menores de edad no puedan ser alojados en comisarías junto a personas mayores, y que los centros de detención para aquellos, se encuentren bajo el cuidado de personal calificado; • adopción de medidas de hecho y de derecho para que el sistema legal argentino regule las causales de detención de niños y niñas, de conformidad 	<ul style="list-style-type: none"> • indemnización, en equidad, a la vez que determinó su forma de distribución. Esta indemnización incluyó gastos médicos futuros. <p>4. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p> <p>La Corte ordenó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • investigación y sanción a los responsables, destacando que es inadmisibles cualquier disposición de prescripción u obstáculo de derecho interno con el que se pretenda impedir la investigación y sanción de responsables de violaciones de derechos humanos; • pleno acceso y capacidad de actuar para los familiares, en todas las etapas e instancias de las investigaciones; • divulgación de los resultados de las investigaciones, a fin de que la sociedad argentina conozca la verdad acerca de los hechos; • adopción de las medidas legislativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para adecuar el ordenamiento jurídico interno a las normas internacionales de derechos humanos relacionadas con las condiciones de detención de los niños, y dotarlas de efectividad de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; • publicación de determinadas partes de la sentencia en el Diario Oficial.

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 18 de setiembre de 2003
<p>con los términos de la Convención Americana, y que establezca un plazo máximo de detención y aviso a los familiares y al juez competente;</p> <ul style="list-style-type: none"> • constitución de una comisión integrada por expertos que revise y proponga la modificación de las normas vigentes que hacen posible la detención de personas por la autoridad policial sin causas de justificación objetivas; • reconocimiento público de responsabilidad internacional por los hechos. 	

Observaciones generales

- Medidas como la investigación y la sanción a los responsables, solicitadas por los peticionarios, fueron retomadas por la Corte en su sentencia de reparación.
- El pleno “acceso a la verdad y a la justicia” obstaculizado por el Estado, que ha generado una “retraumatización”, de acuerdo con el peritaje, fue reconocido como un derecho a partir de la sentencia. Ello ofrece la oportunidad no solo de corroborar los hechos desde el punto de vista jurídico y de renovar la credibilidad en el sistema social e institucional, sino también de recuperar el sentimiento de protección y seguridad perdido por la situación de impunidad.
- Como resultado de la falta de significación y simbolización de la pérdida sufrida por la familia, se señala en el peritaje el duelo patológico de cada uno de sus integrantes y sus efectos sintomáticos. También, la verdad y la justicia que se persigue a partir de la sentencia está relacionada con la necesidad planteada de constatar, en el mundo exterior, los elementos que den prueba material de los hechos.
- Lo establecido en la sentencia acerca de las indemnizaciones económicas se relaciona con uno de los aspectos señalados en el peritaje, en términos de la ruptura de los proyectos de vida, no solo de la víctima, sino también de cada uno de los integrantes del grupo familiar, que a lo largo de los doce años que

conllevó el proceso, vieron cómo sus vidas adquirirían “un giro crucial”, con grandes “obstáculos en su inserción en la vida social y laboral”.

- El peritaje proporcionó al proceso elementos de peso que han sido acogidos por la Corte en la sentencia de este caso. En este sentido, es relevante el señalamiento, reiterado en las consideraciones de la Corte, de las consecuencias psíquicas y físicas que tuvo en el plano individual y como grupo familiar la muerte de Walter Bulacio y la posterior impunidad, ya que provocó un sesgo en el orden generacional y una fractura en los proyectos de cada uno de los miembros del grupo familiar.
- En el punto de indemnizaciones económicas por gastos médicos, se destaca lo contemplado por la sentencia acerca de los gastos médicos futuros, aspecto relacionado con lo señalado en el peritaje en torno a los “daños irreversibles”.

Tibi vs. Ecuador²¹

Peritaje realizado por Ana Deustch.

Organizaciones peticionarias y copeticionarias:

- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
- Clínica de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana Setiembre 2004
<p>1. Parte lesionada</p> <p>Daniel Tibi, su compañera, el hijo e hija de Daniel Tibi así como las hijas de la compañera de Tibi.</p> <p>2. Daño material</p> <p>La Comisión solicitó:</p>	<p>1. Parte lesionada</p> <p>Daniel Tibi, su compañera, el hijo e hija de Daniel Tibi así como las hijas de la compañera de Tibi.</p> <p>2. Daño material</p> <p>La Corte ordenó:</p>

21 Las fuentes de información para la elaboración de este cuadro y sus observaciones son: la ficha del caso elaborada por Larissa Tristán para el proyecto *Atención integral a víctimas de tortura*, del IIDH, y la sentencia del caso emitida por la CorteIDH.

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana Setiembre 2004
<ul style="list-style-type: none"> • indemnización fijada en términos suficientemente amplios, incluyendo la pérdida de trabajo de Daniel Tibi; • devolución de los bienes materiales que tenía Daniel Tibi en su poder al momento de ser detenido. <p>Los representantes de las víctimas solicitaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización por lucro cesante; • indemnización por daño emergente, incluyendo gastos de traslados familiares, supervivencia de Daniel Tibi en la cárcel, tratamientos médicos, sesiones de psicoterapia para él, devolución de bienes y valores incautados por la policía en el momento de su detención, recuperación de cuentas bancarias vaciadas por el uso de tarjetas de crédito incautadas en el momento de su detención, y daño patrimonial familiar ocasionado por los gastos para solventar la defensa de la víctima. <p>3. Daño inmaterial</p> <p>La Comisión alegó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • sufrimiento por la detención sin causa, prolongada en el tiempo, que fue un factor determinante de su ruptura matrimonial; • sufrimiento por el hecho que estuviera detenido al momento del nacimiento de su hija; • afectación para su compañera y sus hijos, más aun por su condición de extranjeros. <p>Los representantes de las víctimas solicitaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización a favor de Daniel Tibi por el sufrimiento a nivel físico, psíquico y moral producido por las torturas y la ilegalidad y arbitrariedad de su detención, la falta de investigación, las condiciones carcelarias, entre otros hechos que padeció y que afectaron su proyecto de vida; • indemnización -fijada con base en criterios de equidad- a favor de los familiares, por los sufrimientos padecidos como consecuencia de la situación de la que Daniel Tibi fue víctima. 	<ul style="list-style-type: none"> • indemnización, fijada con base en criterios de equidad, por pérdida de ingresos; • indemnización por daño emergente, incluyendo gastos familiares por traslados, sesiones de psicoterapia de Daniel Tibi, supervivencia en la cárcel, gastos médicos, devolución de bienes y valores incautados en ocasión de su detención. Respecto del uso de tarjetas de crédito la Corte se abstiene expresamente, entendiéndose que no fue demostrado el uso indebido de esos documentos. <p>3. Daño inmaterial</p> <p>La Corte ordenó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización del daño moral por el sufrimiento a nivel físico, psíquico y moral y las secuelas físicas, así como la manifiesta alteración a su proyecto de vida. El monto debe incluir los gastos futuros por tratamiento psicológico y médico; • indemnización a favor de la compañera y los hijos de Daniel Tibi, por las afectaciones que padecieron por la situación de la víctima.

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana Setiembre 2004
<p>4. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p> <p>La Comisión solicitó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • adopción de medidas para que el recurso del amparo sea efectivo; • adopción de medidas para que el sistema penal judicial cumpla lo dispuesto en la ley ecuatoriana; • creación de un mecanismo interno para presentar denuncias por faltas del sistema judicial; • creación de mecanismos de queja y monitoreo de las condiciones de detención, facilitando a los reclusos y a sus familias acceso a la información relacionada con los mecanismos; • adecuación de las condiciones y prácticas del sistema carcelario a los estándares internacionales; • facilitación de tratamiento médico a reclusos, utilización de protocolo de actuación médica, dotación de personal y equipamiento médico básico a los centros de detención; • capacitación al personal con funciones de custodia acerca de estándares internacionales en materia de trato a los reclusos; • creación de un sistema de investigación y sanción de denuncias frente a torturas y malos tratos. <p>Los representantes de la víctima se adhirieron a las pretensiones de la Comisión y solicitaron, adicionalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • investigación, juicio y sanción a los responsables y a quienes han permitido que prevalezca la impunidad; • divulgación pública del resultado del proceso para que la sociedad conozca la verdad; • reivindicación de la imagen de Daniel Tibi, mediante un acto público de reconocimiento de responsabilidad y desagravio; • publicación de la sentencia en tres diarios de circulación masiva en Ecuador y en Francia, y un pedido de disculpas a de la sentencia Tibi 	<p>4. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p> <p>La Corte ordenó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • investigación, juicio y sanción a los responsables, absteniéndose del uso de figuras como la amnistía, la prescripción o cualquier excluyente de responsabilidad, o medidas que pretendan impedir la persecución o suprimir los efectos de una sentencia condenatoria; • publicación de la sentencia en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional en Ecuador, así como una versión traducida al francés, en un diario de amplia circulación en Francia, en la zona en que reside Daniel Tibi; • reconocimiento público de responsabilidad internacional por medio de una declaración escrita formal y pedido de disculpas a Daniel Tibi y sus familiares. Publicación de la versión en francés en un diario de circulación amplia en la zona de residencia de Daniel Tibi; • adopción de medidas de formación y capacitación al Ministerio Público, personal judicial, policial y penitenciario, incluyendo médicos y psicólogos, acerca de principios y normas de derechos humanos relacionados con los derechos de las personas detenidas, en el que deberá participar la sociedad civil.

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana Setiembre 2004
<p>y su familia, y publicación de este en el Diario Oficial;</p> <ul style="list-style-type: none"> • edición de un vídeo de 30 minutos en el que se narren los hechos del caso y se haga un reconocimiento público de la participación de agentes del Estado y de falta de investigación sobre aquellos; • adecuación de la normativa interna a los estándares internacionales consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Convención Interamericana contra la Tortura; sanción de la tortura como un delito específico y reparación del daño causado a víctimas de tortura, mediante tratamiento especializado y justa indemnización económica; • adecuación de la legislación procesal interna para que la prisión preventiva sea la excepción y no la regla, se asegure que los detenidos no queden encarcelados indefinidamente, y solo se otorgue valor probatorio a las confesiones y declaraciones rendidas ante autoridad judicial; • adecuación de las condiciones carcelarias a estándares internacionales, y dotación de recursos económicos a la Dirección de Rehabilitación para el cumplimiento de su mandato; • proceso administrativo o disciplinario respecto de los jueces a cargo de la causa de de la sentencia Tibi; • abstención de recurrir a figuras tales como la amnistía, la prescripción y el establecimiento de eximentes de responsabilidad, así como cualquier otra medida que pretenda impedir la persecución penal o suprimir los efectos de la sentencia condenatoria; • implementación de derecho a la notificación consular; • campaña de capacitación a funcionarios judiciales, policiales y penitenciarios, médicos y psicólogos para la prevención de la tortura y documentación de denuncias. 	

Elementos del peritaje en relación directa con las reparaciones

Daniel Tibi construyó en Ecuador un estilo de vida confortable y planeaba pasar allí el resto de su vida con su familia. Al regresar a Francia intentó iniciar su vida laboral, pero su depresión y los períodos de inactividad en los que se veía inmerso con frecuencia, le impidieron prosperar en las iniciativas de negocios y en los trabajos que obtuvo.

Su compañera, al regresar a Francia, estuvo en tratamiento psiquiátrico durante cinco meses debido a la depresión profunda que padecía. Pidió licencia en su trabajo y estuvo sin trabajar por siete meses.

Los síntomas psicológicos identificados en Daniel Tibi son consistentes con las secuelas que produce la tortura. Él no presentaba esas psicopatías antes de los acontecimientos, por lo que se puede concluir que tienen su origen en las condiciones del encarcelamiento al que fue sometido.

El encarcelamiento de Daniel Tibi afectó su imagen ante su familia y la sociedad.

Observaciones generales

- Los peticionarios hicieron una serie de solicitudes simbólicas que buscaban reivindicar a Daniel Tibi; la Corte respondió solicitando la publicación de la sentencia tanto en Ecuador como en Francia, país donde residía al momento de la sentencia.
- Como medida de no repetición, se solicita a la Corte ordenar capacitación y formación de funcionarios estatales, medida que constituyó parte de las reparaciones.
- Se verifica el impacto del peritaje en la sentencia, porque colaboró en la demostración de tres elementos: 1) que efectivamente hubo tortura; 2) los efectos sintomáticos de la tortura en la víctima y su familia; 3) el efecto “retraumatizante” de la impunidad que acompañó al caso.
- El caso de Daniel Tibi, al igual que otros relacionados con privación de libertad por detención judicial o policial, pone en evidencia el efecto psicosocial expansivo de la impunidad, el cual va más allá de las víctimas directas.
- El peritaje evidenció cómo el encarcelamiento y tortura de Daniel Tibi repercutieron, de forma irreversible, en los proyectos de la víctima y de su familia.

- La Corte ordenó, como medida de reparación, que el Estado asuma los gastos por un tratamiento psicológico a futuro. Lo anterior sugiere que el peritaje psicológico podría haber facilitado la comprensión del trauma sufrido por la víctima.
- El peritaje, a partir del concepto de trauma extremo y de su potencial acumulativo y secuencial, dio cuenta del efecto expansivo de la impunidad.

Wilson Gutiérrez vs. Colombia²²

Peritaje realizado por Ana Deustch.

Organizaciones peticionarias y copeticionarias:

- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
- Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”.

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 12 de Setiembre de 2005
<p>1. Parte lesionada</p> <p>La Comisión consideró parte lesionada a:</p> <p>Wilson Gutiérrez Soler, su hijo, sus padres (incluyendo su padre fallecido), su hermano, Ricardo Gutiérrez Soler, su cuñada (esposa de su hermano), así como tres de sus sobrinos (hijos comunes de su hermano y su actual esposa).</p> <p>Los representantes consideraron parte lesionada a: Wilson Gutiérrez Soler, su hijo, sus padres, su hermano, su cuñada, y cinco de sus sobrinos (todos los hijos de su hermano).</p> <p>2. Daño material</p> <p>La Comisión solicitó:</p>	<p>1. Parte lesionada</p> <p>Wilson Gutiérrez Soler, su hijo, sus padres (incluyendo su padre fallecido), su compañera, su hermano, sus sobrinos, y la compañera de su hermano.</p> <p>2. Daño material</p> <p>La Corte dispuso:</p>

22 Las fuentes de información para la elaboración de este cuadro y sus observaciones son: la ficha del caso elaborada por Ileana Suárez para el proyecto *Atención integral a víctimas de tortura*, del IIDH, y la sentencia del caso emitida por la CorteIDH.

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 12 de Setiembre de 2005
<ul style="list-style-type: none"> • indemnización para reparar el daño material, consistente en gastos por tratamientos psicológicos, gastos de acceso a la justicia, imposibilidad de llevar a cabo sus tareas habituales por un tiempo, y destrucción del proyecto de vida. <p>Los representantes incluyeron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • cancelación de pago por el daño material sufrido por las víctimas, gastos por traslado de vivienda y trabajo, tratamientos psicológicos y bienes empresariales perdidos. <p>3. Daño inmaterial</p> <p>La Comisión alegó que el daño inmaterial lo constituyen las secuelas físicas y psicológicas de Wilson Gutiérrez, y el sufrimiento y angustia de sus familiares (por la detención y la impunidad posterior).</p> <p>Los representantes de las víctimas alegaron que el daño inmaterial lo constituyen los graves sufrimientos de la víctima y sus familiares.</p> <p>4. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p> <p>La Comisión solicitó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • adopción de medidas de rehabilitación física a favor de Wilson Gutiérrez, y de rehabilitación psíquica de los miembros de su familia que han sufrido daño como resultado de los hechos del caso; • investigar los hechos denunciados e identificar y sancionar a los responsables, dentro de un plazo razonable; • revisión de la decisión de cesar el procedimiento adoptado contra los responsables y disponer su juzgamiento bajo la jurisdicción ordinaria, revisar la preclusión de la investigación contra uno de los responsables, e impulsar procesos disciplinarios contra los agentes del Estado involucrados en la comisión de las violaciones perpetradas en el presente caso; 	<ul style="list-style-type: none"> • pago de una indemnización, en equidad, y determinación de su forma de distribución; • indemnización por pérdida de ingresos y el daño patrimonial familiar. Dentro de esto último, se incluyeron gastos por el exilio, traslados de vivienda y pérdida de trabajos debido a las amenazas. <p>3. Daño inmaterial</p> <p>En concepto de daño inmaterial la Corte dispuso el pago de una indemnización, en equidad, y determinó su forma de distribución.</p> <p>4. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p> <p>De fortalecimiento institucional</p> <ul style="list-style-type: none"> • difusión y aplicación de la jurisprudencia del Sistema Interamericano en relación con la jurisdicción penal militar; • implementación de los parámetros del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (conocido como Protocolo de Estambul); • fortalecimiento de los controles en centros de detención, para garantizar condiciones de detención adecuadas y garantías judiciales. <p>De combate a la impunidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • obligación del Estado de investigar los hechos del caso e identificar, juzgar y sancionar a

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 12 de Setiembre de 2005
<ul style="list-style-type: none"> • eliminación de los “factores de riesgo” que median en el hostigamiento y agresiones contra los miembros de la familia Gutiérrez Soler y Gutiérrez Reyes que se encuentran bajo la jurisdicción del Estado; • realización de una experiencia piloto para la implementación del Protocolo de Estambul; • adopción de las medidas necesarias para la efectiva aplicación de la jurisprudencia interamericana respecto del fuero militar; • fortalecimiento de los controles oficiales en sus centros de detención; • publicación de un resumen de la sentencia en un diario de circulación nacional, y publicar el texto íntegro de la misma en el Diario Oficial. <p>Los representantes solicitaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • reapertura, a la brevedad posible, de las investigaciones por la tortura de Wilson Gutiérrez en la jurisdicción ordinaria, e iniciar o continuar las investigaciones por las amenazas, hostigamientos y agresiones sufridas por este, así como por Ricardo Gutiérrez y sus familiares; • otorgamiento de medidas efectivas de protección a todas las víctimas del caso; • aplicación de la doctrina de la Corte Constitucional del Estado y de la jurisprudencia del Sistema Interamericano en relación con el alcance del fuero militar; • eliminación de la práctica, y su respaldo en la legislación nacional, consistente en que agentes de las fuerzas militares actúen con facultades de policía judicial; • capacitación al personal judicial, policial, militar y penitenciario, así como a los médicos y psicólogos que se desempeñen en la esfera pública, acerca del tratamiento de reclusos y la prevención y documentación de la tortura, de acuerdo con los estándares internacionales aceptados, en especial los establecidos en el Protocolo de Estambul; • implementación de un sistema de control médico que permita verificar el estado de salud física y psíquica de las personas que se encuentren privadas de la libertad; 	<p>los responsables. El Tribunal explicita la inaplicabilidad de la amnistía o de los efectos de la cosa juzgada fraudulenta, y hace referencia al Protocolo de Estambul;</p> <ul style="list-style-type: none"> • divulgación pública de los resultados de la investigación, con el fin de que la sociedad colombiana pueda conocer la verdad de los hechos; • publicación de determinadas partes de la sentencia. <p>De carácter individual</p> <ul style="list-style-type: none"> • tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico para la víctima y todos los familiares. Para Wilson Gutiérrez y su hijo, ya que están exiliados en Estados Unidos, el Tribunal ordena al Estado una suma de dinero para que afronte los gastos del tratamiento.

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 12 de Setiembre de 2005
<ul style="list-style-type: none"> • reconocimiento público de los hechos del caso, mediante un acto de desagravio que cuente con la presencia de los más altos funcionarios del Estado; • publicación de la sentencia en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional; • otorgamiento de atención médica y psicológica o psiquiátrica a Wilson Gutiérrez y a las otras víctimas de este caso; • facilitación de los medios para brindar la educación secundaria y universitaria a los hijos de Ricardo Gutiérrez Soler. 	
<p style="text-align: center;">Elementos del peritaje en relación directa con las reparaciones</p> <p>Un acto de solicitud de perdón realizado por el Estado restaura la autoridad paterna que los hermanos Gutiérrez Soler tienen frente a sus hijos.</p> <p>Medidas que se orienten a restaurar el nivel de funcionamiento social, psicológico y emocional que tenían antes, y la posibilidad de poder implementar el proyecto de vida que tienen para sí mismos, resultan fundamentales. Las medidas de reparación que se ordenen “contribuirán enormemente, pero no van a ser suficientes; ellos necesitan trabajar internamente sus sentimientos”.</p> <p>Wilson Gutiérrez presenta sintomatología de estrés postraumático. También, presenta otros síntomas que se sobreponen al diagnóstico de estrés post-traumático y que conforman un cuadro de depresión: falta de energía, visión pesimista del mundo, estados de ánimo de tristeza, falta de interés en actividades recreacionales y actividades que antes disfrutaba, apetito reducido, entre otros. En resumen, Wilson Gutiérrez no superó las consecuencias de la tortura y decididamente se le recomienda tratamiento psicológico.</p> <p>El hijo de Wilson Gutiérrez, Kevin, ha vivido distanciado del padre, lo que afectó la relación ya que tenía una percepción distorsionada de su padre que le producía tristeza y vergüenza. Asimismo, le afectó su autoestima, ya que se sentía inferior por no tener un padre “normal” a su lado (en su percepción), se sintió impotente para cambiar las cosas. La madre y la familia de la madre pensaban que su papá estaba involucrado en actividades ilegales y hablaban mal de él, por lo que Kevin se sentía mortificado y dolido. Kevin pide apoyo y ayuda para que se corrija la imagen que su familia materna tiene del papá.</p> <p>La familia, como unidad, sufrió debido a la detención y tortura de Wilson Gutiérrez. Su hermano Ricardo se dedicó mucho al caso, buscando justicia, y a cuidarlo, ya que lo veía muy deprimido y tenía miedo de que quisiera suicidarse. Consiguientemente, su relación con todos y cada uno de los hijos se deterioró. Hubo problemas de comunicación que afectaron los vínculos familiares.</p>	

Todos los hijos de Ricardo Gutiérrez se han sentido afectados, sienten que el proyecto de vida que quisieran no lo pueden seguir, sienten que la vida es diferente para ellos y no es “normal”, todos presentan síntomas precipitados por los acontecimientos ocurridos a su tío y a su padre. Cada uno presenta: ansiedad, miedos, desconfianza, pesimismo, tristeza y amargura, se sienten diferentes. Todos desean tener apoyo para realizar sus proyectos, continuar sus estudios, sentirse normales. Todos, y es interesante que reflexionen de esta manera, desean que no le pase a nadie lo que les pasó y está pasando a ellos.

También, se afirma que la impunidad ha reforzado los síntomas y ha incidido en la visión que tienen de la justicia.

Se recomienda en el peritaje el establecimiento de un plan de evaluaciones psicológicas a personas que tienen que tratar con detenidos o que están encargados de manejar detenciones.

La perito se refiere también a que la víctima ha expresado su deseo de evitar que otras personas pasen por lo mismo, por lo cual tiene un valor moral y emocional el que este caso sirva de testimonio.

Observaciones generales

- Entre los aspectos solicitados por los peticionarios, y que se relacionaban con el peritaje, se solicita la investigación y esclarecimiento de los hechos, así como otras medidas de no repetición. La Corte retoma esta solicitud y ordena el fortalecimiento de controles en los centros de detención y el uso del Protocolo de Estambul, aspectos fundamentales para efectos de procurar la no repetición de los hechos.
- Las medidas de protección solicitadas para algunos de los familiares no son retomadas en la sentencia de la Corte.
- Otras medidas solicitadas, de relevancia especial y que no se retomaron en la sentencia, fueron la atención médica y el garantizar la educación a los hijos de las víctimas.
- Los informes parecen justificar ante la Corte cómo la vivencia de la tortura afectó a Wilson Gutiérrez, a su hermano, a su hijo, a sus sobrinos y padres, así como la forma en que lesiona aspectos vitales de su existencia.
- Varios de los aspectos señalados en la valoración del daño son retomados por los peticionarios y la CIDH en la solicitud de reparaciones.

- En esta sentencia la Corte tiende a acogerse a las medidas de reparación que tradicionalmente se habían utilizado en casos similares.

Grupo III: Violación al derecho a la integridad personal en casos relacionados con privación de la libertad bajo custodia del Estado

Panchito López vs. Paraguay²³

Peritaje realizado por Ana Deutsch.

Organizaciones peticionarias y copeticionarias:

- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
- Fundación Tekojojá

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 2 de setiembre de 2004
<p>1. Parte lesionada</p> <p>Tanto la Comisión como los representantes de las víctimas manifestaron que los beneficiarios de las reparaciones son todos los internos en el Instituto “Panchito López”, entre el 14 de agosto de 1996 y el 25 de julio de 2001. Los representantes, además, aclaran que en el caso de los doce internos fallecidos, los beneficiarios de las reparaciones serían sus familiares.</p> <p>2. Daño material</p> <p>La Comisión alegó:</p>	<p>1. Parte lesionada</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos los internos en el Instituto “Panchito López” entre el 14 de agosto de 1996 y el 25 de julio del 2001. • Los 12 internos fallecidos. • Los 42 niños heridos a causa de los incendios. • Los familiares identificados de los internos fallecidos y heridos. • Los 239 internos nombrados en la resolución de hábeas corpus genérico interpuesta por la Fundación Tekojojá, el 12 de noviembre de 1993. <p>2. Daño material</p> <p>La Corte resolvió:</p>

23 Las fuentes de información para la elaboración de este cuadro y sus observaciones son: la ficha del caso elaborada por Andrés Castillo Vargas para el proyecto *Atención integral a víctimas de tortura*, del IIDH, y la sentencia del caso emitida por la CorteIDH.

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 2 de setiembre de 2004
<ul style="list-style-type: none"> • el pago del daño emergente ya ha sido cubierto por el Estado (funerales y atención médica); • consideración de los salarios que las víctimas dejaron de percibir como consecuencia de la violación a su derecho a la vida, las edades de estas al momento de su deceso, el número de años que faltaban hasta llegar a la esperanza de vida media en el Paraguay y el salario mínimo vigente. <p>Los representantes de las víctimas alegaron que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • no consideran que el Estado haya cubierto ya todo el daño emergente; • fijación de una suma por concepto de daño material para cada uno de los menores, considerando: las condiciones inhumanas a las que fueron sometidos y el impacto que tendrán en su desempeño laboral futuro; y respecto a los internos trasladados a penitenciarias con adultos, que se fije una suma en equidad por cada día pasado en este tipo de penitenciaría, debido al impacto que dicha circunstancia tendrá en su desempeño laboral futuro. <p>3. Daño inmaterial</p> <p>La Comisión alegó:</p> <p>Reparación por la pérdida de un ser querido, tomando en cuenta factores como la gravedad de las violaciones y el sufrimiento emocional de las víctimas y sus familiares. Consideró que no solo la pérdida de un ser querido causa daños morales, ya que las condiciones inhumanas de detención, las condiciones indignas en el tratamiento y el sentimiento permanente de vulnerabilidad por estar en cárceles para adultos, por los siniestros o por la falta de medios adecuados de defensa, son condiciones que causan un dolor y un sufrimiento extremo, no solo a la víctima sino a sus familiares, quienes comparten de cerca este dolor.</p> <p>Por consiguiente, la Comisión solicitó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el pago de una indemnización a los familiares de las víctimas y a los menores que estuvieron internos; 	<ul style="list-style-type: none"> • pago de una indemnización, en equidad, y determinó su forma de distribución; • indemnización por pérdida de ingresos respecto de los internos fallecidos y heridos y el daño emergente, teniéndose en cuenta el salario mínimo en Paraguay y la esperanza de vida (para los fallecidos) y la gravedad de las lesiones (en el caso de los heridos); • pago de gastos médicos y funerarios de determinadas personas. <p>3. Daño inmaterial</p> <ul style="list-style-type: none"> • el pago de una indemnización, en equidad, y determinó su forma de distribución; • menciona expresamente factores como las condiciones de detención inhumanas, la magnitud de las lesiones y la angustia de los familiares.

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 2 de setiembre de 2004
<ul style="list-style-type: none"> • la creación de un fondo especial de reparaciones para las víctimas del Instituto. <p>Los representantes solicitaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • una suma, en equidad, para compensar el “impacto psicológico severo”, el “trauma prolongado y complejo”, y las “consecuencias devastadoras” que sufrieron todos los niños debido a las condiciones de detención, a las torturas y a los malos tratos, lo cual les generó sentimientos de amargura, resentimiento, humillación, depresión, minusvalía, impotencia, desprotección y violencia; • consideraron que la Corte tendría que tener en cuenta, para fijar el daño inmaterial, la impunidad de los hechos y el grado de parentesco de los familiares con los menores. <p>4. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p> <p>Tanto la Comisión como los representantes solicitaron las siguientes medidas de reparación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la adecuación legislativa en materia de privación de libertad de niños y adolescentes y su cabal cumplimiento; • la implementación de programas que claramente distingan entre inocentes y condenados, y que tomen en cuenta su condición de menores al privarlos de su libertad; • la construcción de centros de detención para menores en conflicto con la ley, adecuados a los lineamientos internacionalmente reconocidos; • la revisión de todos los juicios que se siguen en contra de las víctimas que estuvieron detenidas en el Instituto; • la investigación, enjuiciamiento y sanción de los funcionarios que permitieron o facilitaron la ocurrencia de las violaciones señaladas. 	<p>4. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p> <p>De carácter individual</p> <ul style="list-style-type: none"> • tratamiento psicológico a cargo del Estado a todos los ex internos del Instituto entre el 14 de agosto de 1996 y el 25 de julio de 2001, • tratamiento médico y/o psicológico a los ex internos heridos en los incendios, y tratamiento psicológico a los familiares de los internos fallecidos y heridos; • asistencia vocacional, así como un programa de educación especial destinado a los ex internos del Instituto entre el 14 de agosto de 1996 y el 25 de julio de 2001; • otorgamiento a la madre de una de las víctimas fallecidas de un espacio para depositar el cadáver de su hijo, en un panteón cercano a su residencia; • garantía de la vida, integridad y seguridad de las personas que rindieron declaración y de sus familias, y dotación de protección necesaria frente a cualesquiera personas.

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 2 de setiembre de 2004
<p>Por su parte, la Comisión añadió las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la separación inmediata y urgente de los niños y adolescentes que se encuentren en cárceles de adultos; • la creación de un sistema de asistencia jurídica especializada y adecuada para atender los procesos judiciales a los que se enfrentan los niños y adolescentes; • garantizar el respeto de los derechos de los niños y adolescentes privados de su libertad. <p>Otras medidas solicitadas a la Corte por los representantes son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la implementación de programas adecuados en los centros de detención de menores; • la capacitación y formación de la policía, los funcionarios judiciales, penitenciarios y todos aquellos relacionados con la privación de libertad de menores de edad, en el conocimiento de los estándares internacionales y principios en esa materia; • la determinación de cuáles de las víctimas siguen privadas de su libertad, dónde y en qué condiciones; • la liberación inmediata de los menores que estuvieron en el Instituto y que siguen detenidos en centros de detención con prisión preventiva; • la conmutación o reducción de las penas que ahora están cumpliendo quienes estuvieron en el Instituto y hoy se encuentren condenados y detenidos en otros establecimientos; • la implementación de un programa de educación especial, y exclusivo, para los adolescentes que estuvieron en el Instituto. <p>Asimismo, los representantes y familiares solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • asistencia médica y psicológica integral, brindada por un equipo interdisciplinario de profesionales con experiencia en atención de adolescentes con este tipo de daños y carencias; 	<p>De combate a la impunidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • publicación de determinadas partes de la sentencia en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional. <p>De restauración de la dignidad y la memoria y fortalecimiento institucional</p> <ul style="list-style-type: none"> • realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y declaración que contenga la elaboración de una política de Estado a corto, mediano y largo plazo, en materia de niños en conflicto con la ley.

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 2 de setiembre de 2004
<ul style="list-style-type: none"> • los tratamientos necesarios para los heridos de los incendios; • el reconocimiento público de responsabilidad estatal por parte del Presidente de la República del Paraguay, que consista en una disculpa o desagravio público, dirigido a todos los niños que estuvieron en el Instituto y a sus familias; • la publicación de la sentencia que emita la Corte, en dos diarios de amplia circulación en Paraguay; • la elaboración y difusión de un vídeo que manifieste que quienes llegaban al Instituto eran menores injusta y arbitrariamente detenidos, que la pobreza los conducía a la cárcel, así como que los maltrataban y los torturaban “en forma salvaje y brutal”. 	
<p style="text-align: center;">Elementos del peritaje en relación directa con las reparaciones</p> <p>Compensación monetaria a los jóvenes y a sus familias por los hechos vividos durante su estadía en el Centro.</p> <p>Medidas reparatorias genéricas dirigidas hacia los niños y adolescentes en conflicto con la ley. Los jóvenes entrevistados reportaron que vivían “como animales”: ... el impacto psicológico de este tipo de condiciones es severo, los niños se sentían mortificados, humillados, al decir “vivíamos como animales” sentían que así eran tratados, sin respeto, cercenando su dignidad. Condiciones inhumanas en el vivir cotidiano no es un castigo adecuado para cualquiera de las faltas que hubieran cometido.</p> <p>Necesidad de un plan de asistencia integral, el cual busque la mejora de la autoestima, retomar su proyecto de vida, restaurar su dignidad, luchar contra el estigma social que presentan y brindarles capacitación y educación para la reinserción social. Hay que calificar el tipo de trauma experimentado en estas circunstancias como severo, prolongado, y repetido. No es un evento traumático, sino la acumulación de vivencias traumáticas: un medio ambiente traumático, condiciones de vida traumáticas, trato diario traumático. El impacto psicológico de este tipo de trato fue severo, creó un sentimiento amargo y generó resentimiento. Los niños reaccionaron sintiéndose humillados. Este tipo de trato les generó rabia que ellos no supieron manejar, “(...) Ese tipo de trato distorsionó en los niños la percepción de la justicia. En el Panchito no había justicia, (...) era (...) un régimen de terror. (...) ese tipo de tratamiento diario generó emociones fuertes que no tenían salida. Esas emociones fuertes afectaron todo el funcionamiento psíquico de los chicos, incluyendo el intelectual, (...) afectó profundamente la autoestima de los niños”.</p> <p>Dadas las condiciones en las cuales se encontraban detenidos los internos del Centro, estos desarrollaron serias consecuencias psicológicas que afectaron nocivamente su desarrollo y su proyecto de vida. Los jóvenes entrevistados reportaron incidentes de tortura. Las consecuencias de la tortura</p>	

son devastadoras y de duración prolongada, pueden perdurar toda la vida. Los síntomas producidos inmediatamente después de la tortura, si no se tratan pueden desarrollarse en condiciones crónicas de disturbios mentales y emocionales, como por ejemplo depresión crónica, incapacidad de funcionar adecuadamente, dificultades interrelacionales, dificultades de aprender y concentrarse para estudiar, y muchas otras dificultades y trastornos.

Apoyo psicológico a los familiares y a los ex internos del Centro: la tortura produce efectos psicológicos y emocionales graves en adultos. En niños y adolescentes, los efectos son aun más graves por la vulnerabilidad psíquica de los niños, por los escasos recursos en cuanto a mecanismos de defensa debido a que el yo, la personalidad del niño no está aun suficientemente madura y afinada como para resistir la agresión que representa la tortura. En el contexto del Instituto Panchito López, la tortura es la culminación y la expresión máxima del trato cruel propinado a los niños diariamente. Los efectos son más graves.

Reconocimiento estatal de su corresponsabilidad en los hechos y de su incapacidad de brindar protección especial a los internos del Centro, en su calidad de personas menores de edad.

Observaciones generales

- En este caso la Corte reconoce el impacto que los hechos comprobados han tenido en las víctimas o en sus familiares, por lo que en concordancia con lo solicitado por los representantes, señala al Estado que costee el tratamiento psicológico a todos los ex internos del Instituto, tratamiento médico y psicológico a los ex internos heridos en los incendios, y tratamiento psicológico a los familiares de los internos fallecidos y heridos. Esta medida, que ya ha sido incorporada en otras sentencias, es ampliada en relación con lo solicitado por los representantes y con base en el impacto del daño psicológico, en el sentido de que el tratamiento abarque además otras áreas del desarrollo de los jóvenes e incluya, entre otras cosas, la asistencia vocacional y un programa de educación especial para quienes fueron internos del Instituto, de forma que se pueda lograr una recuperación integral.
- Por otra parte, la Corte recoge la solicitud de los representantes y establece que el Estado declare una política en materia de menores en conflicto con la ley, que incluya, entre otras cosas: que los niños privados de libertad se encuentren separados de los adultos, que los niños procesados estén separados de los condenados, y que se creen programas de educación, médicos y psicológicos integrales para todos los menores privados de libertad.

- Sin embargo, a pesar de la importancia de estas medidas, y del impacto que pueden lograr como garantías de no repetición, la Corte no reconoció otras medidas solicitadas por los representantes de las víctimas ni estableció en la sentencia las razones por las que no fueron incluidas. Nos referimos a aquellas que buscaban la adecuación legislativa en materia de privación de libertad de niños y adolescentes a los estándares internacionales, que incluían, entre otras cosas: la construcción de centros de detención para menores de acuerdo con esos lineamientos, programas adecuados en los centros, capacitación y formación de los funcionarios relacionados con la privación de libertad de menores de edad. En este sentido, es importante rescatar que, para una comprensión general de las sentencias, es necesario conocer los motivos que llevaron a que algunas medidas no fueran consideradas dentro de las reparaciones. Esta explicación permitiría, por una parte, enfocar los peritajes para que puedan señalar adecuadamente el impacto que a nivel subjetivo pueden llegar a tener las medidas solicitadas y, por otro, comprender las implicaciones que ciertas medidas podrían tener a nivel de la sociedad en general.
- El peritaje, en este caso, se centró en facilitar la comprensión integral del daño sufrido por las personas involucradas en los hechos, y señaló el impacto que las experiencias vividas causaron tanto en quienes fueron internos del Centro como en sus familiares. De igual forma, enfatizó en la definición del trauma, señalando que, en este caso, se alimentó de varias experiencias de malos tratos y abusos que se vivían cotidianamente y de eventos traumáticos límite -como los incendios- que lo convirtieron en un trauma severo y prolongado en el tiempo. En relación con estos argumentos, y tal como lo señalamos anteriormente, las medidas señaladas por la Corte de brindar atención psicológica a todas las personas consideradas como parte lesionada, parecen derivarse de esta comprensión de los alcances que tuvo este daño.
- Con el peritaje se explica también cómo las situaciones traumáticas sufridas por los jóvenes y sus familiares, y el hecho de que fueran ejecutadas por quienes estaban llamados a protegerlos, despertaron sentimientos de impotencia y desconfianza hacia la justicia; por lo que las medidas centradas en el reconocimiento de la responsabilidad estatal son un buen camino para ayudar a reestablecer los roles esperados para el Estado, en tanto protector de derechos, y permitir a las víctimas ocuparse de su proyecto de vida y “mirar hacia adelante”.

- En este mismo sentido, y debido a la gravedad de los hechos establecidos y a su impacto en la vida de las personas implicadas, habría sido importante, como acto reparatorio y en función de que las víctimas puedan “pasar página” y continuar con sus vidas, que se recogiera la medida solicitada de investigar, enjuiciar y sancionar a los funcionarios que permitieron o facilitaron la ocurrencia de las violaciones.
- En términos generales, la sentencia en este caso podría señalar una comprensión profunda del daño ocasionado a las víctimas y sus familiares, así como del impacto del mismo en sus vidas; sin embargo, no evidencia la misma comprensión en cuanto a la necesidad que tienen las víctimas, principalmente por la etapa del desarrollo en que se encuentran, de recuperar la confianza en las instituciones que están pensadas para garantizar la protección de sus derechos, con medidas como las señaladas, tendientes al fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela²⁴

Peritaje realizado por Magdalena Ibáñez y Claudia Carrillo.

Organizaciones peticionarias y copeticionarias:

- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
- Comité de Familiares de Víctimas de los Sucesos de Febrero-marzo de 1989 (COFAVIC)

24 Las fuentes de información para la elaboración de este cuadro y sus observaciones son: la ficha del caso elaborada por Saskia Salas Calderón y Joyce Ocampo para el proyecto *Atención integral a víctimas de tortura*, del IIDH, y la sentencia del caso emitida por la CorteIDH.

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 5 de Julio de 2006
<p>1. Parte lesionada</p> <p>Las 37 víctimas directas y sus familiares.</p> <p>2. Daño material</p> <p>Los representantes de las víctimas solicitan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización por pérdida de ingresos, calculados con base en el salario mínimo anual venezolano, la edad de la víctima y los años que le faltaban para llegar al promedio de la esperanza de vida; • indemnización por daño emergente, por los gastos incurridos para la ubicación de las víctimas, conseguir información acerca de la forma en fueron asesinadas y obtener justicia. <p>3. Daño inmaterial</p> <p>Los representantes de las víctimas y la Comisión solicitan que, considerando el allanamiento efectuado por el Estado, la Corte tome en cuenta “el uso excesivo de la fuerza” por agentes de seguridad del Estado.</p> <p>4. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p> <p>Considerando que el Estado se allanó completamente a las pretensiones relacionadas con las reparaciones, alegadas por la Comisión y los representantes de las víctimas, la Corte no las refiere en su fallo sino que pasa a aplicarlas y a disponer las medidas necesarias para reparar el daño.</p>	<p>1. Parte lesionada</p> <p>Las 37 víctimas directas y sus familiares inmediatos.</p> <p>2. Daño material</p> <p>La Corte dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización por pérdida de ingresos, fijada de acuerdo al cálculo presentado por los representantes de las víctimas, con excepción de dos de las víctimas que por no contar con información acerca de su edad se dispuso un monto con base en criterios de equidad; • indemnización por daño emergente, fijada con base en criterios de equidad. <p>3. Daño inmaterial</p> <p>La Corte dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnizaciones fijadas con base en criterios de equidad que tendrán en consideración, respecto de los internos del Retén de Catia, las condiciones a las que estuvieron sometidos durante el tiempo de reclusión y el uso de la fuerza en forma desproporcionada, que los hizo víctimas mortales; y, respecto de los familiares, la denegación de justicia por más de trece años, la falta de información inicial respecto de la ubicación de los restos mortales y el mismo impacto de la pérdida. <p>La Corte ordenó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • investigación de los hechos que generaron la denuncia, identificación, juicio y sanción a los responsables, en un plazo razonable, para lo cual deberán removerse todos los obstáculos de hecho y de derecho que mantienen la impunidad en el caso; • acceso pleno de los familiares a todas las etapas e instancias de dichas investigaciones;

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 5 de Julio de 2006
	<ul style="list-style-type: none"> • consideración de las normas establecidas en el Manual de Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias; • ubicación y entrega a sus familiares de los cuerpos de José León Ayala Gualdrón y Edgar José Peña Marín; • adecuación de legislación interna: incorporación de los estándares internacionales sobre uso de la fuerza; • funcionamiento de un cuerpo de vigilancia penitenciaria de carácter civil; • procedimiento para denuncias relacionadas con violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad; • garantía para que las investigaciones por hechos constitutivos de violaciones de derechos humanos sean realizadas por fiscales y jueces ordinarios, y no por fiscales y jueces del fuero militar; • adecuación de las condiciones carcelarias a los estándares internacionales; • diseño e implementación de un programa de capacitación sobre derechos humanos y estándares internacionales en materia de personas privadas de libertad, para agentes policiales y penitenciarios; • publicación de la sentencia en el Diario Oficial y en un diario de amplia circulación nacional; • acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpa pública a los familiares de las víctimas por los hechos violatorios a los derechos humanos.
<p style="text-align: center;">Elementos del peritaje en relación directa con las reparaciones</p> <p>El peritaje plantea la necesidad de las víctimas respecto del esclarecimiento de los hechos y la ubicación de los cuerpos de las víctimas muertas, para contribuir con el bienestar psíquico de las familias. La perito señala que “sin duda alguna la falta de información intensifica el sufrimiento de los familiares. Ofrecer información sobre el destino de los restos favorecería el proceso de duelo y reconstrucción de esa verdad que tanto reclama la familia. Para las familias que no lograron recuperar el cadáver de su ser querido fallecido en estos sucesos, es una tarea pendiente la confirmación de su muerte, así como conocer los motivos y el reclamo de los restos para gestionar un funeral de acuerdo con sus creencias”.</p>	

Según se deriva del informe de acompañamiento, la posibilidad de testimoniar es vista por muchas de las víctimas como un hecho reparador en sí mismo. Esta recomendación fue tomada en cuenta durante la audiencia ante la Corte.

La perito señaló la necesidad de que muchos de los familiares de las víctimas reciban apoyo psicológico, así como contemplar la posibilidad de ser asistidos en materia de salud. Según la perito “la privación de la libertad, *per se*, es un evento traumático para cualquier ser humano. Particularmente, la detención en condiciones como las del Retén de Catia constituye un proceso altamente perturbador que deja huellas muy profundas tanto en los reclusos como en sus familiares y personas relacionadas con estos. Son frecuentes las alteraciones de la salud física, efecto de las condiciones de hacinamiento, de la falta de higiene y la precaria, y a menudo contaminada, alimentación. Los factores emocionales contribuyen a debilitar el sistema inmunológico, que disminuye su capacidad de defender el cuerpo, lo cual potencia la aparición de enfermedades psicosomáticas, entre las más frecuentes se encuentran las gastrointestinales, de la piel y del aparato respiratorio, insomnio y alteraciones músculo-esqueléticas”. Asimismo, la perito observó que en ciertos familiares de los reclusos fallecidos el estado depresivo, las enfermedades físicas y los síntomas de estrés postraumático aparecían en forma crónica.

La perito destacó también que el proyecto de vida de los familiares se ha visto afectado: “estas familias tenían unas expectativas con respecto a su familiar fallecido, invirtieron tiempo, afecto y dinero en hacer frente a la situación de privación de la libertad de este ser querido, convirtiéndose en su principal vínculo con el exterior, facilitándoles su supervivencia y acompañándoles en el cumplimiento de su condena. Luego de los hechos, el vacío que dejó su ser querido desde que se separó de su familia, pasa a ser permanente. Las familias repasan con dolor qué pudo haber sido de sus historias. El proceso de duelo y la elaboración de los hechos en sus memorias les ha consumido energías que en otras circunstancias pudieron haber invertido en mejorar su calidad de vida”.

Observaciones generales

- En este caso, el allanamiento por parte del Estado fue importante y se podría decir que hasta reparador para los familiares de las víctimas, en tanto hay un reconocimiento de la responsabilidad estatal.
- Una medida central adoptada por la Corte en este caso, en consonancia con lo solicitado por los representantes, fue la de ordenar la ubicación y entrega de los restos mortales a sus familiares.
- Medidas como adecuar las condiciones carcelarias a los estándares internacionales e implementar medidas educativas para formar y capacitar a todos los miembros de los cuerpos armados y de los organismos de seguridad en materia de protección de los derechos humanos y de los límites a los que debe estar sometido el uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, impactan a nivel de la sociedad y aseguran a los familiares, a nivel simbólico, que hechos como los sufridos por ellos no se vuelvan a repetir.

- Es importante destacar que a pesar de que fueron solicitadas medidas vinculadas con el tratamiento médico y psicológico para los familiares, para la superación del estado depresivo, las enfermedades físicas y los síntomas de estrés postraumático que tienen cronificados desde que sucedieron los hechos, esta solicitud no fue incorporada en la sentencia.
- El peritaje, en este caso, facilitó la valoración y determinación del impacto de las violaciones de las que fueron víctimas todas las personas que estuvieron privadas de su libertad en el Retén de Catia, a nivel psíquico, familiar y social, y señaló la importancia a nivel simbólico que el testimonio tenía para los familiares. Es importante destacar el hecho de que la Corte aceptó que algunos de los familiares de las víctimas pudieran dar testimonio en la audiencia a pesar del allanamiento del Estado, aspecto que se constituyó en un elemento reparador en sí mismo, según se constató en las sesiones posteriores a la sentencia realizadas con los familiares.

Vargas Areco vs. Paraguay²⁵

Peritaje realizado por Carlos Portillo.

Organizaciones peticionarias y copeticionarias:

- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
- Servicio de Paz y Justicia de Paraguay (SERPAJ PY)

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 26 de Septiembre de 2006
<p>1. Parte lesionada</p> <p>Gerardo Vargas Areco, su padre, su madre, y sus hermanos y hermanas.</p> <p>2. Daño material</p> <p>Tanto la Comisión como los representantes solicitan que se reconozca equitativamente a los familiares</p>	<p>1. Parte lesionada</p> <p>Gerardo Vargas Areco, su padre, su madre y sus hermanos y hermanas.</p> <p>2. Daño material</p> <p>La Corte dispuso:</p>

25 Las fuentes de información para la elaboración de este cuadro y sus observaciones son: la ficha del caso elaborada por Joyce Ocampo para el proyecto *Atención integral a víctimas de tortura*, del IIDH, y la sentencia del caso emitida por la CorteIDH.

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 26 de Septiembre de 2006
<p>de Gerardo Vargas Areco los gastos en los que incurrieron para darle una sepultura digna, así como las erogaciones realizadas durante todos estos años en el impulso de los procesos en el ámbito interno e internacional.</p> <p>3. Daño inmaterial</p> <p>Tanto la Comisión como los representantes solicitan reconocer que los familiares del niño Gerardo Vargas Areco han sido víctimas de “sufrimiento psicológico intenso”; por lo que se puede presumir la existencia de daño inmaterial respecto de sus familiares.</p> <p>4) Medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p> <p>Los familiares solicitan la obtención de justicia y explicación de los hechos para conocer la verdad. Asimismo, los padres del niño Vargas Areco solicitan que la calle en donde viven lleve el nombre de este y que se haga un monumento para honrar su memoria.</p> <p>Tanto la Comisión como los representantes solicitan a la Corte que ordene al Estado llevar a cabo una serie de medidas de reparación integral. Entre estas, las reparaciones de carácter simbólico que solicitaron son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • designación con el nombre del niño Gerardo Vargas Areco a una escuela o a una calle existente en la comunidad donde vive su familia, y oficializar dicho acto al momento de hacer el reconocimiento público de responsabilidad en la comunidad; • repetición del acto de disculpa pública en presencia de todos los familiares de Gerardo Vargas Areco y también, en lo posible, de miembros de su comunidad; • adopción de medidas reparatorias tendientes al fortalecimiento institucional y al combate de la impunidad; • diseño e implementación de materiales de formación y cursos regulares de derechos humanos y, específicamente, de normas y estándares internacionales en relación con la 	<ul style="list-style-type: none"> • la entrega de una indemnización para cubrir los gastos en que incurrieron los padres de Gerardo Vargas Areco para darle una sepultura digna. <p>3. Daño inmaterial</p> <p>La Corte dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el pago de una indemnización, en equidad, y determinó su forma de distribución. <p>4) Medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p> <p>De carácter individual</p> <ul style="list-style-type: none"> • brindar el tratamiento médico y psicológico requerido, individual y de grupo a los familiares de Gerardo Vargas Areco, si ellos así lo desearan. <p>De restauración de la dignidad y la memoria</p> <ul style="list-style-type: none"> • instalación de una placa en memoria de Gerardo Vargas Areco, cuyo texto deberá ser consultado con los familiares del niño, para mantener viva la memoria acerca de este y prevenir hechos violatorios como los que determinaron el presente caso; • un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, disculpa pública y desagravio. <p>De fortalecimiento institucional</p> <ul style="list-style-type: none"> • diseño e implementación de programas de formación y cursos regulares de derechos humanos para todos los miembros de las Fuerzas Armadas paraguayas; • modificación de su legislación interna en materia de reclutamiento de menores de dieciocho años en las Fuerzas Armadas del Paraguay, de

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 5 de Julio de 2006
<p>vinculación de menores de edad al servicio militar obligatorio, en todos los programas de incorporación y capacitación de los miembros de las Fuerzas Armadas paraguayas;</p> <ul style="list-style-type: none"> • derogación del artículo 10 y reforma del artículo 5 de la Ley 569/75, a fin de prohibir en forma absoluta la incorporación de menores de dieciocho años al servicio militar. Al respecto, los representantes solicitan que se reforme también el artículo 10 de la Ley 123/52, relativa a la creación del CIMEFOR, para prohibir que personas menores de dieciocho años ingresen a este régimen; • investigación de los hechos, de manera efectiva y con la debida diligencia, por órganos que no sean militares, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales, así como a los demás responsables de la muerte de Gerardo Vargas Areco, a fin de evitar y combatir la impunidad; • publicación de la sentencia en el Diario Oficial del Paraguay y difusión por radio nacional, en español y en guaraní, de los puntos resolutivos de la sentencia. <p>Los representantes de las víctimas, además, solicitan a la Corte que imponga al Estado otras medidas tendientes al fortalecimiento institucional, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • elaboración de material didáctico (en forma audiovisual) para difundir anualmente el caso Vargas Areco en las escuelas primarias y secundarias, e ilustrar de esta forma las condiciones y los riesgos de realizar el servicio militar obligatorio; • implementación de cursos regulares de capacitación al interior del Ministerio Público, Poder Judicial, Policía y Cuerpo Médico Forense, en relación con la recolección y valoración de evidencia forense; • emisión de una ley reparatoria para todas las víctimas de muertes, torturas, abusos y malos tratos en el servicio militar obligatorio en el Paraguay. 	<p>conformidad con los estándares internacionales atinentes.</p> <p>De combate a la impunidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • obligación de investigar los hechos que generaron las violaciones del presente caso, e identificar, juzgar y sancionar a los responsables; • publicación de las partes pertinentes de la Sentencia en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional.

Elementos del peritaje en relación directa con las reparaciones

El sufrimiento de la familia ha aumentado debido a la falta de respuesta adecuada por parte del Estado. La familia considera que la pena de prisión de un año impuesta al cabo segundo López Insfrán fue “un engaño” y que dicho castigo no responde efectivamente a su necesidad de esclarecimiento de los hechos y de que haya justicia. Asimismo, el perito señala que “...se altera el ritual del duelo, al no determinarse las causas y circunstancias de la pérdida. El proceso de duelo se estanca en la etapa de negación y de sentimientos contradictorios e incertidumbre, al no existir, desde los factores externos, posibilidades razonables de esclarecimiento, acceso a la verdad y acciones judiciales satisfactorias que reivindicquen la figura y la memoria de la víctima”. De igual forma “una explicación, por parte de la Institución que no da satisfacción a las necesidades de esclarecimiento y justicia, lo cual impide que la pérdida sea elaborada, procesada y aceptada, cerrando, bloqueando la posibilidad de concluir el largo proceso de duelo y emprender el camino de la cura y el alivio al sufrimiento y el dolor”.

Dentro del peritaje se menciona que “los familiares se muestran abiertos (...) a una expectativa esperanzadora, ante la posibilidad de adoptar resoluciones y medidas reparadoras que (...) incluyen aspectos simbólicos, como la de dar a una calle de su comunidad el nombre de Gerardo Vargas Areco y erigirle una imagen que reivindique y rescate la memoria del mismo”.

Asimismo, en uno de párrafos del peritaje se plantea “... la necesidad de adoptar medidas socioeducativas y didácticas, que sirvan como ejemplo para evitar que los hechos se repitan, ya que la figura y la memoria de la vida de Gerardo Vargas y los sucesos ocurridos, al ser difundidos, estarían creando condiciones propicias para evitar que otros jóvenes pasen por lo mismo. El caso de Gerardo afecta a jóvenes, niños-adolescentes de su generación y de otras sucesivas que seguirán llegando a esta etapa del ciclo de la vida”.

El peritaje señala el impacto, a nivel físico y psicológico, en los familiares de la víctima. Al respecto, menciona: “entre las características culturales propias de la comunidad de origen, ante las dificultades de verbalizar el dolor y el sufrimiento, la ausencia de espacios donde puedan hacerlo y por las circunstancias y los hechos que impiden la simbolización de la pérdida, el dolor, siendo de origen emocional, se canaliza más frecuentemente por expresiones corporales, físicas, llamadas somatizaciones, y/o enfermedades que tienen un fuerte componente psicológico. Aunque los síntomas y trastornos psicológicos van rotando en todos los integrantes del grupo familiar, en quien se focaliza y cristaliza con mayor evidencia es en la madre, la que absorbe todo el sufrimiento...”. Por esto, se destaca la necesidad de que se suministre tratamiento médico integral, permanente y continuo para todos los familiares de Gerardo, y en especial para su madre.

En el peritaje se hace mención a que “una familia numerosa, donde los recursos son limitados, el aporte de cada uno es vital para la subsistencia, siendo Gerardo quien asume el rol de hacerse cargo de la madre, basado en la costumbre, culturalmente aceptada y difundida del hijo “sostén”, el que es elegido, de mutuo acuerdo con ella, con la responsabilidad de la manutención y de los cuidados y atenciones de ella en su vejez. La pérdida de este hijo agrega características de mayor gravedad y daño ya que, aunque se trate de suplir con la solidaridad de los demás miembros, rompe con los proyectos futuros para los que él había hecho planes, alterándose de ese modo el proyecto de vida comunitario, “familiar” e individual (...)”.

Observaciones generales

- La Corte reconoce que las violaciones cometidas causaron serios sufrimientos a los familiares de Gerardo y que este sufrimiento ha continuado hasta el presente debido a la falta de respuestas adecuadas por parte del Estado, y además que estos sufrimientos han impactado tanto a nivel físico como psicológico en los familiares de la víctima, por lo que ordena al Estado la atención médica y psicológica para los familiares. Asimismo, la sentencia de la Corte recoge el interés de la familia, tal como lo señalaron los peticionarios, de reivindicar y rescatar la memoria de Gerardo Vargas, por lo que ordena develar en un acto público una placa en su memoria, cuyo texto deberá ser consultado con los familiares del niño.
- En cuanto a las medidas adoptadas en materia de garantías de no repetición, se dispusieron medidas tendientes a garantizar condiciones propicias para evitar que otros jóvenes pasen por lo mismo, tal como lo solicitaban los familiares. Estas medidas trascienden la reparación individual e impactan al Estado paraguay en su totalidad, ya que se le obligó a cambiar las leyes y estatutos sobre el reclutamiento de menores de dieciocho años en las Fuerzas Armadas, estableciendo la responsabilidad estatal con los compromisos adquiridos en la legislación internacional. Asimismo, y con el objetivo de prevenir hechos violatorios como los que determinaron el presente caso, la Corte reconoce la educación en derechos humanos como una forma efectiva de prevención, ordenándole al Estado que imparta programas de formación para todos los miembros de las Fuerzas Armadas paraguayas.
- A pesar de estas medidas de reparación ordenadas, habría sido relevante para los familiares de la víctima que en relación con la formación en derechos humanos se especificara una capacitación acerca de las normas y estándares internacionales en relación con la vinculación de menores de edad al servicio militar obligatorio. Esto por cuanto los familiares manifestaron la necesidad de adoptar medidas que sirvan para evitar que los hechos se repitan y que otros jóvenes pasen por lo mismo, la cual fue recogida en el peritaje.
- De igual forma, hubiera sido importante rescatar las peticiones de familiares y sus representantes en cuanto a designar con el nombre del niño Vargas Areco a una escuela o a una calle existente en la comunidad donde vive la familia, y realizar el acto de reconocimiento público de responsabilidad en la misma comunidad. Recordemos que el pedido de perdón por parte del Estado, como reconocimiento de su responsabilidad y como muestra de querer enmendar, así como los espacios destinados a la dignificación de la memoria de la víctima,

quedan fijados en el imaginario colectivo y que, por las características culturales propias de la comunidad de origen, era muy importante que la reparación se diera en términos colectivos.

- El peritaje de este caso señaló la importancia que las reparaciones tienen para los familiares de Gerardo Vargas Areco, especialmente en relación con la comunidad en que viven. En ese sentido, el enjuiciamiento y una condena adecuada y no irrisoria para el responsable de la muerte, en el derecho interno del Paraguay, contribuiría a iniciar o continuar los procesos de duelo y recuperación emocional de sus familiares. En este sentido, se trata de medidas de amplio alcance, siempre y cuando logren conectar psíquicamente con las personas afectadas y estas reconozcan en ellas que se está haciendo justicia y se están acercando a la restitución de la situación anterior a los hechos.

Grupo IV: Violación al derecho a la integridad personal en casos de masacres o ejecuciones extrajudiciales

Masacre de Mapiripán vs. Colombia²⁶

Peritaje realizado por Ana Deutch, Jorge Buitrago y Rosa Matilde Díaz.

Organizaciones peticionarias y copeticionarias:

- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
- Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 15 de Septiembre de 2005
<p>1. Parte lesionada</p> <p>La Comisión señaló que dada la naturaleza del caso, los beneficiarios no podrán ser plenamente identificados hasta que el Estado complete una investigación seria y exhaustiva que esclarezca el alcance del daño causado por la masacre, incluyendo la plena identificación de las víctimas. Las que sean identificadas en el futuro, así como sus familiares, deberán considerarse como beneficiarios de las reparaciones, en relación con el</p>	<p>1. Parte lesionada</p> <p>La Corte consideró víctimas a las aproximadamente 49 personas ejecutadas y desaparecidas, por cuya muerte el Estado reconoció su responsabilidad, y a determinados familiares de ellas (55 víctimas en total). Sin embargo, la Corte reconoce que puede haber otros familiares no identificados, y deja abierta la posibilidad de que sean posteriormente individualizados en el procedimiento interno.</p>

²⁶ Las fuentes de información para la elaboración de este cuadro y sus observaciones son: la ficha del caso elaborada por Ivannia Chavarría Solís para el proyecto *Atención integral a víctimas de tortura*, del IIDH, y la sentencia del caso emitida por la CorteIDH.

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 15 de Septiembre de 2005
<p>daño material e inmaterial. Sin perjuicio de ello, identifica a algunas.</p> <p>Los representantes de las víctimas presentan una lista de once víctimas y sus familiares (32 víctimas en total).</p> <p>2. Daño material</p> <p>La Comisión solicitó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización, fijada de acuerdo con criterios de equidad, por daño emergente y lucro cesante, tomando en consideración la pérdida de familiares que constituían en la mayoría de los casos el sostén económico de la familia, así como el desplazamiento, la persecución, el temor y las pérdidas materiales considerables y determinantes que nunca fueron recuperadas. <p>Los representantes de las víctimas solicitaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización por daño emergente, considerando pérdida de bienes por los hechos de la masacre, gastos por gestiones ante autoridades, gastos por tratamientos de salud, gastos para obtener información sobre paradero de las víctimas y recuperación de cadáveres, gastos por gestiones para acudir a instancias y personas a nivel internacional con el fin de denunciar los hechos; • indemnización por lucro cesante de las víctimas, considerando la edad, ingreso y expectativa de vida en Colombia; • flexibilidad en materia de aportación de prueba, considerando que las víctimas debieron desplazarse, dejando atrás su residencia y todas sus pertenencias. <p>3. Daño inmaterial</p> <p>La Comisión solicitó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización, fijada con base en criterios de equidad, que considere las características brutales del caso, la intensidad de los padecimientos, 	<p>2. Daño material</p> <p>La Corte ordenó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • fijación de las indemnizaciones de acuerdo con criterios de equidad, para compensar los daños materiales por las violaciones de derecho declaradas, incluyendo diversos conceptos tales como la pérdida de ingresos, gastos funerarios, entre otros; • utilización y toma en consideración de los acuerdos conciliatorios resueltos entre el Estado y algunas víctimas en procesos contencioso-administrativos. <p>3. Daño inmaterial</p> <p>La Corte ordenó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización, fijada de acuerdo con criterios de equidad, y considerando la atrocidad y barbarie de los hechos, la falta de apoyo de

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 15 de Septiembre de 2005
<p>alteraciones en las condiciones de existencia de las familias, valoradas en una perspectiva colectiva y no identificada e individual: “[e]n situaciones como las vividas por los sobrevivientes y familiares de las víctimas, el dolor y sus efectos trascienden la esfera del individuo a la del tejido familiar y comunitario”. Para ello, se pide tomar en cuenta las condiciones particularmente traumáticas, violentas y acompañadas de una situación de terror e incertidumbre por su propio desplazamiento y el silencio en el que debieron sumirse por su propia seguridad, todo lo cual padecieron los familiares de las víctimas, sumado a los efectos de la lentitud y dificultad en el avance de las investigaciones.</p> <p>Los representantes de las víctimas solicitaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización que tuviera en cuenta: <ul style="list-style-type: none"> • la pérdida de un ser querido; • la brutalidad de los hechos; • las amenazas, hostigamientos y atentados contra sus vidas después de los cruentos hechos; • el hecho de ser obligados a desplazarse forzosamente de su lugar de residencia; • las dificultades que vivieron a raíz del desplazamiento, como la estigmatización, el desempleo, el hambre, la separación de la familia, la falta de acceso a servicios de salud y educación; • la falta de un techo, servicios de salud, estigmatización, entre otras situaciones; • la denegación de justicia; • la imposibilidad, hasta la fecha, de conocer el paradero de los desaparecidos. • consideración del tratamiento psicológico y terapéutico que recibieron los familiares, y la angustia y zozobra permanente al ignorar el paradero de seres queridos, “lo que agrava el sufrimiento y obstaculiza el proceso de duelo”; • consideración del temor y angustia inimaginables que sufrieron las víctimas ejecutadas o desaparecidas, al saber que dejaban a sus familiares en un estado de vulnerabilidad. 	<p>las autoridades estatales, la imposibilidad de los familiares de honrar a sus seres queridos fallecidos, las alteraciones en las condiciones de existencia de los familiares de las víctimas, y la ausencia de investigación de los hechos;</p> <ul style="list-style-type: none"> • pago de indemnización a favor de las 49 víctimas reconocidas como ejecutadas o desaparecidas, individualizadas o a individualizar, así como a favor de los familiares identificados e individualizados en el proceso; • respecto de las víctimas no identificadas o individualizadas en el proceso internacional, a efectos de proteger su derecho, se establece un procedimiento para establecer su carácter de beneficiarios de los pagos.

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 15 de Septiembre de 2005
<p>4. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p> <p>La Comisión solicitó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • medidas que representen un mensaje contra la impunidad: establecimiento de mecanismos judiciales y administrativos para que las víctimas y sus familiares obtengan reparación mediante procedimientos de oficio, expeditos, justos, poco costosos y accesibles; • certeza de que la presencia de paramilitares sea erradicada y que los desplazados puedan, si así lo desean, regresar a Mapiripán; • investigación seria, completa y efectiva para determinar la responsabilidad intelectual y material de los autores de la masacre y de las personas cuya aquiescencia la hizo posible; • adopción de medidas para identificar a las víctimas; • cumplimiento de las órdenes de detención emitidas por las autoridades judiciales; • acto público de reconocimiento de responsabilidad en Mapiripán, con la participación de un alto funcionario estatal que explique los alcances y consecuencias de los hechos; • publicación de la sentencia en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional; • recuperación de la memoria histórica mediante un reconocimiento simbólico decidido en consulta con los familiares; • implementación de medidas de rehabilitación ocupacional y médica para las víctimas de los hechos, así como las que sean conducentes a la restauración de la dignidad y reputación de las víctimas; • medidas de restauración en la comunidad de Mapiripán, relacionadas con salud, educación y el trabajo de la colectividad; • medidas para asegurar que las víctimas que no se encuentren identificadas y sus familiares no sean privados de la justa reparación que les es debida; 	<p>4. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p> <p>La Corte ordenó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • investigación de los hechos del caso, identificación de los responsables intelectuales y materiales de la masacre así como de todas las personas cuya colaboración o aquiescencia la hizo posible, proceso y sanción a estos; • remoción de todos los obstáculos, de hecho y de derecho que mantengan la impunidad; • garantía de la seguridad de víctimas, investigadores, testigos, defensores de derechos humanos, empleados judiciales, fiscales, operadores de justicia y pobladores actuales y pasados de Mapiripán; • identificación de las víctimas de la masacre de Mapiripán, para lo cual el Estado deberá emplear todos los medios técnicos y científicos posibles, y tomando en cuenta las normas pertinentes en la materia, tales como el Manual de ONU sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias; • publicación de un aviso, en un medio masivo de comunicación, anunciando la iniciativa de identificación de las víctimas y sus familiares, con el propósito de recuperar los restos de aquellos y entregarlos a estos; • creación de un sistema de información genética para la determinación y esclarecimiento de la filiación de las víctimas y su identificación; • designación de un mecanismo oficial de seguimiento del cumplimiento de las reparaciones ordenadas; • tratamiento gratuito psicológico adecuado a los familiares de las víctimas ejecutadas o desaparecidas, por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión de medicamentos; • garantías estatales de seguridad para los ex habitantes del municipio de Mapiripán que decidan regresar; • construcción de un monumento apropiado y digno para recordar los hechos de la masacre de Mapiripán;

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 15 de Septiembre de 2005
<ul style="list-style-type: none"> • creación, en un plazo de tres meses, de un proyecto con fondos gubernamentales, de cinco años de duración, cuyo objetivo sería la reparación integral de las consecuencias de la masacre, de cuya implementación se deberá reportar a la Corte. <p>Los representantes de las víctimas solicitaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • reconocimiento público de responsabilidad y desagravio a la memoria de las víctimas y sus familiares, con presencia de altas autoridades estatales; • establecimiento de la conmemoración del Día Nacional de las Víctimas de las Violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario; • adopción de medidas de apoyo comunitario y que se evoque el nombre de una de las víctimas en una o algunas de las construcciones; • adecuación de la legislación interna y el programa de desmovilización a los estándares internacionales relacionados con los derechos a la verdad, justicia y reparación y fuero militar; • realización de un juicio público contra autores intelectuales y materiales, en un plazo razonable, y ejecutar condenas proporcionales a sus crímenes; • remoción de los obstáculos de hecho y de derecho que impiden el proceso penal eficaz, tales como investigar y juzgar a todos los miembros del Ejército Nacional que omitieron colaborar con las autoridades judiciales y evitar que los paramilitares obstruyeran la recolección de pruebas, dar cumplimiento efectivo a órdenes de detención, adoptar medidas de protección necesarias para abogados, testigos y funcionarios vinculados con el proceso; • identificación de víctimas desaparecidas y no identificadas, por medio de una comisión con fondos asignados para tal efecto. 	<ul style="list-style-type: none"> • capacitación para los cuerpos armados y organismos de seguridad acerca de los principios y normas de protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y los límites a los que debe estar sometido; • publicación de la sentencia en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional.

Elementos del peritaje en relación directa con las reparaciones

En su declaración, el perito señala que “no hay palabras que describan la matanza de Mapiripán, quedamos con la sensación de que las palabras no captan toda la tragedia vivida por esa población. Tampoco se puede medir la severidad de ese horror, ya que no se puede cuantificar el trauma. Solo somos testigos de lo que dejó como legado: destrucción y dolor. Las acciones de julio de 1997 fueron tan abrumadoras que la gente se sintió totalmente impotente para responder. La respuesta humana al peligro es una respuesta compleja, en la que interviene el cuerpo y la mente... En el caso de Mapiripán, estas respuestas no fueron posibles. La gente se sintió atrapada, sin salida, sin saber qué hacer. Se enfrentaban a un horror nunca imaginado, superó la capacidad incluso de reaccionar. ... También hubo, según las crónicas de los hechos, un intento de pedir ayuda, pero el resultado fue que nadie acudió a socorrer a esta población hasta días después que decenas de vidas fueron masacradas. Se vieron solos, a merced de una matanza desenfrenada. ... No había posibilidad ni de resistencia, ni de protección, ni de escape. La gente se vio paralizada. En una espiral de impotencia y pavor, los habitantes de Mapiripán se vieron en una absoluta indefensión, lo que de hecho aumentó la desesperación. Es más, la matanza no se produjo solo en unas horas, sino que se prolongó por varios días. Los habitantes de Mapiripán estuvieron cautivos en manos de los atacantes, sabiendo lo que estaba pasando, siendo testigos de los gritos de socorro de los capturados, y forzosamente paralizados. Esa situación compone precisamente lo que llamamos trauma. Más precisamente, trauma severo... Mapiripán constituye un estrés severo, extremo, cuyas consecuencias son de gran magnitud, y no se le ha podido dar un diagnóstico psiquiátrico a sus consecuencias en la gente”.

El peritaje plantea por esto la importancia de que se realice una adecuada investigación de los hechos ya que los familiares se sienten impotentes “siendo testigos de la negligencia del Estado, que no busca justicia, ni protege ni apoya a las víctimas”. Al respecto, una de las víctimas manifiesta: “después de tantos años en esa misma situación de abandono de parte de las autoridades, lo que en este momento más me frustra y angustia es la impunidad que apaña los crímenes de Mapiripán”.

En el peritaje se menciona que los y las jóvenes de Mapiripán necesitan reestablecer los valores en los que creían antes de la masacre, y eso se logra con justicia, estableciendo responsabilidad y reconocimiento de quienes planearon, coordinaron y orquestaron la masacre, los que la facilitaron y los que la llevaron a cabo. El mundo de estas familias tiene que ponerse de pie de nuevo, los valores tergiversados deben enderezarse. Todo eso se hace en un marco de justicia. A partir del peritaje se conoció que las personas afectadas quieren y necesitan saber quién ordenó que se cometieran semejantes atrocidades, quieren saber cuál fue la finalidad de la masacre, qué buscaban los que llevaron a cabo esa macabra tarea. De acuerdo con el peritaje, existe un sentimiento compartido por todos y todas, por la impotencia y la frustración de ver que no hay justicia. Es como si dijera: “¿para qué hablar? Si de todos modos nadie nos escucha”.

La realización de un acto de reconocimiento público de los hechos permitiría contrarrestar el silencio que durante mucho tiempo acompañó a la masacre. El silencio sella la tragedia. Ese silencio forzado es cómplice de los perpetradores de la matanza y del sistema que no responde para proporcionar justicia. Las familias se sienten más solas. Esto debe ser resuelto, aquí es donde empieza la responsabilidad del Estado de intervenir para cambiar este estilo de vida de silencio forzado en el que viven.

Según el perito, las víctimas y sus familiares necesitan recuperar también algo de lo material que han perdido y que los ha colocado en la condición de “desplazados”. Es injusto, ya que todos y todas en la familia tenían un buen pasar, y ahora pasan hambre con frecuencia, tenían casa, tenían trabajo; asimismo han sufrido daños materiales e inmateriales como consecuencia directa de la desaparición y ejecución

de sus familiares, por la falta de apoyo de las autoridades estatales en la búsqueda inmediata de los desaparecidos, por el miedo a iniciar o continuar con las búsquedas de sus familiares, por verse envueltos en amenazas o atentados, y por las amenazas y atentados que recibieron quienes continuaron buscando a las víctimas. Todo lo anterior ha afectado la salud física y psicológica de dichos familiares, ha impactado sus relaciones sociales y laborales, ha alterado la dinámica de sus familias y, en algunos casos, ha puesto en riesgo la vida e integridad personal de algunos de sus miembros.

Observaciones generales

- La Corte recogió el interés de familiares y representantes por honrar la memoria de las víctimas y prevenir que hechos tan graves vuelvan a ocurrir, estableciendo que se construya un monumento en su memoria.
- De igual forma, la Corte reconoció la importancia de trascender el plano personal en las reparaciones y emitió medidas relacionadas con el fortalecimiento institucional, tales como la educación en derechos humanos para los cuerpos armados y organismos de seguridad, en relación con los principios y normas de protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y los límites a los que debe estar sometido.
- El peritaje psicológico realizado para este caso permitió no solo brindar a las víctimas la posibilidad de contar su historia y exteriorizar lo que esperaban y querían del proceso judicial, sino que también facilitó la comprensión del trauma experimentado y su impacto en las vidas de las víctimas directas, en las de sus familiares y en la de toda la población. La perito pudo, a través de sus argumentaciones, dejar claro cómo se construyó el trauma a partir de la situación vivida y las acciones realizadas por quienes la llevaron a cabo para tornar indefensos a quienes fueron testigos de ella. Además, se refirió al hecho de que la falta de acceso a la justicia, las amenazas, y la falta de recursos para la búsqueda de la verdad influyeron en el acrecentamiento y profundización del trauma. Este caso contribuyó a la comprensión de que la utilización del término trauma facilita una comprensión integral mayor de las consecuencias y del impacto que los hechos causan en la persona, es decir, el daño psicológico, mental y emocional, aspectos que son retomados en la sentencia.
- Por lo anterior, en la sentencia se señala la importancia de reparación del daño psicológico a través de atención psicológica adecuada y complementarlo con el

hecho de velar por la seguridad de las personas, buscando el fortalecimiento del tejido social, y la recuperación de la confianza en la justicia, y en la autoridad estatal.

Masacre de La Rochela vs. Colombia²⁷

Peritaje realizado por Javier E. Sam y Felicitas Treue.

Organizaciones peticionarias y copeticionarias:

- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
- Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 11 de Mayo de 2007
<p>1. Parte lesionada</p> <p>Todas las víctimas y sus familiares, incluso aquellos que no fueron indemnizados por el Estado por no haberlo reclamado a nivel interno.</p> <p>2. Daño material</p> <p>Las reparaciones materiales a favor de varias víctimas fueron parte de un proceso interno en Colombia, el cual finalizó con acuerdos conciliatorios refrendados judicialmente, así como con un acuerdo parcial de reparaciones. Este acuerdo abarcó reparaciones pecuniarias para veinte hermanos de víctimas fallecidas. La Corte Interamericana avaló dicho acuerdo.</p>	<p>1. Parte lesionada</p> <p>La Corte considera víctimas a las personas ejecutadas y sobrevivientes (quince víctimas en total) y a sus familiares.</p> <p>2. Daño material</p> <p>La Corte ordenó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnizaciones por concepto de pérdida de ingresos a las doce víctimas fallecidas, establecidas de acuerdo con criterios de equidad, y tomando en cuenta aspectos tales como funciones que desempeñaban, remuneraciones, edades y expectativas de vida, y considerando que fueron otorgadas algunas indemnizaciones por este concepto en los procesos internos contencioso-administrativos; • indemnización –fijada con base en criterios de equidad– por daño emergente a cada una de las doce víctimas fallecidas; • indemnización por concepto de gastos médicos incurridos por una víctima sobreviviente para atender las heridas sufridas durante la masacre.

27 Las fuentes de información para la elaboración de este cuadro y sus observaciones son: la ficha del caso elaborada Laura Rivas Feoli para el proyecto *Atención integral a víctimas de tortura*, del IIDH, y la sentencia del caso emitida por la CorteIDH.

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 11 de Mayo de 2007
<p>3. Daño inmaterial</p> <p>Los representantes de las víctimas solicitaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización adicional por concepto de daño moral para aquellos familiares de las víctimas que fueron indemnizados a nivel interno, ya que las indemnizaciones otorgadas fueron, en general, adecuadas. No obstante, hicieron una excepción en relación con las compañeras de dos víctimas, a quienes el Estado solo concedió el 80% de lo que hubieran recibido en caso de estar formalmente casadas con las víctimas. En ambos casos, los representantes solicitaron una indemnización adicional por daño inmaterial; • indemnización por concepto de daño inmaterial para las doce víctimas mortales de la masacre, a la víctima sobreviviente, y a los familiares de las víctimas que no fueron indemnizados por ese concepto en la vía contencioso-administrativa ni nombrados en el acuerdo parcial sobre reparaciones. <p>4. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p> <p>Los representantes de las víctimas solicitaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • homologación del acuerdo parcial con el Estado en el que se establecían las siguientes reparaciones: • colocación de una placa en el Palacio de la Justicia de la localidad y montar una galería fotográfica de las víctimas en el mismo Palacio; • divulgación y transmisión de dicho acto; • colocación de una placa en el complejo judicial de Bogotá; • información acerca de los hechos y reconocimiento de responsabilidad parcial del Estado de la decisión de la Corte y de cualquier otro aspecto para la recuperación de la memoria de las víctimas en un programa de televisión de la rama jurisdiccional; • establecimiento de un diplomado de capacitación en Derechos Humanos en la Escuela Superior de Administración Pública, que incluya el estudio del caso de La Rochela; 	<p>3. Daño inmaterial</p> <p>La Corte ordenó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnizaciones fijadas en equidad por concepto de daño inmaterial a la víctima sobreviviente y las compañeras de dos de las víctimas, dado que no recibieron una reparación adecuada en el ámbito interno; a las doce víctimas fallecidas, ya que no se dispuso una indemnización en el ámbito interno; y a favor de los familiares declarados víctimas que no recibieron indemnización a nivel interno ni fueron incluidos en el acuerdo parcial sobre reparaciones. <p>4. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p> <p>La Corte homologó el acuerdo respecto de las medidas de satisfacción y garantías de no repetición de acuerdo con lo solicitado.</p> <p>Rechazó la solicitud de la Comisión respecto de la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad, entendiéndose que a la luz del acuerdo se trata de una medida que no está en controversia entre el Estado y las víctimas.</p> <p>Adicionalmente, la Corte ordenó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • investigación de los hechos que generaron las violaciones del caso, así como identificar, juzgar y sancionar a los responsables; • garantía de seguridad a funcionarios judiciales, fiscales, investigadores y demás operadores de justicia, para que cuenten con un sistema de seguridad y protección adecuados;

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 11 de Mayo de 2007
<ul style="list-style-type: none"> • creación de una beca -con un nombre que evoque la memoria de víctimas- para la especialización en Derechos Humanos en la Escuela Superior de Administración Pública para un integrante de la rama jurisdiccional (en lo posible, de carácter permanente); • realización de una publicación acerca de los hechos tal y como aparecen en la sentencia, las medidas de reparación adoptadas por el Estado y las ordenadas en el fallo; • solicitud al Consejo Superior de la Judicatura, de que el Palacio de Justicia del municipio de San Gil, lleve un nombre que evoque la memoria de las víctimas; • publicación, en una página completa de un periódico de difusión nacional, de un resumen del caso de acuerdo con la sentencia; • remisión de la sentencia a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación; • envío de una carta de parte de una alta autoridad para solicitar la inclusión de estos hechos en su informe sobre el paramilitarismo, utilizando como fuente la sentencia de la Corte; • continuación de la gestión de becas para los interesados en instituciones de educación secundaria, técnica y superior de carácter público o privado en Colombia; • otorgamiento de oportunidades laborales para las víctimas y sus familiares, por medio de la Fiscalía General de la Nación, en la medida en que los interesados cumplan con los requisitos necesarios para acceder a los cargos de acuerdo con las normas constitucionales, administrativas y legales; • garantía de un sistema de seguridad y protección adecuada para que funcionarios judiciales, fiscales, investigadores y demás operadores de justicia puedan desempeñar sus funciones tomando en cuenta las circunstancias de los casos y el lugar donde se encuentran laborando; • efectiva protección de testigos, víctimas y familiares en casos de graves violaciones a los derechos humanos, en particular y de forma inmediata con respecto a la investigación de los hechos del presente caso; 	<ul style="list-style-type: none"> • seguridad y protección de testigos, víctimas y familiares en casos de violaciones de derechos humanos, en particular y de forma inmediata respecto a la investigación de los hechos del presente caso; • tratamiento médico y psicológico, gratuito e inmediato a través de instituciones de salud especializadas, para la víctima sobreviviente y los familiares declarados víctimas que así lo soliciten. El tratamiento psicológico y psiquiátrico debe brindarse por instituciones especializadas en la atención de víctimas de hechos de violencia y debe ser prestado por el tiempo que sea necesario, incluido el suministro de medicamentos que tome en cuenta los padecimientos de cada víctima, tras una evaluación individual; • implementación efectiva de programas de capacitación en derechos humanos y derecho internacional humanitario a miembros de los cuerpos armados y organismos de seguridad.

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 11 de Mayo de 2007
<ul style="list-style-type: none"> • tratamiento médico y psicológico gratuito e inmediato requerido por los familiares declarados víctimas y por la víctima sobreviviente, por medio de instituciones especializadas. El tratamiento psicológico y psiquiátrico debe realizarse por personal e instituciones especializadas en hechos de violencia. El Estado debe prestar estos tratamientos médicos y psicológicos por el tiempo que sea necesario, incluyendo el suministro de los medicamentos y tomando en consideración los padecimientos de cada uno de los afectados después de una evaluación individual; • adopción de medidas tendientes a formar y capacitar a los miembros de sus cuerpos armados y de sus organismos de seguridad sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. El Estado debe continuar implementando y desarrollando, en un plazo razonable, programas permanentes de educación en derechos humanos dentro de las fuerzas armadas colombianas, en los que deberá hacer especial mención a la presente sentencia y garantizar su implementación efectiva. <p>Los representantes solicitaron las siguientes medidas adicionales, no incluidas en el acuerdo con el Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • investigación y sanción de los responsables en el marco jurídico aplicable al proceso de la desmovilización paramilitar; • mecanismos para combatir y desmontar el paramilitarismo; • cursos de formación para funcionarios (con verificación y control de resultados); • establecimiento de una Jornada Nacional de Derechos Humanos; • estrategia de protección para los operadores de justicia (en investigación y juzgamiento de graves violaciones); • compensación económica del daño inmaterial y daño material de aquellos que no quedaron incluidos en el acuerdo parcial. 	

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 11 de Mayo de 2007
<p>La Comisión solicitó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • realización de un acto público de reconocimiento de la responsabilidad internacional. 	
<p style="text-align: center;">Elementos del peritaje en relación directa con las reparaciones</p> <p>En su dictamen, los peritos recomiendan tomar medidas relacionadas con la educación y ubicación profesional de los familiares de las víctimas: se propone que el Estado facilite becas para una educación superior de buena calidad y que garantice una buena ubicación profesional dentro de sus instituciones a los familiares que así lo soliciten.</p> <p>Señalan la importancia de que se realice una investigación a fondo del contexto y los hechos de la masacre, que se determinen los responsables directos, indirectos y los autores intelectuales de estos hechos, y que estos sean enjuiciados y castigados conforme a la ley.</p> <p>El peritaje señaló que la falta de acceso a la información y la negación de la justicia sufrida por las víctimas y sus familiares dio lugar a “procesos de duelo complicados y prolongados en los supervivientes, que en varios casos no han sido concluidos hasta la fecha, procesos que han limitado su funcionalidad en lo personal, en sus relaciones interpersonales y familiares, lo laboral y educacional durante tiempos prolongados, derivando en algunos casos en cuadros depresivos con episodios recidivantes, afectaciones de la salud física y otros problemas emocionales”.</p> <p>A casi dieciocho años de los hechos de la masacre de La Rochela, la mayoría de las personas entrevistadas mostraron un alto nivel de movilización de dolor y recuerdos traumáticos, expresados en ocasión de las entrevistas en llanto y otras manifestaciones no verbales. En la mayor parte de las entrevistas se requerían intervenciones de contención emocional para continuar el trabajo. Eso hace tangible la presencia de la afectación psicológica y el sufrimiento duradero, provocado por el asesinato de sus familiares, sin haber tenido la oportunidad de procesar el dolor y asimilar la muerte violenta. Varias personas hicieron referencia a la situación como “una herida abierta”. Con pocas excepciones, los familiares y el sobreviviente no han recibido ninguna atención psicológica.</p> <p>Por estas razones, del peritaje se deriva la recomendación de que los familiares y sobrevivientes reciban atención psicológica de parte de instituciones, organismos y/o profesionales independientes y especializadas en el tratamiento de víctimas de violencia política (fuera de las instituciones de salud pública u otras instituciones gubernamentales) durante el tiempo necesario, que se estima en al menos cinco años. De igual forma, que se cubran los gastos de atención básica, así como tratamientos especializados para todos los afectados (procesos que han provocado o precipitado un empeoramiento en el estado de salud física, que requiere atención médica de buena calidad, en algunos casos especializada, y que las dificultades económicas a raíz de la ausencia del sostén económico de la familia no han permitido asegurar).</p> <p>Asimismo, el peritaje evidenció que los daños ocasionados al proyecto de la vida de los afectados como consecuencia directa de la masacre de La Rochela son obvios; y que “los afectados hablan de esos proyectos de vida incumplidos con una mezcla de dolor tristeza, resentimiento y rabia. El deseo incumplido, irrealizable marca otro vacío en su vida, del cual nadie se ha responsabilizado hasta la fecha”.</p>	

Los familiares caracterizan la impunidad en el caso como un obstáculo importante en el proceso de duelo y reconciliación con su destino. Describen cómo la falta de investigación real, de juicio y castigo para los responsables no han permitido que se cerrara la herida y han dejado un pendiente para ellos. Conforme pasaron los años, la impunidad ha adquirido la calidad de un estrés crónico y sus expresiones específicas en diferentes momentos han agudizado el sufrimiento.

En este sentido, la rehabilitación integral (médica, psicológica y social) mediante la atención de salud mental y física apremiante, debe ser acompañada por reparaciones simbólicas que conforman un requisito y una base indispensable para encaminar un proceso de rehabilitación exitoso. Entre estas debe estar el reconocimiento público de responsabilidad del Estado.

Observaciones generales

- En este caso, el acuerdo parcial entre las partes, anterior a la sentencia, estableció una serie de reparaciones que en la sentencia fueron homologadas por la Corte. Entre las reparaciones ordenadas por la Corte están: el desagravio de la memoria de las víctimas, el reconocimiento al daño al proyecto de vida de las víctimas y sus familiares y las pretensiones de compensación económica, en relación con el daño inmaterial causado a hermanos y hermanas de las víctimas nombradas en el acuerdo.
- Sin embargo, la Corte incorpora otras medidas de reparación tendientes al combate a la impunidad. Impulsa, asimismo, la protección de operadores de justicia, testigos, víctimas y familiares, y también establece otras medidas de carácter individual como la atención médica y psicológica para los familiares de las víctimas y para uno de los sobrevivientes.
- Como medidas adicionales a las del acuerdo parcial, se establecen aquellas tendientes al fortalecimiento institucional, especialmente las de carácter educativo, al ordenar al Estado que capacite a los miembros de sus cuerpos armados y de sus organismos de seguridad en los principios y normas de protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y que se implemente la educación en derechos humanos dentro de las fuerzas armadas colombianas.
- En cuanto al peritaje realizado en este caso, la metodología seguida para realizarlo facilitó la recolección de gran cantidad de información que fue sistematizada,

evidenciando en forma detallada el daño ocasionado y su impacto a nivel emocional, tanto individual como familiar, el daño al proyecto de vida de cada una de las personas afectadas y el carácter traumático de esa experiencia, que se perpetúa hasta la fecha debido a la intensidad y brutalidad de los hechos. La Corte reconoció el impacto diferencial que tuvieron los hechos en cada una de las personas involucradas, por lo que estableció en la sentencia que los tratamientos médico y psicológico se deben dar por el tiempo que sea necesario, incluyendo el suministro de los medicamentos y tomando en consideración los padecimientos de cada uno de los afectados, después de una evaluación individual.

- En el peritaje también se señaló que las dificultades para el acceso a la justicia marcaron negativamente las percepciones y expectativas de las personas afectadas, quienes creyeron durante largo tiempo que no habría justicia. En este sentido, la Corte atendió las recomendaciones de la perito de que, para lograr la rehabilitación integral (médica, psicológica y social), además de las medidas de carácter individual impuestas, era necesario establecer algunas que permitieran a los familiares reconocer que se estaba haciendo justicia. Así, al ordenar al Estado que debe conducir eficazmente los procesos penales que se encuentran en trámite y adoptar todas las medidas necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos, se reconoce la importancia de las reparaciones psicosociales.

Servellón García y otros vs. Honduras²⁸

Acompañamiento²⁹ realizado por Alicia Neuburger.

Organizaciones peticionarias y copeticionarias:

- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
- Asociación Casa Alianza América Latina (Casa Alianza)

28 Las fuentes de información para la elaboración de este cuadro y sus observaciones son: la ficha del caso elaborada por Jimena Escalante Meza para el proyecto *Atención integral a víctimas de tortura*, del IIDH, y la sentencia del caso emitida por la CorteIDH.

29 En este caso, no se utilizó peritaje psicológico, sino una modalidad de acompañamiento psicológico a las víctimas.

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 21 de Septiembre de 2006
<p>1. Parte lesionada</p> <p>Para la Comisión: Marco Antonio Servellón García y sus familiares (padre, madre y tres hermanos), Rony Alexis Betancourth Vásquez y sus familiares (padre, madre, cinco hermanos, compañera de hogar, madre de su hija e hija), Orlando Álvarez Ríos y sus familiares (padre, madre y hermana).</p> <p>Los representantes coinciden con la CIDH respecto a las partes lesionadas, pero además incluyen a la víctima Diomedes Obed García Sánchez y sus familiares (padre y madre).</p> <p>2. Daño material</p> <p>La Comisión señala:</p> <p>Reparación por las violaciones establecidas, en virtud de los daños materiales ocasionados, tomando en cuenta los estándares internacionales y reconociendo, además, el lucro cesante para las cuatro víctimas.</p> <p>Los representantes alegan la pérdida de ingresos y la esperanza de vida de las víctimas. Además, alegan que los familiares incurrieron en numerosos gastos de velación y entierro.</p> <p>3. Daño inmaterial</p> <p>Tanto la Comisión como los representantes de las víctimas señalan que deben considerarse e indemnizarse los sufrimientos padecidos por los familiares de las víctimas, como falta de una investigación diligente de los hechos y la consecuente sanción de los responsables, entre otros agravios, así como la vulnerabilidad de las víctimas frente a los agentes estatales, la forma de su detención, las amenazas y torturas de que fueron objeto, su sufrimiento emocional y físico, y las formas de ejecución.</p>	<p>1. Parte lesionada</p> <p>Marco Antonio Servellón García, su padre y madre. Rony Alexis Betancourth Vásquez, su padre, madre, hija y compañera de hogar. Orlando Álvarez Ríos, su madre, su padre y hermana. Diomedes Obed García Sánchez, su padre, sus dos hermanas y su hermano.</p> <p>2. Daño material</p> <p>La Corte resolvió:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización, en equidad, y determinó su forma de distribución. La indemnización comprendió la pérdida de ingresos (aunque en algunos supuestos no contaba con hechos ciertos que probaran la profesión de las víctimas, por lo que acudió al concepto de equidad) y el daño emergente. Dentro de este último, se incluyeron gastos funerarios (que el Tribunal presume). <p>3. Daño inmaterial</p> <ul style="list-style-type: none"> • pago de una indemnización, en equidad, y determinó su forma de distribución. Para establecer el monto reparador a las víctimas, la Corte tomó en cuenta el sufrimiento de las víctimas al ser detenidas ilegal y arbitrariamente, que no les fueron respetados sus derechos a un recurso efectivo durante la privación de libertad, fueron sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, y posteriormente fueron ejecutados extrajudicialmente, situación que se vio agravada por el contexto en el cual ocurrieron los hechos. • en el caso de los familiares de las víctimas, la Corte considera el sufrimiento causado a estos a raíz de los hechos relacionados con la detención, tortura, tratos crueles, inhumanos y

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 21 de Septiembre de 2006
<p>4. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p> <p>La Comisión solicitó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • identificación, procesamiento y sanción penal a los autores materiales e intelectuales de las detenciones, torturas y posterior ejecución extrajudicial de las víctimas; • reconocimiento público de su responsabilidad internacional y adopción de medidas administrativas o de otro tipo encaminadas a destituir a los agentes del Estado que resulten implicados en las violaciones; • identificación de los autores de las violaciones y su función en el seno de la administración, lo cual debe realizarse a través del estudio y publicación de los organigramas que existían en las instituciones en las que se ejecutaran las violaciones; • avanzar en sus programas de investigación acerca de las condiciones de la población infantil y juvenil, en relación con el cumplimiento de sus derechos y en el diseño de una política nacional de prevención y protección integral de la niñez, con consulta o participación ciudadana e institucional; • avanzar en su política de promoción y protección de los derechos humanos de los niños, incluyendo la divulgación de los derechos de la población infantil y el deber especial de garantía que deben atender las autoridades estatales y la sociedad frente a tal grupo; • implementación de un sistema efectivo e imparcial de fiscalización del accionar policial y reforzar la actuación de la Comisión Interinstitucional de Protección a la Integridad Física y Moral de la Niñez, creada en 2002 por el Decreto Ejecutivo PCM-006-2002 en la que participen organizaciones e integrantes de la sociedad civil; 	<p>degradantes, y la ejecución extrajudicial de sus seres queridos.</p> <p>4. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p> <p>De restauración de la dignidad y la memoria</p> <ul style="list-style-type: none"> • realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional; • designación de una calle o una plaza, en la ciudad de Tegucigalpa, en memoria de las víctimas ejecutadas, en la que el Estado deberá colocar una placa con los nombres de esas cuatro víctimas. <p>De fortalecimiento institucional</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>establecimiento de programas de capacitación en derechos humanos para el personal policial, judicial, penitenciario y del Ministerio Público. Esa capacitación deberá versar sobre la especial protección que debe ser prestada por el Estado a los niños y jóvenes, el principio de igualdad ante la ley y no discriminación y los principios y normas de protección de los derechos humanos;</i> • realización de una campaña nacional de sensibilización respecto de la importancia de la protección a los niños y jóvenes, que busque informar acerca de los deberes específicos para su protección que corresponden a la familia, a la sociedad y al Estado y hacer ver a la población que los niños y jóvenes en situación de riesgo social no están identificados con la delincuencia. En el marco de esa campaña, el Estado deberá emitir un sello postal alusivo a la protección debida por el Estado y la sociedad a los niños y jóvenes en situación de riesgo; • creación de una base de datos unificada entre todas las instituciones involucradas en la investigación, identificación y sanción de los responsables por las muertes violentas de niños y jóvenes en situación de riesgo. Ese registro deberá servir para incrementar la efectividad de las investigaciones;

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 21 de Septiembre de 2006
<ul style="list-style-type: none"> • implementación de programas permanentes de formación del personal policial que brinde capacitación relacionada con los estándares internacionales en materia de prohibición de la tortura, detenciones ilegales o arbitrarias, y los principios relativos al uso de la fuerza y armas de fuego, así como el tratamiento que debe darse a los niños, a la luz de la especial protección establecida en los instrumentos que forman parte del corpus juris internacional en esta materia. <p>Los representantes de las víctimas solicitaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • investigación y determinación de las responsabilidades materiales e intelectuales de los hechos y garantizar que los responsables cumplan efectivamente con la sanción que les sea impuesta, y sancionar a los funcionarios públicos y los particulares que hayan entorpecido, desviado o dilatado las investigaciones de los hechos; • realización de un acto público en el que el Estado reconozca su responsabilidad internacional por violación de los derechos de las víctimas y sus familiares, en el que participe el más alto jerarca estatal; • designación de un día al año y emisión de sellos postales para conmemorar a los niños, niñas y jóvenes víctimas de la violencia, en los cuales debe estar indicado el año 1995, como resarcimiento moral para los familiares de las víctimas; • fortalecimiento de la Unidad Especial de Investigación de Muerte de Menores, la Fiscalía de Derechos Humanos y la Comisión Interinstitucional de Protección a la Integridad Física y Moral de la Niñez; • establecimiento de programas dirigidos a las autoridades encargadas de la seguridad ciudadana y la lucha contra la violencia, y a comunicadores sociales, de acuerdo con los estándares de los instrumentos internacionales; y asignar recursos específicos para su diseño e implementación y asegurar la participación de la sociedad civil; 	<ul style="list-style-type: none"> • dotación a las instituciones encargadas de prevenir y sancionar las ejecuciones extrajudiciales, del personal idóneo y capacitado para la investigación de ejecuciones extrajudiciales y de los recursos adecuados para que puedan cumplir fielmente con su mandato. <p>De combate a la impunidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • obligación de investigar los hechos que generaron las violaciones del caso, e identificar, juzgar y sancionar a los responsables; • publicación de determinadas partes de la sentencia en el Diario Oficial y en un diario de amplia circulación nacional.

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 21 de Septiembre de 2006
<ul style="list-style-type: none"> • adopción de programas tendientes a la atención integral de la niñez y a la prevención de la violencia, en los que el Estado: a) adopte, en consulta con la sociedad civil, una política de corto, mediano y largo plazo, de atención a la niñez y la adolescencia en conflicto con la ley y en situación de calle, según los estándares de los instrumentos internacionales en la materia; b) procure el fortalecimiento de la labor de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la asistencia de los niños, mediante el otorgamiento de recursos y facilidades para llevar a cabo su labor; c) establezca una escuela de educación técnica nombrada en alusión a las víctimas del caso, para jóvenes infractores que deseen reinserirse a la vida social y laboral, la cual cuente con un programa de becas completas; d) establezca en sus centros de detención para menores y adultos programas de capacitación, que tiendan a facilitar la reinserción social y laboral de ellos; • publicación, por una única vez, de las partes correspondientes a hechos y puntos resolutivos de la sentencia en los principales medios de comunicación de circulación nacional; • implementación de un registro de detenidos que permita controlar la legalidad de las detenciones por parte de los familiares y las organizaciones de protección; • prohibición de las razzias o detenciones colectivas mediante la adopción de legislación específica. 	

Elementos del peritaje en relación directa con las reparaciones

El acompañamiento psicológico facilitó identificar tres cuestiones importantes: la primera era que los familiares no habían estado muy involucrados en todo el proceso de litigio ante el Sistema Interamericano, por lo que no tenían idea de su dimensión. La segunda, que no entendían bien el concepto de las reparaciones y, por último, había dudas sobre el momento procesal: algunos pensaban que si ellos no testificaban, entonces no habría sentencia contra el Estado. Aclarar estos aspectos permitió que los familiares manifestaran sus deseos respecto a las medidas simbólicas de reparación y en este sentido les ayudó a recuperar en parte la confianza perdida en relación a la justicia.

El acompañamiento les permitió comprender las secuelas psicológicas, emocionales, familiares, materiales y sociales que los hechos produjeron y la forma en que se manifestaron en las familias en general y en cada uno de sus miembros de forma diversa, variada intensidad y en áreas diferentes, según sus historias

personales y circunstancias de vida, sus vínculos con las víctimas, y las diferencias de género; todos estos factores son los que determinan -en gran medida- los recursos con los que cada uno cuenta para procesar los hechos traumáticos y elaborar la tragedia sucedida hace casi doce años.

Asimismo, este proceso les facilitó comprender que las políticas de impunidad implementadas por el Estado durante todos esos años operaron como uno de los principales factores de retraumatización que contribuyeron a dificultar la elaboración del duelo y aislaron a los familiares de su entorno social -por la vergüenza, el temor y la desconfianza- y configuraron, especialmente en las tres madres, un estado de sufrimiento permanente, con pocos signos de recuperación, producto de la situación traumática prolongada a lo largo de los años.

Las reacciones posteriores a la sentencia fueron diversas y “oscilaron entre el escepticismo y la esperanza: el escepticismo por el cumplimiento, especialmente de las medidas de satisfacción y no repetición, y la esperanza de vivir sin tanta culpa, con la reparación que significaba para ellos el que sus hijos y familiares fueran vistos ya no como delincuentes, sino como muchachos honestos a los que el Estado mostró como criminales y a los que ejecutó. El Estado de Honduras suele exhibir los cuerpos de los que asesina ante la población, en un mensaje dirigido a mostrar que ellos, los muertos, son los responsables de la inseguridad y la delincuencia, y que el Estado en cambio, vela por la seguridad”.

Observaciones generales

- La Corte estableció medidas de reparación tendientes, principalmente, al fortalecimiento institucional -como garantías de no repetición de torturas y muertes violentas de niños y jóvenes en situación de riesgo- al exigir al Estado la capacitación en derechos humanos para el personal policial, judicial, penitenciario y del Ministerio Público. Dentro de esta misma lógica, señaló que se debe realizar una campaña nacional de sensibilización respecto de la importancia de la protección a los niños y jóvenes, centrada en los deberes específicos que deben asumir cada una de las instituciones llamadas a protegerlos, a saber: la familia, la sociedad y el Estado.
- Las medidas adoptadas por la Corte concuerdan con las formuladas por los familiares de las víctimas y sus representantes, enfocadas en el reconocimiento de la dignidad de las víctimas, y en depositar la responsabilidad de los hechos en el Estado. Este aspecto queda evidenciado en el pronunciamiento de la Corte de que la campaña referente a la protección de los derechos de los menores de edad rescate que los niños y jóvenes en situación de riesgo social no deben estar identificados con la delincuencia, y en las medidas de combate a la impunidad dictadas en la sentencia. Además, la Corte recoge la petición de los representantes en cuanto a que el Estado deberá emitir un sello postal alusivo a la protección

debida por el Estado y la sociedad a los niños y jóvenes en situación de riesgo, para evitar que estos se tornen víctimas de violencia.

- En cuanto a medidas de carácter simbólico, la Corte recoge la solicitud de familiares y representantes de nombrar un sitio en la ciudad de Tegucigalpa en memoria de las víctimas directas, en el cual el Estado deberá colocar una placa con los nombres de las cuatro víctimas.
- Sin embargo, a pesar de la importancia de las medidas antes descritas, la sentencia no atiende todas las peticiones de los familiares y sus representantes de exigir al Estado programas y políticas de investigación, atención y prevención de la violencia contra niños, niñas y jóvenes en situación de riesgo, a través del fortalecimiento de la Unidad Especial de Investigación de Muerte de Menores, de la Fiscalía de Derechos Humanos y de la Comisión Interinstitucional de Protección a la Integridad Física y Moral de la Niñez; medidas tendientes a comprometer al Estado a realizar su labor protectora de los derechos humanos.
- De igual forma, la sentencia no reconoce medidas de carácter individual, como la atención en salud para los familiares de las víctimas, a pesar de que sí reconoce que los hechos comprobados y el tiempo transcurrido para el logro de justicia han impactado negativamente y dejado secuelas físicas y psicológicas en los familiares.
- En este caso, a pesar de que no hubo un dictamen psicológico -se utilizó la modalidad de acompañamiento psicológico a las víctimas- se evidencia la importancia que los procesos de acompañamiento psicológico tienen para las víctimas, no solo para la preparación de las audiencias, sino para la comprensión del proceso general del litigio internacional, su impacto a nivel social en cuanto a acceso y logro de justicia, y su impacto a nivel psicológico, por el riesgo de “revictimización” que puede implicar el litigio, pero también las posibilidades que establece para la recuperación emocional. En este sentido, es central que el acompañamiento se haga desde el inicio del proceso legal y que se extienda también después de la emisión de la sentencia, para que en cada etapa las víctimas o sus familiares cuenten con un espacio de contención emocional adecuado. A modo de ejemplo, en este caso particular, las reparaciones emitidas en relación con el daño material e inmaterial impactaron a los familiares y provocaron ansiedad, pues sentían que aceptar las indemnizaciones no le hacía justicia a sus hijos o hermanos.

- Tal como señaló la profesional a cargo del acompañamiento psicológico, la modalidad adoptada de acompañamiento grupal –grupos de reflexión– facilitó la contención emocional y la elaboración del dolor, al construir un espacio que permitió trascender el dolor individual y pasar a la escena colectiva, permitiendo que pudieran procesar los hechos y pensar en la posibilidad de un nuevo proyecto de vida.

La Cantuta vs. Perú³⁰

Acompañamiento realizado por Rosa Lía Chauca Sabroso.

Organizaciones peticionarias y copeticionarias:

- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)
- Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH)
- Centro de Estudios y Acción para la Paz (CEAPAZ)

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 29 de Noviembre de 2006
<p>1. Parte lesionada</p> <p>Hugo Muñoz Sánchez, su esposa, hijas e hijos, su hermana y hermano. Dora Oyague Fierro, su padre y madre, su tío y su tía. Marcelino Rosales Cárdenas y su madre. Bertila Lozano Torres, su padre y madre. Luis Enrique Ortiz Perea, su padre, madre y hermanas. Armando Richard Amaro Cóndor, su madre, su padre, hermanas y hermanos. Robert Edgar Teodoro Espinoza, su padre, madre y madre de crianza. Heráclides Pablo Meza, su padre, madre y tía. Juan Gabriel Mariños Figueroa, su padre, madre, hermano y hermanas. Felipe Flores Chipana, su madre y su padre.</p>	<p>1. Parte lesionada</p> <p>Hugo Muñoz Sánchez, su esposa, hijas e hijos, su hermana y hermano. Dora Oyague Fierro, su padre y madre, su tío y su tía. Marcelino Rosales Cárdenas y su madre. Bertila Lozano Torres, su padre y madre. Luis Enrique Ortiz Perea, su padre, madre y hermanas. Armando Richard Amaro Cóndor, su madre, su padre, hermanas y hermanos. Robert Edgar Teodoro Espinoza, su padre, madre y madre de crianza. Heráclides Pablo Meza, su padre, madre y tía. Juan Gabriel Mariños Figueroa, su padre, madre, hermano y hermanas. Felipe Flores Chipana, su madre y su padre.</p>

30 Las fuentes de información para la elaboración de este cuadro y sus observaciones son: la ficha del caso elaborada por Ivannia Chinchilla Badilla para el proyecto *Atención integral a víctimas de tortura*, del IIDH, y la sentencia del caso emitida por la CorteIDH.

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 29 de Noviembre de 2006
<p>2. Daño material</p> <p>La Comisión y los representantes solicitaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización a los familiares de las víctimas en lo que corresponde al daño emergente, y en lo que corresponde al lucro cesante para las víctimas. Al respecto, los representantes señalaron que se deben hacer los cálculos de daño emergente considerando el tiempo invertido por los familiares en la búsqueda de justicia. En cuanto al lucro cesante se debe considerar la condición de estudiantes de nueve de las víctimas (que ingresarían al mercado laboral en dos años, aproximadamente) y la condición de un profesor catedrático principal de La Cantuta. <p>3. Daño inmaterial</p> <p>La Comisión y los representantes solicitaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización, fijada en equidad, por concepto de daños inmateriales. <p>4. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p> <p>Los representantes se adhirieron a las medidas solicitadas por la Comisión y solicitaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • abstención de recurrir a figuras como la prescripción, amnistía u otras excluyentes de responsabilidad; • cumplimiento de estándares internacionales en relación con el modo en que los Estados Partes de los tratados interamericanos deben cumplir con la obligación de juzgar y castigar graves violaciones a los derechos humanos, cuando los acusados se encuentren fuera de la jurisdicción del Estado que debe realizar la investigación; • búsqueda y estudio de los restos de las víctimas por parte de profesionales antropólogos forenses; • reconocimiento público de responsabilidad, presidido por el Presidente y con mención 	<p>2. Daño material</p> <p>La Corte ordenó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • compensación por daños materiales tomando en cuenta las circunstancias del caso, la prueba ofrecida, la jurisprudencia del Tribunal y los alegatos de las partes. La indemnización comprendió gastos relacionados con la búsqueda de justicia. <p>3. Daño inmaterial</p> <p>La Corte ordenó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • indemnización, en equidad, y determinó su forma de distribución. <p>4. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición</p> <p>La Corte ordenó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • búsqueda, localización, identificación y entrega a los familiares de los restos mortales de las víctimas. El Estado deberá cubrir los gastos de entierro; • tratamiento físico y psicológico para los familiares de las víctimas, por el tiempo que sea necesario, con la provisión de medicamentos, sin cargo alguno y por medio de los servicios nacionales de salud; • acto público de reconocimiento de responsabilidad, en presencia de los familiares y con la participación de altas autoridades del Estado; • inscripción de los nombres de las diez víctimas directas en el monumento denominado “El ojo que llora”, si sus familiares así lo desean,

Medidas solicitadas para la reparación (CIDH y representantes)	Sentencia de la Corte Interamericana 29 de Noviembre de 2006
<p>expresa a las víctimas que no tuvieron ninguna participación en actos de terrorismo.</p> <p>La Comisión solicitó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • investigación judicial exhaustiva de los hechos, identificación de todos los responsables materiales e intelectuales, y sanción penal a estos; • adopción de medidas para establecer el paradero de las cuatro víctimas aun no ubicadas; • reconocimiento simbólico destinado a la recuperación de la memoria histórica de las víctimas y construcción de una obra pública en su memoria; • difusión de la sentencia; • adopción, en el ordenamiento interno, de las medidas necesarias para garantizar la privación de efectos jurídicos de las leyes de amnistía. 	<p>y realización de un acto para incorporar la inscripción;</p> <ul style="list-style-type: none"> • educación en derechos humanos, mediante programas permanentes, para los miembros de los servicios de inteligencia, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, así como para fiscales y jueces, en cuanto a la legalidad y las restricciones del uso de la fuerza y la función de dichos funcionarios en situaciones como las del presente caso; • obligación de investigar los hechos que generaron las violaciones del presente caso, e identificar, juzgar y sancionar a los responsables; • realizar, inmediatamente, todas las diligencias para completar de manera eficaz y llevar a buen término, en un plazo razonable, las investigaciones abiertas y los procesos penales incoados en la legislación penal común. Activar los procesos penales necesarios para determinar las correspondientes responsabilidades penales de todos los autores de los hechos cometidos; • remoción de todos los obstáculos, de <i>facto</i> y de <i>jure</i>, que mantengan la impunidad; • prosecución de las solicitudes de extradición que correspondan. Los familiares de las víctimas deben tener pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de dichas investigaciones y procesos; • publicación de la sentencia en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional.
<p>Elementos del peritaje en relación directa con las reparaciones</p> <p>El acompañamiento psicosocial les brindó a las personas testimoniantes un marco de seguridad y confianza que contribuyó no solo a expresar, sino también a regular diversos temores y sentimientos asociados con los procedimientos jurídicos ante la Corte.</p> <p>La presencia de la acompañante en la sala de testigos de la Corte contribuyó, de manera significativa, a crear un clima de mayor confianza y fortaleza para las testigos durante la realización de la audiencia pública.</p>	

Observaciones generales

- En este caso, muchas de las medidas emitidas por la Corte -en concordancia con lo solicitado por los familiares y sus representantes- se dirigieron, principalmente, al combate a la impunidad, estableciendo la obligación del Estado de investigar los hechos e identificar, juzgar y sancionar a los responsables, tal como se ha hecho en sentencias anteriores. Sin embargo, en esta sentencia la Corte señala la importancia de establecer una serie de medidas específicas adicionales para el buen logro de esa investigación, trascendiendo la recomendación y centrándose en la obligación de que el Estado active los procesos penales necesarios, remueva todos los obstáculos, de *facto* y de *jure*, que mantengan la impunidad, e impulse las solicitudes de extradición que correspondan para lograrlo. Declara, además, que las leyes de amnistía son incompatibles con la Convención Americana y, en consecuencia, carecen de efectos jurídicos.
- En esta misma línea, la Corte estableció que el Estado celebre un acto público de reconocimiento de su responsabilidad, en presencia de los familiares y con la participación de altas autoridades del Estado, e hizo eco de la solicitud de los familiares y sus representantes de rescatar la memoria de las víctimas, al señalar que el Estado deberá asegurarse que las diez víctimas se encuentren representadas en el monumento “El ojo que llora”.
- Asimismo, entre las medidas de carácter individual, la sentencia establece como prioridad la búsqueda y localización de los restos y cubrir los gastos de la sepultura. De igual forma, se reconoce el impacto que los hechos han tenido en la vida de los familiares, por lo que se obliga al Estado a proveer el tratamiento físico y psicológico para ellos por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión de medicamentos.
- Es importante señalar que en esta sentencia la Corte trasciende las medidas de carácter individual y dicta medidas tendientes a la reparación social del daño, pues ordena al Estado que capacite a los miembros de los servicios de inteligencia, de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional, a los fiscales y jueces, en cuanto a los estándares internacionales en materia de protección judicial de derechos humanos.

- A pesar de la importancia de estas medidas, la sentencia no recoge explícitamente la solicitud de los familiares de las víctimas de que el Estado manifieste, abiertamente, que sus familiares no eran terroristas.
- En este caso, si bien no hubo peritaje psicológico que sustentara ante la Corte las medidas de reparación, el hecho de que hubiera un espacio de acompañamiento a las víctimas previo y posterior a la audiencia, permitió fortalecerlas frente a una serie de aspectos centrales para la elaboración de ese largo proceso que han tenido que recorrer desde que acontecieron los hechos probados. Así, antes de las audiencias, los familiares pudieron exponer y validar sus sentimientos frente a los hechos y en relación con el proceso de búsqueda y acceso a la justicia. También, pudieron aclarar muchas de las interrogantes que tenían en cuanto al proceso de litigio, sus implicaciones y alcances, pudieron expresar sus ideas y sentimientos alrededor de las reparaciones y encontraron un espacio de escucha activa, de apoyo y cohesión grupal, junto con otras personas que han sufrido y pasado por sus mismas experiencias. Asimismo, posterior a la audiencia, esos espacios les permitieron construir colectivamente la forma en que querían recibir algunas de las reparaciones, e iniciaron el camino hacia el cierre del proceso.
- Es importante destacar que en este caso, a pesar de que hubo un allanamiento parcial por parte del Estado del Perú, la Corte estimó importante, como medida reparatoria en sí misma, dictar una sentencia en la cual se determinaran los hechos. Así, además del impacto que tiene la sentencia en materia de reparación para los familiares y para la sociedad, permite ahondar en el compromiso estatal, pues en ella se establecen claramente los mecanismos de exigibilidad del cumplimiento de las medidas de reparación y garantías de no repetición emitidas.

A manera de conclusión

Este proyecto tuvo un impacto importante al haber representado y acompañado el litigio de veinte casos con alegaciones de violación al derecho a la integridad personal, litigados por CEJIL y otras organizaciones copeticionarias. Este hecho cobra especial relevancia si se toma en cuenta que en dieciocho años la Corte había conocido diecinueve casos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, mientras que en cuatro años este proyecto impulsó el litigio de veinte casos ante el Sistema Interamericano, los cuales ya estaban siendo litigados por CEJIL y sus copeticionarias: quince casos en la Corte y cinco en la Comisión. Asimismo, estos

casos incluyeron un abordaje interdisciplinario, el cual posibilitó la incorporación de profesionales en salud mental para el acompañamiento de las víctimas y la realización de peritajes psicológicos, durante el proceso de litigio cubierto por el plazo del proyecto.

El apoyo psicológico inicialmente se concretó a través de la elaboración de los peritajes, lo cual no estuvo exento de debates, pues desde la perspectiva jurídica se planteaba la preocupación de un eventual cuestionamiento relacionado con la objetividad de estos. Al respecto, se aclaró en su momento que ninguna disciplina es absolutamente neutral, y que tanto profesionales en el campo de la psiquiatría como de la psicología reciben un entrenamiento en su formación académica para poder tener una relación profesional con la víctima o sus familiares, sin que esto conlleve una pérdida de objetividad en su valoración. El debate relativo a la objetividad estaba dado en el marco de que el perito era el mismo que realizaba el acompañamiento, teniendo así una doble función.

Posteriormente, como se observa en las fichas analizadas, la dinámica misma del proyecto y las particularidades y demandas de cada uno de los casos permitió identificar otras modalidades de acompañamiento, no excluyentes entre sí y que cada vez se acercaran más a un abordaje integral. De esa manera, los peritajes psicológicos sustentaron muchos de los argumentos jurídicos presentados en las audiencias por parte de los representantes de las víctimas.

Dichos peritajes señalaron los síntomas que acompañan al trauma experimentado por la víctima o sus familiares, y dieron contenido al significado y al impacto que esa sintomatología tiene en la persona o grupo afectado, por las características particulares que posee. También se consideró que los peritajes deben facilitar la definición de medidas capaces de convertirse en actos reparatorios para las víctimas.

En este sentido, los peritajes psicológicos realizados en el marco del proyecto constituyeron una contribución importante para avanzar en relación con este último desafío, al trascender -algunos de ellos- la particularización de los síntomas y pasar a recomendaciones específicas de reparación. Así, en la valoración del daño aportaron elementos tanto en lo que se refiere al origen del trauma como al contenido que la víctima da a los síntomas, en vías de que la reparación se acerque cada vez más a esta

particularidad. Un ejemplo claro de esto es la reparación que se dio en el caso *Molina Theissen*, cuando la Corte ordenó la creación de un banco de ADN para identificar a la víctima, lo cual se da en respuesta a una demanda específica de la madre, quien quiere estar segura de que si los restos de su hijo aparecen cuando ella haya fallecido, serán identificados y enterrados a su lado. En este caso, el síntoma es el duelo no resuelto, pero más allá de esto, es un duelo que no se resuelve porque hubo una desaparición forzada y no se ha podido dar sepultura a la víctima. La medida de la Corte se convierte en un verdadero acto reparatorio en tanto responde directamente a la particularidad con que la víctima vive el sufrimiento del duelo no resuelto.

El acto reparatorio es aquel que produce un efecto en el psiquismo. La Corte propicia reparaciones, el acto reparatorio se refiere al efecto psíquico, individual o social, que siempre es simbólico porque depende de los significados que la víctima le confiere. En el caso mencionado, la reparación es, además, un acto reparatorio de carácter psicosocial que trasciende la esfera individual e impacta a nivel social, en tanto puede beneficiar a todas las personas que tienen familiares desaparecidos.

Por otra parte, en algunos casos el peritaje realizado no logró incidir tanto en la sentencia. En esta línea, llama la atención el caso *Heliodoro Portugal vs. Panamá* en el cual, si bien las medidas de reparación solicitadas por los representantes fueron muy específicas y se sustentaban, en gran medida, en el peritaje psicológico, no se vieron reflejadas en la sentencia con tanta relevancia como podría esperarse. También, el peritaje de este caso planteó desafíos por resolver, en relación con el enfoque interdisciplinario entre la perspectiva jurídica y psicológica, y respecto del reconocimiento del daño, particularmente en lo referido al daño “transgeneracional”.

Es preciso señalar que en la primera fase del proyecto se partió de que los peritajes debían enfocarse en apoyar la argumentación jurídica y demostrar la persistencia de los daños, lo cual pudo haber provocado que a lo largo del proyecto resultaran algo repetitivos y hasta cierto punto estandarizados, pues priorizaban la descripción de síntomas presentados por las víctimas. Está claro, además, que la responsabilidad de avanzar hacia su impacto en la definición de reparaciones parte, en un principio, del sustento que los peticionarios hagan de cada caso y de las medidas que establecen como prioritarias en el momento de solicitar reparaciones.

En síntesis, el peritaje puede convertirse en una herramienta para que las reparaciones no acaben siendo estandarizadas, y para esto es fundamental que sean trabajadas en conjunto con las víctimas. Solamente la propia víctima es capaz de identificar qué va a calmar su angustia o qué puede concluir su duelo, o al menos contribuir en estos procesos. La reparación debe cambiar en función del contenido simbólico que adquiere para la víctima.

Al analizar el proceso de manera retrospectiva, nos damos cuenta de que una de las lecciones más importantes ha sido que la valoración del daño tiene sentido en tanto permite orientar la forma en que la víctima puede ser reparada en su dolor, su daño y su propio trauma. Es así como cobra cada vez más relevancia que los peritajes psicológicos, en este tipo de casos, constituyan una contribución para constatar el daño producido y la vigencia de sus efectos, pero, además, que orienten al Tribunal con recomendaciones cada vez más precisas de cómo se puede reparar a esa víctima en particular. Los jueces y juezas de la Corte Interamericana ya conocen del estrés post-traumático y el proceso de duelo. El desafío ahora es ofrecer argumentos sólidos en relación con propuestas de reparaciones psicosociales concretas.

Desde una perspectiva cronológica, se puede advertir una tendencia a la progresividad de las medidas de reparación. Un análisis de las sentencias de los casos del proyecto permite observar que las reparaciones se han complejizado, han aumentado en cantidad y se han hecho mucho más ricas en el aspecto cualitativo. Lo que muestran las sentencias es que la medida de reparación por excelencia es el esclarecimiento de los hechos, o como la propia Corte lo llama “el derecho a conocer la verdad” y el establecimiento de la responsabilidad, mediante la justicia penal. Esa es la medida de reparación que otorga la Corte; esa es la medida de reparación que solicitan las víctimas en todos los casos, tal como lo demuestran los peritajes. La investigación de los hechos y la sanción de los responsables se suma a otras medidas importantes de reparación, las cuales conforman un núcleo presente en la mayoría de los casos en los que se ha declarado una violación a la integridad personal. Estas medidas son la difusión de lo ocurrido y del resultado del proceso internacional por medio de la publicación de la sentencia, los actos públicos de reconocimiento de responsabilidad internacional y la preservación de la memoria, entre otras.

Ahora bien, los últimos casos del proyecto parecen indicar que esa base o núcleo se ha expandido. En relación con esto, queremos destacar una de las medidas, por su alcance y posibilidades de reparación integral: se trata de la incorporación de tratamiento psicológico en las reparaciones. Este tratamiento se dirige a la rehabilitación de los padecimientos provocados por las violaciones y contribuye al mejoramiento de la salud mental de las víctimas. Es importante destacar que en aquellas sentencias en las que la Corte ha declarado necesario proveer este tratamiento, ha señalado que esta intervención debe considerar las circunstancias particulares y necesidades de cada persona, de manera que se brinde tratamientos individuales, familiares y colectivos, según lo que resulte pertinente después de una valoración individual.

El tratamiento psicológico, que en las primeras sentencias de los casos del proyecto estaba incluido dentro de las indemnizaciones del daño material o inmaterial, pasó a jugar un papel más activo en la fase de fondo para la demostración, no solo de los efectos de las violaciones graves de los derechos humanos, sino como parte de la misma prueba de la tortura, la desaparición forzada o la violación de derechos humanos de que se tratara. Ello se facilitó, entre otras cosas, por la fusión de las audiencias sobre el fondo y reparaciones, lo que permitió que el peritaje sea multifuncional.

Es cierto que quedan por delante algunos desafíos, por ejemplo, profundizar o dar precisiones, en lo posible, de manera tal que el tratamiento psicológico sea adecuado para reparar el daño, incluyendo algunos parámetros conforme a las particularidades de cada víctima. Otros desafíos se relacionan con la complejidad de ciertos casos, como en los que existe una pluralidad de víctimas, tal es el caso de las masacres, o en casos de personas privadas de libertad. Si bien todavía hay mucho camino por recorrer en relación con esta medida, resulta alentador que la Corte, al declarar una violación a la integridad personal, haya recurrido, cada vez con mayor frecuencia, a esta medida, reconociendo la importancia de trabajar el daño psicológico como medida de reparación.

La inclusión del tratamiento psicológico es valorada como un impacto importante de este proyecto. Sin embargo, debe siempre tenerse presente -como ha sido enfatizado en los peritajes psicológicos realizados- que el origen del daño ocasionado a estas víctimas es producido por el Estado y, por tanto, el Estado debe

repararlo. Dicho de otra manera, ningún tratamiento especializado en el campo de la salud mental podrá alcanzar los logros propuestos, si no se dan avances significativos en el cumplimiento de las sentencias y en la consecución de verdad y justicia acerca de los hechos ocurridos.

Otro desafío que el proyecto evidenció se relaciona con la experiencia obtenida en la búsqueda de aquellas medidas de reparación que sean más eficaces para reparar las violaciones a la integridad personal de las víctimas. En términos generales, ante una violación es posible pensar en un innumerable catálogo de medidas que, potencialmente, puedan ayudar a la víctima. Sin embargo, el proyecto ha enseñado la importancia de encontrar, junto con la víctima, y con el apoyo de la psicología, sin descuidar los aspectos jurídicos esenciales -como la necesidad de respaldo probatorio- aquellas medidas que sean más significativas y eficaces para reparar el daño.

The background is a light green color with a repeating pattern of stylized, dark green leaves. A solid, medium-dark green horizontal band runs across the middle of the page. The text is centered within this band.

La voz de las víctimas

Introducción

Queremos concluir este libro con algunos testimonios acerca de la vivencia como víctima de una violación de los derechos humanos denunciada ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Este es un intento de dar rostro a los casos y mantener presente que, detrás de cada uno de ellos y de las sentencias y decisiones emitidas por la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, hay personas que padecieron estos atropellos, cuyas secuelas e interrogantes sobre los hechos los acompañarán hasta sus últimos días. Asimismo, este espacio permite conocer la valoración que hacen, desde su propia experiencia, del impacto que el proceso ante la instancia internacional ha tenido en sus vidas.

Se recogen aquí los testimonios de cuatro familiares-víctimas, los cuales han sido editados sin alterar sus contenidos¹ y un resumen de los hechos probados en las sentencias de la CorteIDH². Los testimonios son los de Lucrecia Molina Thiessen, hermana de Marco Antonio Molina Thiessen, niño desaparecido el 6 de octubre de 1981 en ciudad de Guatemala. El de Alejandra Iriarte de Blanco, esposa de Oscar Blanco, desaparecido el 21 de diciembre de 1999, en el Estado de Vargas, en Venezuela. El de Teofista Domínguez de Poletti, madre del joven Sergio David Poletti, fallecido el 13 de febrero de 2000, después del incendio en el Instituto de Reeducación del Menor Panchito López, en Paraguay. Y el de Fedor Muñoz, hermano de Hugo Muñoz, profesor universitario cuya desaparición forzada se produjo el 18 de julio de 1992 en la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle, conocida como La Cantuta. A ellas y a él nuestra gratitud por haber compartido sus vivencias sobre estos hechos tan dolorosos.

Este espacio para escuchar la voz de las víctimas pretende ser, de alguna manera, un homenaje a su tenacidad y su lucha, que de víctimas los ha convertido en

1 Se adjunta como anexo la Guía para la elaboración de testimonios, elaborada por Lucrecia Molina T.

2 El cuadro con los hechos probados se incluye al final de cada testimonio, como un referente para la comprensión global del impacto que los hechos han tenido en la vida de las víctimas.

importantes actores sociales³, que en su compromiso con la búsqueda de la justicia -postergada a nivel nacional- pudieron acceder a una instancia interamericana; y para que este proceso se revierta y contribuya a agrietar la impunidad aun vigente en nuestro continente. Hay avances, sin duda, pero también deudas pendientes. Y sobre todo con las víctimas.

Conocer estas experiencias, compartidas por sus protagonistas de manera breve pero intensa, nos permite acceder a sus propias miradas acerca de lo sucedido, el contexto en que se produjeron los hechos, los impactos de corto, mediano y largo plazo, así como el detalle de las gestiones realizadas en su propio país y frente al caso denunciado ante la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos. También es importante saber cuál es su percepción en relación con el proceso de litigio y el apoyo psicológico, tanto en lo que correspondió al acompañamiento psicológico, como al peritaje presentado ante la Corte IDH, si lo hubo.

En cuanto al proceso ante el Sistema Interamericano, las víctimas expresan si tenían o no un conocimiento previo de la existencia de los organismos internacionales de protección, y las razones que las motivaron para recurrir a ellos, o si lo hicieron por asesoría de alguna organización de derechos humanos. Una vez iniciado el litigio internacional, cuentan cuál fue su nivel de participación y de satisfacción con relación a sus representantes ante estas instancias, con agentes estatales, con su familia, y los aprendizajes positivos y negativos que lograron a través de este proceso.

Interesa, también, profundizar en su valoración con respecto al acompañamiento psicológico, explorar si lo solicitaron o si les fue ofrecido; pero lo que es más importante, qué impacto tuvo en ellas, para poder transitar de nuevo por episodios terribles de su vida.

Estos testimonios nos revelan cómo se sintieron en todas y cada una de las etapas que implica un litigio, su participación en las audiencias, en caso de que se hubiera dado, y cuáles fueron las repercusiones emocionales y familiares que esto produjo. Asimismo, cuál fue su percepción con respecto al peritaje psicológico y cómo fue su relación y la de su familia con la persona responsable de este. Su percepción acerca de la forma en que se presentó su situación ante la Corte IDH, y en qué medida este acompañamiento contribuyó a evitar la revictimización, casi siempre inherente a estos procesos.

3 Para ampliar esta información se recomienda consultar: Buitrago, J. (2007). "De víctimas a actores sociales: el rol de los familiares en la superación de la impunidad." En: *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales*. San José: IIDH.

Asimismo, en sus testimonios las víctimas ponen en evidencia si, una vez finalizada la audiencia ante la Corte Interamericana y emitida su sentencia, se sintieron reparadas y qué nivel de cumplimiento han tenido las reparaciones formuladas con el transcurrir del tiempo.

Agradecemos a la psicóloga Claudia Carrillo, del Comité de Familiares de las Víctimas de los Sucesos Ocurridos entre el 27 de febrero y los primeros días de marzo de 1989 (COFAVIC) en Venezuela, a la educadora social Rosalía Chauca de la Red para la Infancia y la Familia (REDINFA) en Perú, y al médico psiquiatra Carlos Portillo del Centro de Alternativas en Salud Mental (ATYHA) de Paraguay, por haber propiciado este encuentro con las víctimas y haber reconstruido estas vivencias en su búsqueda por la justicia. Debemos un reconocimiento especial a Lucrecia Molina quien, además de ofrecer su testimonio, contribuyó con la elaboración de la *Guía para la formulación de los testimonios*, que se adjunta como anexo a este capítulo.

Testimonio de Lucrecia Molina, caso Molina Theissen vs. Guatemala⁴

Lucrecia, hermana de Marco Antonio Molina Theissen, un niño de catorce años y diez meses detenido ilegalmente y desaparecido por el ejército guatemalteco el 6 de octubre de 1981, hechos por los que la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado de Guatemala en 2004.

Sobre los hechos y sus efectos

Mi testimonio se refiere a lo vivido por mí y por mi familia tras la desaparición forzada de mi hermano Marco Antonio Molina Theissen, de 14 años y 10 meses, el 6 de octubre de 1981. Este hecho se relaciona con la detención ilegal de Emma, mi hermana menor -entonces de 21 años- y su huída de un cuartel militar en la ciudad occidental de Quetzaltenango, Guatemala, luego de nueve días de cautiverio en los que fue sometida a torturas. Con la desaparición de mi hermano se inició una búsqueda incansable por parte de mi padre, Carlos Augusto Molina Palma, y mi madre, Emma Theissen Álvarez, que hasta hoy no se detiene. Ya no buscamos a Marco Antonio vivo, perdimos totalmente la esperanza de encontrarlo, pero continuamos reclamando sus restos y exigiendo justicia para los culpables.

4 Testimonio presentado durante el Curso de capacitación sobre la estrategia psicojurídica impartido a profesionales en psicología residentes en Costa Rica, en octubre de 2007.

Estos tristes hechos se dieron en un país en donde históricamente han prevalecido relaciones sociales destructivas y se han mutilado perspectivas y proyectos al arrancarse de cuajo la vida de gente muy joven, como en su mayoría lo fueron las víctimas del terrorismo de Estado en las décadas pasadas. Mi hermano forma parte de un contingente de unas cuarenta o cincuenta mil personas desaparecidas; es terrible decirlo, escribirlo, sentirlo, pensarlo, pues este horror -el de la desaparición forzada- no tiene límites. En estas líneas plasmo mis vivencias, que corresponden a una de las muchas Guatemalas, un país multidimensional, pluricultural, donde, como en ninguna otra parte, probablemente, se encuentran lo sublime y lo perverso.

Marco Antonio nació en el seno de una familia golpeada por la violencia represiva promovida y ejecutada por agentes estatales durante décadas. En un país altamente polarizado en lo económico y lo político, mi papá simpatizaba con la oposición al régimen militar, por lo que fue perseguido durante los años posteriores a la intervención estadounidense de 1954. Después de ser detenido y torturado en diciembre del 55, vivió el exilio en Honduras, El Salvador y México, hasta finales de los cincuenta. Más tarde, en 1966, perdió a uno de sus hermanos -mi tío Alfredo Palma, de oficio zapatero- que fue desaparecido por miembros del ejército en la ciudad oriental de Zacapa. De él se perdió todo rastro, como sucedió con Marco Antonio años más tarde.

Marco Antonio fue el hermano más chico de tres niñas; para mí fue el centro emocional de la vida familiar. Lo quise, lo quiero, tan intensamente como se puede amar a un hermano, tanto como profundo es el castigo que me infligieron con su desaparición. Llevarse lo fue una represalia no solo porque Emma escapó de sus manos, sino también por nuestra participación en la oposición política a los gobiernos militares de entonces, tal y como la Corte lo entendió y lo plasma en su sentencia. La oposición -variopinta, con distintos planteamientos, definiciones y posiciones- estuvo formada por un contingente muy pequeño, lo que fue constatado por la Comisión de Esclarecimiento Histórico que lo plasmó en una de las conclusiones de su informe⁵. No obstante su debilidad numérica y su aislamiento, en parte derivados del terror, se convirtió en un objetivo a destruir por parte de un Estado convertido en una maquinaria aplastante y omnipotente, de la que era casi imposible evadirse. Esa omnipotencia fue la que mi hermana desafió y burló al escaparse de uno de los cuarteles más grandes del país.

5 La CEH, que contó con el respaldo de la ONU, fue la instancia creada por los Acuerdos de Paz que investigó las violaciones de derechos humanos perpetradas entre 1960 y 1996, año en que oficialmente finalizó el conflicto interno.

En relación con los efectos sufridos, considero que en lo inmediato, y por mucho tiempo, vivimos una desintegración muy profunda ocasionada por la culpa, la que si bien puede observarse en otros contextos ante la pérdida de un familiar, sobre todo si se trata de un niño, en nuestro caso -que no era el único- fue inducida y reforzada en un medio social calado por el miedo. Mi padre, mi madre, mis hermanas, yo misma, nos culpamos mutuamente y nos autoculpamos por lo sucedido, en soledad. En tal sentido, sufrimos un dolor inmenso, acentuado por la culpa y el vacío social y familiar en el que caímos, carentes de solidaridad y apoyo; al perder nuestras redes sociales de referencia sufrimos el rechazo -totalmente entendible, pero eso no evitaba sentirnos lastimados-.de familiares, amigos, amigas, compañeros y compañeras de trabajo, en fin, de toda la gente con la que manteníamos algún tipo de relación.

Ese día morí de cierto modo. Hubo una pérdida total de la perspectiva de la vida. Son experiencias demasiado fuertes, que uno no sabe cómo sobrellevar. Aproximadamente un mes después del 6 de octubre de 1981, me enteré de que mis papás buscaban vivo a Marco Antonio. La ilusión de su regreso tal vez hizo que mi papá viviera trece años más; a mi también me ayudó a seguir adelante. Pero él no volvió y tampoco el dolor cesa, aunque cambió, se atenuó con el tiempo y llegó el momento de enfrentar una de las cosas más duras y difíciles de mi existencia; si diez años antes había optado por la vida, en 1991 para reafirmar eso tuve que matar a mi hermano en mi cabeza para desasirme de la fantasía que a esa altura me estaba destruyendo. Aceptar su posible muerte no significó dejar atrás el dolor. Tuve que aprender a vivir con todo esto: el pasado, la ausencia, el dolor, su captura con el momento brutal en el que mi mamá salió corriendo detrás del carro en el que se lo llevaron y que se reproduce en mi cabeza como un *videoclip* en el que se condensa el *summum* de nuestro sufrimiento.

Sumado al emocional, también se dio el descalabro material. Abandonamos la casa familiar y, menos de un año después, dejamos los empleos, todo por la seguridad, para que ellos no tuvieran forma de encontrarnos. Todo cambió radicalmente, dejamos de ser quienes éramos en todos los sentidos.

También era imposible la justicia y, si todavía no se puede hablar de un poder judicial independiente en Guatemala, aún menos entonces. Muestra de ello fueron los fallidos recursos de hábeas corpus presentados el propio 6 de octubre de 1981. Emma y Carlos recorrieron el país buscando a su hijo, estuvieron en lugares donde jamás habían estado, levantaron cada piedra, tocaron cada puerta, sonaron aldabonazos en los oídos de cualquiera que tuviera un uniforme u ostentara un alto puesto... En 1982, participaron en un intento de organizar a los familiares de

personas desaparecidas que se esfumó cuando fueron asesinados o desaparecidos sus principales dirigentes. A lo largo de los últimos meses de 1981, los dos años siguientes (82 y 83) y los primeros meses de 1984, recurrieron a infinidad de personas: funcionarios civiles o militares de todas las categorías y rangos. También recurrieron a entidades gubernamentales, como el Senado estadounidense; le escribieron al Papa y a diferentes organismos internacionales, tanto de la ONU como no gubernamentales (Amnistía Internacional). Es posible que sus cartas jamás llegaran a su destino porque la inteligencia del ejército tenía una oficina en la sede central de Correos y Telégrafos. Todo fue infructuoso. Ninguna gestión dio resultado, con lo que se ahondaban nuestra impotencia y frustración. Jamás volvimos a saber de Marco Antonio ni vivo ni muerto.

En 1984 salimos al exilio tras la muerte del esposo de Eugenia a manos del ejército. Emma se había ido a México en enero de 1982; el 26 de marzo de 1984 me fui para ese país con mi hijo mayor de tan solo once meses. Mis padres, Eugenia, sus hijas, sus suegros y un cuñado se asilaron en la embajada de Ecuador, país al que salieron el 1 de abril de 1984 y donde estuvieron bajo el estatuto de refugiados por varios años. En julio de 1985, nos trasladamos a Costa Rica, país en el que residimos actualmente y donde finalmente logramos reunirnos con Eugenia, sus hijas y mis padres.

El proceso en el Sistema Interamericano

Aproximadamente un año y medio después de haber llegado a Costa Rica, conseguí empleo en el Centro de Documentación de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODEHUCA). Durante ese tiempo, cada vez que se presentaba la ocasión, denunciábamos el hecho. En 1988 vino Nineth Montenegro, la fundadora del Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), y le presenté el caso. Esa acción tuvo consecuencias que en ese momento no imaginé porque, pese a conocer de la existencia del Sistema Interamericano, no alentaba ninguna esperanza de que fuera admitido por la Comisión debido a los años transcurridos.

Este y otros actos le dieron continuidad a las gestiones de mis papás en Guatemala, que empezaron con la presentación de los hábeas corpus el propio día de la desaparición de mi hermano, la denuncia judicial en 1982 y, en un par de ocasiones, la publicación de campos pagados en los periódicos. Nuestra necesidad de justicia sigue vigente, aun cuando hayamos logrado llevar el caso a la Corte Interamericana. No pretendemos restituir lo perdido, es imposible dados su magnitud y carácter. Me

mueven el amor y la lealtad hacia mi hermano y mis papás, el afán de no permitir que su nombre desaparezca de la historia, el imperativo de que sus victimarios reciban el castigo que merecen. Esta necesidad también tiene fundamento en la conciencia del daño ocasionado a la sociedad guatemalteca, a mi gente, que ahora tiene en la actual violencia un correlato de lo que sucedía en décadas pasadas.

En mi país se siguen dando crímenes horribles en los que se reproducen las viejas prácticas de tortura, violaciones sexuales, mutilaciones, asesinatos, feminicidios y todo tipo de tratos crueles, inhumanos y degradantes, en una reproducción -guardando las distancias- de las prácticas criminales de los genocidas, que siguen impunes. Socialmente, como producto de las acciones sistemáticas de terror, calculadas, planificadas y ejecutadas por los entes estatales obligados a velar por nuestra seguridad y derechos, se aceptaron y legitimaron las peores atrocidades contra los seres humanos por una buena parte de la población guatemalteca. Se erigió un poder omnipotente que no obedecía a normas de ningún tipo, ni humanas ni divinas, que, junto con sus actos terroristas, esgrimió un discurso deshumanizador de las víctimas. La legitimación social de la violencia contra la oposición y el control de los poderes del Estado en favor de intereses espurios han sido parte de los mecanismos que han garantizado la impunidad de los criminales. En ese marco, se han construido relaciones sociales y políticas en las que la impunidad es un hecho aceptado, sustentada en el terror y el odio contra el *otro* amenazante, un *otro* en el que cabíamos opositores e indígenas. Así, como merecedores del castigo, fuimos despojados de nuestro carácter humano y de nuestra calidad de sujetos de derechos para ser carne de tormentos.

A estas alturas quizá existe un incipiente juicio moral compartido por guatemaltecos y guatemaltecas que ha ido asumiendo otra percepción acerca de quiénes son los verdaderos culpables de los sufrimientos del pasado. Pero eso no es suficiente para lograr cambios culturales más profundos y erradicar definitivamente la idea que aún persiste en el imaginario en términos de que los culpables éramos nosotros.

En 1997, el GAM envió cinco casos al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) para iniciar gestiones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Entre ellos estaba el de Marco Antonio. Este fue el punto de partida para los dos procesos: el primero, ante la jurisdicción nacional y, el otro, en el Sistema Interamericano. Si este último fue un proceso lento -estuvo seis años aproximadamente en la CIDH hasta que se elevó al conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003) y tuvo lugar la audiencia pública (abril de 2004)- la demanda interna sencillamente no se mueve.

El proceso en Guatemala se inició con un recurso especial de averiguación ante la Corte Suprema de Justicia (CSJ) presentado por medio del GAM que nos permitió reactivar el caso en la jurisdicción interna. Ya en el año 2000, no teníamos ningún contacto con esta organización y el trabajo jurídico quedó a cargo de CEJIL. La CSJ delegó la averiguación especial en la institución del Procurador de Derechos Humanos, que hasta la fecha continúa con la ejecución de ese mandato. Este mandato ha tenido sus vaivenes de mayor o menor apoyo e interés por parte de la institución del Procurador. En la investigación interna también tuvimos relación con el Ministerio Público.

La relación con nuestro representante (CEJIL, sus abogadas y abogados) se dio sin dificultades, en un marco de respeto, compromiso y colaboración mutuos. Sin su apoyo, particularmente el de Viviana Krsticevic, es muy posible que el caso no hubiera sido admitido por la CIDH.

En la etapa final del caso en el Sistema Interamericano hubo muchos cambios en CEJIL; esto ocurrió en el plazo de un año, cuando el caso cambió de manos en dos ocasiones. Mientras estuvo el caso en el Sistema Interamericano, CEJIL me consultó sobre algunas gestiones, como iniciar los trámites, tanto internos como internacionales, y dar nuestra anuencia para que el caso fuera litigado por CEJIL; aceptar la propuesta de solución amistosa del Estado en el 2000 y el posterior retiro; y la elevación del caso a la Corte IDH en 2003. También participé en la redacción del escrito que se presentó a la Corte y en una visita a Guatemala para difundir el futuro juzgamiento, en septiembre de 2003.

Aparte de esas cosas puntuales, mi involucramiento fue sobre todo emocional; no tuve un panorama general del manejo del caso sino hasta leer los escritos presentados a la Comisión o a la Corte; tampoco conocí la estrategia para la audiencia pública.

En cuanto a la relación con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es bastante ilustrativo que conocimos a dos de las tres abogadas litigantes un día antes de la audiencia, con quienes afortunadamente hubo empatía. A lo largo del proceso, no tuve ningún contacto personal con esta entidad sino que todas las comunicaciones se dieron por medio de CEJIL.

La relación con los agentes del Estado fue muy puntual y lo que vivimos en noviembre del 2000, en una reunión para ver si se lograba la solución amistosa, fue su total desdén a nuestra propuesta de reparaciones.

En cuanto a mi familia, a lo largo del proceso ante el Sistema Interamericano hablé con mis hermanas y mi mamá cuando fue inevitable consultarles las decisiones a tomar.

¿Cuáles lecciones aprendí? Al final, me quedó la sensación de que tenía que haberme metido más de lleno en las discusiones, en la formulación de estrategias, en la forma en que se nos iba a presentar ante la Corte. También aprendí algo que no tiene que ver con el procedimiento, sino quizá con asuntos que todos los seres humanos comprendemos a lo largo de nuestra existencia y es que nuestro tiempo vital no es igual al tiempo social o al tiempo histórico; que no sirve de nada desesperarse frente a procesos que no están en nuestras manos; que si no se espera nada, lo que resulte “es ganancia”, como en efecto lo fue; que el dolor sigue allí y la culpa -que creí superada- también.

El proceso ante el Sistema Interamericano, pero sobre todo la participación en la audiencia, significó asumirnos nuevamente como víctimas, lo que me planteó una paradoja, ya que había estado varios años en una terapia que se centró en ayudarme a enfrentar la cotidianidad y me posibilitó dejar de victimizarme. Las tres hermanas, de una forma o de otra, hemos hecho un recorrido de autoafirmación vital, contra la victimización, en el que, cada una a su modo y a su tiempo, optamos plena y rotundamente por la vida, por eso, uno de los temores que debimos vencer al final del proceso ante el Sistema Interamericano fue el de retroceder y volver a sentirnos víctimas, ese miedo fue muy fuerte en Emma y fue lo que la hizo mostrar tanta reticencia a declarar.

La audiencia en la Corte nos llevó a vivir públicamente el sufrimiento; nos obligó a hablar de nuestra miseria y romper el silencio de años, algo que hemos hecho en contadas ocasiones con la familia o con otras personas. Romper con ese silencio fue algo momentáneo y había que hacerlo, no teníamos opción, ha sido nuestra única oportunidad desde 1981 de ser acogidas por un tribunal para exponer nuestro caso y es algo que apreciamos en todo lo que representa.

Entre los aspectos gratificantes de la experiencia en el Sistema Interamericano, sobre todo en su etapa final, debo mencionar dos cosas fundamentales: la solidaridad y el afecto recibido de parte de mis compañeros y compañeras de trabajo y de amigos y amigas, la generosidad de sus abrazos, el consuelo enorme de su compasión; y, las sentencias de la Corte, sobre todo la del fondo. Esta es de muchísimo valor para la familia porque recoge nuestro testimonio y la sentimos como la primera expresión de reconocimiento de la verdad de lo sucedido.

Sobre el acompañamiento psicológico

Tuvimos dos tipos de acompañamiento por parte de profesionales en psicología. El primero, buscado por nosotras, fue dado por la terapeuta que nos había acompañado por muchos años; había confianza y respeto mutuos, además de un conocimiento profundo de la situación por parte de ella. La psicóloga preparó a Emma para que rindiera su testimonio ante la Corte y fue la única persona que mi hermana admitió en la sala durante su comparecencia. También redactó un informe que se entregó a la psicóloga que hizo el peritaje y posteriormente nos ayudó a explicarle a la gente joven de la familia algunas de las cosas más difíciles que salieron a luz durante la audiencia pública.

El otro fue proporcionado por la psicóloga que se encargó de presentar el peritaje sobre el daño familiar. Fue un apoyo puntual; consistió en sesiones individuales y de grupo para recibir orientación sobre lo que iba a suceder en la audiencia; además, en ellas se dio información por nuestra parte para la opinión experta que conoció la Corte en su oportunidad.

La tormenta emocional y de acontecimientos se aceleró de una forma agobiante la semana previa a la audiencia pública. La presión que sentíamos era desmesurada. Nos propusimos no llorar; personalmente me aterraba la posibilidad de que el llanto me enmudeciera. Esa audiencia era probablemente la única oportunidad que tendría en la vida de hablar ante un tribunal sobre lo que nos pasó.

En la audiencia hubo dos sorpresas. La primera fue encontrarnos como representante estatal a una persona a la que conocíamos de hacía muchos años; pero no estábamos para celebrarlo. La segunda fue que en el estrado no estaban todos los jueces presentes. Eso al inicio me golpeó y me pregunté si no se le estaba dando al caso igual importancia que a los demás, pero luego tuve que concentrarme en responder el interrogatorio y dejé de pensar en el asunto.

En los minutos previos a la audiencia, el Estado se allanó y no hubo confrontación alguna, lo que quizá hizo menos dura la experiencia. Nuestros hijos e hijas se enteraron completamente de lo que nos había sucedido en ese momento. La experiencia fue muy impactante para la nueva generación; sus efectos se sumaron a muchas otras cosas de forma negativa.

Respecto de la revictimización que se da en los procesos ante el Sistema Interamericano, esta es el resultado de las dificultades que el mismo sistema tiene para hacer realidad la justicia pronta y cumplida y para evitar la sobrecarga de trabajo de sus operadores. En este sentido, se vive una tensión que en ciertos momentos es

excesiva en la prolongación de los procesos y en los ensayos de interrogatorios una semana o un día antes de la audiencia.

El acompañamiento psicológico es totalmente necesario para quienes sentimos mucho dolor y muchos temores, como el riesgo de retroceder a la condición de víctima en términos humanos. Los casos dejan de ser expedientes y adquieren un rostro y emociones con las que es difícil lidiar, tanto para quienes las sentimos como para quienes deben trabajar con nosotros.

Los casos son muy complejos tanto como las personas, por lo tanto las miradas -psicológica, sociológica, jurídica, antropológica- no deben ser simples. No hay una víctima genérica, habemos víctimas diversas con daños múltiples, algunos superables y otros no, con características distintas, con historia y necesidades diferentes, incluso dentro de la misma familia. Si bien es cierto compartimos rasgos y sufrimientos similares, cada persona y cada familia los viven a su modo y reaccionan ante ellos de una manera distinta, asumen su propia estrategia para sobrellevar la desaparición forzada. La nuestra fue buscar vivo a mi hermano.

Sería un ideal a alcanzar que, a lo largo de este tipo de procesos, tomando en cuenta esas diferencias, se mantenga una comunicación permanente con las víctimas, consultándoles e informándoles sobre las vicisitudes del litigio, la estrategia adoptada, los criterios que se van a dar ante la Corte, todo ello desde una perspectiva interdisciplinaria para la que el enfoque psicojurídico es un aporte importante.

Sobre el peritaje psicológico

En la audiencia pública sobre el caso de Marco Antonio se presentó un peritaje psicológico ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Para tal efecto, no hubo un documento escrito y la opinión de la psicóloga experta se fue estableciendo en una serie de sesiones individuales (con quienes fuimos testigos: mi mamá, mis hermanas y yo) o grupales (con toda la familia). En la primera reunión grupal que se sostuvo con la psicóloga, Alicia Neuburger, fue descrito el litigio y se nos explicó nuestro papel en la audiencia.

Nuestro trabajo con la psicóloga fue determinado por varios factores, uno de ellos fue el contexto de tensión y angustia vivido antes y durante la audiencia, un periodo que fue muy angustioso y desgastante; otro, nuestra reticencia a hablar de lo sucedido. El proceso, por sus propios requerimientos, nos llevó a entablar esta relación cuyo impacto he descrito como en términos de abandonar el silencio en el que nos refugiamos por años y a colocarnos en el escenario público.

El contenido del peritaje consistió en hacer referencia o en reproducir lo que habíamos informado en las sesiones individuales previas, traducándose en la alusión abundante a las reacciones y los comportamientos enfermizos que vivimos principalmente en periodos posteriores al hecho trágico. Desde mi perspectiva, la intervención fue tangencial; esta opción de presentar los daños con sumo detalle, unida al escaso tiempo dado durante la audiencia, no solo para esta intervención sino para todas las demás, le impidió a la experta profundizar en aspectos ingentes -las líneas gruesas- como la pérdida del proyecto de vida tanto en el nivel individual como en el familiar. Esto fue experimentado en un primer momento como la pérdida de empleos, espacios personales y sociales (la casa, el lugar de trabajo, el lugar de estudio) y las relaciones sociales y familiares, con lo cual se truncaron los procesos vitales de cada una de las hijas y de nuestros padres como pareja.

En todo este tiempo, se dio además la desintegración de la familia, hecho que con el exilio -que nos llevó a países diferentes- se tradujo en una distancia física insalvable debido a la precariedad económica. Si al principio (cuando aún estábamos en Guatemala) tratábamos de evitar la cercanía, en los primeros años del destierro, aunque nos hubiésemos querido ver, eso no era posible.

El peritaje abundó sobre la excesiva culpa que se percibió en nosotras, autoinfligida o mutua, y abordó su dimensión individual, dado que la opción de análisis no abarcó el aspecto social, que fue tratado por Carlos Beristain, otro de los peritos de nuestro caso. Se hizo énfasis en detalles aislados y no en procesos; detalles como el odio que siente mi madre hacia los perpetradores, que es el nombre que ella le pone a los sentimientos de impotencia y frustración que le produce la búsqueda infructuosa de su hijo desaparecido. También se habló del sufrimiento como una vivencia intensa y desestabilizante; en este caso, no se hizo mención de sus secuelas en nuestra salud emocional y física que, en el caso de mi papá, le ocasionaron la muerte prematura antes de cumplir 67 años.

Pienso que entre las opciones posibles de interpretación de los múltiples daños sufridos, el peritaje se situó en ofrecer la visión de los efectos cuasi patológicos experimentados por la familia en el tiempo inmediatamente posterior a la detención y desaparición de Marco Antonio y algunos años después. Por lo tanto, se detuvo en lo obvio: la devastación y el desquiciamiento que eso nos produjo, los rasgos de endurecimiento asumidos para enfrentar el sufrimiento y los sentimientos de muerte que nos atravesaron, que son los aspectos más destacados.

Por mi parte, me habría gustado conocer previamente la parte medular del peritaje -que fue lo que solicité sin resultado antes de la audiencia- porque allí se delinea

una imagen de las personas involucradas como víctimas. Al respecto pienso que se podría explicitar ante las víctimas qué papel va a tener el peritaje en la estrategia de formulación del caso, de tal forma que uno pueda expresar su opinión al respecto.

Finalmente, no cabe duda de que el peritaje incidió favorablemente en el dictado de reparaciones por parte de la Corte, como es el caso del banco de datos genéticos o la provisión de una suma para continuar con los tratamientos psicológicos.

Período posterior a la audiencia

Al emitirse la sentencia de reparaciones el 4 de julio de 2004 -hubo una previamente, sobre el fondo-, se cerraba el proceso ante el Sistema Interamericano lo que marcó el inicio de una nueva etapa: la del cumplimiento por parte del Estado. Eso básicamente implica la continuación de la lucha por la justicia interna, la búsqueda de los restos de Marco Antonio y de la verdad de lo sucedido.

En la sentencia se lee que esta “(...) constituye *per se* una forma de reparación”, lo que en un primer momento no pude comprender ni asumir completamente. Con el paso del tiempo he podido experimentar algunos cambios positivos y observar otros -en mis hermanas principalmente- que se derivan sobre todo del relativo aseguramiento material que significa el haber recibido una indemnización monetaria. También siento mucha satisfacción por haber cumplido una etapa, puesto que en lo que corresponde a la justicia penal o a la localización de los restos de Marco Antonio no hay avances. En general, siento que no abandoné a Marco Antonio y que haber logrado una condena al Estado por parte del máximo tribunal de derechos humanos del hemisferio es una prueba tangible de que no claudiqué, de que sigo siendo leal a su recuerdo y a su vida.

Las reparaciones ordenadas por la Corte fueron recibidas con satisfacción por la familia. Cubren diferentes rangos: simbólicas, de verdad y justicia y financieras; hay otras relacionadas con reformas legales y la creación de instituciones, como el banco de datos genéticos. A la fecha, el Estado ya cumplió con las financieras y las simbólicas, pero en lo demás no se vislumbran avances. El 25 de agosto de 2005 una escuela pública en un asentamiento situado en las afueras de la capital, habitado por personas desplazadas por el conflicto en las zonas rurales, fue bautizada con el nombre de mi hermano; el 30 de noviembre de 2006, día de su cumpleaños, se realizó el acto público de perdón. También ya fueron publicadas las partes de la sentencia según la disposición de la Corte y se recibió la indemnización.

Las acciones relacionadas con la verdad y la justicia son asumidas con dificultades no solo emocionales. Somos tres generaciones: abuela; hermanas y compañeros; hijos e hijas. Una parte de la tercera generación cree que es suficiente con lo logrado en la Corte, que ya no se debe continuar con el proceso judicial en Guatemala o en España, donde también me adherí -en 1998- a la querrela por genocidio que está examinando la Audiencia Nacional.

No puedo dar una respuesta de sí o no a si la sentencia de reparaciones ha disminuido mi sufrimiento y el de mi familia. Son situaciones extremas y demasiado complejas, como profundo es el dolor que persiste y que nos acompañará por toda la vida.

Las reparaciones ordenadas por la Corte se unen, en nuestras vidas, a las que son producto de nuestro esfuerzo propio y de la solidaridad familiar, que es algo que nos llena de satisfacción.

Desde otro punto de vista, la sentencia se quedó corta respecto de nuestras expectativas en torno a que la Corte sentara jurisprudencia sobre el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, referido a la obligación del Estado de protección a la familia, aunque hay un avance jurisprudencial en cuanto a reconocer al colectivo como víctima; también se esperaban avances jurídicos para la protección especial para los niños y niñas que viven bajo las condiciones de un conflicto armado. Tampoco nos fue concedida otra importante reparación consistente en la creación de la comisión estatal para la búsqueda de alrededor de cinco mil niños y niñas desaparecidos en Guatemala. Hasta la fecha, esta sigue sin constituirse, pese a la recomendación de la Comisión de Esclarecimiento Histórico de la ONU (de 1998), con lo que la búsqueda efectiva de su paradero -y del de Marco Antonio- tendrá que posponerse indefinidamente.

¿Por qué es esto de tanta importancia? Porque ante la imposibilidad de recuperar a Marco Antonio con vida quisimos que el tratamiento jurídico de su caso derivara en la creación de más instrumentos de protección para la niñez en situaciones de conflicto armado y el fortalecimiento de los existentes; es decir, que las reparaciones excedieran el ámbito individual y familiar. Por ese motivo, recibimos con mucha satisfacción la reparación relativa al banco de datos genéticos y, si algún día se cumple, será parte del legado de Marco Antonio.

Las sentencias de la Corte son la culminación de una fase en la lucha por la justicia para Marco Antonio, una llave que nos abre puertas y nos legitima para seguir luchando en Guatemala; es la línea de inicio para una nueva etapa que es aún más difícil de encarar que la primera. Sin ella, ni siquiera soñamos con las posibilidades

de un cierre, que para nosotras sería llevar a los criminales a la cárcel, saber la hora exacta de la muerte de Marco Antonio y enterrar sus restos. Esta posibilidad se aleja cada vez más, si se analizan las condiciones en las que transcurren los procesos judiciales en Guatemala; la apuesta del poder probablemente sea que dentro de cinco o diez años los implicados casi seguramente habrán muerto -ya fallecieron dos de los seis o siete señalados por nosotras- y no habrá a quiénes investigar ni a quiénes acusar. Los criminales se llevarán la verdad hasta sus tumbas, impunes.

Pasados cuatro años y medio de la audiencia, me siento satisfecha con relación a la experiencia en el Sistema Interamericano. Sin embargo, siendo este una construcción de los Estados americanos, lo veo no solo como un avance para la protección de los derechos humanos y la posibilidad de lograr justicia. Para mí es también un microcosmos en el que se refleja fielmente una de las facetas de la realidad de la justicia latinoamericana: la impunidad en la abrumadora mayoría de casos de violaciones de los derechos humanos. Nuestro caso logró atravesar las barreras a la justicia implícitas en las debilidades políticas y financieras de los órganos del sistema, que se traducen en cargas excesivas de trabajo para las personas que operan en ellos, pese a los relativamente pocos casos que llegan a examinarse en este nivel. En esas condiciones, decenas de miles de víctimas a lo largo y ancho del continente, con situaciones de todos los tamaños y honduras, pasadas, presentes y por venir, seguirán viviendo con la frustración de no lograr justicia en la jurisdicción interna ni en la interamericana, que no es capaz, por dichas limitaciones, de ofrecerles soluciones prontas. A esto contribuye también el desconocimiento sobre los órganos y procedimientos no solamente por parte de las víctimas, sino también de juristas y operadores/as judiciales que ignoran, deliberadamente o no, las obligaciones internacionales de sus Estados.

Finalmente, valoro altamente el apoyo profesional recibido durante el proceso ante el Sistema Interamericano. El sentimiento que me domina es el de una enorme gratitud hacia la representación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, nuestros abogados y abogadas de CEJIL y el Proyecto de Apoyo a Víctimas de la Tortura del IIDH. Desde mi posición, he sido testigo de sus esfuerzos y compromiso en el recorrido que hicieron conmigo, mi madre y hermanas en el interminable camino que seguimos para encontrar justicia para Marco Antonio y mis padres.

Hechos probados en la sentencia de la Corte Interamericana

Fecha de los hechos: 6 de octubre de 1980

Tipo de delito: Desaparición forzada

Fecha de audiencia ante la Corte Interamericana: 26 y 27 de abril 2004

En su sentencia del 3 de julio de 2004, la Corte Interamericana consigna lo siguiente:

40.9 (...) El 27 de septiembre de 1981 Emma Guadalupe fue detenida por efectivos militares que la mantuvieron en custodia de manera ilegal y clandestina durante nueve días en las instalaciones del Cuartel Militar “Manuel Lisandro Barillas”, en Quetzaltenango. Durante el tiempo de su detención permaneció incomunicada, vendada y esposada a la pata de una litera. Fue interrogada constantemente de manera violenta, sufriendo toda clase de torturas: repetidas violaciones sexuales por varios miembros del ejército, golpes, patadas, descargas eléctricas y tortura psicológica. No recibió alimentos ni agua. Al noveno día de su detención, el 5 de octubre de 1981, había perdido tanto peso que logró “zafarse” las esposas y escaparse por una ventana;

40.10 el 6 de octubre de 1981 dos individuos armados con pistolas automáticas entraron a la casa de la familia Molina Theissen, ubicada en la 6ª avenida, n.º 2-35, Zona 19, Colonia La Florida, en Ciudad de Guatemala, y una tercera persona permaneció vigilando afuera de la residencia. Dentro de la casa se encontraban el niño Marco Antonio Molina Theissen y su madre Emma Theissen Álvarez. Uno de los individuos colocó grilletes a Marco Antonio, lo sujetó al brazo de un sillón y lo amordazó con una tira de masking tape. El otro sujeto golpeó a la señora Emma Theissen Álvarez y la trató de encerrar en una de las habitaciones de la casa;

40.11 los individuos registraron todo el inmueble de la familia Molina Theissen. Luego de finalizado el registro, tomaron al niño Marco Antonio Molina Theissen, lo metieron en un costal de nailon y lo tiraron “en la palangana” de un pick up verde placa oficial-17675. La señora Emma Theissen Álvarez logró salir de la casa y corrió detrás del vehículo, sin poder hacer nada. Esa fue la última vez que vio a su hijo;

40.12 la detención y posterior desaparición forzada de Marco Antonio Molina Theissen fue ejecutada por efectivos del ejército guatemalteco, presuntamente como represalia por la fuga de su hermana Emma Guadalupe Molina Theissen a del Cuartel Militar “Manuel Lisandro Barillas”, y como castigo para una familia considerada por ellos como “enemiga”; (...)

Testimonio de Alejandra Iriarte, caso Blanco Romero y otros vs. Venezuela⁶

Madre de cuatro hijos, Alejandra Iriarte de Blanco, residente del estado Vargas, Venezuela, vivió la desaparición forzada de su esposo el 21 de diciembre de 1999, en medio de una catástrofe natural que afectó la zona donde se encontraba su vivienda.

⁶ Este testimonio fue recopilado por la psicóloga Claudia Carrillo, de COFAVIC, Venezuela.

Sobre los hechos y sus efectos

Bueno, el 21 de diciembre desaparecen a mi esposo Oscar Blanco en plena tragedia del año 1999, durante las inundaciones producto del deslave o desastre natural, que se produce desde los primeros días de diciembre en el estado Vargas, donde vivo. Se lo llevaron de mi casa unos militares, presuntamente detenido, y luego, también presuntamente, es entregado a funcionarios de la DISIP (Dirección General de los Servicios de Inteligencia y Prevención) y lo desaparecen. Eso ocurrió en el año 1999, sé que fue un 21 de diciembre de ese año, pero no exactamente si fue lunes, martes, miércoles, debido a que estaba como perdida en el tiempo y espacio, ya que la tragedia que vivíamos con el desastre y la emergencia nos desorientaba un poco; pero ese 21 de diciembre se lo llevan. Ese día estábamos mi esposo, mis cuatro hijos: Aleoscar, Oscar, Edwar, Orailis, mi mamá, que ahorita está muerta, y yo. Eran las 2:30 p.m., estábamos almorzando cuando llegan unos militares y se lo llevan, destrozando toda nuestra casa, rompiendo todo lo que pudieron. Supuestamente estaban buscando armas que se habían perdido durante la emergencia y la inundación. No mostraron ninguna orden judicial, no traían ni una hoja en blanco, nada tenían en sus manos.

Esos funcionarios llegaron bastante agresivos. Yo tomé miedo y me salí de la casa con mis hijos a una casa vecina; se quedó mi esposo Oscar allí, y es cuando más tarde me llaman para entregarme las llaves de la casa, ya que ellos se adueñaron de las llaves y todo. Salgo y recibo las llaves, veo que se llevan a Oscar y no lo vi más desde ese 21 de diciembre de 1999. Como yo vivo en un cerro, en la parte alta, solo vi cómo ellos lo bajaron por las escaleras... Esa es la imagen que recuerdo, que llevaban a Oscar por las escaleras como amarrado con los brazos atrás, en la espalda. A él y a otro muchacho que trajeron, a un joven llamado Marcos Monasterio, que lo agarraron en otro sector y lo bajaron junto a Oscar. En ese momento, Oscar lo que alcanzó a decirme es que estuviera pendiente, no me dijo más nada. Iba con la cabeza así baja, iba en pantalones cortos y camiseta.

Luego que se lo llevaron se inicia todo un calvario; como se lo llevan por la tarde, ya eran casi las seis de la tarde y no había luz eléctrica, esperamos al día siguiente para salir a buscarlo. Me habían dicho que lo tenían detenido en la cancha de golf del sector Caraballeda, que era un lugar en el que se concentró toda la acción de los cuerpos de seguridad y ayuda médica durante la emergencia, la ayuda de Cruz Roja, todo estaba allí para los afectados. Esa era la información que me llegaba de la gente que más o menos sabía dónde se instalaban los militares y la policía. Entonces yo

me dirigí allá como pude, al siguiente día. Me levanté temprano y me dirigí allá caminando, pasé un río amarrada con un mecate, porque los ríos estaban crecidos, tenían mucho volumen de agua, y llegué hasta el sector Caraballeda como pude, a la cancha de golf. Fui con una prima de mi esposo y cuando llegué allá, tenían una lista; era la de los detenidos, pero en la lista no aparecía el nombre de él. Entonces, me regresé a la casa. Al siguiente día voy de nuevo, volví a salir otra vez y me conseguí al sargento que yo había visto que se lo llevó, eran sargentos, tenientes... no sé los rangos, pero en esa oportunidad llegaron a mi casa como 21 ó 22 militares, todos esos para el mismo procedimiento. Entonces, me conseguí al mismo sargento por la zona llamada Parquemar, que es un edificio que está ahí cerca del sector Los Corales. Yo le pregunté: “*Mira, ¿a dónde se llevaron a Oscar detenido?*”. Me acerqué porque vi el pelotón, entonces, él me dice: “*No, a él (Oscar) se lo entregamos a la DISIP*”. Porque en ese momento, que a él (Oscar) se lo llevan, llega la DISIP, también un poco de funcionarios de ese cuerpo llega a mi comunidad, y ellos bajan juntos. Entonces, según este sargento, se lo entregan a la DISIP, y ya no sé qué pasó, no sé si se lo lleva ese cuerpo policial, o es en otro lugar que se da la entrega, y eso, si ciertamente se da esa entrega... Me queda esa duda.

Desde este momento empezamos un largo camino; yo desde el principio iba como con la esperanza de conseguirlo. Me imaginaba que estaba preso, yo salía y lo buscaba. Caminamos como tú no tienes una idea. Después, ya a lo último, fueron pasando los días y me llegaba información de que lo mataron, que lo enterraron, que lo tiraron al río, al mar, que esto, que lo otro... pero yo igualito seguía buscándolo, y todavía lo hago. La gente me dice cualquier cosa y yo lo busco, uno tiene la esperanza de conseguirlo por allí aunque sea deambulando. Me acuerdo que caminábamos hasta el sector Tanaguareñas, enterrándonos en pantanos y todo. Nos metíamos bajo puentes, para ver si lo ubicábamos porque nos decían “*mira que por ahí hay un muerto, que por acá hay otro muerto*”, pero nada, nada de eso. No se supo nada, hasta que después me fui allá, a esa zona, y esos militares me dijeron que lo tenían en la DISIP. Su sede en el estado Vargas, donde yo vivo, queda cerca del aeropuerto muy lejos de mi casa (sector Catia La Mar) y me fui hasta allá. Esa información la recibí como una semana después de los hechos, sería ya como para principio de año. Bueno, cuando me dirigí allí, yo realmente tenía la esperanza de que estuviera detenido allí, porque allí tenían un poco de detenidos que se llevó la DISIP, entonces yo me fui para allá y nada. Después, me llegué hasta la morgue que estaba en el aeropuerto, una morgue auxiliar que pusieron ahí. Lo buscaron en lista y nada, tuve que ver una cantidad de fotos de cadáveres y nada. Luego de esa visita a ese lugar,

tomamos la decisión de trasladarnos a la ciudad de Caracas a la sede principal de ese cuerpo policial y lo hicimos; llegamos todos empantanados. Fui con mi hermano, una cuñada y una prima de Oscar. Llegamos a Caracas casi caminando, uno iba desde Caraballeda, donde yo vivo pues, a Maiquetía caminando y allí había unos carros hasta Caracas. Nos montamos en el carro todos llenos de pantano y subimos a Caracas. Luego éste nos dejaba frente a un parque; allí pedíamos permiso y nos cambiábamos la ropa, lavábamos las piernas, todo lo que estaba empantanado; la ropa la llevaba en un morral. En Caracas era diferente, no había pasado nada pues, todo el desastre natural estaba allá en Vargas; la gente seguía su rutina y nosotros allá viviendo una tragedia. Me dirigí a la sede del CICPC (Cuerpo de Investigaciones Científicas y Criminalísticas): nada. Después de allí me mandaron a la Fiscalía; fui allá, me tomaron una declaración, eso quedó como en *stand by*, pues. A la casa no iba nadie, hasta que en ese mes de enero del 2000, creo que fue, enero o febrero, que llegó COFAVIC (Comité de Familiares de Víctimas de los Sucesos de febrero y marzo de 1989, Organización No Gubernamental de DDHH), que fue quien sacó todo como a la luz, pues.

Cuando me preguntan cómo me sentía esos días, cómo me ha afectado todo esto, puedo decir que siempre me digo que algo pasó, por qué se lo llevan así, o sea, lo desaparecen. Lamento que las autoridades hayan mostrado interés una vez que viajamos a la Corte en Costa Rica, cómo no nos llamaron antes, acercarse y decir sabemos lo que usted siente, que es una persona que está desaparecida, no sabe dónde está, pero no... ¿Por qué luego de nueve años no lo he visto todavía? No hay señales. Cuando pasaron los hechos, al no tener respuesta me empecé a angustiar. Yo decía, bueno, ¿y qué pasó? Tantos días que no se sabe de él, y tanto rumor de que si lo tienen por allá, no, que si lo tienen por acá. Yo lloraba todos los días, a veces me costaba dormir. Aparte, en ese momento, días después de los hechos, no había luz, todo era difícil, yo no me moví de ahí en ningún momento, yo viví mi tragedia y seguí. Me quedé sin luz, sin agua, y ahí estuve, pues yo decía que él iba a regresar. La verdad, yo no me quería mover de allí por si regresaba o había noticias de mi esposo. A los muchachos se los llevan a pasar unas semanas, con el tema de la tragedia, a casa de su abuela y yo me quedo sola ahí. A ellos los mandé a la costa; se los llevan por un tiempo, pero ellos quisieron regresar, y mi suegra me dijo: *“Bueno, ellos se quieren ir otra vez.”* Yo le dije: *“Bueno, mándamelos”*, ya uno verá, yo igual iba a lavar al río y eso, igual tenía que seguir adelante. Mis hijos han presentado problemas, especialmente Oscar requirió atención psicológica, estaba como ausente, no oía. Edwar, también tuvo problemas, también fue llevado a psicólogo y Aleoscar, aunque

no ha asistido a psicólogo, también se ha visto afectada. Pero claro, todos lo hemos superado, poco a poco. Ya de eso son nueve años. Mis hijos requirieron atención psicológica y yo también; en eso COFAVIC me apoyó y orientó. Fue difícil esas primeras semanas luego de los hechos; cada vez que yo salía a buscar a Oscar y llegaba a casa, ellos siempre tenían esa incógnita de “*mira, ¿qué pasó?, ¿qué pasó?*”. Estaban y siguen atentos de todo: “*¿qué pasó mami, por fin?, ¿nada?, ¿nada?*”. Por ejemplo, a mi hija mayor Aleoscar yo le vivo avisando los días que debo ir al Tribunal, cuando se cita a audiencia de juicio. Ella está pendiente de los resultados y me llama a ver qué pasó y yo le respondo: “*No, mira, no se hizo la audiencia*”, y ella me dice: “*¿Por qué, faltó alguien?*”, y yo le digo: “*No faltó nadie, todos estaban completos, pero la juez dijo que ella tenía once casos antes de este, y que ella tenía uno que era del año ochenta, noventa, y no sé qué otras excusas*”, yo no entendí nada. Quedamos todos viéndonos las caras en esa oportunidad que no se dio el juicio de nuevo. Por suerte tengo una buena relación con la mamá de Oscar, mi suegra, así como con los hermanos si no, la cosa hubiese sido más difícil. De hecho, nosotros criamos a dos sobrinos de Oscar. Mis hijos con él son dos: Aleoscar y Oscar, pero criamos como nuestros a Orailis y a Edwar. Orailis tiene ya 11 años y Edwar 16; cuando los recibimos, ella era una bebé de tres meses y a Edwar desde los tres días de nacido. Oscar es su papá y siempre se presentó como tal; para ellos es así.

Estos nueve años han sido una lucha, porque no ha sido fácil; desde el punto de vista económico, quedé en la “carraplana” como dice uno, sin nada. Me quedé con cuatro muchachos, sola, sin trabajo. Antes yo no trabajaba, después tuve que trabajar. Oscar dejó como un localcito, allí yo vendía sopa, vendía empanadas, después monté una agencia de lotería. Actualmente vendo golosinas, hamburguesas, perros calientes, pero ha sido duro, y mis hijos trabajan conmigo desde chiquitos ayudándome. Dígame en diciembre, cuando uno tiene que salir a comprar la ropa... pero gracias a Dios Aleoscar, nuestra hija, que empezó su deporte a los 12 años, desde los 13 años prácticamente tiene de atleta, y ha formado parte de la selección nacional de voleibol; después de la tragedia se ha esforzado mucho buscando beca y ha sido una ayuda para mí también. Por ejemplo, mi otro hijo Edwar, él ha presentado problemas para el estudio; nos imaginamos que tiene que ver con la desaparición del papá, de repente lo va a afectar ahora más que se está haciendo hombre. En el caso de Aleoscar, ella ha tenido mucha fortaleza, mira lo lejos que ha llegado, se ha venido superando. Para nosotros ver su avance ha sido un aliento y todo lo que ha cosechado de éxitos en su deporte. Yo me siento satisfecha con lo que ella ha hecho; Oscarcito también, ese es un niño que bueno, sale adelante, está haciendo tercer

año, no me da dolores de cabeza, aunque es tranquilo, a él yo le delego cosas del negocio y casa, hazme esto y tal y continúa todo igualito. Edwar es un despelote, pero tiene sus cosas buenas al igual que Orailis. Yo estoy muy orgullosa de ellos, son mis amores y razón para seguir luchando. A pesar de sus conflictos como hermanos, los cuatro se quieren mucho. Para el momento de los hechos, Orailis tenía dos años y medio, usaba pañales, te podrás imaginar, en plena tragedia sin agua y tenía que ir a buscar pañales, tenía uno que salir a comprarlos, conseguirlos. Aleoscar tenía doce años, Edwar tenía siete y Oscar tenía seis. Yo tenía 34 años y mi esposo Oscar, 38. Mis hijos actualmente tienen: Aleoscar 21, Oscar tiene 15, Edwar 16 y Orailis 11. Yo cumplí 43 años.

En esos momentos no tuvimos ningún apoyo social ni económico. Psicológico sí, bueno, en el colegio recibieron terapia; luego COFAVIC nos apoyó con una psicóloga privada y luego con las psicólogas de la organización. No he recibido apoyo económico de nadie, mi apoyo ha sido Aleoscar. En lo del caso, en lo jurídico, COFAVIC me acompaña si tengo que ir a fiscalía, que si tenemos que ir a los juicios; más nadie me ha dado apoyo.

Bueno, y qué no hemos hecho en la búsqueda de justicia en el país... Ahora, el calvario de todas las audiencias diferidas. Hemos tenido, para llegar aquí, a este juicio, hemos pasado... han sido nueve años de lucha. Porque primero aquí, en Caracas, que si la denuncia, luego hacer el documento para pasarlo a La Guaira (estado Vargas), y allá en La Guaira (estado Vargas) ha habido muchos contratiempos. Primero estuvo en Caracas, porque como hubo el desastre, los tribunales funcionaban desde allí; luego lo pasaron para allá y fue mucho papeleo, y luego todo ese número de audiencias que han sido aplazadas. En los hechos fueron señalados como presuntos responsables dos funcionarios de la DISIP, están identificados, pero no tienen ninguna medida privativa de libertad. Acuden a juicio en libertad, se presentan ante un Tribunal y van a su juicio, no faltan cada vez que hay citación, más faltan sus abogados y la Fiscalía. En las audiencias de juicio acá, en el país, no he tenido el mejor de los tratos; hubo una audiencia que no me dejaron hablar. Al principio de toda esta lucha por ejemplo, yo fui con un abogado de COFAVIC que era mi representante y tampoco lo dejaron hablar. En otra oportunidad, con el tema de que yo debía testificar, a uno no le pasan a la sala de juicio, sino en un espacio aparte hasta que te llamen; allí me dejaron a solas esperando con el imputado por varias horas, solitos los dos, eso fue terrible, me sentí muy mal. Hubo un recurso interpuesto también por los imputados en el año 2007 y se anularon las actuaciones en una oportunidad, y el juicio debe arrancar de nuevo, así que la apertura de ese también vive difiriéndose; yo creo que

lo que tienen es miedo; ahora la decisión de diferimiento la tienen los jueces. El fiscal también varía. La última vez me dio mucha rabia, estábamos todas las partes, y es difícil coincidir todos para dar apertura de nuevo al juicio, y la juez no dio una razón de peso, alegó que no tenía tiempo y que tenía muchos casos para resolver antes que el mío. Ese tema del juicio aún se está dando y siempre me acompaña un representante de COFAVIC, el que esté disponible; también va una psicóloga cuando puede y me acompaña a mí, a mi suegra Gisela Romero y a los padres del otro muchacho que desaparece junto a Oscar, Marcos Monasterios: a la señora Irma Pérez y al papá Martín Monasterios, también son víctimas en el caso. Eso para mí es importante, porque yo me siento con mucha ansiedad cada vez que se van a dar esas audiencias, sobre todo con lo que voy a decir y con expectativas sobre lo que se dirá, especialmente el por qué, por qué se lo llevan, por qué lo desaparecen. Siempre tengo la esperanza de saber qué hicieron ese día.

Sobre el proceso ante el Sistema Interamericano

Yo no tenía conocimiento de que existía el Sistema Interamericano, pero viendo que aquí en Venezuela no avanzaba el caso, y yo venía recibiendo apoyo de COFAVIC, ellos me tocaron el punto de llevarlo a instancias internacionales, para ver si avanzaba. No sabía de derechos humanos hasta que ocurrió esto. Luego fue que me enteré; ahora que viajé a la Corte, veo que sí, que hay gente fuera de nuestro país que defiende los Derechos Humanos. Con la Comisión también trabajamos, especialmente en la preparación de mi testimonio, en todo... fue muy fuerte, pero avanzamos. El trato con abogados fue una experiencia que ya venía desde aquí de Venezuela, pues ya nosotros estábamos muy vinculados. Fue toda una preparación, claro, entendida en que yo viví los hechos y sabía claramente qué tenía que decir, pero ellos lo que hicieron fue darme más apoyo, pues me sentí apoyada cuando ellos estuvieron ahí sentados. Antes de ir a la audiencia, el trabajo fue intenso. Hicimos desde Venezuela cuestionarios, reuniones, bastantes reuniones, junto con otras dos familias, la de la señora Nérida Fernández y la de la señora Aleidy Hernández. Tuve que venir a Caracas a participar de todo hasta que se dio el viaje. Los abogados de acá me informaron sobre el procedimiento, qué se iba a hacer, en qué consistía, me dieron información sobre cómo iba a ser todo. Los abogados de la Comisión fueron Víctor Madrigal y Lily Ching; me sentí muy bien con ellos, me dieron mucho apoyo, me sentía con la relación tan fluida como con mis abogados de Caracas; era como si ya los conociera por la información que me dieron antes del viaje. Para mí, con la

Comisión, lo más difícil fue el interrogatorio, por las cosas que se preguntaban, pero era un ejercicio necesario; pero así y todo, me sentí bien, sabía que era parte de mi preparación para que no me tomaran de sorpresa determinadas preguntas que eran incómodas. También allá, en Costa Rica, nos reunimos antes del día de la audiencia con una psicóloga en la sede de CEJIL. Eso fue muy útil porque conversamos con ella, nos brindó su apoyo, nos contó qué se podía sentir al rendir nuestro testimonio, nos dijo que iba a estar en el público; a mí me gustó mucho lo que hicimos con ella. Nos contó dónde iban a estar los jueces, me decía que no me pusiera nerviosa, que iban a estar allí apoyándome.

Recuerdo que durante la audiencia, primero me sentí muy nerviosa, pero después, me entró como fuerza, no sé... Empecé a hablar y a contar todo lo que había pasado. Para mí fue importante no viajar sola sino con otra víctima la señora Nélida Fernández, madre de José Fernández, también desaparecido, ambas nos apoyamos mucho cuando teníamos que reunirnos en Caracas y ahora en el viaje también. En el caso de ella, perdió a su hijo. Era primera vez que ambas salíamos del país y montarnos en avión, pero me sentí bien, no tuve miedo; además, la psicóloga que nos brinda apoyo en COFAVIC nos acompañó en el viaje también.

Los jueces fueron muy amables después de la primera audiencia, porque fueron dos días, se acercaron a saludar, nos prestaron una salita en la Corte luego de nuestros testimonios para que habláramos con la psicóloga que nos acompañó. La Corte era como una casa. Nosotros la habíamos visitado el día anterior y eso fue muy útil, saber dónde tenía que esperar antes de mi testimonio, dónde me iba a sentar, ver la sala de audiencia. Me explicaron, cómo hablar, a quién me iba a dirigir cuando me tocara exponer, dónde se sentaban las partes, dónde iba a estar el público. Todo eso fue muy importante porque tú llegas a un sitio con tanta gente que no te conoce para hablar de lo que te pasó a ti y a tu familia, eso fue importantísimo. Tenía miedo de quedarme muda, pero esa visita me ayudó; nos prepararon, nos decían allí van los jueces, el secretario, en este lugar estará el Estado, mis abogados van por este lado. Cuando tocó el día, supe qué hacer. Recibí apoyo psicológico en todos esos momentos.

Las preguntas de los jueces estaban enfocadas en cómo impactaron los hechos en la familia, en lo económico. Con los representantes del Estado no tuvimos ninguna relación. Allí no hubo relación, porque se dirigieron a nosotros creo que una sola vez. Me daba de todo, me indignaba ver que dejaran que nosotros llegáramos hasta allá, dejándoles todo el peso a nuestros abogados. Yo no viajé para conocer Costa Rica; yo dejé a mis hijos aquí solos y viaje para allá. No fuimos de turistas, fuimos a

decir lo que nos pasó en la tragedia, hablar de los desaparecidos; ahora no sé cómo lo tomaron ellos. El Estado casi no me preguntó, solo si tenía conocimiento de cómo iba el caso acá, ante las instancias nacionales, y pues no se ha hecho nada. Yo siento que mi testimonio estuvo bien, estuvo completo. Otra cosa que sucedió el segundo día fue que la agente o abogada del Estado pidió a la Corte que quería acercarse a nosotros para darnos la mano en un gesto de reconocimiento. Yo me molesté mucho porque me daba rabia que lo hicieran allá, cómo no se les ocurrió hacerlo acá en Venezuela. Ellos debieron apoyarnos acá, en el país, para que pudiéramos encontrar a nuestro familiar. Yo ese gesto no lo sentí sincero y mis abogados pidieron consultarnos si aceptábamos eso. Se hizo una pausa en la audiencia y nos reunimos con los abogados. Luego se dio ese encuentro con un representante de la Corte de por medio. Pero nada sincero me pareció. Luego de dos días de audiencias, el Estado se termina allanando, yo esperaba que dijeran algo concreto... *“Al llegar a Venezuela nosotros nos comprometemos”*, pudieron haberlo dicho, pero ya cuántos años no van... Nosotros tenemos tres años que viajamos y en tres años no se ha hecho nada, avanza un año, que uno cree que sí se va resolver y bueno, se estanca; uno también se cansa.

Después que terminó la audiencia, la noche antes de viajar, yo pensaba que la Corte es diferente de aquí: allá lo escuchan a uno. Aquí no, si es de cortártelo te lo cortan. Te piden que hables más duro. Allá escucharon. Yo creo que entendieron lo que yo les decía. Aquí las veces que he ido, he hablado poco, una sola vez que me levanté a hablar, pero ya no he dicho más nada. Después otra vez que iba a hablar y no me dejaron, ni al abogado. Yo me vine con la ilusión de que sí iba a salir rápido el caso; dije: bueno ya llegamos a Venezuela y este caso se va a resolver, se va a dar la audiencia de juicio para saber qué pasó, pero no, seguimos estancados.

Mis hijos tenían muchas expectativas, que yo regresaría con respuestas de dónde estaba su papá. Ellos estaban pendientes al igual que mi suegra que no viajó pero estaba atenta, pero no pasó nada. Mis amigos me apoyaron para que fuera al viaje, al igual que mi hija. Todos mis hijos tuvieron reuniones previas con la psicóloga de COFAVIC y desde Costa Rica me brindaron las posibilidades para que yo me mantuviese en comunicación con ellos. Cuando regresé me volvieron loca preguntándome *¿Mamá qué pasó, mamá qué pasó por fin? ¿Nada?* Y yo les respondía *“No nada, vamos a ver ahora, son ellos los que tienen que dar respuestas”*. Porque ahora son ellos los que tienen que dar respuestas, yo viajé allá y di todo lo que yo sabía; después de todo mi esfuerzo, lo mínimo que uno espera es tener información. Ha sido un largo proceso.

Cuando regresamos, el Fiscal General del país se mostraba en televisión diciendo que ellos como Estado habían ganado el juicio. Me dio mucha rabia; quién puede ganar cuando hay personas desaparecidas, cómo ellos pueden decir que ganaron el juicio, si ni siquiera aquí se ha dado un juicio. Eso fue duro, los abogados convocaron una rueda de prensa para desmentir. Las otras víctimas y yo estuvimos en la rueda de prensa, dimos declaraciones sobre eso. Me gustó lo de la rueda de prensa porque ahí se habló de lo que en verdad pasó allá, desmentimos al Estado. Explicamos lo que vivimos; nosotros no fuimos allá a pasear y se trabajó mucho en el caso y la audiencia, para mí fue un trabajo que tuve que hacer con compromiso y disciplina, fue un tiempo que tuve que sacar de donde no podía para viajar; yo dejé a mis hijos prácticamente solos para poder asistir.

Para mí la experiencia en la Corte ha sido muy importante, yo digo que yo viajé allá lejos para decir lo que pasó. También ha sido importante darles apoyo a otras familias que les ha tocado ir a la Corte, como fue el apoyo a las familias del caso Retén de Catia. Con ellos tuvimos una reunión y les conté mi experiencia y los animé a seguir este camino, porque en la justicia de acá uno se siente estancado.

En lo personal, como mujer, yo decía Dios mío, yo por aquí tan lejos, cuándo en la vida yo pensaba viajar como mujer. Ahora, para mí todo este proceso ha sido importante. Como aquí está todo estancando, entonces la esperanza mía estaba puesta en lograr algo allá en ese juicio.

Como madre, bueno, yo sé que le he dado todo lo que he podido a mis hijos y con todo esto lo que perseguí fue que el día de mañana no pudieran decir: “*No, mi mamá no buscó a mi papá, mi mamá se cansó*”. Nada de eso; yo lo busqué y todavía lo sigo buscando, esa es la manera de que sientan mi apoyo en este proceso tan duro que les ha tocado vivir sin su papá.

Y como esposa quiero que él sepa que yo todavía lo sigo buscando...

Yo quisiera de verdad saber qué pasó ese día, que se haga un juicio de verdad aquí, en Venezuela. Que se cumpla la sentencia. Porque no quiero sentir que se perdió todo este esfuerzo, porque la sensación es que no ha habido avance de ningún tipo, no han tomado en cuenta que una Corte tan importante dictó una sentencia. O sea, ellos se burlan de todo lo que ha pasado. Fueron varias desapariciones... ¿en nueve años no van a saber? Aquí, yo creo que con esa actitud y silencio, pareciera que los mismos jueces apoyan eso.

Mi esperanza no baja, no, pero a veces me siento desanimada. Cada vez que uno va al Tribunal de acá, te salen con “*No, no hoy no, mañana sí*” o “*venga dentro de una semana o dentro de un mes*”. Ahora nos dieron para el 2 de diciembre de este 2008 otra vez; vamos a ver si se hace, ojalá que sí...

Sobre el acompañamiento psicológico

Antes de ir al Sistema Interamericano, sí tuve bastante apoyo psicológico. Sobre todo con apoyo a mis hijos; tuve algunas entrevistas con mis hijos, previas a la Audiencia y posterior a ella, eso sirvió de mucho. Es bueno porque hay veces que uno se siente como cerrado y uno se inhibe de decir cosas, pero uno tiene que decir todo, hablar todo.

Antes de las audiencias me sentí nerviosa, pero me llené de fuerzas, “*voy a decir todo lo que pasó a ver qué sale de todo esto*” me repetía. Y después, bueno, la satisfacción de que lo dije, y yo sé que esto va a avanzar, va a avanzar, esto no se va a quedar así.

En mi familia, por suerte, no hubo conflictos por haber llegado a la Corte. Ellos estuvieron tranquilos, ellos sabían que yo no iba de paseo, que yo iba de trabajo, que yo iba por un juicio. Yo también estaba tranquila porque tuve acompañamiento psicológico, como apoyo, escucha, la relación con los abogados, la asistencia a la audiencia, ensayo antes de la audiencia.

Para mí este apoyo psicológico es importante, porque uno ve ahí una cara que ya uno conoce. Tener cerca a alguien en el que uno confía y nos ayuda en todas las cosas que se le presentan a uno, desde el viaje de ida, la audiencia y después lo que uno piensa a la vuelta. En ese viaje no había como rango, pues todos trabajamos como equipo, todos los involucrados compartimos. Allí no hubo, que si tú te vas a sentir menos que menos, que si yo soy abogada; no, allá hacíamos, comíamos todos juntos, y eso me gustó.

En ningún momento nos dejaron solas. Era trabajo en equipo, que no había eso de dejarnos abandonadas en un proceso tan duro. Me sentí apoyada, me gustó desayunar, almorzar, cenar todos juntos como equipo.

Sobre el peritaje psicológico

Para mí fue importantísimo el apoyo profesional de los abogados y las psicólogas, demasiado importante; yo creo que hay mucha gente que se queda como estancada porque no tiene ese apoyo. Uno va a la Fiscalía y lo atiende a uno un fiscal, toma la declaración, de repente ese señor puede estar pensando que uno ha inventado todo. Para mí ese trato del abogado junto al psicólogo fue importante, marca una diferencia a como lo atienden a uno en las oficinas de la Fiscalía.

También me parece que fue importante el peritaje, que se mandó por escrito a la Corte. Tuvimos, mi familia y yo, entrevistas, reuniones, talleres, justo antes del

viaje, porque lo que escribió la perito tiene que ver con todo el trabajo que se hizo antes, como un año antes, mínimo. Incluso hay una de las psicólogas que nos apoyó casi inmediatamente después de los hechos, especialmente a mis hijos. Yo me quedé muy satisfecha con la forma en que se presentó mi situación en la Corte. Allí se mostró un poco el dolor de todos, las necesidades por ejemplo de mi hija Aleoscar, los cambios que he tenido. Además allí se habla de la importancia de la verdad que, a fin de cuentas, es lo que más me importa.

Yo le doy mucho valor al peritaje, porque compartir con la psicóloga le ayuda mucho a una. Allí veo reflejado lo que he sentido y vivido todos estos años.

Etapas posteriores a la sentencia

La sentencia es muy importante, pero no es suficiente, porque uno quiere saber qué pasó. Por ejemplo, que si esa persona se llevó a esa persona, ¿por qué se la llevó? ¿Por qué la desapareció? O por qué la mató, pues...

Para mí la sentencia fue buena, pero yo pensé que se iba a cumplir. Pensé que el Estado iba a tomar todo eso en cuenta, se iba a hacer un juicio aquí. No parecido a aquel, porque eso jamás y nunca, pero sí un juicio. Cuando salió la sentencia, COFAVIC me avisó y tuvimos una reunión y la revisamos y discutimos. También dimos una rueda de prensa para explicarla. Lo ideal es que la cumplan y para mí sería espectacular que se dé un juicio, que llegáramos al final, eso es lo que yo estoy buscando, que llegáramos al final del juicio, que en verdad lo hagan, que haya una persona que se haga responsable, que rindan cuentas de lo que pasó y que digan dónde estuvieron ese día y qué pasó.

A mis hijos, a mi familia, yo les expliqué, les tuve que explicar; ellos casi no entendían de eso. Prácticamente son niños y ellos no entienden, ellos no dicen nada ni saben de eso. Lo que sí me dice mi hija mayor es que lo importante es que se haga un juicio, porque lo que queremos es la verdad y saber qué pasó con Oscar, mi esposo. El miedo que tengo es que todo se quede así, que no se sepa quién lo desapareció y no haya forma de identificar quiénes pueden ser testigos y relatarnos los hechos.

Las reparaciones que están en la sentencia, bueno, por una parte son buenas. Hablan de talleres a funcionarios policiales, reconocieron a mis otros dos hijos, a mis dos sobrinos, como nuestros hijos, sobre el delito de desaparición forzada; que se apoyara a Aleoscar para que pudiera ser autorizada para viajar, por ser menor de edad, para sus competencias deportivas, también la posibilidad de una indemnización.

Lo que sí me preocupa es que no se ha cumplido nada, ni siquiera lo de las disculpas públicas. Ya tuvimos una reunión con el Estado pero, bueno, esa señora que nos recibió estaba perdida, me nombró por otro nombre... pero después de eso no hemos tenido más nada.

Igual, yo no pierdo las esperanzas, porque siento que algún día se va a hacer realidad, no será hoy, no será mañana, no será el 2 de diciembre de 2008, pero sé que sí se va a hacer realidad.

Además, la experiencia me parece demasiado buena, llegar a la Corte me pareció útil para la situación que le pasó a mi esposo. Porque, imagínate, eso le dio la vuelta al mundo, la gente que no sabía se enteró, se hizo como un poquito de presión aquí con el Estado.

Hechos probados en la sentencia de la Corte Interamericana

Fecha de los hechos: 21 de diciembre de 1999

Tipo de delito: desaparición forzada

Fecha de la audiencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: 27 y 28 de junio de 2005

En la sentencia emitida el 28 de noviembre de 2005, la Corte da por probados los siguientes hechos:

Respecto del señor Oscar José Blanco Romero:

51.3 El 21 de diciembre de 1999, aproximadamente a las 2:00 de la tarde, una comisión del Batallón de Infantería Paracaidista n.º 422 “Coronel Antonio Nicolás Briceño”, [...], irrumpió, usando la fuerza en forma desproporcionada, en la residencia del señor Oscar José Blanco Romero [...] quien se encontraba en compañía de [familiares...]. Los miembros de dicho grupo obligaron al señor Oscar José Blanco Romero a salir de su casa.

51.4 [...] Luego de ser detenido y golpeado por miembros de la referida comisión, el señor Oscar José Blanco Romero, de 37 años de edad, fue entregado a funcionarios de la DISIP [...]. Desde esa fecha los familiares del señor Oscar José Blanco Romero no han obtenido información sobre su paradero.

Respecto del señor Roberto Javier Hernández Paz:

51.16 El 23 de diciembre de 1999, aproximadamente a las 7:30 de la noche, el señor Roberto Javier Hernández Paz, de 37 años de edad, se encontraba en casa de su tío Carlos Paz [...], cuando un vehículo identificado con las siglas de la DISIP se estacionó frente a dicha residencia. Cinco funcionarios bajaron de ese vehículo y tres de ellos se ubicaron en el jardín de la casa, mientras que los otros dos ingresaron a ésta sin orden escrita de allanamiento y detuvieron al señor Roberto Javier Hernández Paz, quien fue obligado a salir de la misma en forma violenta [...] y herido con arma de fuego en frente de su residencia por los efectivos de la DISIP, quienes lo introdujeron al vehículo indicado y se lo llevaron hacia un lugar desconocido. Desde esta fecha no se conoce [...] su paradero [...].

Respecto del señor José Francisco Rivas Fernández:

- 1.24 El 21 de diciembre de 1999 el señor José Francisco Rivas Fernández, de 24 años de edad, se encontraba en la casa perteneciente al partido político “Acción Democrática”, [...]. El día señalado, aproximadamente a las 7:30 de la noche, comenzó un toque de queda y los miembros del Batallón de Infantería “Coronel Anastasio Nicolás Briceño” que se hallaban en la zona efectuaron varios disparos al aire.
- 1.25 Los efectivos militares de dicho Batallón de Infantería observaron al señor José Francisco Rivas Fernández, quien estaba sentado en la puerta de la referida casa, y procedieron a detenerlo y golpearlo, en tanto que un sargento indicaba que lo mataran, pues supuestamente se trataba de un “delincuente”. Los padres del señor [...] Rivas Fernández intentaron ayudar a su hijo para que los militares no lo golpearan más, pero éstos lo arrojaron al suelo en donde fue atado de sus manos y despojado de sus zapatos [...] fue trasladado por una comisión militar hacia un sector denominado “Quebrada Seca”, mientras era golpeado fuertemente. [...] Desde esa fecha no se conoce el paradero del señor José Francisco Rivas Fernández.

Testimonio de Teofista Domínguez de Poletti, caso Instituto de Reeducción del Menor “Panchito López” vs. Paraguay⁷

Teofista Domínguez de Poletti vive en Asunción, Paraguay, su país de nacimiento. Ella es la madre de Sergio David Poletti Domínguez, fallecido el 13 de febrero de 2000, días después del incendio, y de otros seis hijos. En el momento de los hechos (entre el 11 y el 13 de febrero del año 2000), trabajaba como auxiliar de enfermería en el Ministerio de Salud.

Sobre los hechos y sus efectos

Yo tuve conocimiento de que vinieron unas personas a llevarle a mi hijo, unos policías, que querían llevarlo para averiguaciones, para identificación de personas, que había ocurrido un accidente. El papá no quiso que le lleve la policía, entonces el mismo papá le llevó a la Comisaría; como él tenía un taller, él le dejó allí para ver si era la persona que ellos buscaban y vino a abrir su taller. Entonces me llamó por teléfono y me contó a mí que mi hijo estaba en la Comisaría. Cuando eso, yo estaba en mi trabajo y ya era de siesta; dejé mi trabajo y vine a verlo a mi hijo. Cuando vine a verlo, no me dejaron que yo hable con él. Volví y vine a buscarle a un abogado y le comenté qué pasó y vino, me acompañó el abogado; cuando vinimos me pareció tan raro todo, porque jamás en una Comisaría le hacen pasar a nadie tan pronto como ese día a mi hijo. Entonces mi hijo ya no estaba en la Comisaría 12, le llevaron en una Comisaría 16, me dijeron que era para menores también; ahí yo me fui con el abogado y su papá. No me quisieron dejar que hable con mi hijo, le lloré, le supliqué

⁷ Testimonio recogido por el médico psiquiatra Carlos Portillo de ATYHA, de Paraguay.

y me dejaron hablar con mi hijo. Fue la primera experiencia de mi hijo; me comentó que a uno ya le jugaron todo mal, que lo culparon a él de un homicidio, le pregunté si era cierto, me dijo que no, que en ningún momento él estuvo por ahí (refiriéndose al lugar de los hechos de que se le acusaba), porque mi hijo todavía no salía, todavía no era de farra, eso luego era descartado. Fue en marzo, por ahí, de 1999. Bueno, una lástima que ya era bien tarde, porque le hicieron firmar en la Comisaría 12 que él cometió un homicidio, donde le torturaron muchísimo a él. Dice que le pusieron bolsas de polietileno por la cabeza. Me dijeron en la Comisaría que al día siguiente iba a pasar a la cárcel de menores.

A mi hijo lo detuvieron un año antes de que falleciera, en el año 1999, fue llevado para averiguaciones, según me dijeron; yo fui a visitarlo en la tarde en la comisaría y me dijeron que ya fue trasladado al penal de menores “Panchito López”; supuestamente lo acusaron de homicidio.

Él, en esos tiempos, se desempeñaba como ordenanza en el Correos paraguayo; él era bueno, el único de mis hijos que trabajaba en una institución pública; era inocente, estuvo mucho tiempo sin causa.

Lo visitaba todos los días que había visitas, me iba junto a él al salir de mi trabajo, nunca lo abandoné. Como yo trabajaba en el Ministerio de Salud como auxiliar de enfermería, me iba en silencio; nunca mientras estuvo detenido yo comentaba que tenía un hijo preso, porque eso para la gente ya significaba que era un delincuente, entonces te marcaban, a él y toda la familia, en el trabajo, en el barrio; ya nosotros no éramos los mismos. Tenía que acompañarlo y apoyarlo en silencio.

Él también sufría en silencio; si estaba enfermo no me contaba, si le llevaba comida me decía que le dé a los chicos que no tenían visitas. Yo les atendía a los otros chicos, porque veía sus necesidades, que no tenían quién les ayude.

Cuando iba a visitarlo, me revisaban todo y todo lo que llevaba, tenía que pagar por dejar mis cosas en el lugar. Como era obligatorio entrar en pollera, se alquilaba la pollera; revisaban la comida metiendo el dedo con un guante sucio, ¿y cómo después una va a querer darle la comida que ya estaba contaminada?

Uno de los guardias es el que me avisaba, a veces, cuando lo iban a trasladar a otro pabellón. Los días antes de que ocurriera el incendio, a él lo llevaron al pabellón donde ocurrió el incendio, junto con otros chicos. El guardia le dijo que no sabía por qué lo llevaron a Sergio; cuando le pregunté a mi hijo, él me respondió “deja nomás, mamá”.

En la mañana del 11 de febrero del 2000, me levanté temprano para ir al trabajo. Al prender el televisor, lo primero que he visto en las noticias del día fue un fuego

grande; como me desperté recién, miro las imágenes y leo los titulares de abajo que decían: “incendio del Correccional de Menores Panchito López”. Le desperté al papá diciéndole: “Poletti, Poletti, se prendió con fuego el “Panchito López”, ahí está mi hijo, no sabemos qué le pudo haber sucedido”. Me preparo para ir, mientras pasan en las noticias una lista de fallecidos; dije acá se están muriendo todos, decían además que fue la celda 8 la que se incendió. Me voy lo más rápido que pude hasta el penal, a preguntar en la guardia por mi hijo, si estaba entre los que fallecieron o se quemaron. Me dijeron que él estaba entre los que se internaron en el Hospital de Quemados; pregunté en cuál de ellos. Salí de allí y fui a buscar a mi hijo al hospital; había mucha gente afuera, estaban las mamás de los chicos, todas llorando, no las dejaban entrar, había una barrera policial, hubo peleas entre ambos. A mí nadie me avisó, yo me enteré por las noticias de la televisión.

Como yo soy auxiliar de enfermería estaba vestida de blanco, entonces entré “camuflada”. Me preguntaban las enfermeras que me veían si yo me fui como voluntaria; me encontré con una mujer que me conocía, como nunca conté que tenía un hijo en el “Panchito”, esa vez le dije que buscaba a mi hijo; entonces me abrazó y me dijo: “Ojalá le encuentres a tu hijo entre los que están allí”. Busqué entre los que estaban en terapia intensiva y no estaba; pasé a una siguiente sala sin lograr ubicarlo, luego en otro lugar donde había más chicos que fueron traídos del “Panchito” y le reconocí enseguida a mi hijo que estaba de espaldas. Todos los que estaban ahí pedían agua a gritos, no había agua para darles de tomar; entonces busqué una botella de agua y me puse a darles de tomar. Nadie les prestaba atención, no había personal; me di cuenta que esa era la terapia intermedia, no tenían oxígeno, los muchachos vomitaban. Mi hijo tenía todos los dientes negros de carbonilla, le limpié los dientes y luego atendí a otros.

Los chicos no le podían ver a uno de los guardias; afirmaban que ellos provocaron el incendio, aunque los quisieron culpar a ellos (los reclusos). Se quemaron las manos, se les cocinaron las manos al forcejear las rejas de hierro que estaban calientes, tratando de salir.

Mi hijo estuvo consciente hasta horas antes de morir; yo hablé con él en todas las veces que lo he visto. Pasamos la primera y la segunda noches. El tercer día, el 13 de febrero del 2000, a las cuatro de la tarde, él fallece. Aproximadamente una hora antes de morir, tuvo una descompensación, le faltaba aire, en el hospital no había una mascarilla de oxígeno, entonces yo salí a buscar. Cuando llego al hospital, en la calle me recibe mi hermano, me dice: “el doctor quiere hablar contigo”. Por la expresión del rostro presentí que mi hijo había muerto; pensé: “Tenía que ser en mi ausencia, falleció mi hijo”.

Toda la familia estábamos en ese momento aturcidos, mis hijas se quedaron por la calle sin poder reaccionar. No sabíamos que el Estado debía proveer los recursos, tanto para el tratamiento como para las necesidades del sepelio. Un familiar que trabajaba en el Ministerio de Justicia y Trabajo, en la parte de Penitenciarias, es quien gestionó el ataúd. Lo llevamos, lo velamos, lo enterramos y rezamos por él.

¿Sabes lo que es perder un hijo de la noche a la mañana? Yo soy mamá de siete hijos...

Antes ningún profesional me explicó que Sergio tenía los pulmones quemados. Tampoco informaban de los otros internos. No había medicamentos, ni oxígeno, ni otras necesidades para que puedan ser atendidos.

Con lo que le pasó a mi hijo, la verdad que sufrí bastante, porque era la primera experiencia que yo tenía; con tantos hijos que tengo, fue mi primera experiencia. Desde ese momento yo me dediqué a ese mi hijo; puse un abogado, puse un defensor para que le asista a mi hijo. No, nunca se pudo comprobar que él hizo ese homicidio, otros fueron. De ahí, yo perdí a mi hijo; casi un año estuvo en la cárcel de menores, perdí todas las amistades habidas y por haber, en todas las zonas. Nunca jamás comenté en mi trabajo que yo tenía un hijo en el penal, más que llegaba la hora de visita y yo me iba por lo menos una hora para hablar con él. En toda la temporada que estuvo ahí no lo he desatendido en ni un solo momento: sábados y domingos eran para él y los días de visitas durante la semana. Conversábamos lo que sucedía adentro, las cosas que pasaban; me contaba que había mucha tortura, mucha presión, pero no podía hacer nada por mi hijo, hasta que me dieron una fecha en que tenía que salir, supuestamente un 15 de febrero, y un 11, amaneciendo 12 de febrero, fue el incendio del “Panchito López”. Todo fue una injusticia, digo yo, parecía que el destino estaba marcado para él. Los menores que tienen su primera entrada son alojados en un pabellón bien aparte, mientras los que eran residentes eran ubicados en otro sector. ¿Cómo a mi hijo, que tenía su primera entrada, lo pusieron en otro pabellón junto a otros que eran considerados reincidentes, es decir que tuvieron más de una entrada? Hasta hubo problemas con los guardias de la cárcel y mi hijo, porque él tenía un tío que trabajaba ahí como “guardiacárcel”; cuando estaban guardias que no se llevaban con el tío, mi hijo era llevado a la celda 8; cuando entraba en su turno el tío, era de vuelta llevado a su celda habitual. Un día el tío le pregunta: “¿Por qué, mi hijo, vos estas aquí?”, refiriéndose a la celda donde estaban los otros chicos considerados reincidentes. Mi hijo le respondió: “Déjame nomás aquí, tío; por lo visto yo no voy a ir pronto a mi casa”. Después viene a suceder este accidente tan grande.

Nosotros somos una familia de escasos recursos. Dejé de hacer mis visitas como enfermera, dejé de atenderle a la gente a la que asistía. Trabajaba, de mi trabajo iba a atenderle a mi hijo unas horitas, hacía reemplazos en mi trabajo por ganar un poquito más, me quedaba en horarios de la tarde. No tenía tiempo de hablar con algún vecino, perdí esos contactos.

Después de lo sucedido, yo me dedico por completo a apoyar a mis hijos. Uno de ellos tiene problemas de conducta, quiere ser violento, me reclama que yo no le doy su parte de atenciones, se metió con todo a la ingesta de bebidas alcohólicas. Nosotros creemos que eso es a consecuencia del fallecimiento del hermano; comenzó con ese comportamiento luego de lo ocurrido con el hermano. Pienso que los varones necesitan más atención que las mujeres; ellas se quedan en la casa, en cambio los hombres tienen que salir, no podemos limitarles, decirles que no salgan. A todos trato de darles un trabajo, una ocupación.

Finalmente, murió mi hijo, “falleció”, fue un sobresalto que yo no esperaba. En esos momentos yo me quise tirar hacia cualquier lado; hasta pensé arrojarme en el río. Yo me quedé mal, seguí pensando en muchas cosas feas que no me salían, cuando viajaba en colectivo no quería llegar a mi casa. Luego recapacité, pensé yo sola: “No es el único hijo que yo tenía, tengo otros hijos chicos a quienes me debo dedicar”... Me pesa y me cuesta esta situación...

Pero con todo lo que nos pasó, nosotros nunca recibimos ayuda económica, psicológica, apoyo espiritual. La única ayuda que recibimos fue de parte de la gente del CEJIL. Nueve días después de que falleciera mi hijo, vino la gente del Ministerio de Justicia y Trabajo; ya habían tomado contacto con los familiares de todos los fallecidos, querían juntarnos con la intención de establecer una suma de dinero estimativa para desistir de toda acción judicial. Yo, que estaba todavía con el dolor de la pérdida de mi hijo, les respondí no, me van a disculpar, pero no; la vida de mi hijo no tiene precio, ya perdí todo, al perder un hijo, que tenía 16 años de vida, cómo van a venir y tratar de compensarme ofreciéndome una suma de dinero.

Durante la internación en el hospital, yo no he visto al médico tratante; hablé con él solo cuando me comunicaron del fallecimiento. No nos dejaban entrar en la sala, yo lo hice “camuflayada” (expresión textual). Los medicamentos y las necesidades para su tratamiento los buscaba yo misma. No tuvimos, durante los sucesos, ningún apoyo psicológico, social, ni explicaciones de organización o de lo económico. El personal entraba a darle medicamentos y salían enseguida, no había siquiera voluntarias/os que les pasaran agua o los asistieran en sus necesidades. En una oportunidad una mujer estaba haciendo la limpieza de la sala, levanta la vista

y refiriéndose a mi hijo dice: “Ese chico Poletti se resiste a morir”. Yo me pregunto ¿cómo un personal no está capacitado, cómo, por más que sea una limpiadora, puede decir eso?

Solo me permitieron usar el teléfono para hacer las llamadas necesarias. Fue la gente de mi comunidad la que se movilizó, consiguió un vehículo para trasladar el ataúd de mi hijo; eso yo tengo para agradecer muchísimo a la gente de mi vecindario, de mi barrio.

Durante su reclusión, ni él ni los otros chicos recibieron atención alguna, no los veían los médicos. En el Penal era prohibido enfermarse. Yo tuve que contratar una psicóloga a quien le pagaba de mis recursos para que asistiera a mi hijo, lo vio tres veces. Mi hijo era callado, no hablaba del sufrimiento, pero con el estado físico de él yo constataba que no estaba bien. Yo le llevaba medicamentos, aunque me costaba muchísimo meter los remedios en el recinto del penal.

Con toda esta grave situación, un esfuerzo de parte del gobierno de acá no hubo. Yo hice una demanda por mi abogado, que me orientó. La gente del Estado me dijo que para que yo enfrente al Estado debo tener dinero, porque contra el Estado no te podés enfrentar. Respondí que no tenía recursos, que soy funcionaria contratada por el Estado, pero que igual tengo muchos hijos y nos pondremos a trabajar juntos y salir adelante, a pesar del riesgo y las amenazas de perder mi empleo, porque yo puedo hablar.

Tengo guardada una copia del expediente de la presentación de la demanda ante los Tribunales Nacionales. Presentamos la demanda, se hizo todo lo que se pudo, pero se quedó archivado, yo creo que en la última etapa, en la mesa de la Corte Suprema. Esa demanda se quedó ahí. En el país nadie acudió para, por lo menos, darte una manito.

Después de lo sucedido, yo me solidaricé con todos los muchachos, con todas las víctimas del “Panchito López”; yo les asisto, yo les oriento, algunos de ellos vienen a mi casa a pedirme consejos, orientaciones, porque ellos quieren rehabilitarse, hacen esfuerzos por trabajar; a veces yo les doy trabajo. Lo que ellos no quieren es volver al penal, dicen que nunca más quieren pisar el penal, ni por una hora, un día.

Sobre el proceso ante el Sistema Interamericano

Cuando empezó esto, yo no tenía conocimiento de los organismos internacionales. No fui a ninguna instancia internacional, como las Naciones Unidas o Amnistía.

Las primeras personas con quienes hablé fueron las representantes del CEJIL. Ellas tuvieron una entrevista conmigo, sin ninguna presión, me sentí libre de hablar, sin ocultar nada. ¿Por qué iba a ocultarlo siendo de conocimiento público lo sucedido?

Pero yo no tuve iniciativa de presentar el caso ante el sistema; yo no conocía eso. El primer contacto, en realidad, tuvo la abogada representante del CEJIL en Paraguay con mi marido; él me comentó entonces para luego tener conmigo una conversación. Más adelante otra de las abogadas extranjeras, también del CEJIL, sostiene una entrevista conmigo. Como dije, yo me sentí libre, hablé sin miedo y me entero e informo de la existencia de instancias internacionales, donde, por lo que yo me di cuenta, eran personas serias y representativas, y que podía avanzar el caso; sentí que podía abrir mi corazón y sentí un alivio. Me entero de la existencia de los derechos humanos y que yo podía reclamar, que no debía callarme. Me dije: vamos a hacer conocer que existe un Sistema Interamericano.

Desde ese momento sentí que la gente hacía las cosas por amor y sentí un alivio, porque me di cuenta que había personas que todavía se preocupaban de nosotros. No estaba en juego solamente lo que me pasó a mí, sino a muchos, a todas las víctimas.

Solamente acá, en Paraguay, no hay conocimiento sobre la existencia de los organismos internacionales de protección, sobre lo que nos sucedió a nosotros, sobre los derechos humanos. Nos dimos cuenta que a nivel internacional ya se sabía.

A partir de entonces nos dijimos: “Vamos a continuar luchando, con toda mi familia, por todos estos muchachos que siguen vivos, que están siendo manoseados y jugados dentro del penal”, porque es una tortura vivir allí. Entonces decidimos ir a la Comisión. Para eso nos dieron orientaciones al grupo de madres y un padre que acudimos a la audiencia, también apoyo.

Con los abogados que apoyaron ante la Comisión primero me sentí halagada, porque me parecieron unas personas muy representativas, muy serias, confié mucho en ellas, por eso yo hablé con ellas sin ninguna presión, sin nada, sin ninguna mentira; lo que yo conversé con ellas son cosas ciertas. Las primeras personas con quienes yo hablé directamente fue con la gente que vino, con las representantes del CEJIL. Conté lo que me sucedió, porque solamente acá en Paraguay no se supo lo que había sucedido con nosotros, porque, me di cuenta que internacionalmente se sabía. Sin embargo, acá todo el mundo callaba lo que sucedió en el “Panchito López”. Desde ese momento, es como que yo sentía que me tranquilizaba, fue como que me “sentaría el corazón, el alma toda”. Sentí un alivio, sentí que había todavía personas que se preocupaban por nosotros, porque ahí no estaba en juego solamente yo, estaban los otros chicos, no podía ser tan egoísta al pensar solamente en mí.

Por nuestras representantes sentimos que pudimos llegar hasta una Corte Interamericana de Derechos Humanos. Y ahí sentimos que nos escuchaban, que pudimos contar lo que nos sucedió.

Las autoridades del Estado nunca nos hicieron caso, nadie sabía nada, o no nos quisieron encontrar para conversar con nosotras.

Una de las personas, durante el proceso hasta llegar a la Corte Interamericana, allá en San José, cuántas veces irónicamente se burlaba de nosotras, este que estaba en el Viceministerio de Justicia, que es de Derechos Humanos: este señor. Él era el Director de Derechos Humanos, de Justicia y Trabajo; él me dijo allá, en San José de Costa Rica, que mucho quisieron dar conmigo y no pudieron. Y yo le dije: “Porque no quisiste dar conmigo no diste, porque cómo unas personas de allá, del extranjero, supieron dónde queda la casa de Teofista Domínguez... No quisieron dar, se despreocuparon, nunca nadie nos llevó en cuenta”.

Con la familia, en mi caso fue mi esposo, Don Poletti, quien me puso en contacto con nuestras representantes. En mi familia, todos estuvimos de acuerdo, todos confiamos; recibí un apoyo muy importante de mi familia, nos dimos fuerza. El papá, Don Poletti, se sintió muy contento, halagado por la posibilidad de ir a una instancia internacional.

De todo esto que nos pasó aprendimos mucho. Yo aprendí que nadie me puede pisotear, que no tengo que callarme. Puedo decir que estoy preparada, gracias a esta integración que tuvo mi familia.

Sé defender mis derechos, no solamente los míos y los de mi familia, sino también los de los demás. Hoy, por esa experiencia, yo acompaño a mucha gente a los tribunales. Aprendí a enfrentarme a la policía, a que los hospitales públicos son para el público.

Aprendí que hay una instancia en la que es posible que se haga justicia y lo que es la solidaridad. Cuando en agosto de 2004 ocurrió lo del Ycuá Bolaños (muerte masiva en el incendio de un supermercado), yo fui a solidarizarme; me preguntaron si tenía familiares que fallecieron en el suceso, respondí que no, pero allí murieron muchos jóvenes del barrio, el lugar donde ocurrió es en mi barrio. Comprendí y me solidaricé con las madres que perdieron hijos, por lo que yo pasé con la pérdida de mi hijo. Yo me fui tres días a trabajar durante la catástrofe, aunque fue como revivir de nuevo la pérdida de mi hijo.

Mostré que hay justicia, porque creo que fue la primera vez que esto sucedió en el Paraguay. Mostré a algunas personas que no creían, que se burlaban de nosotras, que nos decían que lo que hacíamos es una “locura”, que hay posibilidad de justicia,

que somos personas que tenemos derechos. Yo creo que es el primer caso que llegó hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Mi vida giró 90 grados; hoy me animo a mostrarle a la gente que no conoce que tienen derechos y a contarles lo que nos pasó.

Los aspectos económicos de vida también giraron. Yo soy una persona de origen humilde, pero vivía en paz hasta que perdí a mi hijo; hoy siento que puedo tener una casita, que tengo oportunidad de levantarme. Hoy soy una persona agradecida, tengo que agradecerle a la gente del CEJIL.

De las cosas negativas, es que hoy todavía soy discriminada en mi trabajo, que tengamos que recurrir a nivel internacional para obtener justicia. Hoy las instituciones del Estado nos mienten, no hay una “creatividad” en ellos, las víctimas no somos escuchadas; porque tenemos el apoyo de organizaciones internacionales es que nos reciben y nos escuchan a veces; esa es la parte que a mí me entristece.

Me apena ver que, cuando tomo la iniciativa de ir a visitar a las personas que hoy están en el penal de adultos, porque yo asisto y apoyo a muchos de ellos, las condiciones inhumanas y la corrupción en las cárceles sigue igual. Cuando veo a algunos muchachos jóvenes, me acuerdo de mi hijo...

Sobre el acompañamiento psicológico

Antes del proceso ante el Sistema Interamericano, antes de que mi hijo fallezca, durante su detención en el “Panchito López”, como lo veía mal, con pérdida de peso, callado, retraído, aunque él no me dijera nada, contraté a una psicóloga para que lo viera, y le pagué de mis propios recursos. Lo visitó tres veces, luego dejó de verlo porque vimos que lo afectaban las condiciones y la vida en el penal, todo lo que sucedía en el penal.

Luego yo, ya en el tiempo cercano a la audiencia, me sentí acompañada y apoyada. Eso fue muy útil para mí. Nos daban orientaciones. Fue una experiencia muy linda porque antes jamás yo había conversado con un psicólogo, fue la primera experiencia de acompañamiento. Ahí sentí que me desperté y saqué todo lo que tenía guardado adentro. Fue importante tener a alguien que me estuviera escuchando y hablando, orientando para poder hablar.

Antes y después de la audiencia me sentí muy segura, tranquila, sin ninguna presión, a pesar de que estaba la gente del Estado; aun así yo hablé sin temor, sentí que fui una persona que podía decir todo lo que quería libremente.

En algún momento algunos de mis hijos comentaron: “Mamá ¿será que te pueden hacer algo?”. Sin embargo, con el acompañamiento me sentí segura; pensé:

“Una muere solo una vez y quedarán otras personas que van a velar y continuar con lo que estábamos haciendo”.

En todo este proceso para ir a la Corte, nuestra vida giró 90 grados; aprendí ya ahí que existía solidaridad y apoyo, que podíamos reclamar nuestros derechos, la familia se unió. Durante ese tiempo todos en mi familia estuvieron de acuerdo y me apoyaron.

Después de la sentencia, hubo y siguen hasta hoy conflictos con un hijo, el mayor, quien se volvió alcohólico; a veces es agresivo con el papá, intentamos varias cosas para ayudarlo, a veces logramos que se calme. Este hijo me quiere exigir el 25% de lo que recibimos hasta hoy de indemnización económica. Le respondo que él vive en nuestra casa y que todo lo que percibimos es para todos, también para él.

En el tiempo de la audiencia en la Corte también hubo un acompañamiento psicológico, para cada uno, como individual, y también colectivamente, junto a los familiares de los otros chicos que fueron a la audiencia.

El acompañamiento fue desde el ensayo de las preguntas, de las cosas que iba a declarar. Me apoyaron en la preparación mía para la audiencia. Yo fui la única de mi familia que fue a la audiencia. Me sentí libre, en todo momento me dijeron que yo hable de cómo fue, de lo que sabía; en ningún momento me dijeron qué es lo que yo tenía que decir. Me acompañaron en todas las reuniones con abogados y cuando nos explicaron de la forma del proceso, de cómo estaríamos ubicados en la sala.

Esto fue para mí muy importante, me hizo sentir una persona a quien se prestaba mucha atención, eso jamás ocurrió en mi vida. Fue un apoyo en momentos que me pasó un suceso tan grande en mi vida, fue muy bueno.

Yo creo que si hay un acompañamiento, la gente nos escucha más. Si no hay ese acompañamiento, gente de los Derechos Humanos que ve los casos, acá, a nivel nacional, a nadie se le “hace caso”. Por eso con las cosas que yo aprendí, hasta hoy yo acompaño a las víctimas, sobre todo a la gente que es de la clase bien humilde; no me importa cuál sea su delito, sea hurto, sea homicidio, no hay motivo para discriminarlos y maltratarlos.

Si hay un acompañamiento, yo sé que van a ser escuchados; si no, la misma gente de acá, de los tribunales, no les va a prestar atención.

Pero hay que hacer reuniones de grupos, siempre, como charlas, conversaciones. Sé que esto es cansado, pero hay que seguir. Me doy cuenta que hay que ser persistentes, como algunos grupos religiosos que van a los penales. Hay que acompañar a los jóvenes.

Hasta hoy tenemos seguir acompañándolos; ellos necesitan apoyo, trabajo, quieren rehabilitarse, quieren trabajar; hay que buscarles espacios de recreación, de distracción. Necesitan oportunidades, piden eso.

Sobre el peritaje psicológico

En mi caso hubo un peritaje psicológico, fue en la audiencia. La persona que hizo el peritaje fue la Licenciada Ana Deutsch, con la ayuda del médico psiquiatra Carlos Portillo que también traducía del guaraní al castellano. Él mismo nos apoyó, acompañó y orientó, con las abogadas y los representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el litigio. También estuvo durante la audiencia y después.

La relación con ellos fue buena, de confianza, resultó bien, para mi persona especialmente.

Como ella dijo las cosas ante la Corte, así era realmente lo que nosotros pasamos; en algunas cosas no nos podíamos expresar como lo hizo ella; me gustó realmente.

En el contenido de la sentencia está lo que ella dijo en el peritaje. Por ejemplo, el sufrimiento de nuestros hijos, de cómo ellos fueron maltratados, de cómo los tenían, de la vulnerabilidad por la edad que ellos tenían. Dice que los chicos deben tener un programa de asistencia médica, psicológica, un programa vocacional, no nada más la reparación económica.

Por eso digo que el peritaje de la Licenciada Ana fue excelente. Ella habló por nosotras. Cumplió y dijo lo que a nosotras nos faltaba, un lenguaje de una “facultativa”.

Periodo posterior a la audiencia

Yo creo que las sentencias son reparadoras; entiendo que en la Corte hay representantes de varios Estados. Y llegar a la Corte, la ayuda de la Comisión, del CEJIL, el acompañamiento de los peritos, todas esas cosas tienen también un efecto reparador.

Cuando a nosotros nos entregaron por escrito la sentencia, la recibí con alegría, con un alivio, de confianza en que se hizo justicia y de que la Corte haría cumplir al Estado paraguayo lo que ahí dice. Yo me aprendí de memoria la sentencia.

Mi familia, cuando se enteró, la recibió con mucha alegría. Compartimos entre todos y con otros familiares del caso. Después nos callamos, porque de vuelta tuvimos

miedo; hubo llamadas, allanamientos, fuimos amenazados como familia; a un hijo mío lo detuvieron, le “plantaron” droga, fuimos perseguidos por mucho tiempo.

Con las reparaciones, yo digo que son completas, porque hablan de todo lo que pasó y de los daños. Y de todas las víctimas; les va a venir bien a los chicos que están, a los que sobrevivieron del incendio.

Pero las reparaciones no se cumplen todas hasta hoy. Ni la parte de la indemnización; solo una parte. Pasamos muy mal cuando vamos a hacer las gestiones para el cobro.

Vamos a decir que las reparaciones se cumplen cuando me digan que los muchachos están estudiando, en cursos de capacitación. No hay, por lo menos un muchacho que terminó su curso. Tengo, por ejemplo, el nombre de un muchacho, Pablo Ayala Asoya, él fue a la Cancillería a reuniones, a pedir ayuda para estudiar. Sí sé que uno de ellos está en el pabellón cristiano del Instituto de Itaguá (lugar donde se habilitó el Instituto de Reeducción del Menor, donde fueron trasladados los chicos tras la clausura del “Panchito López) que va a la escuela-taller.

De la salud, que habla la sentencia, de lo que, digamos, es la restauración de la piel, por las quemaduras, tampoco. En las instituciones de salud son maltratados; muchas veces, cuando van, tienen que salir corriendo.

En esto, ni en parte, el Estado cumple la sentencia de la CorteIDH. Nunca hubo ninguna actividad pública por parte del Estado.

Y también la sentencia en algo ayudó a que nosotros quedemos más tranquilos. Que me dejen dar mi testimonio, me dio alivio. Pero la pérdida de mi hijo es como que se queda “vacía la casa”. Pero estoy reconfortada.

Ahora me siento mucho mejor, me siento reconfortada, de que hubo personas interesadas en este caso. No puedo ya pedir demasiado porque la gente que nos acompañó y apoyó, de la Comisión, del CEJIL, los peritos, los acompañantes que nos apoyaron se preocuparon mucho en la situación nuestra, mucho más por mía. Todo fue en forma desinteresada, sin pagar nada, “ni un solo guaraní” (expresión textual de la entrevistada).

Después de tantos años, las visitas llegan es de las organizaciones que me apoyaron. Es como que nos siguen acompañando, como que vienen a ver, como a tomarme la presión (aludiendo a la tensión arterial) para saber cómo estoy. Muchas gracias por dejarme recibirlo en mi casa.

Yo digo que todo el apoyo, en el proceso judicial es bueno, porque gracias a todos yo aprendí que no debo callarme, a decir todo lo que siento, lo que desde mi corazón yo siento, porque la vida de mi hijo no tiene precio. Aprendí a decir la verdad. Gracias a todos aprendí a vivir con la “frente en alto”.

Hechos probados en la sentencia de la Corte Interamericana

Fecha de los hechos: 12 de febrero de 2000

Tipo de delito: violación a la integridad personal en una institución estatal

Fecha de la audiencia ante la corte Interamericana: 3 y 4 de mayo de 2004

En su sentencia, emitida el 2 de setiembre de 2004, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consigna:

Respecto a las condiciones generales de detención del Instituto:

134.3 y 4 El Instituto... no contaba con una infraestructura adecuada como centro de detención. Y [...] se originaron serios problemas de hacinamiento e inseguridad entre los internos [...].

134.5, 6, 8, 9 y 10 Los internos [...] estaban reclusos en celdas insalubres con escasas instalaciones higiénicas; estaban mal alimentados y carecían de asistencia médica, psicológica y dental adecuada; [...] contaban con pocas oportunidades de hacer ejercicio o de participar en actividades recreativas; muchos [...] no tenían camas, frazadas y/o colchones, con lo cual se vieron obligados a dormir en el suelo, hacer turnos con sus compañeros, o compartir camas y colchones, [lo cual...]. junto con el hacinamiento, facilitaron que hubiera abusos sexuales entre los internos.

134.7 Los internos que sufrían discapacidades físicas, enfermedades mentales y/o problemas de adicciones, no contaban con una atención médica acorde con sus necesidades especiales.

134.11 En el Instituto ocurrieron riñas y peleas entre los internos, las cuales a veces involucraban armas de fabricación casera.

134.12 El [...] programa educativo formal [que existía...] sufría serias deficiencias, ya que no contaba con un número adecuado de maestros ni con recursos suficientes, lo cual limitaba drásticamente las oportunidades de los internos para realizar siquiera estudios básicos y/o aprender oficios.

134.13 y 14 El Instituto no contaba con un número adecuado de guardias en relación con el número de internos. [Y estos carecían de ...] una preparación idónea para la protección de niños privados de libertad, ni estaban capacitados para responder de manera satisfactoria a situaciones de emergencia.

134.15, 16 y 17 Los guardias del Instituto recurrieron frecuentemente al uso de castigos violentos y crueles con el propósito de imponer disciplina en la población de internos. [Utilizando c]omo métodos de castigo [...], aislamiento, palizas, torturas, y traslados a cárceles de adultos. [Y además...] vendían sustancias estupefacientes a los internos.

134.19, 20 y 21 La gran mayoría de los internos se encontraba procesada sin sentencia. [y estos ...] no estaban separados de los condenados[...]. [Y... los] internos mayores de edad no estaban separados de los internos menores de edad.

134.22 y 23 En general, los procesos de los internos se caracterizaron en su tramitación por su lentitud. [Y aunque los internos] contaban con asistencia legal; [...], ésta era, en general, deficiente.

134.28 En la Sentencia Definitiva No. 652, dictada el 31 de julio de 1998, el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Noveno Turno dio lugar al recurso de hábeas corpus genérico interpuesto por

la Fundación Tekojojá a favor de los internos del Instituto, y ordenó al Estado que tomara las medidas necesarias para que los internos fueran ubicados en locales adecuados. Pese a ello, los internos favorecidos por dicho hábeas corpus permanecieron en el Instituto.

Respecto a los incendios y los traslados de los internos:

134.29 y 30, 33, 34, 35 y 36 El 11 de febrero de 2000, el 5 de febrero y el 25 de 2001 se dio lugar a tres incendios en el Instituto, a raíz del cual fallecieron [...] diez internos [...uno de ellos a causa de un disparo de un funcionario del Instituto] y [41..] internos sufrieron heridas o quemaduras[...]

134.32 [... E] Instituto estaba en condiciones notoriamente inadecuadas para responder a un incendio, a pesar de que era común que los internos prendieran fuego en sus pabellones para calentar su comida o para tatuarse. En primer lugar, no había ningún dispositivo ni extintor de fuego cercano a los pabellones del local. Asimismo, a pesar de la situación de crisis, los guardias no recibieron ninguna instrucción por parte de las autoridades administrativas del Instituto.

134.38 Después del incendio de 25 de julio de 2001 el Estado cerró definitivamente el Instituto.

134.40 Tras el incendio de 11 de febrero de 2000, 40 internos del Instituto fueron trasladados al Centro de Educación Integral Itauguá una institución para niños [...], cuya apertura oficial se realizó en mayo de 2001. Otro grupo de internos fue remitido a la Penitenciaría Regional de Emboscada, un penal para adultos. Los restantes internos permanecieron en el Instituto.

134.41 y 42 Posteriormente, a partir de mediados de 2000 se inició en forma irregular el traslado de los internos al CEI Itauguá; [y d]espués del incendio de 25 de julio de 2001, los internos del Instituto fueron trasladados masivamente y de urgencia al CEI Itauguá, a la Penitenciaría Regional de Emboscada y, en menor número, a otros centros penitenciarios regionales para adultos.

134.46 y 47. [Por hechos ocurridos en la Penitenciaría Regional de Emboscada] el 10 de septiembre de 2001 y el 15 de marzo de 2002 Richard Daniel Martínez, de 18 años de edad, [... y]. Héctor Ramón Vázquez, de 17 años de edad, [...fallecieron] por herida de arma blanca [...].

Testimonio de Fedor Muñoz, caso La Cantuta vs. Perú⁸

Fedor Muñoz, residente en el distrito de San Miguel, Lima, y nacido en Perú, es hermano de Hugo Muñoz, cuya desaparición forzada se produjo el 18 de julio de 1992 en La Cantuta. Con otros miembros de su familia, realizó esfuerzos sustantivos para hallar a su hermano y a otras víctimas de la violación de derechos humanos, así como para lograr el apoyo de instancias internacionales. En setiembre de 2006, algunos representantes de las víctimas fueron recibidos en audiencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sobre los hechos y sus efectos

El 11 de mayo de 1991, la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle -La Cantuta- amaneció rodeada por militares; el entonces presidente Alberto Fujimori

8 Testimonio recopilado por la educadora social Rosa Lía Chauca de REDINFA, Perú.

llegó a las 11 de la mañana con camiones militares. Los estudiantes cerraron la puerta principal para evitar que entrara. Desde adentro, gritaban lemas contra su Gobierno, entre otras cosas por los recortes al presupuesto que afectaban los servicios universitarios (comedor, materiales, etc.). Como no podía entrar, dio la vuelta y entró por la puerta de docentes. Los soldados bajaron de los camiones y empezaron a disparar. Fujimori intentó avanzar. Desde el comedor, varios estudiantes trajeron tomates y huevos y empezaron a tirárselos. Fujimori tuvo que entrar a la casa de un profesor. Ahí se quedó una hora y luego se fue. Ese día se quedaron en la Universidad unos 300 soldados.

A raíz de este suceso, desde el 21 de mayo de 1991, la universidad estuvo intervenida por los militares. Asimismo, unos 60 estudiantes fueron detenidos quince días en la Dirección Nacional Contra el Terrorismo (DINCOTE), entre ellos algunos de los jóvenes que luego fueran detenidos-desaparecidos: Armando Amaro Córdor, Felipe Flores Chipana, Robert Teodoro Espinoza.

La intervención militar, que era rechazada por profesores y estudiantes, generó muchos roces de estos con los ocupantes. Las provocaciones eran constantes, las reuniones estaban prohibidas, había toque de queda interno entre las 9 de la noche y las 6 de la mañana.

El 15 de julio de 1992 los estudiantes hicieron una marcha para exigir el nombramiento de autoridades.

Cuando ingresaron al auditorio, entraron unos 30 militares comandados por el teniente Velarde Astete, quien dijo: "Que nadie se mueva, en este momento empieza la tercera guerra mundial". Había profesores, trabajadores, estudiantes. Empezamos a gritar: "¡Asesinos!". El profesor Hugo Muñoz estaba ahí y le dijo que era una asamblea universitaria y que la respetara, que nadie lo había invitado. El teniente lo amenazó. "Ya te conozco", le dijo. También a Bertila, Dora Oyague (luego detenidas-desaparecidas) les dijo: "Cúdense, van a morir" (testimonio de Gisela Ortiz, hermana de uno de los estudiantes desaparecidos).

Al amanecer del 18 de julio un grupo de hombres encapuchados ingresó a los pabellones de residencia de varones y mujeres de la Universidad, con una relación de nombres, entre ellos Gisela Ortiz; los fueron llamando y detuvieron a nueve estudiantes; paralelamente ingresaron a la casa del profesor Hugo Muñoz y también lo detuvieron.

Al día siguiente de los hechos, los familiares empezaron la búsqueda: de la universidad, pasaron a las comisarías -la de Chosica, algunas de Lima-, a seguridad del Estado, a DINCOTE, al Fuerte Rímac, a la Cruz Roja, a hospitales y hasta a la

morgue. Así durante un mes. Y siempre encontraban la misma contestación: “Aquí no están. Búsquenlos en otro lado”.

Como no tenían respuesta, en agosto de 1992 optaron por presentar una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. A esta denuncia se sumó después una de la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH). Allí las juntaron en un mismo expediente, el 11 045.

Asimismo, los familiares acudieron a diferentes medios de comunicación; solo el diario *La República* y *Univisión*, desde el 20 o 22 de julio de 1992, trataron el tema. En los demás medios solo había silencio. Como si no hubiese pasado nada.

En agosto, Rosario Muñoz, hermana del profesor Hugo Muñoz, convenció a los familiares para que acudieran a APRODEH. A partir de allí, poco a poco, comenzó a forjarse una relación muy estrecha, de bastante confianza, con APRODEH; con ellos conversaban acerca de las acciones -legales, de incidencia pública, de comunicación- que había que realizar, entre ellas asistir a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso para difundir el caso entre los congresistas de oposición y los medios, así como entre organismos internacionales de defensa de los derechos humanos.

A mí y a mi familia todos estos hechos nos cambiaron la vida. Mi hermana Rosario y yo desde un inicio estuvimos buscando a Hugo, presentando hábeas corpus en diferentes lugares. Ese año yo estaba trabajando; los ratos que tenía libre me iba a los cuarteles, a comisarías; estas acciones afectaron nuestra economía, porque teníamos que trasladarnos a provincias. Algunas personas nos decían está en Puno, en Jauja, en Arequipa y hasta allí íbamos; otras personas nos pedían dinero por información y les dábamos lo que podíamos. Cuando me jubilé, me dediqué a esta lucha; para nosotros es un dolor que no termina. Antonia, su esposa, estuvo un tiempo alejada.

Cuando Hugo desapareció, los niños eran muy pequeños: el niño de dos años y la niña de cuatro años; ella trató de mantenerlos alejados de esto, para protegerlos. Liliana, que tenía más recuerdos de su papá, le increpaba por la ausencia de Hugo, le decía: “Tú tienes la culpa, por ti se ha ido, ¿por qué no nos escribe, por qué no llama?”. Hace poco ella tuvo que decirles la verdad; ellos van poco a las actividades que realizamos. Antonia, desde hace unos años, participa más de las actividades; hemos estado juntos en el juicio a los Colina en la Base Naval, ahora en la Dirección de Operaciones Especiales (DINOES), en el juicio a Fujimori, en los plantones, marchas, etcétera.

También mantengo comunicación con los hijos del primer matrimonio de Hugo. Desde antes que él desapareciera, ellos se fueron a vivir a Suecia con su mamá; vienen a Perú esporádicamente y si hay alguna actividad participan.

Ni Rosario, ni Antonia ni yo hemos tenido apoyo psicológico; hemos ido asumiendo lo que ha sucedido y saliendo adelante. Repararnos por lo vivido es difícil, resarcir el daño que nos hicieron, todo lo que hemos vivido, es difícil borrarlo de la memoria. Todavía recuerdo que, días antes de su desaparición, me dijo que había un fuerte rumor de que iban a intervenir la Universidad; le dije “cuidate” y no pude hacer más. Si ahora sentencian, el asesino Fujimori estará preso y nos quitarían un peso de encima, se haría justicia; pero no tenemos ni su cuerpo y falta que Hermosa y Montesinos también estén presos. Ellos tres conocían de la existencia del grupo Colina, estaban de acuerdo con su forma de actuar. Ahí los tres deberían estar enjuiciados por el caso de La Cantuta, Barrios Altos. Cantuta y Barrios Altos es como un símbolo de justicia.

Han sido muy duros estos años, recordando, llorando, pero aprendimos a sacar fuerzas del dolor y hemos luchado permanentemente, mi hermana, yo, Gisela, Raida, Tina. Mi familia me apoyó bastante, tratando de buscar a amigos, paisanos, que nos ayudaran a encontrarlos; inclusive cuando me dijeron que se los habían llevado a Puno, tenía un sobrino ahí en la Comandancia de Arequipa; tomó nota y nos dijo que averiguaría ahí y la siguiente semana fueron a Arequipa y nos dijo que ellos no habían salido nunca de Lima: entonces nos hacían creer que ellos estaban en Puno, en Arequipa.

La constancia de nosotros nos ha ayudado a salir adelante; todos poníamos algo de nuestra parte, mi esposa me apoyaba, nos reuníamos los familiares para preparar las pancartas, siempre había abogados que nos han apoyado, como los de APRODEH y algunos congresistas.

A partir del descubrimiento de las fosas de Cieneguilla, en julio de 1993, empezamos a sentir mayor apoyo de otros sectores, tanto nacionales como internacionales. Ese año la Asociación Nacional de Centros (ANC) organizó una actividad grande en el Centro Cívico, con gente de diversas partes de América Latina, a la que nos invitaron. Fuimos con nuestra banderola y nos manifestaron su respaldo. También nos llegaron pronunciamientos de Amnistía Internacional, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Recibimos cartas en varios idiomas, algunas dirigidas a los familiares, otras al gobierno exigiéndole justicia. La Universidad Cayetano Heredia y la Asociación Nacional de Centros nos enviaron cartas de solidaridad en las que exigían justicia. Igualmente lo hicieron los congresistas de izquierda Ricardo Letts y Julio Díaz Palacios. Letts todavía nos manda cartas cuando no puede asistir a las misas que hacemos. También recibimos cartas de varias personas en forma individual.

Nos ha ayudado también tener reuniones, jornadas entre familiares, realizar misas, romerías, plantones, marchas, porque ahí podíamos hablar de lo que nos pasa, compartir con otros familiares, solidarizarnos y recibir también su apoyo; esto nos hace sentirnos menos solos en nuestra lucha. También nos ha ayudado el apoyo de REDINFA, en las jornadas que realiza con nosotros, en las celebraciones, cuando nos acompaña en los procesos judiciales, en las exhumaciones y en las actividades que realizamos.

En nuestra lucha por encontrar justicia dentro de nuestro país, hicimos muchos esfuerzos; desde el momento que ellos desaparecieron, formamos una agrupación de familiares y hemos estado trajinando y por todos sitios en busca de la verdad y luchando permanentemente contra los miembros del gobierno fujimorista, quienes han tratado de hacernos creer que nuestros seres queridos estaban vivos. Nos hemos movilizado por todos sitios para encontrar algún indicio, hemos caminado por varios cuarteles. Yo he caminado por muchos cuarteles; muchas personas conocidas han tratado de ayudarnos, parientes, paisanos, y nada. En esta búsqueda también hubo personas que se aprovecharon de nosotros, nos sacaban plata, nos decían te voy a ayudar...

En octubre de 1992 viajé a Jauja, porque nos avisaron que varios jóvenes habían sido asesinados, fuimos con Raida. Vimos tantos cadáveres, en nuestro afán de encontrar a nuestros seres queridos y nada, y eso duele mucho.

Nos hacían creer que estaban vivos, que estaban en el Pentagonito. Yo tenía una sobrina ahijada que había sido Fiscal; con su carnet de Fiscal fuimos al cuartel Alfonso Ugarte que está en Chorrillos. Fuimos y conversamos con el Coronel Miranda; entonces este Miranda nos manifiesta igual, y nos dice: "Yo debiera haber sabido, yo soy el encargado de hacer el operativo entre Lima y Chosica, en toda esta zona, y nosotros no hemos hecho ningún operativo". Incluso en el Parlamento, Martha Chávez (congresista fujimorista) dijo que ellos debían estar conformando algún grupo subversivo, que de repente iban a caer o que habían sido secuestrados por los terroristas.

En marzo de 1993, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República decidió adoptar el caso y llevarlo al Pleno para solicitar la constitución de una comisión investigadora. El 2 de abril, los congresistas Fernando Olivera y Carlos Cuaresma presentaron la moción, que fue rechazada por la mayoría fujimorista.

Entonces, el congresista Henry Pease anunció sorpresivamente que le habían hecho llegar un documento suscrito por un movimiento clandestino de comandantes, mayores y tenientes del Ejército, el grupo COMACA. En este documento se revelaba

en detalle cómo fue el operativo militar que terminó con el asesinato y entierro clandestino de los nueve estudiantes y de mi hermano, en Huachipa, y que la acción estuvo a cargo del denominado grupo Colina. Esto nos cayó como baldazo a toditos y empezamos a llorar; hasta ese momento teníamos la esperanza de encontrarlos vivos, a partir de acá comenzó el apoyo de APRODEH.

Se empezó a trabajar con los abogados haciendo las denuncias, en la fiscalía, ante la prensa internacional; la prensa nacional tenía miedo, temor tenían; algunos periódicos nos ayudaban, como *La República* y otros diarios que han desaparecido.

Unos días después, el general Rodolfo Robles confirmó la denuncia del COMACA, reveló nuevos nombres de los integrantes del grupo Colina y denunció que este también había participado en otros asesinatos, como el de Barrios Altos, y servía a los intereses de Hermosa y de Vladimiro Montesinos.

Debido a su denuncia, el general Robles fue perseguido y tuvo que exiliarse en Argentina, mientras que la carrera militar de sus dos hijos se truncó. Hasta abril de 1993 la Corte Superior de Lima y la Sala Penal de la Corte Suprema desestimaron los diversos hábeas corpus que presentamos. También presentamos denuncias en diversas fiscalías. Los fiscales oficiaron en vano al Ministerio de Defensa, a la II Región Militar y a la Comandancia General del Ejército, solicitando información de los hechos y pidiendo la relación de los militares que prestaron servicio en La Cantuta entre el 17 y el 18 de julio.

En los primeros días de julio de 1993, un periodista hizo público el hallazgo de una fosa común con restos humanos en Cieneguilla, zona este de la ciudad de Lima, que podían ser de personas desaparecidas. Los huesos y otros restos habían sido envueltos en plástico y colocados en cajas de cartón; estaban chamuscados e impregnados de cal. Esto revelaba que habían sido enterrados en otro lugar y luego, tras intentar su incineración, llevados hasta esa quebrada solitaria, en la carretera hacia Huarochirí. Uno de los momentos más difíciles de la exhumación fue el hallazgo en una de las fosas de un llavero, que después permitió identificar a uno de los jóvenes; ahora estábamos seguros de que habían sido asesinados.

Desde esa fecha hasta ahora sigo participando en reuniones, jornadas, plantones, marchas, como la del 12 de marzo pasado, en donde nos acompañaron diversas organizaciones, la Confederación General de Trabajadores del Perú, el sindicato de construcción civil, organizaciones de familiares. También he participado semanalmente, con regularidad, en las audiencias en la Base Naval, en la DINOES, luchando con otros familiares, buscando justicia.

Sobre el proceso ante el Sistema Interamericano

Todo lo relacionado con el sistema, lo hicimos en coordinación con APRODEH; también hicimos escritos a la Corte Internacional, American Watch de Estados Unidos, Amnistía Internacional, que han venido; yo he tenido una entrevista con una persona que ha venido especialmente para conversar sobre el caso de La Cantuta.

A mí no me tocó participar en las audiencias ante la Comisión Interamericana; fueron Raida, Gisella y Antonia, pero todos tenemos el mismo objetivo: llegar a la verdad. Ellas también fueron a Chile, para lo de la extradición; cuando volvían nos informaban.

No todos participábamos en las reuniones fuera del país, pero el significado para todos era muy parecido. Para mí todo el camino para llegar a la Corte Interamericana representó un acto de justicia; no leí toda la sentencia, que es larga, pero sí los fundamentos generales y lo más importante es que a consecuencia de la sentencia de la Corte se le hace juicio a Fujimori. A mí no me interesan las reparaciones, yo quiero justicia y que se encuentre a las personas que faltan y nos pidan perdón; pero yo no quería que fuera Alan García, porque también ha sido otro genocida; más bien la Dra. Beatriz Merino, Defensora del Pueblo, que nos apoyó cuando estaba en el Parlamento. Para mí es importante que sea alguien que tenga una página limpia en su vida, que no tenga toda la suciedad que tiene Alan.

Sobre el acompañamiento psicológico

No participé en la audiencia en la Corte, lo hizo mi cuñada Antonia; pero antes de que vayan a la audiencia nos reunimos varias veces los familiares, para conversar sobre la audiencia, sobre cómo iba a realizarse, lo que iba a plantear la abogada, las posibilidades que teníamos de lograr justicia. También fuimos entrevistados por la Comisión de Derechos Humanos y cuando regresaron de la audiencia, tuvimos reunión entre los familiares con la abogada y REDINFA (Rosa Lía, Raúl, Paloma), para que nos contaran cómo había sido.

Como yo no estuve en la Corte, no tengo esa experiencia, ni me dieron ese tipo de apoyo. Pero aquí, en el país, REDINFA -Rosa Lía acompañó a Raida, Gisela y Antonia- también nos da apoyo psicológico a los familiares en las audiencias del juicio a los Colinas y a Fujimori; además con ellos tenemos jornadas, reuniones, lo que nos ayuda a sentirnos mejor, a calmarnos, a poder conversar entre nosotros, a estar más unidos.

Lo principal es ayudar a que los familiares puedan contar cómo se sienten, que podamos agarrar confianza para contar nuestras vivencias, ayudarnos a desfogarnos, así nos vamos integrando, olvidando el temor, pues varios de nosotros hemos sido amenazados; inclusive a mí estuvieron a punto de atropellarme, una camioneta negra, que de pronto arrancó a velocidad, por eso me volví desconfiado, y a pesar que ha pasado mucho tiempo todavía se tiene temor; por eso hay que quitar el temor, además con todo lo que hemos vivido, muchas veces queremos olvidar, pero no podemos.

Todo esto es muy duro en la familia, pero para nosotros ha sido importante que el caso Cantuta haya sido llevado a la Corte y que hayamos alcanzado justicia, que es nuestra máxima aspiración, para luego llevar a juicio a Fujimori. A consecuencia de la sentencia de la Corte se hace el juicio a Fujimori; por eso ha sido importante para nosotros que Antonia fuera a la Corte.

Para mí lo más importante es el juicio a Fujimori, porque él es el causante de todo lo que estamos viviendo en el país; él es el causante no solo de la matanza de mucha gente, sino de que nuestra economía esté abajo y una corrupción inmensa; todos los militares de alta jerarquía han estado metidos en narcotráfico y robo al Estado... ¿qué han hecho con millones de dólares?...

Luego de varios años de lucha y de acciones de incidencia, los familiares fueron logrando:

- El juicio a algunos miembros del Grupo Colina en el fuero civil y la respectiva sentencia, en marzo de 2008, al General Salazar Monroe jefe del SIN, con una pena de 25 años de cárcel, la cual fue rectificada a 20 años en marzo de 2009.
- La Audiencia del Caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en setiembre de 2006.
- La sentencia favorable de la Corte en diciembre de 2006.
- La extradición de Chile del ex-presidente Fujimori en setiembre de 2007.
- El proceso judicial a Fujimori en Lima, el 10 de diciembre.
- La sentencia condenatoria con 25 años de cárcel a Fujimori, el 7 de abril de 2009.

Las víctimas

- Luis Enrique Ortiz Perea. Ingresó a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta, en el año 1988. Estudió en la Facultad de Pedagogía y Cultura Física, especialidad en Educación Física. Formó parte de la selección de básquet de la universidad.
- Bertila Lozano Torres. Ingresó a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta en el año 1989, y estudió en la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades una especialidad en Lengua. Escribía poemas. Además le gustaba hablar de política, pero también practicaba “bulbito”.
- Armando Amaro Cóndor. Ingresó a la universidad en 1989. Estudió en la Facultad de Tecnología, especialidad de Construcciones Metálicas. Formó parte del Taller cultural “UNE-TACUNE” y de otros grupos culturales, en los que tocaba la zampoña y la quena con los Sikuris. No pudo cumplir su aspiración de pertenecer a la Escuela Técnica del Ejército.
- Robert Edgar Teodoro Espinoza. Ingresó en el año 1988, para estudiar en la Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Artes. En 1991 fue elegido delegado de los internos, al igual que Marcelino Rosales y Felipe Flores. Ayudaba a su padre en su oficio de carpintero.
- Juan Gabriel Mariños Figueroa. Estudiaba en la Facultad de Tecnología, especialidad de Electrónica; enseñaba kung fu para subvencionar algunos gastos de estudios.
- Dora Oyague Fierro. cursaba el cuarto ciclo de la Facultad Educación Inicial, especialidad de Jardín de la infancia. Le gustaba participar en el teatro parroquial “La Cabaña”, de la Iglesia San Francisco de Borja. Fue elegida para ser parte del grupo de jóvenes que recibiría al Papa Juan Pablo II en el Hipódromo de Monterrico.
- Hugo Muñoz Sánchez. Formó parte de la plana docente de la Universidad La Cantuta, en la Facultad de Pedagogía y Cultura Física. Acumuló 23 años, 11 meses y 23 días de servicios al Estado; se le conocía como defensor de los

estudiantes ante las arbitrariedades de los militares, y muchas veces apaciguaba las trifulcas entre estudiantes y las fuerzas del orden.

- Felipe Flores Chipana. Estudiaba en la Facultad de Tecnología, especialidad de Electrónica. Trabajaba de forma independiente arreglando equipos electrodomésticos.
- Marcelino Máximo Rosales Cárdenas. Estudiaba en la Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Artes, especialidad de Literatura. Huérfano de padre, y madre analfabeta. Le gustaba escribir sobre temas sociales a través de cuentos y poemas.

Hechos probados en la sentencia de la Corte Interamericana

Fecha de los hechos: 18 de julio de 1992

Tipo de delito: desaparición forzada

Fecha de audiencia ante la Corte Interamericana: 29 de noviembre de 2006

En su sentencia de diciembre de 2006, la Corte considera como hechos probados que:

- 80.12. El 18 de julio de 1992, en horas de la madrugada, miembros del Ejército peruano y agentes del Grupo Colina, vestidos con pantalones oscuros y “chompas” negras de cuello alto, encapuchados y armados, ingresaron al campus universitario irrumpiendo en las residencias de profesores y estudiantes.
- 80.13. Una vez en las residencias estudiantiles, los militares violentaron las puertas de las habitaciones y obligaron a todos los estudiantes a salir de sus dormitorios y a echarse al piso boca abajo mientras uno de los efectivos militares, a quien los estudiantes identificaron como el Teniente Medina, evitando ser visto, procedía a levantar violentamente la cabeza de cada uno de los estudiantes apartando a aquellos cuyos nombres figuraban en una lista que llevaba en las manos. Los militares se llevaron a los estudiantes Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Luis Enrique Ortiz Perea, Armando Richard Amaro Córdor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza, Felipe Flores Chipana, Marcelino Rosales Cárdenas y Juan Gabriel Mariños Figueroa.
- 80.14. Por otro lado, en las residencias de profesores, los militares ingresaron en forma violenta a la vivienda del profesor Hugo Muñoz Sánchez, para lo cual subieron por la pared que da al patio y destruyeron la puerta de servicio. Seguidamente, amordazaron al profesor Muñoz Sánchez y le cubrieron la cabeza con un trapo negro para luego llevarlo por la fuerza, mientras algunos de los efectivos revisaban su dormitorio impidiendo que su esposa pudiera salir.
- 80.15. Los militares se retiraron de la Universidad llevándose con ellos al profesor Hugo Muñoz Sánchez y a los estudiantes Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Luis Enrique Ortiz Perea, Armando Richard Amaro Córdor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza, Felipe Flores Chipana, Marcelino Rosales Cárdenas y Juan Gabriel Mariños Figueroa con rumbo desconocido.

80.16. Bertila Lozano Torres y Luis Enrique Ortiz Perea permanecieron desaparecidos hasta el descubrimiento, en julio y noviembre de 1993, de sus restos mortales en fosas clandestinas en Cieneguilla y en Huachipa. Hugo Muñoz Sánchez, Dora Oyague Fierro, Felipe Flores Chipana, Marcelino Rosales Cárdenas, Armando Richard Amaro Cóndor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza y Juan Gabriel Mariños Figueroa continúan desaparecidos.

Anexo: Guía para la elaboración de testimonios⁹

Introducción

Los siguientes son algunos criterios y sugerencias para elaborar un testimonio sobre su vivencia personal como víctima de una violación de los derechos humanos denunciada ante el Sistema Interamericano de protección. Se trata de dar a conocer su experiencia en términos humanos, refiriendo en forma breve los hechos sucedidos, sus impactos de corto, mediano y largo plazos, y su experiencia en la gestión del caso ante la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos. Asimismo, se necesitaría una aproximación a su percepción sobre el impacto del apoyo psico – jurídico, tanto en lo que correspondió al peritaje presentado ante la CorteIDH como al acompañamiento psicológico, si lo hubo.

El testimonio se editará en los aspectos formales, sin alterar el fondo.

Sobre la violación de derechos humanos

- Describa brevemente el hecho denunciado y el contexto en el que sucedió.
- ¿Cuáles fueron los efectos inmediatos en usted y su familia, en distintos aspectos (emocionales, materiales, sociales, económicos, otros) ¿Cuáles fueron los efectos en el mediano y largo plazos?
- ¿Cómo los afrontaron? ¿Recibieron algún apoyo social, organizativo, psicológico, económico, etc.?
- ¿Podría describir a grandes rasgos los esfuerzos desarrollados para que se hiciera justicia en el país?
- ¿Necesita agregar algo más sobre el hecho denunciado y sus consecuencias?

Sobre el proceso ante el Sistema Interamericano

- ¿Tenía conocimiento sobre la existencia de los organismos internacionales de protección? ¿Recurrió a alguna instancia internacional antes de llevar su caso

9 Elaborada por Lucrecia Molina Theissen.

al Sistema Interamericano? (las Naciones Unidas, alguna organización como Amnistía Internacional, otra).

- ¿De quién fue la iniciativa de presentar el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH-? (Usted, alguien de su familia, alguna organización, otro).
- ¿Participó o no en el proceso ante la Comisión Interamericana.
- ¿Cómo fue su experiencia en el proceso?
 - En la relación con sus representantes ante la CIDH
 - En la relación con la CIDH, durante el proceso y durante la audiencia
 - En la relación con agentes estatales
 - Con su familia
- ¿Qué lecciones aprendió, tanto positivas como negativas?

Sobre el acompañamiento psicológico

- ¿Cómo se sintió en el período previo a la audiencia y posteriormente?
- ¿Qué impacto tuvo el proceso en usted y su familia? ¿Se presentaron conflictos en el seno de la familia durante el proceso de litigio o posteriormente?
- ¿Recibió acompañamiento psicológico? ¿Quién se lo dio? (Lo buscó personalmente, se lo dio alguna organización).
- ¿En qué consistió dicho acompañamiento? (Apoyo, escucha, intermediación con abogados, sesiones con usted o sus familiares (individual y colectivamente), asistencia a la audiencia y a las sesiones previas de ensayo de interrogatorio, preparación suya y de miembros de la familia, explicación de la forma del proceso de audiencia, fortalecimiento para desempeñarse como testigo, otros).
- Si lo hubo, ¿qué representó para usted el acompañamiento psicológico?
- ¿Cómo lo valora?

Sobre el acompañamiento psicológico

- ¿Hubo un peritaje psicológico en el procedimiento ante la CorteIDH?
- ¿Fue por escrito o se presentó durante la audiencia.
- ¿La persona que hizo el peritaje le orientó acerca del litigio?
- ¿Cómo fue su relación y la de su familia con la persona encargada del peritaje?
- ¿Le satisfizo la forma en que presentó su situación ante la CorteIDH?
- ¿El peritaje incidió en el contenido la sentencia y en las reparaciones ordenadas por la CorteIDH?
- En general, se considera que este acompañamiento puede evitar la re victimización en el proceso ante el Sistema Interamericano. ¿Qué condiciones debe cumplir, en su criterio, para que esto se dé a cabalidad?

Período posterior a la audiencia

- En el criterio de los órganos de protección, las sentencias son reparadoras en sí mismas. ¿Comparte ese criterio?
- ¿Cómo recibió la sentencia? ¿Cuál fue su vivencia en el momento en que la conoció? ¿Cómo la recibió su familia?
- ¿Qué piensa de las reparaciones ordenadas por la CorteIDH? ¿Se han cumplido? ¿Cómo ha vivido los distintos momentos, como el acto de perdón u otras actividades públicas?
- Los términos de la sentencia ¿han contribuido a disminuir el sufrimiento suyo y de su familia?
- A varios años de distancia, ¿cómo se siente ahora con relación a la experiencia en el Sistema Interamericano?

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Asamblea General

(2007-2010)

Thomas Buergenthal
Presidente Honorario

Sonia Picado S.
Presidenta

Mónica Pinto
Vicepresidenta

Margareth E. Crahan
Vicepresidenta

Pedro Nikken
Consejero Permanente

Mayra Alarcón Alba
Line Bareiro
Lloyd G. Barnett
César Barros Leal
Allan Brewer-Carías
Marco Tulio Bruni-Celli
Antônio A. Cançado Trindade
Gisèle Côté-Harper
Mariano Fiallos Oyanguren
Héctor Fix-Zamudio
Robert K. Goldman
Claudio Grossman
María Elena Martínez
Juan E. Méndez
Sandra Morelli Rico
Elizabeth Odio Benito
Nina Pacari
Máximo Pacheco Gómez
Hernán Salgado Pesantes
Wendy Singh
Rodolfo Stavenhagen

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Luz Patricia Mejía
Víctor E. Abramovich
Felipe González
Paolo G. Carozza
Florentín Meléndez
Clare Kamau Roberts
Paulo Sérgio Pinheiro

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Cecilia Medina-Quiroga
Diego García-Sayán
Manuel E. Ventura Robles
Sergio García-Ramírez
Leonardo Franco
Margarette May Macaulay
Rhadys Abreu Blondet

Roberto Cuéllar M.
Director Ejecutivo

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional

Consejo Directivo

José Miguel Vivanco
Presidente

Alejandro Garro
Vicepresidente

Helen Mack
Secretaria

Mariclaire Acosta Urquidi
Benjamín Cuéllar
Gastón Chillier
Gustavo Gallón
Sofía Macher
Juan Méndez
Julieta Montañó

Directora Ejecutiva

Viviana Krsticevic

Subdirectora

Ariela Peralta

Los programas y actividades del Instituto Interamericano de Derechos Humanos son posibles por el aporte de agencias internacionales de cooperación, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, agencias del sistema de Naciones Unidas, agencias y organismos de la Organización de los Estados Americanos, universidades y centros académicos. Las diferentes contribuciones fortalecen la misión del IIDH, reforzando el pluralismo de su acción educativa en valores democráticos y el respeto de los derechos humanos en las Américas.